



ASESOR JURÍDICO Y FISCAL

www.idconline.com.mx

FISCAL, CONTABILIDAD FISCAL, COMERCIO EXTERIOR, JURÍDICO CORPORATIVO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inicia la cuesta por impuestos

Conozca a detalle los incrementos federales y locales, así como las nuevas obligaciones a cumplir

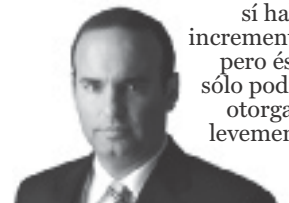
- Código Fiscal del DF y sus aumentos
- Casos prácticos
- Efectos de la reforma fiscal en seguridad social
- Cambios a las reglas misceláneas de fiscal y comercio exterior

COMERCIO EXTERIOR

Programas: ¿A quiénes aplican y cómo benefician?

Identifique y aplique a su favor los beneficios aduaneros y fiscales ofrecidos por los distintos programas de exportación y proveeduría 2

En 2010 en las revisiones de prestaciones y salarios sí habrá incrementos, pero éstos sólo podrán otorgarse levemente”



Lic. Ricardo de Buen Rodríguez
Socio director del despacho de asesoría legal, De Buen Rodríguez Abogados, SC

LABORAL

¡Ya viene la Ley de Ayuda Alimentaria!

Entérese de los aspectos más importantes de esta iniciativa de ley, su obligatoriedad y beneficios 5

JURÍDICO CORPORATIVO

Representación de acciones

Distintas formas en que los accionistas de una sociedad pueden acreditar ese carácter 2

LABORAL

Expectativas salariales para 2010

Varios especialistas comparten su opinión sobre cómo se llevarán las negociaciones colectivas e individuales de salarios 2

IDC ONLINE

Casos prácticos interactivos

Calcule con IDC los montos de las cuotas obrero-patronales a enterar al IMSS

COMERCIO EXTERIOR, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Agenda de obligaciones 2010

Guía para cumplir sus deberes y no ser sancionado

CARTA EDITORIAL

2010: un gran desafío

A causa de la recesión económica, sin lugar a dudas 2009 fue un año de retos para las finanzas mundiales y especialmente para la de México, pues su situación se agravó con la contingencia sanitaria presentada en abril y mayo, misma que obligó al Gobierno Federal a determinar el cierre forzoso de los centros de labores a nivel nacional.

Ello inevitablemente impactó a los sectores productivos nacionales, quienes tuvieron que recurrir a los reajustes en los precios de sus productos y servicios, recortes de personal, y al otorgamiento de apoyos de los gobiernos federal y locales. Por si esto fuese poco ahora tienen que analizar cómo les afectarán las reformas a diversas legislaciones, especialmente las tributarias y de seguridad social.

Inexorablemente estos cambios repercutirán en las diferentes áreas que intervienen en la tarea diaria de las compañías, por ello, IDC Asesor Jurídico y Fiscal aborda en la sección fiscal las adecuaciones al marco legal tributario, específicamente al Código Fiscal del Distrito Federal y a la Segunda Resolución de Modificaciones a la Segunda Miscelánea Fiscal para el 2009 y como complemento en Contabilidad Fiscal se resuelven, mediante casos prácticos, las dudas sobre la aplicación de las recientes reformas impositivas.

Por su parte, la sección Laboral da a conocer la opinión de diversos especialistas sobre las perspectivas de la negociación de salarios en el ámbito colectivo e individual, así como un análisis sobre la iniciativa de la Ley de Apoyo Alimentario para los Trabajadores; en tanto que el editor de Seguridad Social revisa el impacto en esa materia de las reformas al Código Fiscal de la Federación y su nuevo Reglamento.

En Jurídico Corporativo se realiza el estudio sobre la representación de acciones y de los contratos de confidencialidad como herramienta de confianza entre las empresas y sus colaboradores.

Finalmente en Comercio Exterior se tocan los diversos beneficios aduaneros y fiscales que ofrecen los programas de exportación y proveduría, los cuales pueden ayudar a disminuir los costos logísticos, administrativos y fiscales, haciendo más competitivos nuestros productos en el extranjero.

Los Editores

EDITOR GENERAL
Lic. Eréndira Ramírez Veyra

COORDINADORES Fiscal y Jurídico Corporativo Lic. Ernesto Martínez Pantoja Seguridad Social y Laboral C.P. Erika María Rivera Romero Coordinador Consultoría L.C. Francisco Brito Márquez www.idconline.com.mx L.C. Raquel Aguilar Rodríguez	ARTE Gerente Felipe Castro Villegas Coeditor Gráfico Saúl Miranda Sandoval Ilustraciones Oldemar Fotografía Adán Gutiérrez
EDITORES Comercio Exterior Lic. Irene Vega Rivera Contabilidad Fiscal L.C. París Pérez García Jurídico Corporativo Lic. Virginia Flores Andaluz Laboral Lic. Leopoldo Gama García Seguridad Social Lic. Lucía Pérez López www.idconline.com.mx Lic. Angélica De la Vega Arévalo Lic. Irasema Martínez Marin	PRODUCCIÓN Eder Guzmán G. MERCADOTECNIA Gerente de producto Verónica Reyes Gerente de Logística y Distribución Carlos Jauregui Relaciones Públicas Paola Figueroa

CONSULTORES

L.C. Xochiquetzal Ramírez H., L.C. Antonio Castillo Sánchez, Lic. Berenice Chávez Islas

COLABORADORES PERMANENTES

Lic. Juan de la Cruz Higuera, Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez, Lic. Luis Ugarte Romano CIACI, AC. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C., **Lic. Roberto Hernández**, socio y director de COMAD, S.C., **Ancelmo García Pineda**, colaborador externo de la Organización Internacional del Trabajo

COLABORADORES ESPECIALES

Lic. Ivan Rueda Heduán, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C., **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados, **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Asesor laboral de la Canacindra y de la Antad y socio de su propia firma, **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C., **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex, **Lic. Luis Velasco Ramírez**, consultor independiente, **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Kaye abogados S.C., **Lic. Mario Becerril Hernández**, Director General del Despacho Asesoría y Defensa Legal Aduanera, **Lic. Víctor Monroy Juárez**, socio y director del despacho Monroy Abogados, S.C., **Lic. Ricardo de Buen Rodríguez**, socio del despacho Laríos, Rodríguez, Del Bosque y Cornú, abogados.

IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$4,190.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$149.00 pesos. Impreso en Servicios Profesionales de Impresión Mimosas 31, Col. Sta. María Insurgentes Del Cuauhtemoc, México D.F. C.P. 06430

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PPO9-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86. No. ISSN 1870-1280.

EXPANSION
GRUPO EDITORIAL

IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, es una publicación y marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: Tel. 9177-4153
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Visite nuestro portal:

www.idconline.com.mx

Riesgos: tiempos políticos y déficit público

Durante 2009, los especialistas de Grupo de Economistas Asociados, GEA, identifican un nuevo riesgo que podría ir creciendo conforme corra el tiempo final de este sexenio, se trata del factor tiempo, un elemento de “orden sicológico” entre la clase política gobernante mismo que les hará percibir que no tienen un día más para lograr resultados. Pero vayamos con calma, hago referencia al documento sobre Situación y Perspectivas Políticas de GEA, donde se destaca que la aprobación presidencial ha tenido un descenso en estos tres primeros años de gobierno, aunque continúa en niveles aceptables. Este trabajo presentado en el último mes de 2009 considera que la caída en la evaluación ciudadana respecto de los logros del gobierno federal refleja una percepción de desánimo generalizado, debido a los efectos de la crisis económica y la preocupación por el clima de inseguridad.

Persiste el desánimo popular respecto a la capacidad gubernamental para superar la crisis económica, en contraste con el apoyo que recibe la estrategia gubernamental contra el crimen organizado. 2009 cerró con factores de riesgo para la gobernabilidad como:

- **Violencia asociada con el combate al narcotráfico.** De las ejecuciones internas se ha pasado a los atentados en contra de jefes policiacos y militares
- **Cuestionamientos a la “guerra” oficial** que obliga a revisar la estrategia, antes de que los partidarios a “hacer justicia por mano propia”, o acudir a instancias internacionales, comiencen a ganar terreno
- **Agotamiento de las expectativas económicas** muestra un desánimo generalizado que no debe subestimarse
- **Alianzas políticas.** La negociación del paquete económico para 2010 evidenció los costos de la alianza gobierno federal-PRI
- **El Ejecutivo federal** no ha logrado la formación de un equipo de trabajo sólido y profesional. Persisten las críticas respecto del desempeño de algunos miembros del gabinete

Estos elementos hacen que las elecciones de 2012 se planteen como un referéndum al llamado regreso del PRI a Los Pinos. Una última oportunidad para el PAN sería este año con un repunte de actividad económica y las oportunidades mediáticas que representan el Centenario de la Revolución y el Bicentenario de la Independencia. Podríamos esperar tiempos de radio y televisión con mensajes sobre lo positivo del cambio, entre otros.

Pero además de las celebraciones históricas, este año tiene calendarizadas once elecciones estatales. Y el mejor escenario para los analistas es que el PAN logre conservar las dos gubernaturas que actualmente tiene. Este tablero nacional de poco capital político

permite vislumbrar a un PAN capaz de asumir los costos políticos de las reformas pendientes que impulsen la economía. Es decir, al PAN le queda poco por perder en lo que resta del sexenio.

Como detalle sobre el ánimo entre los panistas, durante una comida con grandes empresas organizada por COPARMEX el mes pasado, el presidente nacional del PAN, César Nava, mencionó cerca de ocho veces la palabra “esotérico” en su presentación.

Y es que para los expertos será el desempeño económico, no el de seguridad pública o la popularidad del Presidente, quien determine la elección presidencial de 2012. Lo que me permite abordar el principal riesgo económico a partir de este año: el déficit público.

Los analistas de GEA señalan que en 2010 no se planteó un ajuste global del gasto público, sino un cambio de composición. Por lo que “el déficit público es significativamente superior a los divulgados oficialmente”.

En el proyecto original del Ejecutivo este déficit ascendía a 3.1% del PIB, equivalente a 326 mil millones de pesos, pero lo aprobado por los diputados se eleva a 379 mil millones de pesos, es decir, 3.4% del PIB. Diferencia que presiona al alza el monto de la deuda pública. Los principales fantasmas de las finanzas públicas son:

- Paquete 2010 que debilita las finanzas públicas: reduce ingresos, mantiene gasto y eleva la deuda pública
- Posibilidades muy limitadas de elevar el superávit primario en el futuro y por tanto de amortizar (amortiguar) la deuda pública
- Descenso de calificación de la deuda mexicana
- El riesgo país se elevará eventualmente, encareciendo el costo de crédito y generando incertidumbre
- Insostenibilidad fiscal que continúe hasta el fin del sexenio, a menos que ocurra una nueva reforma tributaria

En las últimas semanas de 2009 la economía registró una importante entrada de capitales y su consecuente apreciación del tipo de cambio, pero esta buena racha se puede revertir rápidamente, advierte GEA, si se presentan estos riesgos:

- 1 Ausencia de acuerdos en el marco de la reforma fiscal que se discutirá el primer semestre de 2010 (convocada por el PRI y el PAN)
- 2 Crecimiento de la economía mexicana por debajo de la expectativa de mercado en 2010
- 3 Reducción del diferencial de tasas de interés entre México y EUA
- 4 Menor precio (y/o volumen) de exportación de petróleo respecto al presupuestado
- 5 Una reducción adicional de la calificación de la deuda soberana por parte de las calificadoras

*Edith Ávila Romo, Licenciada en economía por la Universidad Panamericana, con estudios de posgrado en derechos humanos, finanzas y comunicación, áreas en las que se ha desarrollado en su desempeño profesional.

Auditor de estreno

La rendición de cuentas por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es una acción que levanta sentimientos encontrados y por eso, la designación del sustituto de Arturo González de Aragón, titular de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), tuvo a la prensa nacional, especialistas y posibles afectados atentos de las ternas y división de cuotas por parte de los partidos. Finalmente el hombre elegido por la Cámara de Diputados es Juan Manuel Portal Martínez, quien sustituye a partir del primer día de 2010 a González de Aragón por un periodo de ocho años.

Portal es contador público por la UNAM con maestría en Administración Pública y una certificación internacional como examinador de fraudes.

Ahora es momento de volver a leer las conclusiones de la encuesta que la ASF encargó al Centro de Estudios de Opinión Pública de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM, estos resultados sobre la percepción del trabajo de la ASF corresponden a 2008, ¿habrán variado mucho?

- La ciudadanía tiene muy escasa información sobre la ASF. Este resultado es atribuible a un bajísimo interés de la población en general, sobre los asuntos relativos a la rendición de cuentas
- Existe una clara relación entre el nivel educativo de la población y su aprecio, al menos declarado, por la rendición de cuentas del sector público
- La credibilidad de la ASF entre el segmento especializado es sumamente alta: un 75% señala que sí tiene credibilidad, más un 12% que afirma que tiene algo de credibilidad, lo que arroja un total del 87%
- De la mayor relevancia es el dato obtenido en el 33% de los diputados entrevistados, quienes no supieron contestar a qué Poder pertenece la ASF. Es un dato verdaderamente alarmante (cita el estudio)
- Altamente calificado resultó el desempeño del personal de la ASF, el que se considera que tiene capacidad suficiente, aplica rigurosamente las leyes y normas, y actúa con efectividad, integridad y eficiencia, siendo éstas las opiniones predominantes que efectuó el sector especializado

Con información de: ASF y Notimex

Política económica

Movimientos de ajedrez

Sin duda, entre las posiciones de gabinete más relevantes para la vida económica y política de México están las de quienes administran la inflación, el dinero y la pobreza: Banco de México, Hacienda y Desarrollo Social. Así, a principios de diciembre del año pasado se realizaron importantes movimientos en estas carteras, enroques esperados a partir de la propuesta que el Ejecutivo envió al Senado, con base en el artículo 28 Constitucional, para que Agustín Carstens fuera considerado como miembro de la Junta de Gobierno y Gobernador del Banco de México a partir del 1° de enero de 2010.

Para Guillermo Ortiz, quien fuera los últimos 12 años Gobernador del Banco de México un agradecimiento público y buena suerte. Recordemos que su prestigio y buen manejo de la política monetaria permitió que la inflación se mantuviera en un dígito en la última década. Y que no titubeó en expresar sus diferencias respecto a Calderón sobre el manejo de la inflación y tipo de cambio.

Como se esperaba, Carstens fue ratificado por el Senado con los votos en contra de los legisladores del PRD, PT y Convergencia, quienes cuestionaron su capacidad para mantener la autonomía del banco central.

En tanto, Ernesto Cordero fue nombrado Secretario de Hacienda y Crédito Público y Heriberto Félix como Secretario de Desarrollo Social. Al primero se le cuestionó la falta de experiencia probada en el manejo de la hacienda pública, aunque estudioso y formal, todavía le falta demostrar capacidad en áreas estratégicas y sensibles: la confianza y el manejo de la política fiscal. Al segundo se le ha cuestionado mucho, salvo su buen aspecto, la capacidad para administrar los programas contra la pobreza y tendrá que demostrar, parafraseando a su partido, que sí puede.

Con información de: Banxico y Presidencia de la República

BALANCE PRIMARIO DEL SECTOR PÚBLICO*

2003 - 2010 (% PIB)

2003	1.9
2004	2.2
2005	2.2
2006	2.5
2007	2.2
2008	1.8
2009	0.3
2010	-0.5

Fuente: GEA, con datos de SHCP

*Cifras positivas indican superávit y las negativas déficit

Efectos de la reforma fiscal 2010 y puntos clave del nuevo Reglamento del Código Fiscal

Objetivo:

Normas de aplicación inmediata de la Reforma fiscal 2010 y modificaciones importantes al Reglamento del Código Fiscal.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Comprobación digital ¿obligatoria para 2010?
- Nuevo procedimiento para requerimiento y multas
- Nuevos obligados para dictaminarse

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Nueva tasa y tarifa
- Crédito hipotecarios
- Venta de casa habitación

LEY DEL IESPS Y LEY DEL IVA

- Problemáticas de la nuevas tasas

LEY DEL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN EFECTIVO

- Nueva tasa y exenciones

NUEVO REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Nuevos Avisos
- Cambios en el dictamen
- Reglas para los interventores
- Reglas para remate y subasta de bienes

INFORMES E INSCRIPCIONES:

- Servicio a Clientes: (55) 91 77 43 42
- Fax: (55) 91 77 41 08
- Llame sin costo al: 01 800 22 16 7 89

Efectos de la reforma fiscal 2010 y puntos clave del nuevo Reglamento del Código Fiscal

Expositores

L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez. Licenciada en Contaduría, egresada de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM. Cuenta con un posgrado en impuestos por la misma Institución, y con un diplomado en Finanzas. Ha sido consultora y expositora en materia fiscal por más de 15 años. Actualmente se desempeña como Editor Sr. de www.idconline.com.mx

L.C. Francisco Brito Márquez. Licenciado en Contaduría y Especialista Fiscal por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesionalmente se ha desempeñado como: Asesor Fiscal de personas físicas en la UNAM, en Perfumes Christian Dior de México, Grupo Plan y actualmente como Coordinador de Consultoría de la publicación IDC Seguridad Jurídico Fiscal.

Lic. Eréndira Ramírez Vieyra. Licenciada en Derecho, egresada de la UNAM. Cuenta con un diploma en Derecho Empresarial por el ITAM. Profesionalmente se ha desempeñado como: abogado hacendario en la Procuraduría Fiscal de la Federación, Editora y Consultora Fiscal en Expansión, S.A. de .CV. Actualmente se desempeña como Editora General de IDC Seguridad Jurídico Fiscal del Grupo Editorial Expansión.

DATOS DEL EVENTO:

- **Sede:** Ciudad de México
- **Lugar:** Hotel JW Marriott
- **Fecha:** 20 de enero 2010
- **Exposición:** 09:00 a 14:00 hrs.
- **Costo al público en general:** \$2,000.00 + IVA, Sin descuentos o promoción de grupo

Temario y expositores sujetos a cambio
sin previo aviso

Acumule puntos del CCPM

FISCAL

Segunda modificación a la Miscelánea

La reestructura a los Libros correspondientes al CFF, y la forma en que se presentará la declaración anual sobresale en esta Resolución

REGLAS SIN CAMBIO**REGLAS REFORMADAS****REGLAS ADICIONADAS****CAMBIO DE REFERENCIA A LA NUEVA REGLA DE LA RMISC, AL NUEVO ARTÍCULO DEL RCFF O NUEVO TIPO DE AVISO AL RFC****REGLAS QUE SE REFORMAN****REGLAS QUE SE ADICIONAN****15 NUEVO CÓDIGO FISCAL DEL DF**

Se reestructura completamente este ordenamiento, de impacto inmediato en los impuestos sobre nóminas y hospedaje, así como los derechos por suministro del agua

- ARTÍCULOS SIN CAMBIO
- ARTÍCULOS REFORMADOS
- ARTÍCULOS ADICIONADOS

30 DE ÚLTIMA HORA

- TERCERA MODIFICACIÓN A LA RMISC 2009
- ESTÍMULO FISCAL DE CINEMATOGRAFÍA

32 OTRAS DISPOSICIONES

- DECRETO PROMULGATORIO DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO

Segunda modificación a la Miscelánea

Observe las adecuaciones a las reglas en virtud del nuevo RCFF, así como los nuevos beneficios y limitaciones para los contribuyentes.

El 21 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2009 (RMISC), que reagrupa los Capítulos relativos al Código Fiscal de la Federación (CFF) en sus dos Libros, en virtud de la reciente publicación de su Reglamento.

Asimismo, se hacen adecuaciones en cuanto a las referencias de reglas o del RCFF, o del aviso al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como reformas a los comprobantes fiscales, fedatarios públicos, y en materia de ingresos y deducciones para el impuesto sobre la renta (ISR).

Para hacer más didáctico y comprensible el texto, amén de ubicar claramente los cambios, se abordará esta Modificación dividiéndola en dos partes, la primera que desarrollará la reestructura de los Libros relativos al CFF, señalando las reglas sin cambios, reformadas y adicionadas, para posteriormente analizar el resto de las modificaciones, donde se indicará las reglas que sólo sufren un cambio de la referencia de regla, de algún artículo del RCFF o de aviso al RFC, para después continuar con las reglas reformadas y adicionadas.

Reglas sin cambio

Título I.2. CFF

Regla Nueva	Regla Anterior	Contenido
		Capítulo I.2.1. Disposiciones Generales
I.2.1.2.	I.2.1.4. y I.2.1.5.	Opción para que las personas físicas consideren como domicilio fiscal su casa habitación
I.2.1.3.	I.2.1.6.	Domicilio fiscal de las personas físicas residentes en el extranjero
I.2.1.5.	I.2.1.7.	Operaciones de préstamo de títulos o valores, casos en los cuales se considera que no hay enajenación
I.2.1.6.	I.2.1.9.	Concepto de operaciones financieras derivadas de deuda y de capital
I.2.1.7.	I.2.1.10.	Actualización de cantidades establecidas en el CFF
I.2.1.8.	I.2.1.13.	Identificación para trámites fiscales
I.2.1.9.	I.2.1.14. y artículo 80 del RCFF anterior	Pago mediante cheque
I.2.1.10.	II.2.1.5.	Pago de derechos y aprovechamientos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
I.2.1.11.	II.2.1.6.	Impresión y llenado de formas fiscales
I.2.1.12.	I.2.1.16.	Opción para no presentar la declaración informativa de fiduciarias
I.2.1.13.	II.2.18.9.	Información de fideicomisos que generan ingresos
I.2.1.14.	II.2.1.7.	Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios
I.2.1.15.	I.2.1.17.	Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas
I.2.1.16.	I.2.1.18.	Información a cargo de la Federación, estados y municipios. Opción para considerarla por cumplida
I.2.1.17.	I.2.1.22.	Interpretación de los tratados para evitar doble tributación
		Capítulo I.2.2. Medios electrónicos
I.2.2.1.	I.2.1.11.	Valor probatorio de las CIEC y de la CIECF
I.2.2.2.	II.2.5.5.	Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital
I.2.2.3.	II.2.5.1.	Información que deben contener los certificados

Regla Nueva	Regla Anterior	Contenido
		Capítulo 1.2.3. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria
I.2.3.1.	I.2.16.1., I.2.16.2., I.2.16.3., I.2.17.1., I.2.17.2. y I.2.17.3.	Pago de DPA 's
I.2.3.2.	I.2.18.1.	Pago de diferencias de DPA 's
I.2.3.3.	I.2.18.2.	Formas de realizar el pago de derechos sobre minería
		Capítulo 1.2.4. De los contribuyentes que opten por el portal tributario Pyme 's
I.2.4.2.	I.2.21.2.	Obligaciones del usuario del portal tributario Pyme 's
I.2.4.3.	I.2.21.3.	Personas morales del régimen general del Ley que opten por el portal tributario
I.2.4.4.	I.2.21.4.	Personas físicas que opten por el portal tributario
I.2.4.5.	I.2.21.5.	Devoluciones, descuentos o bonificaciones en el portal tributario
I.2.4.6.	I.2.21.6.	Contrato de arrendamiento financiero en el portal tributario
I.2.4.7.	I.2.21.7.	Deducción de inversiones en el portal tributario
I.2.4.8.	I.2.21.8.	Deducción de compras de personas morales que hayan tributado en el régimen general
I.2.4.9.	I.2.21.9.	Deducción de saldos pendientes de deducir de inversiones adquiridas antes de optar por utilizar el "Portal tributario Pyme 's"
I.2.4.10.	I.2.21.10.	Retención de IVA en el portal tributario
I.2.4.11.	I.2.21.11.	Proporción de IVA acreditable en el portal tributario
		Capítulo 1.2.5. Devoluciones y compensaciones
I.2.5.1.	II.2.2.4.	Opción para solicitar la devolución de saldos a favor
I.2.5.2.	II.2.2.5.	Saldos a favor de personas físicas
I.2.5.3.	I.2.2.1.	Compensación de saldos a favor de IVA
I.2.5.4.	I.2.2.2.	Compensación de oficio
I.2.5.5.	Quinto transitorio RMISC	Contribuyentes relevados de presentar avisos de compensación
		Capítulo 1.2.6. De la inscripción al RFC
I.2.6.1.	I.2.3.1.3.	Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales
I.2.6.2.	I.2.3.1.4.	Inscripción al RFC de Repecos ante las entidades federativas
I.2.6.4.	I.2.3.1.5. y II.2.3.1.2.	Inscripción al RFC de trabajadores
I.2.6.5.	I.2.15.1.	Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros por los adquirentes de sus bienes o servicios
		Capítulo 1.2.7. De los avisos al RFC
I.2.7.1.	I.2.3.2.1.	Cambio de residencia fiscal de personas morales
I.2.7.2.	I.2.3.2.2.	Cambio de residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos y de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente
		Capítulo 1.2.8. De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC
I.2.8.1.	I.2.3.2.12.	Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes vendedores de gasolina y diesel
I.2.8.3.	II.2.3.2.1.	Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal

Regla Nueva	Regla Anterior	Contenido
I.2.8.4.	II.2.3.2.2.	Catálogo de actividades económicas
		Capítulo I.2.9. De los controles volumétricos para gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz que se enajenen establecimientos abiertos al público en general y comprobantes fiscales que se emitan
I.2.9.1.	I.2.20.1.	De los controles volumétricos
I.2.9.2.	I.2.20.2.	Comprobantes para las personas que enajenen gasolina o diesel al público en general
I.2.9.3.	I.2.20.3.	Requisitos de los comprobantes para quien enajena gas natural para combustión automotriz
I.2.9.4.	I.2.20.4.	Comprobantes de quienes enajenen gas licuado de petróleo
I.2.9.5.	I.2.20.5.	Cumplimiento del requisito cuando a los originales de los comprobantes se anexen los simplificados
		Capítulo I.2.10. Impresión y expedición de comprobantes fiscales
I.2.10.2.	I.2.4.3.	Casos en los que no se requiere expedición de comprobantes por impresores autorizados
I.2.10.3.	I.2.4.4.	Documentos que sirven como comprobantes fiscales
I.2.10.4.	I.2.4.5.	Comprobantes de agencias de viajes
I.2.10.5.	I.2.4.11.	Estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito como comprobante fiscal
I.2.10.6.	I.2.4.14.	Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas
I.2.10.7.	I.2.4.20.	Plazo de vigencia de la aprobación del sistema para impresores autorizados
I.2.10.8.	I.2.4.21.	Deducción acreditamiento de pagos efectuados a residentes en el extranjero
I.2.10.9.	I.2.4.23.	Estados de cuenta que emiten las administradoras de fondos para el retiro
I.2.10.10.	I.2.4.24.	Comprobantes fiscales de las instituciones de seguros
I.2.10.11.	II.2.4.1.	Pago de la agencias de publicidad, emisión de comprobantes
I.2.10.12.	II.2.4.2.	Expedición de comprobantes por cuenta de terceros
I.2.10.13.	II.2.10.13.	Comprobantes de centros cambiarios y casas de cambio
I.2.10.15.	I.2.4.25.	Comprobantes emitidos por instituciones de crédito en operaciones de servicios especializados y de ventanilla
I.2.10.16.	I.2.4.6.	Fecha de impresión y numeración de los comprobantes fiscales
I.2.10.17.	I.2.4.10.	Concepto de monedero electrónico
I.2.10.18.	I.2.5.15	Estado de cuenta como comprobante fiscal
	I.2.4.16.	
I.2.10.19.	I.2.4.22.	Facilidad para instituciones de crédito y casas de bolsa de no emitir estados de cuenta por el ejercicio fiscal de 2009
I.2.10.20.	I.2.4.26.	Estado de cuenta como comprobante cuando se realicen gastos de viáticos
I.2.10.21.	I.2.9.1.	Estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación bancarios como constancia de retención de ISR por pago de intereses
		Capítulo I.2.11. Comprobantes fiscales digitales
I.2.11.1.	II.2.5.6.	RFC en comprobantes fiscales digitales con el público en general
I.2.11.2.	I.2.5.2.	Almacenamiento de comprobantes fiscales digitales
I.2.11.3.	I.2.5.4.	Emisión de comprobantes fiscales digitales por casas de empeño
I.2.11.4.	II.2.5.4.	Valor de las impresiones de comprobantes fiscales digitales y sus requisitos
I.2.11.5.	II.2.5.2.	Comprobantes fiscales digitales
I.2.11.6.	I.2.5.3. primer párrafo	Uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales y comprobantes simplificados
I.2.11.7.	II.2.5.11.	Autenticidad de folios y vigencia de los certificados de sellos digitales
I.2.11.8.	I.2.5.3. último párrafo	Requisitos para uso simultáneo de comprobantes
I.2.11.9.	II.2.5.9.	Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales

Regla Nueva	Regla Anterior	Contenido
		Capítulo I.2.12. Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas
I.2.12.1.	I.2.15.2.	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario
I.2.12.2.	I.2.15.3.	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles
I.2.12.3.	I.2.15.4.	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero
		Capítulo I.2.13. Documentos que amparan mercancías en transporte
I.2.13.1.	I.2.6.1.	Documentos que amparan mercancía de importación que es transportada en región fronteriza
I.2.13.2.	I.2.6.2.	Documentos que amparan mercancía transportada de un local a otro del mismo propietario o poseedor
I.2.13.3.	I.2.6.3.	Comprobantes que amparan instrumentos o herramientas de trabajo, que se transportan para el desempeño de la actividad que desarrolla su propietario o poseedor
I.2.13.4.	I.2.6.4.	Comprobantes que amparan bienes que se transportan para su reparación
I.2.13.5.	I.2.6.5.	Comprobantes que amparan mercancía contaminante o radiactiva, entre otras
I.2.13.6.	I.2.6.6.	Comprobantes que amparan el transporte de otras mercancías
		Capítulo I.2.14. Contabilidad, declaraciones y avisos
I.2.14.1.	II.2.6.1.	Utilización de discos ópticos compactos o cintas magnéticas
I.2.14.2.	I.2.8.1.	Información relacionada con la clave del RFC de sus usuarios
I.2.14.3.	II.2.7.1. primer párrafo, II.2.7.3.	Formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria
I.2.14.4.	I.2.18.4.	Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas
		Capítulo I.2.15. Presentación de declaraciones para realizar pagos provisionales y definitivos
I.2.15.1.	I.2.14.2.	Declaraciones complementarias cuando el pago se realiza fuera del plazo
I.2.15.2.	I.2.14.3.	Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores
I.2.15.3.	I.2.14.4.	Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales
		Capítulo I.2.16. Opción para la presentación de declaraciones para realizar pagos provisionales y definitivos de personas físicas
I.2.16.1.	I.2.7.1.	Opción para presentar pagos provisionales y definitivos
I.2.16.2.	I.2.7.2.	Opción para no presentar la declaración informativa del IETU
		Capítulo I.2.17. Facultades de las autoridades fiscales
I.2.17.1.	II.2.9.1.	Criterios no vinculativos
I.2.17.2.	I.2.11.1.	Atribuciones de los síndicos
I.2.17.3.	I.2.1.19.	Síndicos del contribuyente. Carrera afín
I.2.17.4.	I.2.11.2.	Boletín de criterios de carácter interno
I.2.17.5.	I.2.10.12.	Análisis con las autoridades previo a las consultas sobre operaciones con partes relacionadas
I.2.17.6.	I.2.11.3.	Método de prorrateo cuando en un mismo ejercicio estuvieron vigentes diferentes tasas de IVA
		Capítulo I.2.18. Dictamen de contador público
I.2.18.1.	II.2.8.4.	Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado
I.2.18.2.	II.2.8.10.	Opción para organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos de presentar dictamen simplificado
I.2.18.3.	I.2.10.1.	Organismos descentralizados y fideicomisos de la administración pública exceptuados de dictaminar sus estados financieros
I.2.18.4.	I.2.10.2.	Procedimiento del contador público registrado respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen
I.2.18.5.	I.2.10.15.	Facilidad para no presentar información en el dictamen fiscal del ejercicio 2008
I.2.18.6.	I.2.10.16.	Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado que dictaminan sus estados financieros
I.2.18.7.	I.2.10.10.	Presentación de dictamen vía <i>Internet</i>

Regla Nueva	Regla Anterior	Contenido
I.2.18.8.	I.2.10.11.	Dictamen de estados financieros de contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC
I.2.18.9.	I.2.10.14.	Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales
I.2.18.11.	II.2.18.3. fracción IV	Lista de intermediarios financieros no bancarios
Capítulo I.2.19. Pago a plazos		
I.2.19.2.	I.2.12.2. último párrafo	Garantía de créditos fiscales mediante embargo administrativo
I.2.19.3.	I.2.12.3.	Aviso durante 2009 para el pago en parcialidades de impuestos retenidos y trasladados
Capítulo I.2.20. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal		
I.2.20.1.	I.2.13.1., I.2.13.2., I.2.13.3.	Notificaciones realizadas por terceros
I.2.20.2.	II.2.11.1.	Notificaciones por estrados y de edictos en Internet
I.2.20.3.	II.2.11.2.	Requerimiento del importe garantizado por carta de crédito
I.2.20.4.	II.2.11.3.	Pólizas de Fianza
I.2.20.5.	I.2.13.4. I.2.13.6. I.2.13.7. I.2.13.8.	Garantía financiera equivalentes al depósito en dinero
I.2.20.6.	I.2.13.5.	Cartas de crédito como garantía del interés fiscal
Capítulo I.2.21. Del remate de bienes embargados		
I.2.21.1.	I.2.19.1.	Confirmación de recepción de posturas
I.2.21.2.	I.2.19.2.	Remate de automóviles extranjeros usados

Título II.2. CFF

Capítulo II.2.1. Disposiciones generales		
II.2.1.1.	I.2.1.1.	Enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática
II.2.1.2.	II.2.1.1.	Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales
II.2.1.3.	II.2.1.2.	Cobro de créditos fiscales impugnados
II.2.1.6.	II.2.1.6.	Requisito para acreditar la continuidad de actividades de la fusión de sociedades
II.2.1.7.	II.2.1.15.	Comprobación de fondos en el caso de cheque devuelto en pago de contribuciones
II.2.1.9.	II.2.1.8.	Procedimiento que deben observar los donatarios para comprobar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
II.2.1.10.	II.2.1.9.	Convenio para el pago de créditos adeudados
Capítulo II.2.2. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria		
II.2.2.1.	II.2.21.1.	Procedimiento para pago de DPA 's vía Internet
II.2.2.2.	II.2.22.1.	Procedimiento para realizar el pago de DPA 's en ventanilla bancaria
II.2.2.3.	II.2.23.1.	Variación de pago de DPA 's que se realicen en forma subsecuente
II.2.2.4.	II.2.23.2.	Pago de IVA en DPA 's
Capítulo II.2.3 Devoluciones y compensaciones		
II.2.3.2.	II.2.2.3.	Transferencias electrónicas
II.2.3.3.	II.2.2.5	Procedimiento para consultar el trámite de devolución por Internet
II.2.3.4.	II.2.2.6.	Formato de solicitud de devolución

Regla Nueva	Regla Anterior	Contenido
II.2.3.5.	II.2.2.7.	Aviso de compensación
II.2.3.6.	II.2.2.8.	Autoridad competente para recibir solicitudes de devolución de saldos a favor en IVA mediante Declaratoria de contador público registrado
		Capítulo II.2.4. De la inscripción al RFC
II.2.4.2.	II.2.3.1.1.	Inscripción al RFC de residentes en el extranjero
II.2.4.3.	II.2.3.1.3.	Informes de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC
		Capítulo II.2.6. De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC
II.2.6.1.	II.2.3.2.3.	Vigencia del sistema de inscripción y avisos a través del fedatario público
		Capítulo II.2.7. Impresión y expedición de comprobantes fiscales
II.2.7.1.	II.2.4.4.	Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten autorización para imprimir comprobantes fiscales
II.2.7.2.	II.2.4.5.	Obligaciones de los impresores autorizados
		Capítulo II.2.8. Comprobantes fiscales digitales
II.2.8.1.	II.2.5.2.	Procedimiento para emitir comprobantes fiscales digitales
II.2.8.2.	II.2.5.3.	Información mensual de las personas que emitan comprobantes fiscales digitales
II.2.8.3.	II.2.5.7.	Requisitos para ser proveedor autorizado de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales
II.2.8.4.	II.2.5.8. y II.2.5.7., último párrafo	Requisitos para mantener la autorización como proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales
II.2.8.5.	II.2.5.10.	Requisitos que deben cumplir los contribuyentes que optan por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío
		Capítulo II.2.9. Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas
II.2.9.1.	II.2.20.1.	Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas
		Capítulo II.2.10. Declaraciones y avisos
II.2.10.1.	II.2.7.2.	Declaraciones y avisos para el pago de derechos
II.2.10.2.	II.2.7.5.	Declaraciones de contribuciones de mejoras
II.2.10.3.	II.2.7.6.	Declaración de pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua
II.2.10.4.	II.2.7.10.	Declaración de productos y aprovechamientos
II.2.10.5.	II.2.7.11.	Convenios con donatarias
II.2.10.6.	II.2.7.12.	Impresión de formas oficiales
		Capítulo II.2.11. Declaraciones anuales vía Internet de personas físicas y morales
II.2.11.3.	ÍI.2.15.3.	Presentación de declaraciones anuales complementarias vía Internet
		Capítulo II.2.13. Disposiciones adicionales para la presentación de las declaraciones anuales
II.2.13.2.	II.2.17.2.	RFC y CURP en la declaración anual
		Capítulo II.2.14. Declaración Informativa Múltiple vía Internet y por medios magnéticos
II.2.14.1.	II.2.18.1.	Medios para presentar la declaración informativa múltiple
II.2.14.2.	II.2.18.2.	Plazo para presentar información de partes relacionadas
II.2.14.3.	II.2.18.3.	Declaraciones complementarias de la Declaración Informativa Múltiple
II.2.14.4.	II.2.18.5.	Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes
II.2.14.5.	II.2.18.7.	Declaración informativa de IVA
II.2.14.6.	II.2.19.1.	Opción para expedir constancias de retenciones por salarios
II.2.14.7.	II.2.7.4.	Presentación de la declaración informativa
II.2.14.8.	II.2.7.8.	Declaración informativa de clientes y proveedores
II.2.14.9.	II.2.18.8.	RFC y CURP en declaración informativa
II.2.14.10.	II.2.18.6.	CIECF en la Declaración Informativa Múltiple

Regla Nueva	Regla Anterior	Contenido
		Capítulo II.2.15. Presentación de declaraciones y pagos provisionales y definitivos vía <i>Internet</i> de personas físicas y morales
II.2.15.1.	I.2.14.1. y II.2.12.1.	Procedimiento para presentar declaraciones y pagos provisionales y definitivos de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos
II.2.15.2.	II.2.12.2.	Procedimiento para presentar el informe de las razones por las que no se realiza pago de impuestos
II.2.15.3.	II.2.12.3.	Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo
II.2.15.4.	II.2.12.4.	Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones
II.2.15.5.	II.2.12.5.	Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias vía <i>Internet</i>
II.2.15.6.	II.2.12.6.	Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores
II.2.15.7.	II.2.12.7.	Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales
II.2.15.8.	II.2.12.8.	Procedimiento para efectuar pagos provisionales de IETU y del ejercicio
II.2.15.9.	II.2.12.9.	Procedimiento para efectuar pagos mensuales de IESPS
		Capítulo II.2.16. Opción para la presentación de declaraciones y pagos provisionales y definitivos para personas físicas
II.2.16.1.	II.2.13.1.	Procedimiento para presentar declaraciones de personas físicas sin cantidad a pagar
II.2.16.2.	II.2.13.2.	Procedimiento para efectuar el pago de impuestos de personas físicas por línea de captura fuera del plazo
II.2.16.3.	II.2.13.3.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales y definitivos de personas físicas
II.2.16.4.	II.2.13.4.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por errores de personas físicas
II.2.16.5.	II.2.13.5.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones de personas físicas
		Capítulo II.2.17. De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición
II.2.17.1	II.2.14.1.	Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de febrero de 2009
II.2.17.2.	II.2.14.2.	Pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002
II.2.17.3	II.2.14.3.	Declaración complementaria a la de razones por las que no se realiza pago de impuestos vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006
II.2.17.4.	II.2.14.4.	Procedimiento para la presentación de declaraciones conforme al procedimiento vigente hasta el 30 de noviembre de 2006
		Capítulo II.2.18. Facultades de las autoridades fiscales
II.2.18.1	II.2.9.2.	Consultas en materia de precios de transferencia
		Capítulo II.2.19. Dictamen de contador público
II.2.19.1.	II.2.7.9.	Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones
II.2.19.2.	II.2.7.13.	Presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de <i>Internet</i>
II.2.19.3.	II.2.8.1.	Presentación del dictamen utilizando el programa SIPRED 2008
II.2.19.4.	II.2.8.2.	Información relativa al dictamen de estados financieros
II.2.19.5.	II.2.8.3.	Envío de información sobre estados financieros de consolidación, de instituciones financieras y de establecimientos permanentes
II.2.19.6.	II.2.8.5.	Información del dictamen que debe enviarse vía <i>Internet</i> conforme a los formatos guía
II.2.19.7.	II.2.8.6.	Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos
II.2.19.8.	II.2.8.7.	Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica
II.2.19.9.	II.2.8.8.	Registro de contadores públicos para dictaminar estados financieros
II.2.19.10.	II.2.8.9.	Registro de despachos de contadores para dictaminar estados financieros
		Capítulo II.2.20. Pago a plazos
II.2.20.2.	II.2.10.2. y II.2.10.3.	Forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido

Regla Nueva	Regla Anterior	Contenido
II.2.20.3.	II.2.20.1.	Solicitud para dejar sin efecto una autorización de pago a plazos
		Capítulo II.2.21. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal
II.2.21.2.	II.2.11.6.	Formalidades para la emisión de cartas de crédito
II.2.21.3.	II.2.11.7.	Solicitud de instituciones de crédito o casas de bolsa, para operar cuentas de garantía del interés fiscal
II.2.21.4.	II.2.11.8.	Formalidades para garantizar créditos fiscales mediante cuenta de garantía del interés fiscal
		Capítulo II.2.22. Del Remate de bienes embargados
II.2.22.1.	II.2.24.2.	Subasta de bienes embargados vía <i>Internet</i>
II.2.22.2.	II.2.24.3.	Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos
II.2.22.3.	II.2.24.4.	Reintegro del depósito en garantía
II.2.22.4.	II.2.24.7.	Duración de la subasta electrónica
II.2.22.5.	II.2.24.8.	Recepción y aceptación de posturas
II.2.22.6.	II.2.24.9.	Entero del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras
II.2.22.7.	II.2.24.10.	Entrega del bien rematado
II.2.22.8.	II.2.22.8.	Incumplimiento del postor
II.2.22.9.	II.2.1.10.	Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor

Reglas reformadas

Nueva	Anterior	Contenido	Observaciones
I.2.1.4.	I.2.1.23.	Días Inhabiles	Se consideran días inhábiles los comprendidos del 22 de diciembre de 2009 al seis de enero de 2010
I.2.4.1.	I.2.21.1.	Opciones para tributar como PyMEs	Los sujetos que tributen como grandes contribuyentes (Art. 20 apartado B del RISAT) no podrán utilizar la herramienta electrónica denominada "Portal Tributarios Pyme's"
I.2.7.3.	I.2.3.2.3.	Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas	El aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas se presentará conforme a lo establecido en las fichas contenidas en el anexo 1-A de la RMISC: 49/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por <i>Internet</i> o salas de Internet de las ALSC" 51/CFF "Aviso de suspensión de actividades por <i>Internet</i> o en salas de Internet de las ALSC"
I.2.10.1.	I.2.4.2.	Monto mínimo para expedir comprobante fiscal simplificado y sujetos no obligados a su expedición	Se deroga la facilidad de anexas las tiras de auditoría a los comprobantes fiscales con el fin de no anotar cantidad y clase de mercancía
I.2.10.14.	I.2.4.7.	Casos en que podrán seguirse utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados	Las personas morales que cambien de razón, denominación social o régimen de capital y las personas físicas cambien de nombre, podrán seguir utilizando los comprobantes impresos en establecimientos siempre que presenten los avisos respecto a estos cambios al RFC
I.2.10.22.	II.2.4.3.	Especificaciones técnicas de los comprobantes fiscales	A consecuencia de la remisión al artículo 39 del RCFF, se derogan las dos últimas fracciones de esta regla, referentes al RFC y nombre del impresor, así como el número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes
I.2.12.4.	I.2.15.5.	Requisitos para la comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles	Quienes adquieran bienes y comprueben dichas adquisiciones a través de la autofacturación, deberán verificar que las personas físicas a quienes les realizan las adquisiciones se encuentran inscritas en el RFC y en caso contrario proporcionar al SAT, los datos necesarios para su inscripción. Existe una imprecisión en la regla ya que en las obligaciones del adquirente se hace referencia al inciso c) debiendo ser a la fracción III
I.2.19.1.	I.2.12.1.	Dispensa de garantizar el interés fiscal	Se adiciona la fracción III, estableciendo que cuando se realicen pagos en parcialidades en términos de la regla correspondiente, se dispensará la garantía del interés fiscal, siempre que los pagos se realicen en tiempo y forma

Nueva	Anterior	Contenido	Observaciones
II.2.1.4.	II.2.1.3.	Constancia de residencia fiscal	Se remite a la ficha 47/CFF "Solicitud de constancia de residencia para efectos de los tratados para evitar la doble tributación" para efectos de solicitar la constancia de residencia fiscal en México
II.2.1.5.	I.2.1.8.	Requisitos de la autorización para llevar a cabo una fusión posterior	<p>Las sociedades que vayan a fusionarse dentro de los cinco ejercicios posteriores a una fusión o escisión, deberán anexar a la solicitud de autorización un escrito en el que bajo protesta de decir verdad señalen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ fusiones y escisión que hayan participado en los cinco años anteriores ■ fechas y unidades administrativa ante las que se presentaron los avisos de fusión de escisión de los cinco años anteriores ■ saldos de las cuentas de capital de aportación y utilidad fiscal neta de los cinco años anteriores ■ pérdidas fiscales pendientes de disminuir
II.2.3.1.	II.2.2.2.	Devolución de saldos a favor de IVA	<p>Se reforma un cuarto párrafo para referenciar al artículo 14 del RCFF, y no repetir la información ya indicada en ese numeral.</p> <p>Se adiciona un quinto párrafo, el cual señala que cuando se solicite la devolución de IVA por medio de declaratoria y la emita un CPR distinto al que emita el dictamen de estados financieros, este último ratificará o rectificará cada una de las declaratorias que se hubiesen presentado para obtener la devolución elaboradas por el primer CPR, dentro del informe sobre la situación fiscal del contribuyente</p>
II.2.4.4.	II.2.3.1.4.	Procedimiento para presentación del aviso de que el contribuyente no proporcionó su clave del RFC	Se eliminan los tres primeros párrafos por estar contenidos en el artículo 24 del RCFF. Además se actualizan las referencias a los avisos del Anexo 1-A
II.2.4.5.	II.2.3.1.5.	Inscripción de personas físicas y morales que pueden realizarse a través de fedatario público	Los fedatarios públicos podrán realizar las inscripciones señaladas en las fichas 37/CFF, 38/CFF y 39/CFF del Anexo 1-A de RMISC, pero se eliminan las referentes al: "Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos", trámite 65/CFF y "Aviso de desincorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos", trámite 66/CFF, ambos del Anexo 1-A de RMISC
II.2.11.1.	II.2.15.1.	Procedimientos para la presentación vía <i>Internet</i> de las declaraciones anuales de contribuciones federales	<p>De la fracción II, se excluyen los incisos que establecían opciones para la presentación del programa DeclaraSAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ a través de la captura de datos con cálculo automático de impuestos ■ mediante captura de datos sin cálculo automático de impuestos <p>Respecto al último párrafo de esa fracción, se suprime la posibilidad de las personas físicas de utilizar el DeclaraSAT en línea.</p> <p>La reforma guarda relación con la posibilidad de presentar la declaración en papel.</p> <p>De la fracción III se suprime:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ que para la presentación de la declaración anual de personas morales se deba utilizar la FIEL de éstas ■ la posibilidad de que las personas morales envíen la declaración del ejercicio con la CIECF, en lugar de la FIEL vigente ■ que las personas físicas con saldos a favor menores a \$10,000.00 puedan utilizar la CIECF <p>Esta modificación obedece a que la autoridad pretende que se utilice necesariamente la FIEL</p>
II.2.11.2.	II.2.15.2.	Presentación de declaraciones anuales por personas morales del Título III de la LISR	Se indica que el mismo procedimiento se aplicará en el caso de que tales personas deban efectuar pagos en los términos del artículo 93, último párrafo (enajenen bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas a sus miembros o socios y superen el 5% de los ingresos totales de la persona moral); 95, último párrafo (supuestos que se asimilan a remanente distribuible); y 194 de la LISR (participación de remanente distribuible que obtengan residentes en el extranjero)

Nueva	Anterior	Contenido	Observaciones
II.2.12.1.	II.2.16.1.	Opción para la presentación de declaraciones anuales vía <i>Internet</i> y realización de pago por ventanilla bancaria	Esta regla amplía la posibilidad de que todas las personas físicas, previa presentación de la declaración anual mediante el programa DeclaraSAT, puedan efectuar el pago con las hojas de ayuda ante las ventanillas bancarias. Anteriormente sólo se manejaba esta posibilidad para las personas físicas con: <ul style="list-style-type: none"> ■ actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,160,130.00 ■ actividades distintas a las empresariales y que en dicho ejercicio hubiesen obtenido ingresos inferiores a: \$370,310.00 ■ inicio de actividades y estimaran que se ubicarían en dichos supuestos
II.2.12.2.	II.2.16.2	Declaración anual por salarios y otros conceptos asimilados	Se vuelve a establecer que las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU o que no requieran acreditar el IDE podrán optar por seguir utilizando las formas oficiales 13 ó 13-A, siempre que se encuentren en los supuestos de esta regla
II.2.13.1.	II.2.17.1.	Medios electrónicos (FIEL y CIECF) que sustituyen a la firma autógrafa	Se precisa que las personas físicas que soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$100,000.00, deberán firmar y enviar su declaración, únicamente a través de FIEL, dada la reforma a la regla I.2.11.1. donde se eliminó tal obligación
II.2.20.1.	II.2.10.4.	Solicitud para pago a plazos	Cuando se trate de créditos fiscales administrados por las entidades federativas, la solicitud de pago en parcialidades o diferido, la solicitud se presentará ante la autoridad local correspondiente
II.2.21.1.	II.2.11.5.	Solicitud de instituciones de crédito para ser incluidas en el registro de emisoras de cartas de crédito	Se elimina la obligación de dar aviso por cambio de representante legal de la institución de crédito

Reglas adicionales

Regla	Contenido	Observaciones
I.2.1.1.	Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal	No será necesario que las personas autorizadas para realizar avalúos estén inscritas en el "Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal"
I.2.6.3.	Solicitud de inscripción en el RFC de fideicomisos	Las fiduciarias solicitarán la inscripción al RFC por cada contrato de fideicomiso cuando cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de los fideicomisarios
I.2.7.4.	Aviso de reanudación de actividades de trabajadores	Se tendrá por cumplida la obligación de presentar aviso reanudación de obligaciones de los trabajadores cuando en la declaración informativa múltiple se proporcione el RFC a 10 posiciones y la CURP de los trabajadores
I.2.8.2.	Casos en que no se modifica la clave de RFC	No asignará una nueva clave de RFC cuando se hubiera presentado el aviso de cambio de denominación o razón social, así como cambio de régimen de capital el SAT
I.2.18.10.	Cuestionario diagnóstico fiscal	Acorde a las modificaciones en el RCFE, respecto de los lineamientos necesarios para la presentación del dictamen, se precisa que los cuestionarios de diagnóstico fiscal se dan a conocer a través de los anexos 16 y 16-A, denominados "Cuestionario de diagnóstico fiscal (Revisión del Contador Público)" y "Cuestionario en materia de precios de transferencia (Revisión del Contador Público)"
I.2.18.12.	Determinación de ISR e IA por desincorporación de sociedades controladas	La información relativa a la determinación del ISR, e IA por desincorporación de sociedades controladas o desconsolidación que debe incluirse en el SIPRED se presentará en términos de la regla I.3.5.4.
I.2.18.13.	Opción para sustituir al contador público registrado en dictamen de operaciones de enajenación de acciones	Los contribuyentes podrán sustituir al contador público registrado (CPR) que hayan designado para la presentación del dictamen por enajenación de acciones siempre que lo comuniquen mediante escrito libre a la autoridad fiscal, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad las razones o motivos que tuvieran para ello
I.2.21.3.	Honorarios de interventores o administradores	Acorde con las modificaciones del artículo 105 del RCFE, se precisan los honorarios que deben cubrirse a interventores con cargo a la caja o los administradores, los cuales van de 300 y hasta 1,800 salarios mínimos

Regla	Contenido	Observaciones
II.2.1.8.	Aviso de exención de responsabilidad solidaria	El aviso establecido en el artículo 18 del RCFE para eximir de la responsabilidad solidaria a las personas a quienes los residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes que sean cubiertos por residentes en el extranjero, se presentará mediante escrito libre ante la Administración Central de Fiscalización Internacional
II.2.4.1.	Inscripción en el RFC	Remite a los números ó fichas de trámite del Anexo 1-A de la RMISC, donde se prevén los diversos supuestos de inscripción, relacionados con el artículo 19 del RCFE
II.2.5.1.	Presentación de avisos en el RFC	Señala los números de ficha o trámite del Anexo 1-A de la RMISC, vinculados con los diversos avisos al RFC, contemplados en el artículo 25 del RCFE
II.2.8.6.	Expedición de estados de cuenta como comprobantes fiscales digitales	Para que los estados de cuenta sean considerados como CFD, se observará lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ■ incorporar en el estado de cuenta, el número de la cuenta de que se trate, en lugar del folio del CFD ■ señalar la fecha de corte de la cuenta, la hora, minuto y segundo en que se generó el estado de cuenta, en lugar de los mismos datos, pero de la generación del comprobante ■ mencionar el año al que corresponda el estado de cuenta, en lugar del número y año de aprobación de folios
II.2.12.3.	Formas oficiales para presentar declaraciones de personas físicas	Especifica que las formas oficiales a que refiere el Capítulo de la opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas son las contenidas en el Anexo I
II.2.19.11.	Dictamen e informe de donatarias autorizadas	Se establece que las donatarias que dictaminen sus estados financieros presentarán su dictamen con los siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ■ datos generales de la donataria y de su representante legal ■ el dictamen de los estados financieros ■ el informe de la revisión de su situación fiscal
II.2.19.12.	Información que se debe presentar en el dictamen de donatarias autorizadas	Se menciona las características que debe contener el dictamen de las donatarias autorizadas entre otros puntos sobresalen: <ul style="list-style-type: none"> ■ datos generales de la donataria y de su representante legal ■ el texto del dictamen se sujetará a los formatos que utilice el colegio profesional o la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública ■ el informe de la situación fiscal del contribuyente ■ los estados financieros básicos y las notas relativas se apegarán a lo establecido en el Anexo 16 de la RMISC ■ declaración bajo protesta de decir verdad por parte del representante legal que la información que acompaña al dictamen y el informe de la situación fiscal son del contribuyente

Cambio de referencia a la nueva regla de la RMISC, al nuevo artículo del RCFE o nuevo tipo de aviso al RFC

Regla	Contenido
I.3.3.4.	Mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones recibidas en préstamo
I.3.3.5.	Mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones que no sean restituidas en las operaciones de préstamo de valores
I.3.3.9.	Operaciones de préstamo de valores gubernamentales y títulos bancarios
I.3.3.11.	Operaciones de préstamo de títulos o valores donde no existe enajenación
I.3.4.3.	Comprobación de gastos por consumos de combustibles
I.3.4.6.	Comprobación de gastos por consumos de combustibles mediante estados de cuenta
I.3.4.11.	Intereses por préstamo de títulos o valores celebrados con personas físicas
I.3.9.2.	Deducción de donativos otorgados a las Comisiones de Derechos Humanos y requisitos de sus comprobantes
I.3.9.5.	Comprobantes de bienes muebles donados
I.3.11.2	Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios y casos en que se releva de presentar el aviso actualización de actividades económicas y obligaciones
I.3.11.3.	Opción de nombrar representante común en copropiedad o sociedad conyugal

Regla	Contenido
I.3.11.7.	Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas
I.3.11.8.	Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones
I.3.14.4.	Autofacturación de comerciantes de artes plásticas y antigüedades
I.3.17.11.	Retención del ISR por las instituciones de crédito o casas de bolsa en operaciones de préstamo de títulos o valores
I.3.22.6.	Cálculo de la retención del impuesto por los intereses que se paguen a residentes en el extranjero en su carácter de prestamistas
I.3.27.1.	Entero del ISR por personas físicas del régimen intermedio ubicadas en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal
I.3.27.2.	Entero del ISR por enajenación de inmuebles ubicados en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa
I.5.1.4.	Información del IVA mediante declaración informativa múltiple
I.5.7.2.	Relevación de la obligación de presentar declaraciones del IVA a los REPECOS con actividades a la tasa del 0% o exentas
I.13.1.3.	Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT
II.3.6.1.	Declaración informativa de personas morales con fines no lucrativos
II.3.7.1.	Procedimiento para el pago provisional del ISR por salarios pagados por no obligados a retener y por ingresos provenientes del extranjero
II.3.10.1.	Procedimiento para cumplir la obligación de los fedatarios públicos de pagar el ISR y el IVA
II.3.13.6.	Información del ejercicio 2002 y anteriores sobre financiamiento
II.3.14.1.	Autoridad competente para presentar la solicitud de inscripción como retenedor por los residentes en el extranjero que paguen salarios
II.3.15.4.	Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados
II.3.16.1.	Autoridad competente para presentar la declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
II.5.1.5.	Requisitos adicionales de comprobantes fiscales digitales para devolución de IVA a turistas extranjeros
II.5.4.1.	Aviso de cambio de régimen a contribuyentes que no realicen el cálculo del IVA mediante estimativa
II.6.22.	Causales para la baja en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC
II.6.26.	Información del IESPS, a través de la declaración informativa múltiple
II.12.1.	Acreditamiento del IESPS bajo el concepto de "Crédito IESPS Diesel sector primario"

Reglas que se reforman

GANANCIA O PÉRDIDA EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

Se hacen algunas precisiones en el procedimiento para determinar la ganancia acumulable o pérdida deducible en operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa cuya fecha de vencimiento corresponde a un ejercicio posterior al de su celebración (regla I.3.3.2.).

DEDUCCIÓN DE PAGOS A PETRÓLEOS MEXICANOS

Se incluyen los pagos que realicen los permisionarios para la distribución de gas licuado de petróleo, en la facilidad para deducir los pagos en efectivo superiores a \$2,000.00 (regla I.3.4.4.).

DIOT DE PERSONAS FÍSICAS

Se precisa que la DIOT se presentará en el mes inmediato posterior al que corresponda la información (regla I.5.1.6.).

DECLARACIONES INFORMATIVAS DEL IDE

El aviso semestral de las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo o, cuando los que reciban sean inferiores a los \$25,000.00 mensuales se presentará en enero y julio de cada año (regla I.11.15.).

INFORMACIÓN ANUAL AL SAT DEL IDE

Las instituciones del sistema financiero podrán no proporcionar el detalle de los movimientos de las cuentas de las personas físicas y morales que tengan IDE pendiente de recaudar si el monto es menor o igual a \$2,000.00 y conservan la documentación relativa (regla I.11.22.).

AUTORIZACIÓN PARA LAS SOCIEDADES DE OBJETO MÚLTIPLE

Se precisa que los estados de resultados y de posición financiera deberán estar firmados también por contador público registrado sólo cuando éstos hubiesen sido dictaminados por él, para efectos de la solicitud de autorización por parte de sociedades de objeto múltiple de nueva creación (regla II.3.1.2.).

SOLICITUD ANTICIPADA DE MARBETES O PRECINTOS

El monto de \$200,000.00 para poder solicitar marbetes o precintos de forma anticipada para su importación podrá derivarse de la suma del ISR e IETU pagados en los 12 meses anteriores.

Se incrementa a 3,000,000, la cantidad máxima de marbetes que podrán solicitarse (regla II.6.8.).

ASIGNACIÓN DE CLAVE PARA NUEVAS MARCAS DE TABACOS LABRADOS

La información por lanzar al mercado marcas de tabacos labrados distintas a las clasificadas en el Anexo 11 de la RMISC, se exhibirá ante la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, sita en Avenida Reforma Norte, número 37, Módulo VI, P.B., Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D.F. (regla II.6.29).

Reglas que se adicionan

DEDUCCIÓN DE INDEMNIZACIONES DE SEGUROS CON PRIMAS PAGADAS NO INGRESADAS

Establece los requisitos para que las instituciones de seguros puedan deducir los pagos cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas contratadas cuando la prima no hubiese sido ingresada a la institución de seguros de que se trate (regla I.3.4.38.).

CONSTANCIAS SOBRE DIVIDENDOS O UTILIDADES

Se dan a conocer los sujetos obligados y el medio para cumplir con la obligación de emitir la constancia por dividendos distribuidos a residentes en México de acciones colocadas entre el gran público inversionista a residentes en México (regla I.3.6.3.).

CERTIFICACIONES DE RESIDENCIA FISCAL DE REASEGURADORAS DE RIESGO NUCLEAR

Se prevén los requisitos para que las reaseguradoras residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que obtengan ingresos por primas cobradas o cedidas provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, puedan acreditar su residencia fiscal en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación (regla I.3.22.11.).

DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO (CAPÍTULO I.3.28.)

Se crean las reglas que deberán seguir las instituciones de seguros para el seguro de separación individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal (reglas I.3.28.1. a la I.3.28.6.).

DE LOS FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN EN CAPITAL DE RIESGO (CAPÍTULO I.3.29.)

Se regulan las formalidades y alcances de los fideicomisos regulados en el artículo 227 de la LISR, que sean creados para invertir en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, así como para otorgar préstamos a estas sociedades para financiarlas (reglas I.3.29.1. a la I.3.29.4.).

Va de retro

- Se ajusta el Libro I y II del CFF en virtud de las nuevas disposiciones del RCFF, así como los nuevos avisos al RFC
- Las personas morales y quien solicite devolución por un saldo igual o mayor a \$10,000.00 presentarán su declaración anual con la FIEL
- Las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU o que no requieran acreditar el IDE podrán optar por seguir utilizando las formas oficiales 13 ó 13-A
- Se precisa el procedimiento para determinar la ganancia acumulable o la pérdida deducible tratándose de operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa, cuya fecha de vencimiento corresponda a un ejercicio posterior al de su celebración
- Se adiciona los Capítulos I.3.28. Del Seguro de Separación Individualizado, que regula diversos conceptos relativos a este seguro contemplado en la Norma que regula el Seguro de Separación Individualizado en la Administración Pública Federal, expedida por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, y el I.3.29. De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo, que tienen por objeto promover la inversión en capital de riesgo en el país, y otorga beneficios a quienes inviertan en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, o en préstamos otorgados a estas sociedades para financiarlas
- Se modifican diversos trámites contenidos en el Anexo 1-A, para que estén acordes con las recientes modificaciones al RCFF

INGRESO GRAVABLE PARA INSTITUCIONES DE SEGUROS

La institución de seguros receptora considerará ingreso gravado para el IETU la transferencia del saldo total de la reserva matemática del asegurado correspondiente al seguro de separación individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal (regla I.4.28.).

DEDUCCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LA RESERVA MATEMÁTICA

Se podrá deducir la transferencia del saldo total de la reserva matemática del asegurado correspondiente al seguro de la regla anterior si el ingreso se considera gravado y se cumplen los requisitos de la RMISC (regla I.4.29.).


FEDATARIOS PÚBLICOS

Para reconocer la fe pública de las pólizas redactadas por corredores públicos en los actos jurídicos, convenios o contratos mercantiles en los que están autorizados a intervenir en términos de la Ley Federal de Correduría Pública, se incluyen tales pólizas en algunas reglas que anteriormente sólo hacían alusión a escrituras públicas.

Asimismo, se adecuan algunas reglas englobando a todos

los fedatarios públicos, por lo cual ya no se enlistan a los notarios, corredores y jueces (reglas I.3.9.1., I.3.15.3., I.3.27.2., I.12.4., I.3.4.1. y II.3.10.1.).

Vigencia

La Resolución entró en vigor el pasado 22 de diciembre de 2009. 

Palabras clave: Domicilio fiscal/comprobantes fiscales/declaraciones/avisos/CIECF/FIEL/medios electrónico/portal tributario Pymes/devolución/compensación/avisos al RFC/contabilidad/pagos provisionales y definitivos/declaración anual/dictamen fiscal/garantía del interés fiscal/remate de bienes/declaración informativa del IVA

Nuevo Código Fiscal del DF

En el DF se incrementarán los pagos por concepto de derechos por suministro de agua, y de impuestos sobre nóminas, hospedaje y predial.

A partir de este año, el Distrito Federal contará con un nuevo ordenamiento denominado: Código Fiscal del Distrito Federal que retoma las disposiciones vigentes previstas hasta 2009 en el Código Financiero, excepto las disposiciones en materia de gasto, mismas que quedarán contempladas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del DF. Este ordenamiento se publicó en la Gaceta Oficial del 29 de diciembre de 2009.

Para facilitar el análisis de los cambios efectuados, el mismo se divide en tres partes. En la primera de ellas se identifican aquellas disposiciones que no presentan cambios trascendentales, es decir, que sólo se modifican en cuanto a referencias a otros artículos o que las cantidades contempladas en ellos fueron actualizadas por inflación.

En la segunda parte se revisan aquellas disposiciones que sí presentan modificaciones de fondo, para finalmente revisar las normas que no estaban contempladas en el Código Financiero y que fueron incorporadas en este nuevo ordenamiento.

Artículos sin cambio

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
		TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones de Carácter General <i>CAPÍTULO ÚNICO</i>
1	1	Objeto
2	2	Definición de términos
3	3	Interpretación de las disposiciones
		LIBRO PRIMERO DE LOS INGRESOS TÍTULO PRIMERO Del Presupuesto de Ingresos <i>CAPÍTULO I</i> <i>Disposiciones Generales</i>
4	6	Recaudación de ingresos

¿Nuevo Código Fiscal?

- Incrementa la tasa del impuesto sobre nóminas a 2.5%
- Aumenta la tasa del impuesto sobre hospedaje al 3%, aunque transitoriamente no se aplicará
- Modifica el cálculo de los derechos por el suministro del agua
- No considera cumplimiento espontáneo cuando el contribuyente corrija una omisión después de los 15 días siguientes a la presentación del dictamen respectivo
- Incorpora las figuras de aseguramiento de bienes y negociación e inmovilización de cuentas bancarias

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
		<i>CAPÍTULO II</i> <i>De la iniciativa de Ley de Ingresos</i>
5	18	Evaluación de los cobros de contribuciones
		<i>CAPÍTULO III</i> <i>De la ejecución de la Ley de Ingresos</i>
6	19	Ejecución de la Ley de Ingresos
		TÍTULO SEGUNDO De los elementos generales de las contribuciones <i>CAPÍTULO I</i> <i>Disposiciones Generales</i>
8	30	Pago de contribuciones y aprovechamientos
9	31	Clasificación de las contribuciones
10	32	Definición de aprovechamientos
11	33	Accesorios de las contribuciones
12	34	Concepto de productos
13	35	Definición de créditos fiscales
14	36	Interpretación estricta

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
15	37	Obligación de presentar declaraciones
16	38	Formas oficiales aprobadas
17	39	Negativa de la autoridad para recibir un pago
18	40	Actualización de cuotas, tarifas, multas, valores
19	41	Pago de derechos
20	42	Licencias o permisos de construcción
21	43	Domicilio fiscal
22	44	Personas autorizadas para practicar avalúos
23	45	Suspensión o cancelación para practicar avalúos
24	46	Vigencia de los avalúos
25	47	Otros sujetos obligados al pago de contribuciones
26	48	Bienes del dominio público de la Federación y organismos descentralizados
27	49	Obligaciones por adquisición de bienes inmuebles
		<i>CAPÍTULO II</i> <i>Del nacimiento, Determinación, Garantía y Extinción de los Créditos Fiscales</i>
28	50	Nacimiento de la obligación fiscal
29	51	Contribuyentes obligados a la determinación de créditos fiscales
30	52	Formas de garantizar los créditos fiscales
31	53	Requisitos para garantizar el crédito fiscal
32	54	Calificación de la garantía
33	55	Cancelación de la garantía
34	56	Solicitud de cancelación de garantía
35	57	Procedencia de la garantía fiscal
36	58	Procedimiento para hacer efectiva las garantías
37	59	Pago de un crédito fiscal
38	60	Ajuste fraccionario de la moneda
39	61	Plazo del pago del crédito fiscal
40	62	Plazo para acudir ante la autoridad por notificación
41	63	Actualización de los créditos fiscales
42	64	Recargos
43	65	No aplicación de recargos
44	66	Facultades del Jefe de Gobierno
45	67	Pago en parcialidades
46	68	Cancelación del pago en parcialidades
47	69	Pagos del deudor
48	70	Responsables solidarios
49	71	Devoluciones
50	72	Prescripción del crédito fiscal
51	73	Compensación
52	74	Cancelación de créditos fiscales
53	75	Condonación de multas
		<i>CAPÍTULO III</i> <i>De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes</i>
54	76	Plazo de resolución de peticiones
55	77	Casos en que no opera la negativa ficta
56	78	Obligación de los contribuyentes

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
59	81	Registro de contadores para dictaminar
60	82	Obligación del contribuyente de proporcionar un avalúo por inmuebles a dictaminar
61	83	Obligación de los contribuyentes que dictaminen
62	84	Requisitos para el aviso de dictamen
63	85	Impedimentos para dictaminar
64	86	Plazo para presentar el dictamen
65	87	Prórrogas para el dictamen
66	88	Documentos que presentarán los contribuyentes obligados a dictaminar
67	89	Contenido del dictamen
68	90	Cumplimiento de las normas de auditoría
69	91	Conceptos que se dictaminan
70	92	Declaraciones complementarias
71	93	Plazo para conservar las declaraciones
72	94	Obligación de los contribuyentes para facilitar las labores de revisión
		<i>CAPÍTULO IV</i> <i>De las Facultades de las Autoridades Fiscales</i>
73	95	Facultades de autoridades competentes
74	96	Facultad de la secretaría para celebrar convenios de colaboración administrativa
76	98	Determinación presuntiva
77	99	Estimación de ingresos
78	100	Mecánica para la determinación presuntiva de ingresos
79	101	Presunción del valor catastral de inmuebles
80	102	Medios para determinar el valor catastral presunto de los inmuebles
81	103	Determinación presuntiva del consumo de agua
82	104	Presunción del consumo de agua
83	105	Determinación presuntiva del impuesto de remuneraciones al trabajo personal subordinado
84	106	Determinación de la presunción de erogaciones de remuneraciones al trabajo personal subordinado
85	107	Presunción de los derechos de descarga a la red de drenaje
86	108	Determinación presuntiva de los derechos de descarga a la red de drenaje
88	110	Requerimiento de declaraciones, avisos
89	111	Visitas domiciliarias
90	112	Reglas para las visitas domiciliarias
91	113	Conclusión anticipada de las visitas
92	114	Solicitud de documentación fuera de una visita domiciliaria
93	115	Plazos para presentar informes solicitados por la autoridad
94	116	Visitas de inspección y verificación
95	117	Procedimiento para la determinación del crédito fiscal
96	118	Requisitos para presumir los hechos en el dictamen

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
97	119	Revisión de dictámenes
100	122	Presunción de la legalidad de los actos
101	123	Contenidos de los actos administrativos
102	124	Reserva de la información
103	125	Asistencia gratuita a los contribuyentes
104	126	Promoción de colaboración
105	127	Programas de regularización fiscal
106	128	Disminución del monto del crédito fiscal
107	129	Contestación de las consultas por parte de las autoridades fiscales
108	130	Comunicación de criterios a dependencias públicas
109	131	Cambio a resoluciones
110	132	Vigencia de las resoluciones
111	133	Revisión de resoluciones desfavorables
		TÍTULO TERCERO De los Ingresos por Contribuciones
		<i>CAPÍTULO I</i> <i>Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</i>
112	134	Objeto y sujetos del impuesto [ISAI]
113	135	Base
114	136	Bienes exentos
115	137	Concepto de adquisición
116	138	Valor del inmueble para base gravable
117	139	Determinación del valor del inmueble
118	140	Avalúos
119	141	Inmuebles destinados a vivienda
120	142	Momento de pago
123	145	Obligaciones para fedatarios
124	146	Inmuebles en condominio
125	147	Pago del ISAI por adquisiciones por resolución de autoridad
		<i>CAPÍTULO II</i> <i>Del Impuesto Predial</i>
126	148	Objeto y sujetos
128	150	Determinación del valor catastral por la autoridad
129	151	Emisión de valores unitarios del suelo, construcciones, instalaciones, etcétera
132	154	Pago del impuesto por modificación del valor catastral
		<i>CAPÍTULO III</i> <i>Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos</i>
134	156	Objeto y sujetos
135	157	Repercusión del precio en boletos de entrada
136	158	Responsabilidad solidaria de propietarios de inmuebles
137	159	Momento de causación
138	160	Concepto de valor del espectáculo
139	161	Cálculo del impuesto
140	162	Formas y plazos de pago del impuesto
141	163	Obligaciones de los contribuyentes
142	164	Boletos de cortesía

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
143	165	Reporte mensual de permisos
144	166	Conciliación de permisos expedidos y pagos efectuados de impuesto
		<i>CAPÍTULO IV</i> <i>Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos</i>
145	167	Objeto y sujetos
146	168	Sujetos no obligados al pago del impuesto
147	169	Cálculo del impuesto
148	170	Repercusión del precio en billetes y boletos
149	171	Cálculo del impuesto
150	172	Momento de causación del impuesto
151	173	Concepto de valor y base gravable
153	175	Obligaciones para sujetos no obligados al pago del impuesto
154	176	Contribuyentes accidentales
155	177	Retención del impuesto por contribuyentes accidentales
		<i>CAPÍTULO V</i> <i>Del Impuesto sobre Nóminas</i>
156	178	Objeto y sujetos del impuesto
157	179	Conceptos exentos
159	181	Momento de causación y pago del impuesto
		<i>CAPÍTULO VI</i> <i>Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>
160	182	Objeto y sujetos del impuesto
161	183	Determinación del impuesto
		<i>CAPÍTULO VII</i> <i>Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje</i>
162	184	Objeto y sujetos del impuesto
163	185	Momento de causación del impuesto
		<i>CAPÍTULO VIII</i> <i>De las contribuciones de mejoras</i>
165	187	Sujetos obligados
166	188	Obras por las que se causa la contribución
167	189	Zona de beneficio de inmuebles
168	190	Causación de las contribuciones
169	191	Publicación de obras por parte de la autoridad
170	192	Plazo para el pago de las contribuciones de mejoras
171	193	Pago en parcialidades de contribuciones de mejora
		<i>CAPÍTULO IX</i> <i>De los derechos por la prestación de servicios</i> SECCIÓN PRIMERA De los derechos por el suministro de agua
175	197	Aviso por descomposturas o situaciones que impidan la lectura de medidores
176	198	Obligaciones de los contribuyentes por servicios de agua y drenaje
177	199	Suspensión del servicio de suministro de agua

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
178	199 BIS	Servicios de suministro de agua destinados a investigación y desarrollo
		SECCIÓN SEGUNDA De los servicios de prevención y control de la contaminación ambiental
179	200	Cuotas a pagar en servicios de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles
180	201	Canje o reposición de certificado y calcomanía de verificación
		SECCIÓN TERCERA De los servicios de construcción y operación hidráulica
		SECCIÓN CUARTA De los servicios de expedición de licencias
183	204	Derechos por licencias para fraccionamiento de terreno
184	205	Derechos por supervisión y revisión de obras
185	206	Derechos por manifestación de construcción
186	207	Cuotas por licencias de construcción especial
187	208	Derechos por licencia de conjunto o condominio
188	209	Licencias relacionadas con predios
189	210	Derechos por explotación de yacimientos de materiales petreos
190	211	Derechos por permisos de espectáculos públicos
191	212	Derechos por licencias relacionadas con establecimientos mercantiles
192	213	Cuotas por servicios prestados conforme a la reglamentación de construcciones
193	214	Cuotas por licencias y permisos publicitarios de anuncios
194	215	Derechos por permiso para impartir cursos de manejo
195	216	Obligación de organismos que otorguen licencias o permisos
		SECCIÓN QUINTA Del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, y el Archivo General de Notarías
196	217	Cuota por inscripción en el Registro Público
198	219	Derechos por expedición de diversos documentos
199	220	Derechos por registro de poderes
200	221	Derechos por registro de documentos en los que consten fianzas
201	223	Derechos por ratificación de firmas
202	224	Derechos por actos relacionados con reserva de dominio o consolidación de propiedad
204	226	Cuotas por registro de documentos relacionados con bienes inmuebles
205	227	Derechos por registro de documentos relacionados con actos mercantiles

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
206	228	Cuotas relacionadas con fideicomisos y cesión de derechos
207	229	Derechos por depósitos de testamentos ológrafos
208	230	Búsqueda de antecedentes
209	231	Derechos por registros de documentos que origine dos o más asientos
210	232	Derechos por integración de jurado en examen de oposición notarial
213	235	Derechos por servicios otorgados por el archivo general de notarías
214	236	Casos de exención del pago de derechos por servicios otorgados por el archivo general de notarías
215	237	Obligación de registro por las autoridades fiscales
		SECCIÓN SEXTA Del Registro Civil
216	238	Derechos por servicios prestados por el Registro Civil
217	239	Cuotas por anotaciones e inserciones en actas del Registro Civil
218	240	Derechos por servicios prestados fuera de oficinas
		SECCIÓN SÉPTIMA De los derechos por servicios de control vehicular
219	241	Servicios de control vehicular relacionados con vehículos particulares
220	242	Servicios de control vehicular relacionados con vehículos de servicio público privado de carga y pasajeros
221	243	Servicios de control vehicular relacionados con vehículos adaptados a personas con discapacidades
222	244	Servicios de control vehicular relacionados con vehículos de servicio público de taxis
223	245	Servicios de control vehicular relacionados con remolques
224	246	Servicios de control vehicular relacionados con motocicletas y motonetas
225	247	Servicios de control vehicular relacionados con bicicletas y motonetas adaptadas
226	248	Derechos que no causan gravamen
227	249	Derechos por pago de refrendo de placas y tarjeta de circulación
228	250	Derechos por expedición y refrendo de placas de demostración
229	251	Derechos por licencias y permisos para conducir vehículos
230	252	Cuotas por servicio de grúa
232	254	Obligación de registro de las autoridades fiscales

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
		SECCIÓN OCTAVA <i>De los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles</i>
233	255	Derechos por alineamiento de inmuebles en vía pública
234	256	Derecho por señalamiento de número oficial
235	257	Derechos por servicios de constancias
		SECCIÓN NOVENA <i>De los derechos sobre las concesiones de inmuebles</i>
236	258	Derechos por servicios de concesiones para el uso o goce de bienes inmuebles
		SECCIÓN DÉCIMA <i>De los derechos por servicios de almacenaje</i>
237	259	Derechos por servicios de almacenajes de bienes de bodegas
		SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA <i>De las cuotas de recuperación por la prestación de servicios médicos</i>
240	262	Derechos por servicios médicos
		SECCIÓN DÉCIMA TERCERA <i>De los derechos por servicios de demolición</i>
241	263	Derechos por servicios de demolición
		SECCIÓN DÉCIMA CUARTA <i>De los derechos de registro de modificación a los programas parciales o delegacionales de desarrollo urbano</i>
242	264	Inscripción de planes y programas de desarrollo
		SECCIÓN DÉCIMA QUINTA <i>De los derechos por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos</i>
244	266	Cuota por autorizaciones y registro de establecimientos mercantiles
		SECCIÓN DÉCIMA SEXTA <i>De los derechos por el control de los servicios privados de seguridad</i>
245	268	Derechos por permisos prestados por servicios de seguridad
246	269	Constancia de información
247	270	Constancia de certificación de aptitud
		SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA <i>De los derechos por la prestación de otros servicios</i>
248	271	Derechos por servicios de copias
249	271-A	Cuotas relacionadas con acceso a la información pública
		SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA <i>De los derechos por servicios de información y cartografía catastral</i>
251	273	Derechos por información catastral
252	274	Revisión en datos y levantamiento topográficos

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
		SECCIÓN DÉCIMO NOVENA <i>De las autorizaciones y certificaciones en relación al turismo, alternativo, árboles y venta de mascotas</i>
253	275	Permisos y autorizaciones para actividades culturales
254	276	Cuotas por autorizaciones relacionadas con árboles
255	277	Cuotas por autorizaciones y certificaciones relacionadas con protección de animales
		SECCIÓN VIGÉSIMA <i>De los derechos por la prestación de servicios del heroico cuerpo de bomberos</i>
256	277-A	Derechos relacionados con el heroico cuerpo de bomberos
		CAPÍTULO X <i>De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público</i>
		SECCIÓN PRIMERA <i>De los derechos por el estacionamiento de vehículos</i>
		Sección Segunda <i>De los Derechos por el Uso de Suelo</i>
260	278-A	Extensión de servicios a la vía pública
		SECCIÓN TERCERA <i>De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles</i>
261	279	Derecho por uso o aprovechamiento de inmuebles
262	280	Se tomará el valor que arroje avalúo practicado por la autoridad
263	281	Pagos de derechos el día 10 de cada mes
		SECCIÓN CUARTA <i>Derechos de Descarga a la Red de Drenaje</i>
266	284	Obligaciones de contribuyentes derechos de descargas de líquidos en la red de drenaje
267	285	Declaraciones bimestrales por derechos de descargas de líquidos en la red de drenaje
268	286	Padrón de contribuyentes de derechos de descargas de líquidos en la red de drenaje
		SECCIÓN QUINTA <i>De los Derechos por el Uso de la Vía Pública</i>
		Capítulo XI <i>De las Reducciones</i>
270	287	Reducción en impuesto predial para viviendas de interés social
291	307	Beneficios a personas que desarrollen obra pública en beneficio del DF
295	311	Beneficios a organizadores de rifas y sorteos
		TÍTULO CUARTO <i>De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones</i>
		CAPÍTULO I <i>De los Aprovechamientos</i>
298	316	Naturaleza jurídica de aprovechamiento

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
299	317	Daños a vías y áreas públicas
303	320	Modificación de los aprovechamientos por parte de la Delegaciones
		CAPÍTULO II <i>De los Productos</i>
308	324	Fijación o modificación de precios y tarifas de productos
309	325	Ajuste de precios y tarifas de productos
310	326	Destino de productos
		CAPÍTULO III <i>De los Recursos Crediticios</i>
311	327	Definición de ingresos crediticios
312	328	Propuesta de techo de endeudamiento al Jefe de Gobierno
313	329	Informe trimestral de créditos ejercidos
314	330	Gestión o trámites crediticios
315	331	Necesidades de endeudamiento neto
316	332	Base para contratación de créditos
317	333	Cada dependencia debe comunicar sus necesidades de recursos
318	334	Montos de presupuesto de egresos
319	335	Registro de financiamientos contratados
320	336	Funciones de la Secretaría de Finanzas en materia de financiamiento
		CAPÍTULO IV <i>De los Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal</i>
321	337	Los ingresos derivados de la coordinación fiscal son ingresos locales
322	338	Multas percibidas derivadas de la coordinación fiscal, pueden tener destino específico
		CAPÍTULO V <i>De los otros ingresos</i>
323	339	Control independiente de recursos derivado de reparación de daños
324	340	Destino de recursos derivados de reparación de daños
325	341	Manejo de donativos realizados a las dependencias
		LIBRO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA TÍTULO PRIMERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CAPÍTULO I <i>Disposiciones Generales</i>
326	342	Responsables de los servicios de tesorería
327	343	Concepto de servicios de tesorería
328	344	Entidades que prestarán los servicios de tesorería
329	345	Auxiliares en los servicios de tesorería
330	346	Caución por parte de algunos auxiliares de servicios de tesorería
331	347	Expedición de reglas para la prestación de los servicios de tesorería

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
332	348	Emisión y control de formas numeradas
		CAPÍTULO II <i>De la Recaudación</i>
333	349	Concepto de servicio de recaudación
334	350	Cómo soportar documentalmente la recepción de fondos
335	351	Dación de bienes muebles o inmuebles y servicios en pago de contribuciones
		SECCIÓN PRIMERA De la recepción y concentración de fondos y valores
336	352	Logística para concentración de fondos recaudados
337	353	Plazos para la concentración de fondos
338	354	Lugar para la concentración de fondos
339	355	Servicio alternativo de concentración de fondos
340	356	Recolección de fondos en oficinas recaudadoras
341	357	Forma de documentar la recolección de fondos
		SECCIÓN SEGUNDA De la custodia y administración de fondos y valores
342	358	Custodia de fondos y valores
343	359	Protección de fondos y valores
344	360	Inversión de fondos disponibles en valores de alto rendimiento
345	361	Responsabilidad de servidores públicos por falta de entrega de fondos y valores
346	362	Ejercicio de derechos patrimoniales sobre valores invertidos
347	363	Informe quincenal de valores invertidos
348	364	Objeto de los derechos patrimoniales
349	365	Servidor público facultado para endosar o firmar inversiones
		CAPÍTULO III <i>De la Custodia y Administración de Bienes Embargados</i>
350	366	Administración y custodia de bienes embargados
351	367	Retiro de bienes en custodia
352	368	Destino de bienes abandonados a favor del DF
353	369	Interventor en destino de bienes abandonados
354	370	Concepto de vehículo chatarra
357	372	Impedimento legal para el destino de bienes
		TÍTULO SEGUNDO DE LA MINISTRACIÓN DE FONDOS Y DE LOS PAGOS CAPÍTULO ÚNICO <i>Del Pago de Devoluciones</i>
358	395	Gestiones internas para la devolución de contribuciones
359	396	Devolución de cantidades recibidas a favor de terceros

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
		TÍTULO TERCERO DE LAS GARANTÍAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DISTINTAS DE AQUELLAS DESTINADAS A GARANTIZAR CREDITOS FISCALES <i>CAPÍTULO I</i> <i>De las Garantías del Cumplimiento de Obligaciones</i>
361	405	Transferencia de los depósitos en garantía
362	406	Aplicación y devolución de los certificados de depósito <i>CAPÍTULO II</i> <i>De la Calificación, Aceptación, Registro y Guarda de las Garantías</i>
363	407	Calificación, aceptación, registro, conservación, guarda, custodia, sustitución, cancelación, devolución y efecto de las garantías
364	408	Sustitución de garantías
365	409	Supuestos para cancelar garantías
366	410	Devolución de dinero como consecuencia de la cancelación de garantías
367	411	Exigibilidad de las garantías
368	412	Aplicación parcial de las garantías
369	413	Requerimiento de pago a la fiadora
370	414	Procedimientos para hacer efectivas las fianzas
371	415	Destino del importe obtenido por concepto de garantías
372	624	Procedencia del procedimiento administrativo de ejecución
374	625-A	Procedencia del embargo tratándose de créditos fiscales no exigibles
376	626	Inicio y requisitos del procedimiento administrativo de ejecución
377	627	Casos en que procede el pago del crédito fiscal y sus accesorios dentro de los seis días siguientes a la notificación
378	628	Requisitos de la notificación para el cobro de un crédito fiscal ante un responsable solidario
379	629	Procedencia del embargo cuando no se demuestre en el acto el pago del crédito fiscal exigible
384	632	Bienes exceptuados de embargo cuando un tercero acredite el dominio de ellos
385	633	Procedencia del embargo sobre bienes ya embargados
386	634	Bienes exceptuados de embargo
388	636	Notificación de embargo previo requerimiento de pago y forma de pago de dichos créditos susceptibles de embargo
389	637	Plazo de entrega de los bienes embargados del depositario a la oficina recaudadora
390	638	Apoyo de la policía o fuerza pública a la autoridad fiscal cuando se impida materialmente su acceso al domicilio del deudor
391	639	Competencia del actuario

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
393	641	Embargo de bienes raíces, derechos reales o de negociaciones
395	643	Casos de inicio o reanudación de las diligencias para la enajenación de bienes embargados
397	645	Prelación de pago al DF
402	650	Postura legal
403	651	Fijación y condiciones para la postura
410	658	Cancelación y comunicación de bienes rematados
413	661	Aplicación del producto del remate
414	662	Adjudicación preferente de bienes
415	663	Formalidades en la adjudicación de bienes muebles e inmuebles objeto de remate
417	665	Pago del crédito fiscal antes del remate, enajenación o adjudicación a favor del fisco
418	666	Destino del remanente del remate o adjudicación
419	666-A	Abandono de bienes embargados
		TÍTULO SEGUNDO Del Procedimiento Administrativo <i>CAPÍTULO I</i> <i>Consideraciones Generales</i>
421	668	Medidas aplicables en la tramitación de los procedimientos administrativos
422	669	Principios aplicables a los procedimientos administrativos
423	670	Vigilancia del orden y respeto en el procedimiento administrativo
424	671	Forma de iniciar el procedimiento administrativo
425	672	Quejas o denuncias por violaciones al Código
426	673	Causales de obligatoria excusación para servidores públicos
427	674	Competencia de acumular expedientes en el procedimiento
428	675	Reposición de expedientes
429	676	Aclaración o adición a resoluciones del procedimiento <i>CAPÍTULO II</i> <i>De las Formalidades de los Escritos</i>
431	678	Duda en autenticidad de firma
432	679	Representación de los particulares ante las autoridades fiscales
433	680	Cómputo de plazos <i>CAPÍTULO III</i> <i>De las Notificaciones</i>
434	681	Formas de hacer las notificaciones
435	682	Plazo para las notificaciones de los actos administrativos
436	683	Procedimiento para notificaciones personales
437	684	Requisitos para las notificaciones
438	685	Requisitos para el citatorio en notificaciones personales

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
439	686	Notificaciones que deriven contribuciones de bienes inmuebles y notificaciones por edictos
440	687	Lugar para hacer las notificaciones
441	688	Momentos en que surten efectos las notificaciones
442	689	Cómputo de términos
		TÍTULO TERCERO De los Recursos Administrativos
		<i>CAPÍTULO I</i> <i>Disposiciones Generales</i>
443	690	Impugnación del procedimiento administrativo
444	691	Formalidades del recurso administrativo
445	692	Improcedencia del recurso administrativo
446	693	Casos en que procede el sobreseimiento
		<i>CAPÍTULO II</i> <i>Del Recurso de Revocación</i>
447	694	Procedencia del recurso de revocación
		<i>CAPÍTULO III</i> <i>De la Impugnación de Notificaciones</i>
448	695	Impugnación de las notificaciones
		<i>CAPÍTULO IV</i> <i>De la Substanciación del Procedimiento</i>
449	696	Tramitación del recurso administrativo de revocación
450	572	Aplicación de multas por infracciones
451	573	Responsables en la comisión de infracciones
452	574	Obligación para servidores públicos de comunicar hechos y omisiones
453	575	Fundamentación y motivación de la resolución emitida
		TÍTULO SEGUNDO De las Responsabilidades Resarcitorias
455	577	Requisitos de la solicitud para dar inicio al procedimiento resarcitorio
456	578	Forma de fincar las responsabilidades
457	579	Especificaciones que debe contener la resolución que se emita
458	580	Fincamiento de la responsabilidad resarcitoria
459	581	Requisitos del escrito que presente el probable responsable
460	582	Pruebas que se admiten en el proceso resarcitorio
461	583	Forma de hacer efectivas las responsabilidades resarcitorias
		TÍTULO TERCERO De las Infracciones y Sanciones Fiscales
463	585	Aspectos a considerar al momento de imponer multas
		<i>CAPÍTULO I</i> <i>De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con los Padrones de Contribuyentes</i>
464	586	Infracción y multa relacionada con los padrones de contribuyentes

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
		<i>CAPÍTULO II</i> <i>De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General</i>
465	587	Infracción y multa por no presentar licencias o permisos
466	588	Infracciones y multas relacionadas con la presentación de avisos o manifestaciones
467	589	Infracciones y multas relacionadas con la presentación de declaraciones
468	590	Infracción y multa relacionada con requerimientos de la autoridad
469	590-A	Infracción y multa relacionada con el número de cuenta del impuesto predial y derechos por el suministro de agua
		<i>CAPÍTULO III</i> <i>De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos</i>
470	591	Infracción y multa por omisión de contribuciones por error aritmético en declaraciones
472	593	Aumentos y disminuciones a las multas
473	594	Sanciones por falta de pago de aprovechamientos por comerciantes ubicados en la vía pública, tianguis, etc.
474	595	Sanciones a personas relacionadas con la fijación, instalación, ubicación, modificación y retiro de anuncios de propaganda
		<i>CAPÍTULO IV</i> <i>De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad</i>
475	596	Infracciones y multas relacionadas con la obligación de llevar contabilidad
		<i>CAPÍTULO V</i> <i>De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros</i>
476	597	Infracciones y multas aplicables a fedatarios
477	598	Multa por no incluir cláusula especial
480	600	Multas relacionadas con los derechos por suministro de agua
		TÍTULO CUARTO De los Delitos
		<i>CAPÍTULO I</i> <i>Disposiciones Generales</i>
484	604	Procedimiento penal por delitos fiscales
485	605	Obligación de denunciar posibles delitos fiscales
486	606	Perdón legal a inculpados
487	607	Señalamiento de daño o perjuicio por delitos fiscales
489	609	Pena a funcionario o empleado que cometa o participe en la comisión de un delito fiscal
490	610	Pena por delito continuado
491	611	Prescripción de la acción penal
492	612	Supletoriedad del derecho penal local

Artículo nuevo	Artículo anterior	Contenido
		<i>CAPÍTULO II De los Delitos Cometidos por Servidores Públicos</i>
493	613	Sanción a servidores públicos que realicen conductas ilícitas
494	613-A	Sanción a servidores públicos que contravengan la normatividad relacionada con medios de control fiscal
		<i>CAPÍTULO III De la Defraudación Fiscal</i>
		<i>CAPÍTULO IV De los Delitos Relacionados con Inmuebles</i>
497	616	Delito de defraudación fiscal por contribuciones relacionadas con inmuebles
		<i>CAPÍTULO V De los Delitos Relacionados con el Suministro de Agua Potable</i>
498	617	Delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable
		<i>CAPÍTULO VI De los Delitos Relacionados con los Padrones de Contribuyentes</i>
499	618	Sanción por delitos relacionados con los padrones de contribuyentes
		<i>CAPÍTULO VII De los Delitos Cometidos por Depositarios e Interventores</i>
500	619	Sanción a depositarios o interventores
		<i>CAPÍTULO VIII De los Delitos de Falsificación en Materia Fiscal</i>
501	620	Pena por delitos de falsificación en materia fiscal
502	621	Sanción por falsificación o posesión ilegal de medios de control fiscal
		<i>CAPÍTULO IX De los Delitos de Asociación Delictuosa en Materia Fiscal</i>
503	622	Sanción por delitos de asociación delictuosa en materia fiscal
504	623	Sanción por realizar actividades ilícitas siendo parte de una asociación o banda

Artículos reformados

Destacan del nuevo Código Fiscal del Distrito Federal las reformas realizadas en materia de derechos por suministro de agua y las modificaciones en las facultades de comprobación y procedimiento administrativo de ejecución. Por otro lado, se efectúan ajustes importantes en materia de derechos, los cuales son analizados en la sección jurídica corporativa de esta misma edición.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Se permitirá que los contribuyentes puedan domiciliar los pagos de las contribuciones a su cargo (art. 57, anterior 79).

OBLIGADOS A DICTAMINARSE

Se modifica el importe correspondiente a los inmuebles de uso diferente al habitacional de \$41,066,030.00 a \$32,852,824.00, para efectos de los parámetros para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Con esta modificación estarán más contribuyentes obligados a realizar el dictamen (art. 58, anterior 80).

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Se reduce de 15 a 5 días el plazo para que los fedatarios enteren el impuesto correspondiente a las adquisiciones de inmuebles que se hagan constar en escritura pública (art. 121, anterior 143).

IMPUESTO PREDIAL

Si bien es cierto que la tarifa aplicable no sufrió mayores cambios, también lo es que el Gobierno del DF ha realizado una importante labor para modernizar el sistema catastral y predial en la Ciudad por lo cual es muy factible que la base de cálculo del impuesto sea la que se incremente.

En materia de los descuentos aplicables a este impuesto se observan los siguientes cambios:

- se elimina la tabla de descuentos que se contenía en el artículo 152, numeral 2 (actualmente art. 130)
- disminuye del 50% al 30% el impuesto correspondiente a inmuebles ubicados en zonas en las que los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal determinen intensidades de uso, conforme a las cuales la proporción de las construcciones cuya edificación se autorice, resulte inferior a un 10% de la superficie total del terreno; siempre y cuando no los destine a fines lucrativos (art. 130, anterior 152)
- disminuye del 8% al 5% el descuento por pago anual en enero y se elimina descuento por pago anual que se efectúe en febrero (art. 131, anterior 153)
- tratándose de contribuyentes exentos del predial solicitarán la renovación de la constancia que acredite este hecho cada cinco años y ya no de manera anual (art. 133, anterior 155)

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

La tasa de este impuesto se incrementa del 2% al 2.5% (art. 158, anterior 180). El 0.5% adicional se destinará a:

- un programa de devoluciones a las micro, pequeñas y medianas empresas, (PYMES)
- La creación de un fondo de impulso para la competitividad y la economía

IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

A fin de que el Gobierno del DF cuente con recursos para apoyar al sector turismo, en el 2010 se incrementará del 2% al 3% la tasa del impuesto sobre hospedaje (art 164, anterior 186)

El incremento se destinará al:

- desarrollo de eventos internacionales a celebrarse en el DF, tales como el Congreso Mundial de Alcaldes y la Feria Internacional de Turismo de las Américas
- Fondo Mixto de Promoción Turística

En ambos casos, se impactará favorablemente la economía de la Ciudad y de manera específica a este sector empresarial.

A partir del 2011 el citado impuesto se reducirá a 2.5% y volverá al 2% en 2012 (art. Décimo Noveno Transitorio).

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Sujetos y formas de pago

Considerando que el sistema tarifario actual es obsoleto y no acorde a los altos costos que el Gobierno del Distrito Federal debe realizar para captar, conducir, sanear y distribuir el agua en uso doméstico, se propone reformar dicho sistema "sin el propósito de incrementar la recaudación, sino por el contrario mejorar la calidad del servicio" mediante la creación de subsidios aplicables acordes al nivel de consumo y capacidad de pago de los usuarios.

Estos subsidios se otorgarán *de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser popular, bajo, medio y alta.*

El pago de derechos por suministro de agua será el siguiente:

Tarifa

	Consumo en litros de agua
Menos:	Límite inferior
Igual:	Excedente de límite inferior
Por:	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedente al límite inferior
Más:	Cuota mínima
Igual:	Importe a pagar por cuota adicional

Tabla de subsidio (dependiendo la manzana a la que corresponda)

	Consumo en litros de agua
Menos:	Límite inferior
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedente al límite inferior (%)
Igual:	Resultado por exceso de cuota adicional
Por:	Porcentaje de cuota mínima
Igual:	Subsidio por manzana

Resultado por derechos de suministro de agua

	Importe a pagar por cuota adicional determinado conforme a la tarifa
Menos:	Subsidio por manzana
Igual:	Pago de derecho bimestral

Por lo tanto, el costo del suministro de agua se cobrará de acuerdo con la zona y el consumo, para quedar como sigue:

Consumo en Litros		Tarifa Clasificación Popular	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros Excedentes al límite inferior
0	15,000	\$30.00	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	30.00	2.60
MAYOR A 20,000	30,000	43.00	4.00
MAYOR A 30,000	40,000	83.00	7.80
MAYOR A 40,000	50,000	161.00	7.81
MAYOR A 50,000	70,000	239.10	20.90
MAYOR A 70,000	90,000	657.10	23.00
MAYOR A 90,000	120,000	1,117.10	40.00

Consumo en Litros		Tarifa Clasificación Baja	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros Excedentes al límite inferior
0	15,000	\$34.00	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	34.00	5.80
MAYOR A 20,000	30,000	63.00	7.00
MAYOR A 30,000	40,000	133.00	7.01
MAYOR A 40,000	50,000	203.10	14.19
MAYOR A 50,000	70,000	345.00	21.00
MAYOR A 70,000	90,000	765.00	23.00
MAYOR A 90,000	120,000	1,225.00	40.00

Consumo en Litros		Consumo en Litros Tarifa Clasificación Media	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros Excedentes al límite inferior
0	15,000	\$112.50	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	112.50	14.50
MAYOR A 20,000	30,000	185.00	14.51
MAYOR A 30,000	40,000	330.10	14.52
MAYOR A 40,000	50,000	475.30	14.53
MAYOR A 50,000	70,000	620.60	22.72
MAYOR A 70,000	90,000	1,075.00	30.00
MAYOR A 90,000	120,000	1,675.00	40.00

Consumo en Litros		Consumo en Litros Tarifa Clasificación Alta	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros Excedentes al límite inferior
0	15,000	\$135.00	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	135.00	15.20
MAYOR A 20,000	30,000	211.00	15.21
MAYOR A 30,000	40,000	363.10	15.22
MAYOR A 40,000	50,000	515.30	15.23
MAYOR A 50,000	70,000	667.60	23.22
MAYOR A 70,000	90,000	1,132.00	30.00
MAYOR A 90,000	120,000	1,732.00	40.00

De lo anterior se desprende que dicha propuesta está violando los principios de proporcionalidad y equidad tributarias consagrados en el artículo 31 constitucional, toda vez que la determinación del subsidio no se está proporcionando realmente

conforme al consumo del liquido, sino al nivel socioeconómico de los usuarios dependiendo de la manzana en la que se ubique la vivienda, es decir, se pueden consumir los mismos litros de agua por una persona ubicada en la manzana del sector alto que por una persona localizada en la manzana del sector popular; no obstante, el pago de derechos por suministro de agua será totalmente distinto. (art. 172, anterior 194).

USO O APROVECHAMIENTO DE AGUA POTABLE, RESIDUAL Y RESIDUAL TRATADA, Y AGUA POTABLE

Se especifica que se asignará una toma por subdivisión en predios subdivididos de manera informal y el cobro de derechos será independiente, esta situación se llevará a cabo siempre que la primer toma del predio se encuentre al corriente en sus pagos al momento del trámite, asimismo se actualizan las cuotas a pagar de derechos por uso o aprovechamiento de agua residual o residual tratada que suministre el DF, tal como se muestra a continuación (arts. 173 y 174, anteriores 195 y 196):

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Uso o aprovechamiento del agua residual o residual tratada que suministre el DF, así como agua potable proporcionada (Arts. 173 y 174, anteriores 195 y 196)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tratándose de agua potable: <ul style="list-style-type: none"> ■ de tomas de válvula de tipo cuello de garza ■ cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización incluyendo transporte en el DF ■ Agua residual ■ Agua residual tratada a nivel secundario: <ul style="list-style-type: none"> ■ de tomas de válvula del tipo cuello de garza ■ cuando exista toma en el inmueble 	\$28.00 por m3 \$73.00 por m3	\$42.00 por m3 \$76.50 por m3
		\$2.00 por m3 Conforme al volumen de consumo por bimestre	\$3.00 por m3 <ul style="list-style-type: none"> ■ 40% de \$28.00 ■ 40% de la cuota correspondiente en la tarifa prevista en el inciso b) de la fracción I del artículo 194 de este Código (Se hizo referencia al anterior, pues sería conforme al artículo 172)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Se realizan los siguientes ajustes, siguiendo en gran medida las modificaciones realizadas al Código Fiscal de la Federación:

- **Visitas domiciliarias.** Sólo se podrá efectuar una nueva revisión sobre los mismos conceptos, cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación se sustentará en información, datos o documentos de terceros, en hechos diferentes a los conceptos específicos revisados; en datos aportados por terceros en declaraciones complementarias o en documentación del contribuyente aportada en los medios de defensa que promueva y que no hubiera sido exhibida a las autoridades durante la revisión o éstas no la hubiera tachado de falsa o si la objetaron, el incidente hubiere sido declarado improcedente (art. 75, anterior 98)
- **Medios de apremio.** Podrá decretarse el embargo precautorio de bienes o de la negociación del contribuyente cuando se oponga o impida el inicio o desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación. Asimismo, se establece que el auxilio de la fuerza pública consistirá en las acciones nece-

sarias para que las autoridades ingresen al domicilio fiscal, establecimiento o los lugares en donde se esté realizando la revisión (art. 87, anterior 109)

- **Revisión de dictámenes.** La autoridad emitirá resolución sobre las irregularidades observadas en la actuación del Contador Público y la notificará a éste (art. 98, anterior 120)
- **Caducidad de facultades.** Se amplía el plazo que tiene la autoridad de seis a 12 meses siguientes al inicio de facultades de comprobación, para emitir el acta final, el oficio de observaciones o la resolución definitiva a efecto de que pueda operar la suspensión (art. 99, anterior 121)

REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Uno de los aspectos que sin duda impactará a los contribuyentes del DF es el hecho que ahora los beneficios previstos en cuanto a reducción de contribuciones ahora son menores. A continuación se presentan las principales reducciones que sufrieron modificaciones con impacto en el sector corporativo:

Artículo actual (anterior)	Concepto	Reducción 2009	Reducción 2010
271 (288)	ISAI, IP y algunos derechos, para inmuebles previstos en los programas de regularización territorial	100%	80%
272 (289)	Derechos por licencias de construcción, por la regularización de construcciones	75%	55%
272 (289)	DARAD, por la regularización de construcciones	100%	0%
273 (290)	ISAI, IP, así como derechos establecidos en el Sección Quinta del Capítulo IX del Título Tercero del Libro Primero, en los casos de restauración o remodelación de inmuebles catalogados como monumentos históricos o artísticos	80%	70%
274 (291)	IP, a personas físicas que habiten en inmuebles catalogados como monumentos históricos o artísticos,	50%	50%
275 (292)	Derechos a desarrolladores inmobiliarios de locales comerciales	80%	60%
276 (293)	ISN, en actividades de reciclaje o reprocesamiento de residuos sólidos	Del 30% al 50%	Del 20% al 40%
277 (294)	ISN, a empresas con programas de mejoramiento de condiciones ambientales	30% al 50%	20% al 40%
	IP, a empresas con programas de mejoramiento de condiciones ambientales	15% al 25%	10% al 20%
278 (295)	ISN, por aumento en plantilla laboral, cuando menos del 25%	25%	20%
	ISN, por inicio de operaciones	50%	45%
	ISN, por inicio de operaciones, tratándose de micro y pequeñas empresas	80%	70%
279 (296)	ISN, a industrias que sustituyan cuando menos el 50% de materias primas importadas, por insumos locales (fracción II)	50%	30%
279 (296)	DSA, a empresas que inviertan en la sustitución del uso de agua potable por agua residual tratada (fracción III)	80%	80%
279 (296)	IP, a micro, pequeñas y medianas empresas que incrementen su capacidad instalada (fracción IV)	25%	10%
279 (296)	Predial, a empresas agropecuarias o agroindustriales que realicen inversiones adicionales cuando menos de 3,000 SMG, en maquinaria y equipo (fracción V)	50%	30%
279 (296)	ISN, a empresas del sector de alta tecnología, que inicien operaciones (fracción VI)	75%	55%
279 (296)	Predial, a empresas del sector de alta tecnología, que inicien operaciones (fracción VI)	50%	30%
279 (296)	ISAI, a empresas del sector de alta tecnología, que inicien operaciones (fracción VI)	100%	80%
279 (296)	ISAI y derechos al RPP, a industrias maquiladoras de exportación que adquieran espacios industriales (fracción VII)	50%	30%
279 (296)	ISN, a empresas dedicadas a actividades de maquila de exportación (fracción VIII)	25%	10%
279 (296)	ISN, empresas que acrediten que más del 50% de su plantilla de personal reside en la misma demarcación de su lugar de trabajo (fracción IX)	30%	10%
279 (296)	ISN, a empresas que desarrollen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, respecto a remuneraciones pagadas a investigadores y tecnólogos (fracción X)	80%	60%
280 (297)	Derechos por autorización de uso de red de agua potable y drenaje, a PF con programas de beneficio social	95%	75%
283 (300)	ISAI, IP, IEP, ILRSC, ISN, y DMC-ABC, a donatarias autorizadas	100%	80%
284 (301)	ISAI, IP, IEP, ILRSC, ISN, DSA, DARAD, DMC-ABC y DLCE, a instituciones de asistencia privada	100%	80%
285 (302)	IP, IEP, ILRSC y DSRC personas con programas para el desarrollo familiar	100%	80%
286 (303)	IEP e ILRSC, a personas con programas para el desarrollo cultural	100%	80%
287 (303)	DFVP, a productores de cinematografía 100% mexicana, cuando se trate de estudiantes	100%	80%
	DFVP, a productores de cinematografía 100% mexicana, en los demás casos	100%	80%
288 (304)	IEP e ILRSC, a personas con programas para el desarrollo del deporte	80%	60%
289 (305)	ISAI, DMC-ABC, DLSRF y DZUEIU, a promotores de espacios comerciales	50%	30%
290 (306)	ISAI, DRPP e IP, a vendedores ambulantes que adquieran un local comercial	50%	30%
292 (308)	Diversos derechos establecidos en la Sección Quinta, del Título Tercero del Libro Primero, a desarrolladores de viviendas de interés social	100%	80%

Artículo actual (anterior)	Concepto	Reducción 2009	Reducción 2010
294 (310)	Diversos derechos establecidos en la Sección Quinta, del Título Tercero del Libro Primero, a desarrolladores de vivienda popular	80%	60%
294 (310)	Beneficios al servicio concesionado de transporte de pasajeros y carga	20%	10%

ISAI: Impuesto sobre adquisición de inmuebles

IP: Impuesto predial

IEP: Impuesto sobre espectáculos públicos

ILRSC: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos

ISN: Impuesto sobre nóminas

DSA: Derechos por el suministro de agua

DARAD: Derechos por autorización para usar las redes de agua y drenaje

DMC-ABC: Derechos por registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C"

DLCE: Derechos por expedición de licencias de construcción especial

DSRF: Derechos por expedición de licencias de subdivisión, retotificación o fusión de predios

DSRC: Derechos por servicios que preste el Registro Civil

DZUEIU: Derechos por expedición de certificaciones, licencias, estudios y dictamen, por zonificación para uso específico y estudio de impacto urbano

DFVP: Derechos por expedición del permiso de filmación en la vía pública, en vías primarias y en casos urgentes

REDUCCIÓN A EDIFICIOS ARBOLADOS

Las personas físicas o morales propietarias de edificios donde se demuestre la aplicación de sistemas sustentables ante la Secretaría del Medio Ambiente, gozarán en un año de la reducción del 10% del impuesto predial del mismo, previa obtención de la constancia respectiva (art. 296, anterior 313).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Quantificación de los gastos de ejecución

Se utiliza de manera correcta el concepto de crédito fiscal y se actualizan cantidades. También se incorpora como gasto de ejecución, el relacionado con los derechos por servicio de información y cartografía catastral de los inmuebles a rematar o enajenar fuera de remate (art. 373, anterior 625).

Bienes sujetos a embargo

Podrán ser objeto de embargo: las cuentas de inversión o componentes de ahorro asociados a seguros de vida; los depósitos en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier cuenta a nombre del contribuyente en alguna institución financiera o sociedades de ahorro y préstamo, y las aportaciones voluntarias y complementarias a las cuentas individual de ahorro para el retiro que excedan de un monto de 20 salarios mínimos elevados al año (art. 380, anterior 630)

Orden de bienes embargados

Se realiza una precisión técnica: la autoridad fiscal podrá señalar los bienes sobre los cuales se trabará el embargo sin sujetarse al orden previsto en el Código, anteriormente esta facultad sólo correspondía al actuario o al tercero habilitado por las autoridades para realizar estas diligencias (art. 383, anterior 631).

Depósito de bienes embargados

Tratándose de bienes muebles, podrá ser depositario de los mismos el ejecutor, quien podrá extraerlos en el momento de

la diligencia y depositarlos en el almacén fiscal que al efecto se habilite, estos hechos deberán constar en actas (art. 387, anterior 635)

Obligaciones del interventor administrador

Se precisa que éste tendrá que separar el 10% de las ventas o ingresos diarios de la negociación intervenida, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios, honorarios y demás créditos preferentes (art. 392, anterior 640).

Ampliación de embargos

Se ampliará el embargo de bienes o negociaciones, si éstos tienen inscritos gravámenes que dificulten la recuperación del crédito fiscal (art. 394, anterior 642).

Precisiones técnicas al remate

Se realizan una serie de ajustes a diversos artículos del código que nos ocupa, en relación con el remate y enajenación fuera de remate de bienes embargados, éstas consisten en:

- se utiliza el concepto de remate en lugar de enajenación
- se regula la enajenación fuera de remate, las obligaciones del interesado y el procedimiento a seguir
- se adicionan requisitos relacionados con datos necesarios para las posturas y propuestas (arts. 394,396, 398, 399,400, 401, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 411, 412, 416, anteriores 642, 644, 646, 647, 648, 649,652, 653,654, 655, 656, 657, 659, 660, 664)

Embargo de bienes muebles y negociaciones

Deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (art. 420, anterior 667).

REQUISITOS DE LAS PROMOCIONES

Se adiciona como requisito incluir el Registro Federal de Contribuyentes del promovente (art. 430, anterior 677).

INFRACCIONES Y MULTAS

En este tema se realizan los siguientes cambios:

- no se considerará cumplimiento espontáneo y en consecuencia habrá la imposición de multas, cuando el contribuyente corrija la omisión después de los 15 días siguientes a la presentación del dictamen respecto de aquellas contribuciones omitidas observadas en el mismo (arts. 462 y 592, anteriores 584 y 592)
- si los peritos y corredores públicos no se sujetan a los lineamientos técnicos establecidos en el Código que nos ocupa se le impondrá una multa de acuerdo con el valor catastral del predio que va de una mínima de \$20,650.96 a una máxima de \$800,000.00, acorde una tabla. Asimismo, las instituciones de crédito y sociedades civiles y mercantiles que tampoco observen dichos lineamientos en la emisión de peritajes, serán sujetas a una multa equivalente a la contribución omitida, sin que en ningún caso el importe sea inferior a \$60,000.00 antes de \$12,471 (art. 478, anterior 599)
- se incrementa el monto de la multa mínima (20 a 30 veces el salario mínimo general diario) que se podrá imponer a los actuarios o notificadores, cuando se deje sin efecto una notificación practicada ilegalmente
- aumenta el monto de la multa (\$10,185 a \$20,370 antes de \$3,019 a \$6,790) relacionada con las infracciones por obstaculizar las facultades de comprobación (art. 482, anterior 601)
- se destinará el 75% de lo recaudado por concepto de multas para el personal que participó directamente en el cobro de las mismas, y se elimina la limitante para que participen en la distribución los mandos superiores; bajo esta modificación el 100% de lo recaudado en multas será para los funcionarios; esta disposición que tenía su correlativo en el Reglamento de Código Fiscal de la Federación fue declarada inconstitucional (art. 483, anterior 603)

DELITOS

En materia de delitos, se estableció que no solo en caso de contribuciones sino también en el caso de aprovechamientos se podrá formular querrela. Asimismo se cometerá defraudación fiscal cuando se omita el pago de aprovechamientos en los supuestos mencionados para el caso de contribuciones.

Por último, se sancionará con las penas del delito de defraudación fiscal a quien elabore o presente avalúos vinculados con las contribuciones de este Código con datos apócrifos o altere la documentación sobre la que basa el avalúo (arts. 488, 495, 496, anteriores 608, 614 y 615).

Artículos adicionados

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

En un esquema similar al Código Tributario Federal, se incorpora la figura del aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente en los siguientes supuestos:

- el contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o

desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio

- después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes
- el contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que se está obligado

Para estos efectos, se levantará acta circunstanciada donde se precisen las razones para hacerlo.

El aseguramiento se dará sobre un crédito fiscal inexistente, *pues finalmente se aplicará la determinación presuntiva para determinar provisionalmente el adeudo fiscal, en una clara afrenta a la garantía de seguridad jurídica, pues sin estar en aptitud de conocer si el contribuyente incumplió o no la norma tributaria, se le afectará sus bienes o la negociación, sin una verdadera causa legal que lo sustente* (un crédito a cargo).

Como beneficio los bienes o la negociación se dejarán en posesión del contribuyente como depositario; pero será necesario que rinda cuentas mensuales.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos legales, resolución en la que determine créditos fiscales. Si se determina, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá con el procedimiento administrativo de ejecución, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución (art. 375).

INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

Se adiciona la figura de la inmovilización de cuentas prevista en materia federal derivado de créditos fiscales firmes, y sólo procederá hasta por el importe de la contribución con sus accesorios o e su caso, hasta donde no alcance a cubrir la garantía ofrecida por el contribuyente.

Para la inmovilización de cuentas, se girará oficio a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que ésta de inmediato se inmovilice y se conserven los fondos depositados y, tratándose de créditos fiscales firmes, los transfiera a la Tesorería de la Federación.

Si los recursos de la cuenta no cubren el crédito, las entidades financieras deberán efectuar una búsqueda de mayores cuentas a nombre del contribuyente, y en su caso, proceder a inmovilizarlas, notificando de este hecho a la autoridad tributaria local a los dos días siguientes de la inmovilización.

Una vez inmovilizados, se comunicará a la autoridad fiscal la generación de los intereses, en el período y frecuencia con que se hace al cuentahabiente.

No obstante, si todavía no es un crédito fiscal firme, se podrá solicitar la liberación de la cuenta ofreciendo otra garantía en los términos actualmente vigentes (art. 381).

PROCEDIMIENTO UNA VEZ QUE EL CRÉDITO SEA FIRME

En cuanto el crédito fiscal quede firme, se procederá como sigue:

Situación	Consecuencia
Si se tienen inmovilizadas las cuentas y no se ofreció otra garantía del interés fiscal	Se ordena la transferencia hasta el monto del crédito a la mencionada Tesorería, y se informará a la Tesorería del DF dentro de los tres días siguientes el monto transferido anexando el comprobante respectivo
Crédito garantizado con un medio distinto al depósito en dinero o fianza	Se requiere al contribuyente para que efectúe el pago dentro de cinco días; de no cubrirse, se hace efectiva la garantía o se embargan las cuentas del contribuyente. En este último caso, será liberada la garantía dentro de los tres días siguientes a la transferencia de recursos

Situación	Consecuencia
Crédito garantizado con depósito en dinero o fianza	Se hace efectiva la garantía
El crédito no está garantizado	Se procederá a la inmovilización de cuentas y transferencia de recursos

En el evento de que la transferencia sea superior al crédito fiscal, el contribuyente podrá solicitar la devolución acreditando tal circunstancia, en un plazo no mayor de 20 días. Si a juicio de la Tesorería las pruebas no son suficientes, se le notificará la resolución al contribuyente (art. 382).

CONDUCTAS INFRACORAS DE LOS DICTAMINADORES

Se prevén las siguientes conductas (arts. 98 y 479):

Infracción	Sanción	Multa
<ul style="list-style-type: none"> Se presente incompleta la información del dictamen No cumplir con el requerimiento de la autoridad tributaria sobre el dictamen 	Amonestar por escrito	\$6,790.00 a \$20,370.00
<ul style="list-style-type: none"> Formule el dictamen en contravención del CFDF No formule el dictamen debiendo hacerlo Acumular dos amonestaciones Se encuentre sujeto a proceso penal por delito con pena privativa de la libertad Se hubiese auxiliado por personas distintas a la autorizada 	Suspender los efectos de su registro (para los dos primeros puntos y el último será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda; para el tercero de dos años, y la penúltima por el tiempo que dure el proceso)	\$16,188.00 a \$48,564.00
<ul style="list-style-type: none"> Reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen (tres suspensiones) Cometa delitos fiscales o intencionales con pena corporal donde se le declare culpable 	Cancelación definitiva	\$62,341.00 a \$187,023.00

No obstante se le otorgará la garantía de audiencia antes de imponer la infracción en los términos siguientes:

- determinada la irregularidad se le notificará por oficio al Contador Público, concediéndole un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, a efecto de que manifieste, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito
- agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Secretaría de Finanzas del DF emitirá la resolución que proceda, misma que deberá hacerse del conocimiento del Colegio respectivo, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera llegar a incurrir el Contador Público

Vigencia

Las disposiciones entraron en vigor el pasado 1o de enero. 

Palabras clave: derechos y obligaciones de los contribuyentes/ facultades de las autoridades fiscales/impuesto sobre adquisición de inmuebles/impuesto sobre nóminas/impuesto sobre hospedeaje/ derechos de suministro de agua/tarifa de agua/tabla de subsidio de agua/aprovechamiento de agua potable/agua residual o tratada/ procedimiento administrativo de ejecución/inmovilización de cuentas bancarias/aseguramiento de bienes o negociación/conductas de dictaminadores/infracciones/multas/reducción de contribuciones/dictamen fiscal/garantía fiscal/recargos/responsabilidad resarcitoria/recursos administrativos/servicios de tesorería

De última hora

Tercera Modificación a la RMISC 2009

El pasado 28 de diciembre de 2009 se publicó en el DOF la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMISC 2009, cuyos puntos importantes son los siguientes:

- se modifican diversas reglas para actualizar: la tasa y el factor de retención aplicable del IVA y del ISR; los factores de actualización para el cálculo del ISTUV, de la tarifa y precio de automóviles exentos del ISAN; monto exento para efectos del IDE; referencias a disposiciones de la LIF 2010 y de vigencia anual; el procedimiento utilizado para actualizar las cantidades en el CFF, y que éstas se darán a conocer en el Anexo 5, rubro A de la RMISC 2009, así como para actualizar las cuotas de derechos, y la referencia al ejercicio 2010 (reglas I.2.1.7, I.2.4.10., I.2.10.18., I.3.3.12., I.3.3.14., I.3.4.14., I.3.4.27, I.3.4.32., I.7.1.1., I.7.2.2., I.9.1., I.10.1., I.10.2., I.11.15., I.12.3., I.12.5., II.3.13.2. y II.3.13.3.).
- también se eliminan reglas o párrafos de éstas porque su contenido ya no es vigente (I.12.9.3., I.3.11.11., I.11.29. y II.3.1.4., segundo párrafo).
- se reforma la tasa opcional para efectuar la retención del ISR sobre intereses pagados: 0.00167% (regla I.3.17.2.). También se indica que las tarifas anuales del ISR 2009 para personas físicas se dan a conocer en el Anexo 8 (regla I.3.19.1.)
- se precisa el artículo aplicable para el tratamiento de maquiladoras que consolidan: artículo 68 de la LISR vigente hasta el 2004, sin cambiar el procedimiento (reglas I.3.24.3. y I.3.24.4.)
- se ratifica que con la presentación de la DIOT en el ejercicio 2009, se tendrá por cumplida la presentación de la declaración informativa clientes y proveedores, así como la de las entidades públicas (artículo octavo)
- acorde con las reformas a la LIESPS, se menciona que el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados que se dividirá entre 0.75 para determinar el peso sobre el cual se aplicará la cuota específica, se deberá calcular en gramos (regla I.6.8.)
- los avisos donde se manifieste la opción de consolidar, así como los relativos a desconsolidación y desincorporación, se presentarán ante la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes (regla II.3.4.5.)
- las instituciones del sistema financiero para aplicar la exención del IVA a los intereses derivados de créditos otorgados a las personas físicas que no opten por determinar y pagar el impuesto mediante estimativa (artículo 2-C de la LIVA) y las demás que desarrollen actividades empresariales, presten servicios personales independientes, u otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán verificar con el SAT que la clave del RFC proporcionada sea

correcta, en el calendario que publique el SAT en su página de *Internet* y el procedimiento previsto en la regla I.11.5. (regla II.5.1.9.).

- asimismo, para aplicar la exención del IDE a las personas físicas que no realicen actividades empresariales, tales instituciones verificarán con el SAT la clave del RFC proporcionada por sus clientes que abran o tengan abiertas cuentas al 31 de diciembre de 2009, con motivo de los créditos que les hubieren sido otorgados.
- tratándose de personas físicas que durante un ejercicio fiscal adquieran la calidad de sujetos no obligados al pago del IDE, las instituciones del sistema financiero podrán no recaudar el IDE a partir del período mensual inmediato siguiente a aquél en el que el SAT les informe de dicho cambio en la situación fiscal del contribuyente, e igual tratamiento se dará para quien deje de ser sujeto exento
- en su caso, se podrá solicitar la devolución del IDE que hubiese sido recaudado por las citadas instituciones, durante los períodos mensuales transcurridos entre el mes en que se dio el cambio en la situación fiscal del contribuyente y el mes en que se dejó de recaudar el IDE (regla II.11.3.)
- los contribuyentes que en términos de la RMISC vigente de 2001 a 2005, hubieran efectuado el pago, provisional, definitivo o del ejercicio, del ISR, IA, IVA, IESPS, IVBSS o ISCAS, incluyendo retenciones, mediante transferencia electrónica de fondos en el procedimiento anterior, sin haber presentado a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia, podrán asignar el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo segundo transitorio
- igual tratamiento aplicarán quienes hubieran efectuado indebidamente el pago de alguna de sus obligaciones fiscales correspondientes a julio de 2002 al 29 de agosto de 2005 o a los ejercicios de 2002, 2003 o 2004, mediante transferencia electrónica de fondos en el procedimiento anterior, que hubieran presentado declaración complementaria a través de los desarrollos electrónicos vigentes (artículo tercero transitorio)

COBRO ADICIONAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Quienes celebraron operaciones afectas al pago del IVA y, en su caso, del IESPS, con anterioridad al 1 de enero de 2010, que por tal motivo expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir de enero de 2010, podrán expedir los comprobantes siguientes:

- operaciones en las que las partes hayan convenido un pre-

cio sin considerar el IVA y, en su caso, el IESPS. Por cada operación que efectivamente se cobre en 2010, se expedirá un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IESPS adicionales que se causen en la operación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, efectuar las retenciones que correspondan. En los comprobantes complementarios, en lugar de señalar la cantidad y clase de mercancías, y el valor unitario, importe total e impuestos que se trasladan, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este comprobante es complementario del expedido con el folio ___ de fecha _____”

- *operaciones cuya contraprestación se paguen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.* En estos casos no habrá obligación de expedir comprobantes complementarios, salvo cuando le sea solicitado por quien realiza el pago correspondiente. En este tipo de operaciones, el adquirente del bien o servicio, utilizará como medio de comprobación el comprobante expedido con anterioridad al 2010, junto con su estado de cuenta (en el que aparecerá el pago considerando las tasas vigentes a partir de 2010)
- *operaciones en las que las partes hayan convenido un precio total incorporado el IVA y, en su caso, el IESPS.* En estos supuestos se emitirá una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IESPS, consignado en el comprobante expedido con anterioridad al 2010. Dicha disminución deberá ser en una cantidad tal que la suma del precio disminuido más los impuestos que se trasladen conforme a las nuevas tasas, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2010. Adicionalmente, se deberá expedir por cada operación que efectivamente se cobre un comprobante complementario, para trasladar el IVA y, en su caso, el IESPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando el precio disminuido con la nota de crédito y, en su caso, deberán anotar la retención que corresponda. Para observar con claridad este tratamiento, vea el ejemplo en www.idconline.com.mx, en la nota intitulada “Cobro adicional del IVA y del IESPS”

Los comprobantes complementarios contendrán la siguiente leyenda: “Este comprobante es complementario del expedido con el folio ___ de fecha _____”. Los montos consignados en este comprobante complementario serán los aplicables para los efectos fiscales que correspondan y no los anotados en los comprobantes expedidos con anterioridad al 2010.

Se aplicará lo señalado en párrafos anteriores a los comprobantes digitales, conforme al procedimiento que se publique en la página de *Internet* del SAT.


Si al 1o de enero de 2010 se cuenta con comprobantes en los que esté impresa la tasa del 10% o 15% del IVA, se podrá seguir utilizándolos hasta que se agoten o termine su vigencia, para lo cual se deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello, la tasa del 11% o 16%, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos se cancelarán (artículo tercero de la RMISC 2009).

VIGENCIA

La Resolución entró en vigor el pasado 1o de enero de 2010 (artículo primero transitorio).

Estímulo fiscal de cinematografía

De acuerdo con la publicación del Decreto publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2009, se adiciona una fracción XVI al Artículo Cuarto, establecido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación; y del Decreto por el que se Establecen las Obligaciones que podrán Denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995; publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009, para permitir que *quienes en el ejercicio fiscal 2009 hubieran sido beneficiados con el estímulo fiscal por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, puedan considerar no acumulable el monto por ese concepto.*

Esta adición entró en vigor el pasado 1o de enero de 2010. 

Otras disposiciones

Relación de disposiciones en materia fiscal publicadas del 14 al 23 de diciembre.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Descripción	Contenido
<p>Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para Evitar la Doble Imposición y la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil ocho (15 de diciembre)</p>	<p>Por fin se publica el nuevo Tratado para evitar la doble tributación con Alemania, que dejará sin efectos al actual, cuyos puntos sobresalientes son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ si una persona moral puede considerarse como residente de ambos Estados, serán las autoridades competentes, de común acuerdo, las que definirán la forma en que se aplicará el tratado a dicha persona ■ la tasa de retención sobre intereses pagados a bancos se reduce a un 5%; en los demás casos aplicará un 10% ■ los pagos de cualquier tipo por el uso o el derecho de uso del nombre, fotografías o derechos personales similares y los recibidos como contraprestación por las actuaciones de artistas o deportistas para la radio o televisión se considerarán regalías ■ a los pagos recibidos como contraprestación por servicios técnicos, incluidos los estudios y encuestas de naturaleza científica, geológica o técnica, así como por contratos de ingeniería, servicios de consultoría o supervisión se les dará el tratamiento de beneficios empresariales <p>El Tratado entró en vigor el pasado 1o de enero de 2010</p>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

<p>Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 (21 de diciembre)</p>	<p>Más información en la página 2 de esta edición</p>
---	---

Suprema Corte de Justicia de la Nación

<p>Acuerdos Generales números 13/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión en los que se impugna el mecanismo de tributación del Impuesto al Activo vigente para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como el envío a dichos Tribunales, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte, y 15/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levantan la reserva de envío a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito y el aplazamiento del dictado de la sentencia en los asuntos de su conocimiento en los que se impugnan los artículos 148 al 155 del Código Financiero del Distrito Federal, reformados y adicionados mediante decretos publicados en la Gaceta Oficial de esa entidad el veintisiete de diciembre de dos mil siete y el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, vigentes en dos mil ocho y dos mil nueve, respectivamente, así como la devolución a dichos Tribunales, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte (15 de diciembre)</p>	<p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación levanta el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo contra el impuesto al activo de la ley vigente en 2007, y contra el impuesto predial regulado por los artículos 148 a 155 del Código Financiero del D.F. vigente en 2008 y 2009, y se ordena se devuelvan los expedientes a los Tribunales Colegiados de Circuito para que se resuelvan en los términos que dispuso la Corte, que declaró su constitucionalidad</p>
--	--

CONTABILIDAD FISCAL**02 CASOS PRÁCTICOS**

Llegó la hora: a aplicar las reformas

¿Cuánto? ¿cómo? ¿porqué?: Encuentre respuesta a las grandes interrogantes de la miscelánea fiscal 2010

16 INDICADORES

- FACTORES DIVERSOS
 - Tipo decambio del dólar norteamericano
 - Costo de captación porcentual para pesos, UDI'S y dólares
 - Tasa general de recargos federales
- LEGISLACIONES LOCALES
 - Tasa de recargos en el Distrito Federal

CASOS PRACTICOS

Llegó la hora: a aplicar las reformas

Selección de preguntas y respuestas que le permitirán afrontar las reformas fiscales en este ejercicio que comienza y evitar cargas fiscales innecesarias.

Como cada reforma, el paquete económico para 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 25 de noviembre y 7 de diciembre de 2009, presenta diversos puntos que crean confusión en su aplicación, y al ser modificaciones que afectan directamente la base y tasa de las contribuciones, necesita ser minuciosamente analizada para conocer el impacto que tendrá en las finanzas de los contribuyentes. Por ello, a continuación se dan a conocer las principales respuestas en torno a la miscelánea fiscal para 2010.

¿Cómo afectará a las personas morales que tributan en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Título II de la misma, el incremento en la tasa del impuesto sobre la renta (ISR)?

De 2010 y hasta el 2012, en lugar de aplicar la tasa del ISR prevista en el artículo 10 de la LISR del 28%, se utilizará la del 30%. A partir del 2013 se reducirá en un punto porcentual hasta regresar al 28% en el 2014 (artículo segundo, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el siete de diciembre de 2009 -DVTLISR-).

Por cada \$1,000.00 de utilidad gravada del ISR, las empresas observarán las siguientes variaciones en su carga impositiva.

PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA LISR

	Concepto	Ejercicio			
		2009	2010 al 2012	2013	2014
	Resultado fiscal	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Por:	Tasa del ISR vigente	28%	30%	29%	28%
Igual:	ISR del ejercicio	\$280.00	\$300.00	\$290.00	\$280.00
	Incremento o reducción del impuesto en relación con el ejercicio anterior	0%	2%	(1%)	(1%)

De las cifras anteriores podemos concluir que de 2010 a 2012:

- la tasa se incrementará en 2%
- el ISR a pagar se incrementa en 7%
- la utilidad neta disponible después de ISR disminuye en 3%

Derivado de la modificación a la tasa del ISR, las empresas también deberán considerar los siguientes factores para determinar la base sobre la cual se pagará el ISR por la distribución de dividendos no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) (artículo Segundo, fracciones I, inciso b) y II, inciso b) de las DVTLISR).

POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN

	Concepto	Ejercicio			
		2009	2010 al 2012	2013	2014
	Dividendos no provenientes de CUFIN	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Por:	Factor de piramidación	1.3889	1.4286	1.4085	1.3889
Igual:	Dividendos piramidados	1,388.90	1,428.60	1,408.50	1,388.90
Por:	Tasa del ISR vigente	28%	30%	29%	28%
Igual:	ISR a cargo por dividendos no provenientes de CUFIN	\$388.89	\$428.58	\$408.47	\$388.89

Como se observa, el incremento real en el ISR a pagar de 2010 a 2012 por este concepto, se incrementará en 10% respecto del impuesto que se pagaba en 2009.

Estos mismos factores son los que deberán aplicar las personas físicas para determinar el ISR que corresponda a los dividendos percibidos para calcular el ingreso acumulable por dividendos en términos del artículo 165 de la LISR. Sin embargo, en este caso el efecto de la reforma es positivo, pues si un accionista únicamente obtiene ingresos por dividendos, podrá recuperar una cantidad mayor de ISR tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

SALDO A FAVOR DEL ACCIONISTA

	Concepto	2009	2010
	Dividendo percibido	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
Por:	Factor vigente en el ejercicio	1.3889	1.4286

	Concepto	2009	2010
Igual:	Ingreso acumulable	1,388,900.00	1,428,600.00
Por:	Tasa del ISR vigente en el ejercicio	28%	30%
Igual:	ISR acreditable	388,892.00	428,580.00
Menos:	ISR del ejercicio ⁽¹⁾	348,558.65	384,430.81
Igual:	Saldo a favor del accionista	\$40,333.35	\$44,149.19

Nota: ⁽¹⁾ Calculado conforme a la tarifa del artículo 177 de la LISR vigente para cada ejercicio

Asimismo, si las personas morales acreditan el ISR pagado por la distribución de dividendos no provenientes de CUFIN, aplicarán los siguientes factores para obtener el importe que deberá disminuirse de la utilidad fiscal neta (UFIN) del ejercicio en el cual se acredita con fundamento en el artículo 88 de la LISR (artículo Segundo, fracciones I, inciso c) y II, inciso c) de las DVTLISR).

PARA LA DISMINUCIÓN DE LA UFIN

	Concepto	Ejercicio			
		2009	2010 al 2012	2013	2014
	ISR pagado por dividendos acreditado en el ejercicio	\$388.89	\$428.58	\$408.47	\$388.89
Por:	Factor vigente en el ejercicio	0.3889	0.4286	0.4085	0.3889
Igual:	Monto a disminuir de la UFIN del ejercicio	\$151.24	\$183.69	\$166.86	\$151.24

¿Cuáles fueron las reformas para el 2010 en torno a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU)?

Los cambios a la LIETU obedecen al incremento de la tasa del 17% al 17.5% y que a partir de 2010, el crédito por exceso de deducciones sobre los ingresos del ejercicio que en su caso se obtenga, ya no podrá acreditarse contra el ISR del mismo ejercicio como lo establece el artículo 11 de la LIETU, sino sólo contra el IETU a cargo de ejercicios posteriores.

Estos cambios no obedecen propiamente a una *reforma* a la LIETU, pues el incremento en la tasa deriva del artículo Cuarto transitorio de la LIETU publicado en el DOF el primero de octubre del 2007. Por su parte, la eliminación del derecho al acreditamiento del exceso de deducciones se prevé en el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 publicada en el DOF el 25 de noviembre de 2009.

¿El incremento en la tasa del ISR también afectará a los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas ganaderas, pesqueras o silvícolas?

Dicha reforma es de aplicación general, por lo tanto, el sector primario deberá considerar tanto la nueva tasa del 30% del ISR como la disminución en el por ciento de reducción de su impuesto a cargo previsto en el artículo 81 de la LISR.

En este último punto, la afectación será progresiva a partir de 2010 y definitiva. Es decir a partir del 2014 no se regresará al

por ciento de reducción vigente hasta 2009 (como en el caso de la tasa del 28% del ISR), sino la reducción aplicable será del 25% en adelante (artículo Segundo, fracciones I, inciso d) y II, inciso d) de las DVTLISR). Con motivo de esta reforma, los contribu-

IVA por operaciones celebradas hasta el 31 de diciembre de 2009:

Si las contraprestaciones se cobran antes del 10 de enero de 2010, se mantiene la tasa del IVA del 15%. De lo contrario se aplicará el 16% y por la diferencia del 1% no será necesario sustituir los comprobantes ya expedidos, sin embargo:

Si el pago es mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o servicios o traspaso de cuentas, se utilizará como medio de comprobación del 1%, además del comprobante, el original del estado de cuenta

Si la obligación de pago se extingue de otra forma (efectivo, compensación, etc.), deberá emitirse un comprobante por cada cobro donde se trasladará el 1% adicional, haciendo referencia del comprobante inicial precisando la leyenda que es "complementario" de éste

Nota: A la fecha de cierre de esta edición, esta información se encuentra pendiente de publicación por parte del Servicio de Administración Tributaria

yentes del sector primario aplicarán de manera permanente a partir del 2010 una tasa efectiva del 21%, en lugar de la tasa del 19% que venían pagando hasta el 2009.

A continuación se observa el incremento de la carga fiscal para este sector.

TASA EFECTIVA

	2009	2010 al 2012	2013	2014
Base gravable	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Por: Tasa ISR	28%	30%	29%	28%
Igual: ISR	280.00	300.00	290.00	280.00

Por: Por ciento de reducción	32.14%	30.00%	27.59%	25.00%
Igual: Monto a reducir	90.00	90.00	80.00	70.00
Donde:				
ISR	280.00	300.00	290.00	280.00
Menos: Monto a reducir	90.00	90.00	80.00	70.00
Igual: ISR neto a pagar	190.00	210.00	210.00	210.00
Entre: Base gravable	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Igual: Tasa efectiva	19%	21%	21%	21%

Cuando estos contribuyentes distribuyan dividendos, considerarán las siguientes tasas del ISR para determinar el ISR por la distribución de dividendos no provenientes de la CUFIN conforme al procedimiento previsto en el artículo 11 de la LISR.

ISR A CARGO POR DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN

	Concepto	Ejercicio			
		2009	2010 al 2012	2013	2014 en adelante
	Dividendos no provenientes de CUFIN	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Por:	Factor de piramidación	1.2346	1.2658	1.2658	1.2658
Igual:	Dividendos piramidados	1,234.60	1,265.80	1,265.80	1,265.80
Por:	Tasa del ISR considerando la reducción correspondiente al ejercicio	19.00%	21.00%	21.00%	21.00%
Igual:	ISR a cargo por dividendos no provenientes de CUFIN	\$234.58	\$265.82	\$265.82	\$265.82

¿Cómo afectará el incremento del ISR a los asalariados?

El ISR mensual a retener a los asalariados se determina aplicando la tarifa prevista en el artículo 113 y el ISR con base en la tarifa del artículo 177 de la LISR. Dichas tarifas son progresivas, por lo cual la tasa del ISR aplicable no es la misma para todas las personas físicas, así el ISR a su cargo dependerá del nivel de ingresos obtenidos.

Estas tarifas también se reformaron para los ejercicios de 2010 al 2013, sin embargo, dicha reforma sólo afectará a quienes obtengan un ingreso gravable mensual superior a \$10,300.00, es decir, por arriba de los seis salarios mínimos, conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA DEL ARTÍCULO 113 DE LA LISR VIGENTE DE 2010 AL 2012

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

TARIFA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LISR VIGENTE DE 2010 AL 2012

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

Cabe señalar que dichas tarifas se consideran actualizadas a diciembre de 2009, por lo tanto no se requerirá actualizarlas para su aplicación en 2010, sino que se actualizarán en enero del ejercicio siguiente a aquél en que la inflación acumulada a partir de diciembre de 2009 exceda del 10%, (artículo 177 de la LISR).

Respecto de la aplicación del subsidio para el empleo, los patrones deberán considerar que la tabla que lo prevé no es susceptible de actualización, por lo cual, para 2010 se continuará aplicando la misma tabla del ejercicio 2009 (art. Octavo del

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se Establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el primero de octubre del 2007).

Conforme a estos cambios, considérese el siguiente ejemplo:

INCREMENTO O REDUCCIÓN DEL IMPUESTO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	Concepto	Ejercicio			
		2009	2010 al 2012	2013	2014
	Base gravable	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
Menos:	Límite inferior	20,770.30	20,770.30	20,770.30	20,770.30
Igual:	Excedente del límite inferior	4,229.70	4,229.70	4,229.70	4,229.70
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.95%	23.52%	22.73%	0.22
Igual:	Impuesto marginal	928.42	994.83	961.41	928.42
Más:	Cuota fija	3,178.30	3,327.42	3,253.07	3,178.30
Igual:	ISR a cargo	4,106.72	4,322.25	4,214.48	4,106.72
Menos:	Suma de las cantidades que le correspondieron por concepto de subsidio para el empleo	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual:	ISR del ejercicio	4,106.72	4,322.25	4,214.48	4,106.72
	Incremento o reducción del impuesto en relación con el ejercicio anterior	N/A	\$215.53	(\$107.77)	(\$107.76)

¿Cómo afectará el incremento a la tasa del ISR la liquidez de las personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales, intermedio y arrendamiento?

Las reformas a las tarifas de los artículos 113 y 177 de la LISR, también afectarán a las personas del régimen de actividades empresariales y profesionales, intermedio y arrendamiento. Sin embargo, como ellas también están obligadas al pago del IETU el impacto se verá reflejado en dos vertientes:

- quienes obtengan ingresos de hasta \$25,880.00, verán incrementada su carga fiscal por el cambio en la tasa del

IETU, toda vez que dado su nivel de ingresos, el ISR causado es menor al IETU, por lo que tendrán que pagar ISR y la diferencia que corresponda por concepto de IETU

- quienes obtengan ingresos superiores a \$25,880.00 el incremento en su carga fiscal estará provocado por el incremento en la tasa del ISR, toda vez que a partir de dicho importe, la tasa efectiva de ISR es mayor al 17.5% y por lo tanto sólo estarán obligados al pago de este último impuesto. Esta situación se ve reflejada en la siguiente tabla:

Base gravable mensual	ISR 2009	ISR 2010	IETU 2009	IETU 2010	Total a pagar (el que resulte mayor entre ISR y IETU)		Diferencia	
					2009	2010	\$	%
\$11,000.00	\$1,230.53	\$1,240.49	\$1,870.00	\$1,925.00	\$1,870.00	\$1,925.00	55.00	2.94%
15,000.00	2,028.13	2,094.89	2,550.00	2,625.00	2,550.00	2,625.00	75.00	2.94%
25,000.00	4,106.72	4,322.25	4,250.00	4,375.00	4,250.00	4,375.00	125.00	2.94%
25,880.00	4,299.88	4,529.22	4,399.60	4,529.00	4,399.60	4,529.22	129.62	2.95%
26,000.00	4,326.22	4,557.45	4,420.00	4,550.00	4,420.00	4,557.45	137.45	3.11%
35,000.00	6,438.88	6,820.90	5,950.00	6,125.00	6,438.88	6,820.90	382.02	5.93%
\$50,000.00	\$10,638.88	\$11,320.90	\$8,500.00	\$8,750.00	\$10,638.88	\$11,320.90	682.02	6.41%

¿Existe alguna opción para las personas físicas con ingresos por salarios, para disminuir la base gravable sobre la cual el empleador efectúa el cálculo y retención del ISR y no resentir así el incremento en la tasa del ISR?

El único medio para que el empleador pudiera aplicar una deducción a los ingresos acumulables de los trabajadores sobre

los cuales se determinará la retención del ISR, es la opción prevista en el artículo 231-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), la cual consiste en poder deducir las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los artículos 74 y 74-Bis, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para

el Retiro (LSAR), de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate que sirvan de base para efectuar la retención a que se refiere el artículo 113 de la LISR.

Para lo cual, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- el empleado comunique por escrito al patrón, cuando menos con 30 días de anticipación a aquél en el que se pretenda efectuar la primera aportación voluntaria del ejercicio, su intención de aplicar esta opción indicando el monto mensual que se pretenda aportar, las cuales deberán ser iguales en cada mes del ejercicio
- las aportaciones deducibles no podrán ser superiores del 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, ni exceder del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año (SMGA)
- el patrón entere por cuenta del trabajador las aportaciones voluntarias, para lo cual deberá mantener a disposición del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los comprobantes de percepción de ingresos del trabajador donde se señale el monto de las aportaciones, el ISR retenido y el monto de las aportaciones voluntarias deducidas
- en el formato de depósito de aportaciones voluntarias proporcionado por la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), se manifieste que realizarán la deducción de las aportaciones en términos de la fracción V del artículo 176 de la LISR, y la Administradora deberá efectuar el depósito

de los recursos en la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refieren los artículos 74 o 74-Bis de la LSAR, según corresponda

Para tales efectos se consideran planes personales de retiro, las cuentas o canales de inversión establecidos con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del SAT.

Por lo anterior debe tenerse en cuenta que si las aportaciones efectuadas o sus rendimientos se retiran antes de los plazos señalados, el retiro será un ingreso acumulable en términos del Capítulo IX del Título IV de la LISR (art. 167, fracción XVIII de la LISR).

Considerando el supuesto de un trabajador que percibe un ingreso por salarios de \$25,000.00 al mes, deberá efectuar aportaciones voluntarias mensuales a la subcuenta de retiro de \$917.00, para efectos de no incrementar el ISR a su cargo a partir del 2010 como se muestra a continuación:

INCREMENTO O REDUCCIÓN DEL IMPUESTO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	Concepto	Ejercicio		
		2009	2010 al 2012 (sin aportaciones voluntarias)	2010 al 2012 (con aportaciones voluntarias)
	Ingresos gravados para el ISR	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
Menos:	Aportaciones voluntarias	0.00		917.00
	Base gravable	25,000.00	25,000.00	24,083.00
Menos:	Límite inferior	20,770.30	20,770.30	20,770.30
Igual:	Excedente del límite inferior	4,229.70	4,229.70	3,312.70
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.95%	23.52%	23.52%
Igual:	Impuesto marginal	928.42	994.83	779.15
Más:	Cuota fija	3,178.30	3,327.42	3,327.42
Igual:	ISR del ejercicio	\$4,106.72	4,322.25	4,106.57
	Incremento o reducción del impuesto en relación con el impuesto causado en 2009		\$215.53	(\$0.15)

Si bien las aportaciones voluntarias son sujetas a una comisión por manejo de cuenta por parte de la Afore, éstas son cubiertas con los rendimientos que generan las mismas. Considérese los siguientes importes de rendimientos y comisiones que actualmente cubre una Afore considerando una aportación mensual de \$917.00, en un período de doce meses. Dichos montos variarán dependiendo de cada Afore en particular.

RENDIMIENTOS NETOS

	Concepto	Importe
	Rendimientos	\$440.00
Menos:	Comisiones cobradas	69.74
Igual:	Rendimientos netos	\$370.26

Somos una escuela con reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación y contamos con autorización para recibir donativos deducibles del ISR, por lo cual cumplimos nuestras obligaciones fiscales en términos del Título III de la LISR (Personas Morales con Fines no Lucrativos). Derivado de las reformas a la LISR para 2010, nuestros asesores nos señalan que deberemos pagar ISR por los ingresos distintos a las colegiaturas y donativos. ¿Esto es cierto?

Como bien señala, a partir del primero de mayo de 2010, las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, deberán pagar ISR sobre los ingresos que obtengan por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, que excedan del 10% del total de sus ingresos del ejercicio, para lo cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Título II de la LISR (régimen general de la LISR).

Para tales efectos, no se consideran ingresos por actividades distintas a sus fines los percibidos por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, las entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT (art. 93 de la LISR y Cuarto Transitorio de la LISR para 2010, fracción III).

Para comprender mejor el tratamiento que deberá darse a dichos ingresos ajenos a su objeto sujetos del ISR, considérese el siguiente supuesto de la escuela “Héroes de la Constitución, S.C.” la cual cuenta con autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO A PARTIR DE MAYO 2010

Concepto	Subtotal	Total
Ingresos por actividades por las cuales se otorgó la autorización (colegiaturas e inscripciones)		\$6,512,354.00
Ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización		858,338.00
Uniformes	432,400.00	
Concesión de cafetería	260,458.00	
Eventos no académicos	165,480.00	
Total de ingresos del ejercicio a partir de mayo 2010		\$7,370,692.00

PROPORCIÓN QUE GUARDAN LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES POR LAS CUALES NO SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN

	Concepto	Importe
	Total de ingresos	\$858,338.00
Entre:	Ingresos por actividades por las cuales se otorgó la autorización (colegiaturas e inscripciones)	\$7,370,692.00
Igual:	Proporción que guardan los ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización	11.65%

Toda vez que los ingresos obtenidos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización superan el límite del 10% para no pagar ISR, por el excedente de dicho límite se pagará el impuesto.

LÍMITE DE INGRESOS POR ACTIVIDADES POR LAS CUALES NO SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN NO SUJETOS DEL ISR

	Concepto	Importe
	Total de ingresos	\$7,370,692.00
Por:	Por ciento límite de ingresos distintos	10%
Igual:	Límite de ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización no sujetos del ISR	\$737,069.20

INGRESOS POR ACTIVIDADES POR LAS CUALES NO SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN POR LOS QUE SE PAGARÁ ISR

	Concepto	Importe
	Ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización	\$858,338.00
Menos:	Límite de ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización no sujetos del ISR	737,069.20
Igual:	Ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización por los que se pagará ISR	\$121,268.80

Para determinar las deducciones que podrán aplicarse, se estará a lo dispuesto en el artículo 105 del RLISR. Es decir, considerarán como deducciones las estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la LISR conforme a lo siguiente:

- gastos e inversiones relacionados exclusivamente a dichas actividades: se deducirán en términos del Título II de la LISR
- gastos o inversiones atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades: se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del período por el que se efectúa la deducción

- inversiones en construcciones utilizadas parcialmente para la realización de dichas actividades: Serán deducibles en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365

Debido a que la reforma entra en vigor a partir de mayo de 2010, la proporción de gastos atribuibles parcialmente a las actividades por las cuales no se obtuvo la autorización, se determinará considerando sólo los del primero de mayo al 31 de diciembre de 2010.

PROPORCIÓN DE GASTOS

	Concepto	Importe
	Número de días en los que efectivamente se desarrollen las actividades por las cuales no se otorgó autorización	122
Entre:	Número de días del ejercicio durante los cuales estuvo vigente la nueva disposición	245
Igual:	Proporción de gastos	0.4979

GASTOS E INVERSIONES PARCIALMENTE IDENTIFICADAS CON ACTIVIDADES POR LAS CUALES NO SE OTORGÓ AUTORIZACIÓN DEDUCIBLES

	Concepto	Importe
	Total de gastos e inversiones parcialmente identificadas con actividades por las cuales no se otorgó autorización erogados del 1º de mayo al 31 de diciembre de 2010	\$37,803.73
Por:	Proporción de gastos	0.4979
Igual:	Gastos e inversiones parcialmente identificadas con actividades por las cuales no se otorgó autorización deducibles	\$18,822.48

En lo referente a la deducción del inmueble, la depreciación deducible se determinará como sigue:

PROPORCIÓN DE ÁREA UTILIZADA

	Concepto	Importe
	Área utilizada en el desarrollo de las actividades por las cuales no se otorgó la autorización	65
Entre:	Área total del inmueble	1500
Igual:	Proporción de área utilizada	0.04330

Para la proporción de días de utilización del área se considerarán los mismos 245 días conforme a lo ya comentado.

PROPORCIÓN DE DÍAS DE UTILIZACIÓN DEL ÁREA

	Concepto	Importe
	Número de días en los que se utilice el área del inmueble ⁽¹⁾	94
Entre:	Número de días del ejercicio	245
Igual:	Proporción de días de utilización del área	0.3836

Nota: ⁽¹⁾ Los ingresos por eventos no académicos se celebraron fuera de las instalaciones de la escuela, razón por la cual por esos días no podrá aplicarse depreciación del inmueble

DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA DEL EJERCICIO CONFORME AL ARTÍCULO 40 DE LISR

	Concepto	Importe
	MOI	\$3,620,456.00
Por:	Por ciento de depreciación	5%
Igual:	Depreciación del ejercicio	181,022.80
Entre:	Días del ejercicio	365
Igual:	Depreciación diaria	495.95
Por:	Días del ejercicio por el cual se consideran los ingresos gravados	245
Igual:	Depreciación histórica del ejercicio	121,507.75
Por:	Factor de actualización	1.1082
Igual:	Depreciación actualizada del ejercicio conforme al artículo 40 de LISR	\$134,654.89
Donde:		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes de la primera mitad del período de utilización (junio de 2009)	135.467
Entre:	INPC del mes de adquisición (julio 2007)	122.238
Igual:	Factor de actualización	1.1082

DEDUCCIÓN PROPORCIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

	Concepto	Importe
	Depreciación actualizada del ejercicio conforme al artículo 40 de LISR	\$134,654.89
Por:	Proporción de área utilizada	0.0433
Igual:	Resultado	5,830.56
Por:	Proporción de días de utilización del área	0.3836
Igual:	Deducción proporcional de la construcción	\$2,236.60

Debido a que una parte de los ingresos por las actividades por las cuales no se obtuvo la autorización se encuentra exenta del ISR, los gastos y la deducción de las inversiones que en su caso corresponda se deducirán en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente (art. 32, fracción II de la LISR).

PROPORCIÓN DEDUCIBLE PARA GASTOS E INVERSIONES ATRIBUIBLES EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PAGARÁ ISR

	Concepto	Importe
	Ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización por los que se pagará ISR	\$121,268.80
Entre:	Ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización	\$858,338.00
Igual:	Proporción deducible para gastos e inversiones atribuibles exclusivamente a las actividades por las que se pagará ISR	0.1413

GASTOS E INVERSIONES DEDUCIBLES (DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO) ATRIBUIBLES EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PAGARÁ EL ISR

	Concepto	Importe
	Gastos e inversiones (depreciación del ejercicio) atribuibles exclusivamente a las actividades por las que se pagará el ISR	\$164,594.00
Por:	Proporción deducible para gastos e inversiones atribuibles exclusivamente a las actividades por las que se pagará ISR	0.1413
Igual:	Gastos e inversiones deducibles (depreciación del ejercicio) atribuibles exclusivamente a las actividades por las que se pagará el ISR	\$23,257.13

Así se obtendrá el total de las deducciones autorizadas para determinar la base gravable sobre la cual se pagará el ISR.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA INGRESOS GRAVADOS

	Concepto	Importe
	Gastos e inversiones deducibles (depreciación del ejercicio) atribuibles exclusivamente a las actividades por las que se pagará el ISR	\$23,257.13
Más:	Gastos e inversiones parcialmente deducibles identificadas con actividades por las cuales no se otorgó autorización	18,822.48
Más:	Deducción proporcional de la construcción	2,236.60
Igual:	Deducciones autorizadas para ingresos gravados	\$44,316.21

BASE GRAVABLE DEL ISR

	Concepto	Importe
	Ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización por los que se pagará ISR	\$121,268.80
Menos:	Deducciones autorizadas para ingresos gravados	44,316.21
Igual:	Base gravable del ISR	\$76,952.59

ISR A PAGAR SOBRE INGRESOS POR ACTIVIDADES POR LAS CUALES NO SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN

	Concepto	Importe
	Base gravable del ISR	\$76,952.59
Por:	Tasa del ISR para 2010	30%
Igual:	ISR a pagar sobre ingresos por actividades por las cuales no se otorgó la autorización	\$23,085.78

Cabe señalar que a partir de enero de 2010, las citadas entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, deberán considerar que existe un remanente distribuible, aun cuando no lo entreguen en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios por (art. 95, segundo párrafo de la LISR):

- el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas
- las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la LISR
- los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII del artículo 95 de la LISR. Estos préstamos se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes

Es decir, en el supuesto que la escuela realizará un préstamo en efectivo a uno de sus socios, la persona moral deberá pagar el ISR correspondiente a éste remanente distribuido (remanente ficto):

ISR A PAGAR POR REMANENTE FICTO

	Concepto	Importe
	Préstamo a un socio de la donataria autorizada	\$350,000.00
Por:	Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la LISR para 2010	30%
Igual:	ISR a pagar por remanente ficto	\$105,000.00

Somos una notaria y deseamos conocer cuál será el tratamiento para 2010, en el caso de enajenación de la casa habitación de personas físicas.

A partir de 2010, continúan las siguientes limitaciones (art. 109, fracción XV, inciso a) de la LISR):

- el valor de la operación no exceda de un millón quinientas mil UDIS (aproximadamente seis millones quinientos mil pesos)
- la transmisión de la propiedad se formalice ante fedatario público,

Se añade un nuevo requisito, que en los últimos cinco años anteriores a la enajenación de que se trate, el contribuyente no hubiera aplicado esta misma exención por ingresos obtenidos también por la enajenación de una casa

habitación; hasta el 2009, la LISR únicamente establecía que el contribuyente no hubiera aplicado esta misma exención pero en el mismo ejercicio.

Cabe mencionar que si el contribuyente no aplicó la exención en cuestión en los cinco años anteriores, y además comprueba en los términos del artículo 130 del Reglamento de la LISR, que residió en su casa habitación los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación no aplica la limitación de un millón quinientas mil UDIS, es decir que la operación estará totalmente exenta.

A continuación se presenta un esquema con las principales variables que se pueden presentar en la enajenación de una casa habitación, para el ejercicio 2010:

Valor de la operación	Tiempo de residir en la casa	Realizó una operación exenta en los cinco años anteriores	Tratamiento fiscal
Menor a 1,500,000 UDIS	Menos de cinco años	No	Operación totalmente exenta
		Sí	Operación totalmente gravada
Mayor a 1,500,000 UDIS	Más de cinco años	No	Operación totalmente exenta
	Menos de cinco años	No	Operación parcialmente exenta
		Sí	Operación totalmente gravada
	Más de cinco años	No	Operación totalmente exenta

Cuando por las características de la operación ésta fuera parcial o totalmente gravada, el ISR se calculará sobre la ganancia que obtenga el contribuyente, misma que se determina en los términos establecidos en el, Capítulo IV “de los Ingresos por Enajenación de Bienes” del Título IV de la LISR, como a continuación se ilustra:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

	Ingreso por enajenación de la casa habitación del contribuyente
Menos:	Deducciones autorizadas
Igual:	Ganancia por la enajenación de casa habitación
Donde:	
	Costo comprobado de adquisición actualizado de terreno
Más:	Monto actualizado de inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones
Más:	Gastos notariales, de avalúo, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante
Más:	Comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien
Igual:	Deducciones autorizadas

Supóngase el caso del señor Juan Acosta Meléndez, que en el mes de octubre de 2010, enajena su casa habitación por la cantidad de \$9,000,000.00, habiendo acreditado ante notario público que habitó en ella durante cuatro años, y que con an-

terioridad no ha enajenado ninguna otra casa habitación, por lo que la operación es parcialmente exenta. El ingreso gravado por esta operación se determina en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS

	Concepto	Importe
	Ingresos totales por enajenación de casa habitación	\$9,000,000.00
Menos:	Monto de ingreso exento	6,811,923.00
Igual:	Ingresos gravados	2,188,077.00
Donde:		
	Exención en UDIS	1,500,000.00
Por::	Valor de la UDIS en la fecha de la operación (dato estimado)	4.541282
Igual:	Monto del ingreso exento	\$6,811,923.00

PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS SE PROCEDE COMO SIGUE:

	Concepto	Importe
	Ingresos gravados	\$2,188,077.00
Entre:	Ingresos totales por enajenación de casa habitación	9,000,000.00
Igual:	Proporción de ingresos gravados	24.31%

COSTO FISCAL A LA FECHA DE VENTA

	Costo original	Factor de actualización	Costo actualizado	Depreciación	Costo fiscal a la fecha de venta
Terreno	\$750,000.00	1.2130	\$909,750.00	N/A	\$909,750.00
Construcción ⁽¹⁾	4,385,000.00	1.2130	5,319,005.00	\$638,280.60	4,680,724.40
Total ⁽²⁾	\$5,135,000.00		\$6,228,755.00		\$5,590,474.40

Notas: ⁽¹⁾ Las construcciones tienen una depreciación a razón del 3% anual, y en ningún caso el costo fiscal podrá ser inferior al 20% al costo actualizado

⁽²⁾ Se está considerando que el terreno y la construcción son los únicos costos que el enajenante acreditó ante el notario

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

	Concepto	Importe
	INPC ⁽¹⁾ del mes de enajenación	140.221
Entre:	INPC del mes de adquisición	115.591
Igual:	Factor de actualización	1.2130

Nota: ⁽¹⁾ Dato estimado

GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN

	Concepto	Importe
	Ingresos totales por enajenación de casa habitación	\$9,000,000.00
Menos:	Costo fiscal a la fecha de venta	5,590,474.40
Igual:	Ganancia por enajenación de casa habitación	\$3,409,525.60

GANANCIA ACUMULABLE

	Concepto	Importe
	Ganancia por enajenación de casa habitación	\$3,409,525.60
Por:	Proporción de ingresos gravados	24.31%
Igual:	Ganancia acumulable	\$828,855.67

GANANCIA ANUAL PROMEDIO

	Concepto	Importe
	Ganancia acumulable a los demás ingresos del enajenante	\$828,922.73
Entre:	Número de años	4
Igual:	Ganancia anual promedio	\$207,230.68

IMPUESTO CAUSADO

	Aplicación de la tarifa del artículo 113 de la LISR elevada a 12 meses	Importe
	Ganancia anual promedio	\$207,230.68
Menos:	Límite inferior	123,580.21

	Aplicación de la tarifa del artículo 113 de la LISR elevada a 12 meses	Importe
Igual:	Excedente sobre el límite inferior	83,650.47
Por:	Por ciento sobre el excedente sobre el límite inferior	21.36 %
Igual:	Impuesto marginal	17,867.74
Más:	Cuota fija	13,087.44
Igual:	Impuesto causado	\$30,955.18

MONTO DE PAGO PROVISIONAL

	Concepto	Importe
	Impuesto causado	\$30,955.18
Por:	Número de años	4.00
Igual:	Monto de pago provisional	\$123,820.72

El procedimiento para la determinación de la base gravable y el ISR causado por la enajenación de una casa habitación no sufre ninguna modificación, por lo que se mantiene su complejidad, con la diferencia que a partir de 2010, el notario público, una vez protocolizada la operación, tiene la obligación de proporcionarle al enajenante la información relativa al cálculo del pago provisional, y así el contribuyente pueda tener elementos para preparar su declaración anual, si el caso lo amerita.

Somos una empresa que comercializa cigarrillos. Tenemos entendido que el incremento al impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS), entra en vigor hasta enero de 2010. No obstante, a partir de diciembre de 2009, nuestros proveedores incrementaron sus precios en aproximadamente \$2.00 por cajetilla. ¿Es esto correcto?

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIESPS) publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2009, las modificaciones entrarán en vigor a partir del primero de enero de 2010, por lo cual sería incorrecto que los fabricantes o importadores de los bienes afectos a dichas reformas apliquen desde diciembre de 2009 sus precios justificándolos en el incremento de impuestos.

No obstante, según diversos comunicados de prensa por parte de los citados productores e importadores, el incremento es con la finalidad de que los consumidores se vayan adaptando a las alzas que enfrentarán los mismos por las diversas reformas a la LIESPS, pero en realidad el incremento que se acaba de dar fue al valor de los bienes antes de impuestos.

Considérese el siguiente caso en el que se refleja el incremento del precio de una cajetilla de 20 cigarros:

IESPS

		Noviembre 2009	Diciembre 2009
	Concepto	Importe	Importe
	Precio por cajetilla sin impuestos	\$9.36	\$10.03
Por:	Tasa IESPS	160%	160%
Igual:	IESPS	\$14.98	\$16.05

IVA

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por cajetilla sin impuestos	\$9.36	\$10.03
Por:	IESPS	14.98	16.05
Igual:	Base gravable	24.34	26.08
Por:	Tasa IVA	15%	15%
Igual:	IVA	\$3.65	\$3.91

PRECIO POR CAJETILLA

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por cajetilla sin impuestos	\$9.36	\$10.03
Más:	IESPS	14.98	16.05
Más:	IVA	3.65	3.91
Igual:	Precio por cajetilla	\$27.99	\$29.99

Ahora bien a partir de enero 2010, por la enajenación de cigarros (aquellos con un peso equivalente a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco) adicionalmente a la tasa del 160%, se pagaría una cuota por cigarro con conforme a la siguiente tabla (arts. 2, fracción I, inciso c) y cuarto transitorio de la LIESPS para 2010):

Ejercicio	Cuota \$
2010	0.04
2011	0.06
2012	0.08
2013	0.10

Tratándose de otros tabacos que no entren en dicha descripción la cuota adicional será el resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados entre 0.75.

Ahora bien, considerando que a partir del 1o de enero de 2010, se deberá aplicar la cuota adicional, así como el incremento en la tasa del impuesto al valor agregado (IVA) en un punto porcentual, (art. Primero y 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -LIVA-), el precio que tendrá que pagar el consumidor final volverá a aumentar, salvo que los productores e importadores reduzcan el precio por cajetilla antes de impuestos, como sigue:

IESPS

		Disminuyendo el precio vigente en diciembre 2009	Manteniendo el precio vigente en diciembre 2009
	Concepto	Importe	Importe
	Precio por cajetilla sin impuestos	\$9.68	\$10.03
Por:	Tasa IESPS	160%	160%
Igual:	IESPS	\$15.49	\$16.05

CUOTA ADICIONAL POR CAJETILLA

	Concepto	Importe	Importe
	Número de cigarros contenidos	\$20.00	\$20.00
Por:	Cuota adicional por cigarro	0.04	0.04
Igual:	Cuota adicional por cajetilla	\$0.80	\$0.80

IVA

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por cajetilla sin impuestos	\$9.68	\$10.03
Más:	IESPS	15.49	16.05
Más:	Cuota adicional	0.80	0.80
Igual:	Base gravable	25.97	26.88
Por:	Tasa IVA	16%	16%
Igual:	IVA	\$4.16	\$4.30

PRECIO POR CAJETILLA

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por cajetilla sin impuestos	\$9.68	\$10.03
Más:	IESPS (tasa 160%)	15.49	16.05
Más:	IESPS cuota adicional	0.80	0.80
Más:	IVA	4.16	4.30
Igual:	Precio por cajetilla	\$30.13	\$31.18

¿A qué se debe el incremento en el precio de las cervezas a partir de diciembre de 2009?

En el caso de enajenación de cervezas, aun cuando los productores ya incrementaron sus precios antes de impuestos, al igual que en el caso de los cigarros, no fue consecuencia de la carga fiscal, pues el incremento a la tasa del IESPS correspondiente a este tipo de bienes, se aplicará a partir del 2010 conforme a la siguiente tabla (art. Segundo, fracción I, inciso a), numeral 1 y Noveno Transitorio, de la LIESPS para 2010):

Ejercicio	Tasa
2010 al 2012	26.5%
2013	26%
2014 en adelante	25%

A continuación se observa la modificación aplicada:

IESPS

	Concepto	Noviembre 2009 Importe	Diciembre 2009 Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$15.30	\$16.69
Por:	Tasa IESPS	25%	25%
Igual:	IESPS	\$3.83	\$4.17

IVA

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$15.30	\$16.69
Por:	IESPS	3.83	4.17
Igual:	Base gravable	19.13	20.86
Por:	Tasa IVA	15%	15%
Igual:	IVA	\$2.87	\$3.13

PRECIO POR BOTELLA CON IMPUESTOS

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$15.30	\$16.69
Más:	IESPS	3.83	4.17
Más:	IVA	2.87	3.13
Igual:	Precio por botella con impuestos	\$22.00	\$23.99

Al igual que en el caso de cigarros, a fin de que los consumidores no resientan un nuevo incremento en el precio de estos bienes, los productores o importadores de cerveza, tendrían que disminuir los precios por botella antes de impuestos, de lo contrario el precio final se impactaría al aplicar las nuevas tasas del IESPS y del IVA conforme a lo siguiente:

IESPS

	Concepto	Disminuyendo el precio vigente en diciembre 2009 Importe	Manteniendo el precio vigente en diciembre 2009 Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$16.35	\$16.69
Por:	Tasa IESPS	26.5%	26.5%
Igual:	IESPS	\$4.33	\$4.42

IVA

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$16.35	\$16.69
Por:	IESPS	4.33	4.42
Igual:	Base gravable	20.68	21.11
Por:	Tasa IVA	16%	16%
Igual:	IVA	\$3.31	\$3.38

PRECIO POR BOTELLA CON IMPUESTOS

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$16.35	\$16.69
Más:	IESPS	4.33	4.42
Más:	IVA	3.31	3.38
Igual:	Precio por botella con impuestos	\$23.99	\$24.49

Somos una empresa dedicada a la distribución de bebidas con contenido alcohólico (vinos), y deseamos conocer las nuevas tasas del IESPS vigentes para el 2010.

A partir del 2010, sólo se modificará la tasa del IESPS aplicable a bebidas alcohólicas con una graduación superior a 20° G.L., conforme a la siguiente tabla (art. Décimo Transitorio de la LIESPS para 2010):

Ejercicio	Tasa
2009	50%
2010 al 2012	53%
2013	52%
2014 en adelante	50%

Por lo tanto, las bebidas alcohólicas con graduación de hasta 20° G.L., no tendrán un incremento en la tasa del IESPS, sin embargo, para todos los casos deberá considerarse el incremento del punto porcentual en la tasa del IVA.

Para conocer el impacto en el precio final de venta de las bebidas alcohólicas con contenido superior a los 20° G.L., considérese el supuesto de una botella con un precio de venta hasta 2009 de \$207.00.

IESPS

	Concepto	2009 Importe	2010 Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$120.00	\$120.00
Por:	Tasa IESPS	50%	53%
Igual:	IESPS	\$60.00	\$63.60

IVA

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$120.00	\$120.00
Por:	IESPS	60.00	63.60
Igual:	Base gravable	180.00	183.60
Por:	Tasa IVA	15%	16%
Igual:	IVA	\$27.00	\$29.38

PRECIO POR BOTELLA CON IMPUESTOS

	Concepto	Importe	Importe
	Precio por botella sin impuestos	\$120.00	\$120.00
Más:	IESPS	60.00	63.60
Más:	IVA	27.00	29.38
Igual:	Precio por botella con impuestos	\$207.00	\$212.98

Soy persona física y en mi casa habitación tengo contratado un paquete de servicios de telecomunicaciones, el cual incluye televisión de paga, telefonía residencial e *Internet*. El precio de dicho servicio es de \$600.00. Aun cuando no realizo actividades empresariales o profesionales, ¿me afectarán las reformas a la LIESPS en materia de telecomunicaciones para 2010?

La LIESPS no grava a las personas, sino la realización de ciertos actos o actividades previstos en la misma, dentro de los que a partir de 2010 se incluye, la prestación de servicios proporcionados en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones (arts.2, fracción II, inciso c) y 3, fracción XV de la LIESPS).

Por lo tanto, los servicios objeto de su cuestionamiento se encontrarán gravados a partir de enero de 2010, por el IESPS a una tasa del 3%.

No obstante, los servicios de *Internet* podrán estar exentos de dicho impuesto acorde a lo siguiente (art. 8, fracción IV, inciso d) de la LIESPS):

<p>Cuando sólo se tenga contratado el servicio de <i>Internet</i>, no se causará el IESPS</p>	<p>Cuando el <i>Internet</i> se preste de forma conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones (por ejemplo televisión y/o telefonía), no se causará el IESPS siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ en el comprobante se determine la contraprestación correspondiente al servicio de <i>Internet</i> de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones ■ la contraprestación por el servicio de <i>Internet</i> se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones <p>En este caso la exención no podrá exceder del 30% del total del total de las contraprestaciones facturadas en forma conjunta</p>
---	---

Como en su caso tiene contratada la prestación de los tres servicios, la exención del IESPS del servicio de *Internet* aplicará reuniendo los requisitos citados. Así, considerando que el precio de cada servicio es de \$200.00, a partir de 2010 el precio de éstos se incrementaría en relación con el de 2009, como se observa a continuación:

LÍMITE DE LOS SERVICIOS DE INTERNET EXENTO

	Concepto	Costo de servicio independiente
	<i>Internet</i>	\$200.00
Más:	Televisión de paga	200.00
Más:	Telefonía residencial	200.00
Igual:	Total por servicios	600.00
Por:	Por ciento del límite de la exención	30%
Igual:	Límite de los servicios de <i>Internet</i> exento	\$180.00

Por lo tanto, la base gravada para el IESPS sería:

IMPORTE GRAVADO PARA IESPS

	Concepto	Costo de servicio independiente (A)	Monto exento (B)	Importe gravado para IESPS (A menos B)
	Internet	\$200.00	\$180.00	\$20.00
Más:	Televisión de paga	200.00	No aplica	200.00
Más:	Telefonía residencial	200.00	No aplica	200.00
	Importe gravado para IESPS	\$600.00	\$180.00	\$420.00

IESPS

	Concepto	2009	2010
	Importe gravado para IESPS	No aplica	\$420.00
Por:	Tasa del IESPS	No aplica	3%
Igual:	IESPS		\$12.60

IVA

	Concepto	2009	2010
	Total por servicios	\$600.00	\$600.00
Más:	IESPS		\$12.60
Igual:	Base gravable para IVA	\$600.00	\$612.60
Por:	Tasa del IVA	15%	16%
Igual:	IVA	\$90.00	\$98.02

PRECIO DE LOS SERVICIOS CON IMPUESTOS

	Concepto	2009	2010
	Total por servicios	\$600.00	\$600.00
Más:	IVA	90.00	98.02
Más:	IESPS	0.00	12.60
Igual:	Precio de los servicios con impuestos	\$690.00	\$710.62

Como se señaló, la exención aplicará sólo en el caso de que los servicios se facturen de forma separada en el comprobante y el costo del servicio de *Internet* sea el mismo que si se prestara de forma individual, hechos que en la actualidad no se dan en la mayoría de los proveedores de estos servicios. Así, de no cumplir con estos requisitos, el costo de este servicio a partir de 2010 podría verse afectado de la siguiente forma:

IESPS

	Concepto	Importe
	Total por servicios	\$600.00
Por:	Tasa del IESPS	3%
Igual:	IESPS	\$18.00

IVA

	Concepto	Importe
	Total por servicios	\$600.00
Más:	IESPS	\$18.00
Igual:	Base gravable para IVA	\$618.00
Por:	Tasa del IVA	16%
Igual:	IVA	\$98.88

PRECIO DE LOS SERVICIOS CON IMPUESTOS

	Concepto	Importe
	Total por servicios	\$600.00
Más:	IVA	98.88
Más:	IESPS	18.00
Igual:	Precio de los servicios con impuestos	\$716.88

Tengo un pequeño negocio que celebra operaciones con el público en general y recibe algunos pagos en efectivo. Sin embargo durante 2009 el banco no nos efectuó retenciones del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), pues estos siempre fueron inferiores a \$25,000.00 al mes. ¿Para 2010 continuará el mismo tratamiento?

La reforma fiscal para 2010 en lo concerniente al IDE, presentó dos cambios fundamentales. El primero es un incremento en la tasa del impuesto del 2% al 3% y el segundo es la disminución del límite de los depósitos en efectivo que se encontrarán exentos de \$25,000.00 a \$15,000.00.

En consecuencia, si sus depósitos en efectivo al mes son de hasta \$25,000.00, el esquema aplicable en 2009 y 2010 será el siguiente:

IDE A RETENER

	Concepto	2009	2010
	Monto de los depósitos en efectivo	\$25,000.00	\$25,000.00
Menos:	Importe de los depósitos en efectivo exentos	25,000.00	15,000.00
Igual:	Monto de los depósitos en efectivo gravados	0.00	10,000.00
Por:	Tasa del IDE	2%	3%
Igual:	IDE a retener	\$0.00	\$300.00

INDICADORES

FACTORES DIVERSOS

Indicadores fiscales y financieros

En nuestro portal www.idconline.com.mx, podrá localizar fácilmente los indicadores financieros publicados quincenalmente en esta sección. Para consultarlos sólo requiere hacer lo siguiente:

Ingrese al sistema con sus claves. Desde la página principal pulse sobre el vínculo "Ver todos los indicadores" y seleccione el enlace del indicador a consultar.



CÓMO PERCENTUAL PROCESADO												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Dici.	Dic.	
2008	3.20%	3.29%	3.97%	3.4%	3.49%	5.51%	5.69%	5.95%	5.36%	6.09%	6.11%	6.34%
2009	6.61%	8.55%	8.37%	4.91%	4.55%	3.98%	4.02%	3.47%	3.48%	3.17%	3.41%	

CÓMO DE CAPACIDAD DE PAGOS A FISCAL												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Dici.	Dic.	
2008	5.29%	6.41%	6.67%	6.44%	6.49%	6.94%	6.70%	5.81%	7.95%	7.44%	7.11%	7.26%
2009	7.01%	8.69%	8.92%	5.81%	5.15%	4.86%	4.22%	4.12%	4.11%	4.12%	4.12%	

CÓMO DE CAPACIDAD DE PAGOS A FISCAL DEMONSTRADOS EN EL DÉBITO DE INVERSIÓN (C23)												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Dici.	Dic.	
2008	4.81%	4.02%	4.98%	4.85%	4.72%	4.71%	4.75%	4.80%	4.81%	4.81%	4.81%	
2009	4.61%	4.65%	4.89%	4.96%	4.89%	4.86%	4.86%	4.86%	4.86%	4.86%	4.86%	

CÓMO DE CAPACIDAD DE PAGOS A FISCAL DEMONSTRADOS EN DÉBITO DE LOS SECTORES AGRÍCOLA												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Dici.	Dic.	
2008	4.21%	3.64%	5.52%	3.59%	3.29%	3.19%	3.66%	2.88%	3.37%	3.02%	3.11%	3.34%
2009	3.86%	3.27%	3.72%	2.83%	2.61%	2.61%	2.61%	2.61%	2.61%	2.61%	2.61%	

TASA DE RECARGO INTERÉS 2004 - 2008												
Período	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Sept.	Dici.	Nov.	Dic.
2004	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%
2005	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%

TASA DE RECARGO IVA n.º 2 P. 2008												
Período	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Sept.	Dici.	Nov.	Dic.
2008	0.20%	0.21%	0.21%	0.21%	0.21%	0.21%	0.21%	0.21%	0.21%	0.21%	0.21%	0.21%
2009	0.31%	0.52%	0.48%	0.44%	0.44%	0.44%	0.44%	0.44%	0.44%	0.44%	0.44%	0.44%

Tipo de cobro 2009														
Día	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Día	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Día	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1	13.0146	13.4838			13.9532	17	12.9475			13.9112	12.0080			
2	13.0240	13.9242			13.9257	18	13.2800			13.8678	12.0201			
3	13.0427		13.1407		13.9255	19		13.9257		12.8113				
4	13.0588		13.2288		13.9254	20		13.9257		13.8113				
5		13.6719	13.2788			21	12.9113	13.9257						
6		13.8020	13.3638			22	12.9113	13.9257						
7	13.4028	13.4810			13.9859	23	12.9100	13.9465		13.8100				
8	13.5046	13.4811			13.9254	24	13.2713			13.8113				
9	13.5388	13.5277	13.2788		13.9259	25	13.4949			12.8100				
10	13.5303		13.2388		13.9862	26			13.9100	12.8100				
11	13.5183		13.2388		13.8718	27			13.7100	12.8178				
12		13.2888	13.1100			28	13.8113	13.2888						
13		13.2118	13.2381			29	13.9254	13.2381						
14	13.5323	13.7714			14.0215	30	13.8113	13.2381	12.8118					
15	13.5380	13.8719			13.9100	31								
16		13.8854			13.7204									

LABORAL

Expectativas salariales para 2010

Entérese de los pronósticos en materia de negociaciones colectivas e individuales de salarios, emitidos por especialistas ante una aparente perspectiva de repunte económico

05 ¡YA VIENE LA LEY DE AYUDA ALIMENTARIA!**07 CONOZCA SUS OBLIGACIONES PARA 2010**

- CONTRATO DE TRABAJO
- SALARIO
- JORNADA DE TRABAJO
- DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO
- VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL
- AGUINALDO
- PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES
- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
- SEGURIDAD E HIGIENE
- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

13 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES 2010**17 OTRAS DISPOSICIONES**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 AL 29 DE DICIEMBRE

Expectativas salariales para 2010

Conozca las previsiones de los expertos en las negociaciones colectivas e individuales de salarios ante una posible recuperación económica.

Preámbulo

2009 quedará en los registros de la historia mundial como un año en el que se vivió una de las recesiones económicas más severas en tiempos recientes.

En México la **crisis** impactó negativamente a los mercados nacionales, esto es, a los factores productivos (empresas y trabajadores) lo que originó una serie de ajustes tales como despidos masivos, cambios en las condiciones laborales (paros técnicos, reducción de prestaciones, entre otros), contrataciones temporales y tercerizadas, así como pocos o nulos incrementos salariales.

Para finales de 2009, el Gobierno Federal dijo que la **recesión** había terminado; sin embargo esto no quiere decir que la mejoría será inmediata, porque se llevará algún tiempo alcanzar los niveles económicos que se tenían en 2008 y los pronósticos son prudentes, pues los expertos vaticinan que la recuperación podría durar dos o hasta tres años.

Ante este panorama IDC Asesor Jurídico y Fiscal, decidió acudir con reconocidos expertos laboralistas y de administración de recursos humanos como los licenciados Luis Manuel Guaida Esconrúa y Ricardo de Buen Rodríguez, connotados litigantes laborales, así como el señor *Thierry Gonnet*, Director General de *Adecco México*, con el propósito de conocer sus opiniones, respecto a las expectativas de **negociaciones colectivas** e individuales de salarios para 2010, ante una lenta, pero posible recuperación económica.

Negociaciones colectivas

PANORAMA 2009

No es necesario enfatizar que vivimos en el 2009 la peor crisis en la economía nacional e internacional de los años recientes. Los efectos y las limitaciones abarcaron desde una contracción de los mercados, restricción del crédito y caída en las ventas, hasta las altas tasas de **desempleo**, las más severas experimentadas tanto en nuestro país como en los Estados Unidos.

Las exportaciones a los Estados Unidos cayeron por falta de mercado y tal contracción afectó a las empresas con mercados internacionales. Nuestro Producto Interno Bruto, es decir, el índice de la creación de nuestra riqueza, cayó de manera importante y fue el principal indicador de la gravedad de nuestra economía.



Como parte de este escenario, la variación en la inflación y los **incrementos salariales** han sido parámetros importantes que nos revelan, de diferentes maneras, los efectos y las consecuencias que han tenido que enfrentar las empresas y las personas en lo individual.

Todo parece indicar que cerraremos este año con una inflación alrededor de un 4.25%, lo que es un resultado positivo y extraordinario, dadas las consecuencias de la crisis. El trabajo desarrollado por el Banco de México ha sido técnicamente el adecuado y además, al contraerse gravemente la demanda, los precios tuvieron que conservarse para lograr obtener una parte de ese mercado retraído.

El costo de mantener los precios fue de pérdidas para las empresas y consecuentemente la reducción de todos sus costos, incluyendo el laboral, lo que generó despidos en gran escala.

Los trabajadores y sus sindicatos, así como las autoridades laborales, tanto locales como federales, percibieron y entendieron la situación, y actuando en consecuencia, las negociaciones colectivas se mantuvieron durante todo el año dentro de rangos viables y manejables, porque el objetivo primordial era preservar los empleos y la precaria salud financiera de las empresas, antes que aumentos substanciales. Así las cosas, la banda sobre la cual se ubicaron la generalidad de las revisiones contractuales fueron de entre el 3.5 y 4.5% de incremento, aunque la mayoría se instaló en la parte baja de tal banda.

EXPECTATIVAS PARA 2010

Esperamos (en el doble sentido de anticipo y esperanza...) para este año un ligero repunte y mayor actividad en la economía de los Estados Unidos. Existen señales, aún débiles, que la confianza del consumidor y los índices de ventas inician con una leve pero valiosa recuperación, lo que traería una reactivación de nuestra economía, aunque llegaría de una manera desfasada.

“Nuestra proyección de los niveles en los incrementos salariales en la negociación colectiva es entre 4 al 5%”

Licenciado Luis Manuel Guaida Esconrúa
Especialista en derecho laboral, Socio director de la firma Guaida y Asociados, SC

Sin embargo, el Banco de México anticipa que la inflación en el 2010 va a ser mayor que la que experimentamos en este año, por un punto adicional, ubicándose entre 4.75 y 5.25%. Proyección que está muy por encima de la estimada por el Gobierno Federal en su presupuesto, porque el porcentaje considerado tanto por el Ejecutivo como

Congreso fue de sólo 3.3%, es decir, 1.7% menos, lo que es una diferencia muy importante en términos presupuestales, porque de un presupuesto aprobado del orden de 3,180 billones de pesos, la mencionada diferencia implica una reducción de aproximadamente 54,000 millones de pesos.

Estas circunstancias repercutirán en la negociación colectiva y en general, al incremento de los salarios, empezando por el mínimo, el cual se revisó y negoció en diciembre de 2009. Si bien el Gobierno Federal buscaba una fijación del orden del 3.5%, tal objetivo parecería ahora poco real. Podría ser superior y seguramente para cuando este análisis sea publicado.

Por otro lado, recordemos que el Gobierno Federal es el mayor empleador en el país, y que los aumentos salariales a sus trabajadores tienen un alto costo presupuestal, y que un punto porcentual de incremento conlleva cantidades millonarias en su erogación.

Los sindicatos por su lado buscarán, dentro de lo posible, mejorar los incrementos salariales a través de sus negociaciones de contratos colectivos. El impacto mayor en la inflación será un factor instrumental, aunque estarán siempre las limitaciones de

la capacidad económica de las propias empresas, las que en el mejor de los casos, y bajo una visión optimista, verán una ligera recuperación hasta el segundo semestre del año.

Las decisiones y los eventos acontecidos alrededor de la extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y el práctico debilitamiento del Sindicato Mexicano de Electricistas, tendrán también un efecto en la negociación colectiva. *Los sindicatos, mejor dicho, los dirigentes sindicales, estarán atentos y serán sigilosos de no incurrir en excesos*, pues las circunstancias no les son favorables.

Nuestra proyección de los niveles de incrementos salariales en la negociación colectiva en el 2010 la ubicamos entre la banda del 4 al 5%, dependiendo de la empresa, la región geográfica, y muy especialmente, la situación financiera de la primera.

La economía de México requiere del esfuerzo y de la contribución de todos para apoyar nuestra propia recuperación, y salir delante de la mejor manera, lo más pronto posible. Así las cosas, es nuestra responsabilidad y oportunidad tomar las decisiones y realizar las acciones adecuadas a las circunstancias y coyunturas.

LO APRENDIDO EN 2009 QUE NO SE DEBE PERDER EN 2010

Sin duda la negociación colectiva, junto con otros factores, va a ser esencial en el panorama económico de México en 2010.

Primero que nada, es importante definir a la negociación colectiva y dimensionar su alcance dentro del entorno laboral de nuestro país.

Para efectos de este artículo, circunscribiremos al concepto de negociación colectiva, a la posibilidad que tienen las partes de un Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) o de un Contrato Ley (CL), de solicitar o requerir a su respectiva contraparte y algunas veces a la autoridad laboral, la modificación de las condiciones plasmadas en alguno de estos instrumentos legales. Es decir que el primer escalón legal en el que se basa la negociación colectiva, es en la posibilidad, por varios medios que establece la Ley Federal del Trabajo, de ser parte en un CCT o en un CL.

En ese sentido y visto desde un punto de vista general del entorno laboral, en teoría la negociación colectiva afectaría únicamente a aquellas empresas y trabajadores, éstos a través de su sindicato, que sean parte de uno de estos contratos. No obstante, *varias de las empresas sin CCT, también de alguna manera pueden utilizar las herramientas colectivas, si bien no de acuerdo estrictamente a la definición legal, sí desde un punto de vista práctico.*

Hecha la anterior introducción conceptual, hagamos un poco de historia y entremos en materia.

Está claro para todos, y los hechos hablan por sí mismos, que la crisis mundial del último año (2009), ha afectado en el caso particular de México, de manera muy grave, a muchas compañías y trabajadores por lo que este lapso ha sido una prueba que hemos tenido todos para encontrar soluciones compartidas que atenúen los efectos de la crisis.

En particular, en el tema de la negociación colectiva, sin duda 2009 ha sido un año ejemplar de su utilización dentro de las empresas. *Los patrones y sindicatos han tenido que desarrollar capacidades de negociación sin precedente; aprendizaje, que desde mi punto de vista, no debe de olvidarse para el año que está por comenzar.*

Creo que la principal circunstancia que hizo que los sindicatos y las empresas llegaran más fácil a alcanzar acuerdos, es la claridad para todos de la existencia de una crisis. Es decir, a diferencia de otros períodos que cuando las partes negociaban la modificación de las condiciones de trabajo; éstas podían no tener claro si las posiciones de su contraparte respondían a la

realidad, lo que en algunas veces generaba desconfianza. Al día de hoy, empresas y sindicatos están precisas de que su respectiva contraparte está afectada por la crisis y de que están juntos en ella.

Existe una mayor confianza de que se está negociando con bases claras para todos los involucrados.

Lo anterior, por lo que toca al 2009, tuvo como inexorables consecuencias que se pudieran llegar a acuerdos, aún en la toma de decisiones más extremas



“En 2010 en las revisiones de prestaciones y salarios sí habrá incrementos, pero éstos sólo podrán otorgarse levemente”

Licenciado Ricardo de Buen Rodríguez
Socio director del despacho de asesoría legal, De Buen Rodríguez Abogados, SC

y difíciles. *Negociaciones no deseadas pero indispensables.*

Fue común, la revisión anual de CCT sin aumentos salariales, la modificación a la baja de condiciones de trabajo, los denominados paros técnicos y otras medidas que se volvieron, desgraciadamente, el pan de cada día en la vida laboral.

Nada garantiza que el 2010 sea un año mejor; sin embargo esperamos que lo sea. Si las cosas siguen en la economía como están, las medidas serán parecidas a las de 2009, si mejoran estaremos ante una etapa de transición que deberá inexorablemente reflejarse en la manera en que se lleven las negociaciones colectivas.

En caso de que las cosas apunten a una recuperación, es claro que en 2010 no se daría ésta en sí, sino que a lo más se entendería que se está empezando y se concretará en otros años. Es importante que los sindicatos y centros laborales estén conscientes de esto al momento de tomar decisiones conjuntas.

Por ello, considero que dada la experiencia de haber llevado a cabo conjuntamente patronos y sindicatos decisiones difíciles, pero basadas en la cruda realidad y en la claridad, esto no se debe perder para el 2010, más bien se debe aprovechar.

Sugiero que las empresas, dentro de lo posible, procuren promover esa confianza adquirida en la crisis, siendo lo más transparente posible frente a los sindicatos respecto de su situación económica y financiera, y desde luego aplicando este criterio para bien o para mal, es decir asumir que cuando las cosas se restablezcan, se mejoraran las condiciones de trabajo, ya que no se valdría únicamente lo contrario, abusando del discurso de la crisis. Una actitud así, desaparecería de tajo la confianza

Negociaciones individuales

Los mercados parecen haberse restablecido. Las economías se perfilan hacia una posible recuperación y el desempleo da señales de estar cediendo, luego de la peor crisis financiera global desde la Gran Depresión, que parece desvanecerse.

Ante este panorama ¿Cómo vislumbran las firmas que operan en México la negociación salarial en términos de sueldos, compensaciones y paquetes de prestaciones para este 2010?

Debido al diferencial de pronósticos de inflación que existen entre los principales analistas financieros y aquellos que divulgan las autoridades gubernamentales al momento de establecer las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para 2010, *no se espera que se registren fuertes presiones para que se den incrementos salariales en el sector privado por arriba de la previsión oficial de inflación.*

Hemos visto indicios de que la recuperación empieza en varios sectores. Sin embargo, no es algo 100% seguro aún.



Thierry Gonnet
Director General de Adecco México

ganada en tiempos de crisis y provocaría la imposibilidad de implementar medidas extremas en caso de ser necesarias en el futuro.

Si confiamos en la negociación colectiva como una herramienta valiosísima en el 2010, porque las partes todavía tendrán el sabor de la crisis y tendrán fresco lo que se hizo en 2009, y los sindicatos tendrán la expectativa de que el 2010 pueda ser mejor que 2009. Para evitar causar falsas perspectivas que luego nos puedan traer problemas al estar sentados negociando, insistimos en la necesidad de una claridad de la empresa respecto de lo bueno y lo malo que le esté pasado, y no sólo de lo segundo.

En 2010 desde luego se tendrán que dar aumentos salariales responsables y en las revisiones de prestaciones se deberá de tener claro que si bien quizá no se dé un congelamiento como el que en muchos casos se dio en 2009, estos conceptos sólo podrán incrementarse levemente.

Los denominados paros técnicos quizá se darán, esperemos que menos que en el 2009 y desde luego, ojalá que sean la última medida previa ante la posibilidad de recortes de personal.

En 2010 nos seguirá tocando a todos poner nuestro granito de arena, hagámoslo de manera inteligente y pensando en el bien de la empresa y de los trabajadores como una unidad de conveniencia mutua.

ide 88MINUTOS

LABORAL

- Un cuarto de empresas congelará salarios (8 de abril de 2009)
- Expectativas salariales 2009 (24 de marzo de 2009)
- Sindicato y patrón ¿amigos en la crisis? (20 de febrero de 2009)

Debemos recordar que la actividad económica tiende a incrementarse hacia el cierre de cada año y es necesario considerar también los resultados del primer trimestre de 2010. A pesar de las cifras económicas de Estados Unidos, yo no lo consideraría recuperación, sino más bien una etapa de estabilidad, pero debemos conservar el optimismo hasta no conocer, como mencionaba, los resultados de los primeros meses del año entrante.

Dimos a conocer recientemente los resultados de nuestra encuesta sobre los incrementos salariales que el sector privado tiene planeado implementar para 2010. El estudio, llevado a cabo entre 100 de las empresas clientes de la firma, señala que más del 85% de éstas sí planea ejecutar aumentos de sueldos el año próximo, aunque la mayoría lo hará de acuerdo con la tasa de inflación, es decir de 4.5 hasta un máximo de 6% de incrementos.

Asimismo, de acuerdo con la encuesta, los grandes corporativos planean aumentar los salarios a un nivel menor a

la inflación, en alrededor de un 2% a un 4%, debido a que los ingresos que ofrecen están por lo general incluidos en un paquete global de compensaciones que junto con el salario se traduce en aumentos del 4% al 6%, con base en la tasa inflacionaria, para sus ejecutivos de nivel gerencial medio y superior. Es decir, se reportan menos incrementos en el sueldo base pero más en el paquete de compensaciones, que cabe mencionar, muchas veces se otorgan según el mérito o desempeño de sus empleados, sobre todo a partir del nivel medio, *porque son este tipo de ejecutivos quienes más verán mermado su poder adquisitivo*, debido a que los recientes impuestos aprobados en la última reforma fiscal afectarán más a los salarios superiores a \$10,000.

Con respecto a la percepción del sector empresarial del ajuste a los salarios cuando apenas se vislumbra la recuperación del empleo, igualmente de acuerdo con la encuesta aplicada, aunque se percibe cierta cautela en el entorno de los negocios, hay una respuesta muy positiva, porque *la mayoría de las organizaciones que implementarán incrementos salariales lo harán durante el primer trimestre de 2010*. Esto es muy alentador, ya que han pasado dos años en que los salarios estuvieron muy castigados. En 2009 muy pocas compañías estuvieron en posibilidad de conceder aumentos, más bien se dieron recortes al gasto y en el empleo, por medio de reestructuras. Ahora vemos que ya para los meses de enero a marzo las empresas con las mejores intenciones realizarán ajustes a la alza, mientras que otras planean hacerlo según el desempeño del mercado.

En cuanto a los sectores que se beneficiarán más a partir de los incrementos salariales que se reportan, es el de bienes al consumo, como por ejemplo los alimentos, el tabaco y la cerveza, generalmente es el que más derrama recibe de una situación así, mientras que en segundo lugar, yo diría que los servicios financieros y un poco menos los sectores maquilador y de manufactura, lo cual no es muy alentador, ya que la economía de México depende en gran parte de esta industria.

Veo optimismo ante el panorama económico y por los re-

Cifras salariales para 2010*

De acuerdo con el Estudio de Sueldos 2010 de *Adecco México*, durante noviembre de 2009:

- el 85% de las empresas encuestadas sí planea ejecutar aumentos de sueldos el año próximo
- los incrementos se ajustarán a la tasa de inflación, es decir de 4.5 hasta un máximo de 6%
- el 74% respondió que el incremento salarial lo llevarán a cabo en la totalidad de las áreas, el restante 16% sólo en áreas operativas y el resto en ventas, administrativo y personal tercerizado
- el 34% aplicará el incremento a partir del mes de enero
- de las organizaciones que decidieron no otorgar incrementos, el 57% señaló que se debe a las bajas ventas y rentabilidad del negocio, mientras que el resto precisó que es a causa de la reforma fiscal y el alza de los impuestos, y
- el 57% de los directivos de las compañías encuestadas indicaron que los incrementos salariales no contemplan el impacto fiscal generado a partir de la reciente reforma

Fuente: *Resultados obtenidos de una encuesta aplicada por *Adecco México* a 100 directivos del área de recursos humanos en el sector privado mediante correo electrónico

sultados arrojados por la encuesta de incrementos salariales de *Adecco*, un punto especialmente destacable que pudimos identificar, es que *las empresas no recortarán el presupuesto que tienen asignado al rubro de la capacitación*. Esto es crucial si consideramos que en México existe un problema grave en cuanto a la disponibilidad de talentos, que repercute en la productividad del sector empresarial.

Esto quiere decir, que existe una conciencia en el sector privado en cuanto a no escatimar en la inversión que destinan a la formación de su capital humano, con el fin de fomentar la competitividad y generar una mayor equidad, tanto en sus áreas ejecutivas como operativas. **ido**

¡Ya viene la Ley de Ayuda Alimentaria!

Entérese de los aspectos más importantes de este ordenamiento que se encuentra en estudio para su aprobación en la Cámara de Diputados.

Preámbulo

El 30 de abril de 2009 la Cámara de Senadores aprobó con 77 votos a favor y siete abstenciones la Iniciativa de **Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores** (LAAT).

La minuta del dictamen fue enviada por los Senadores a la Cámara de Diputados el pasado 3 de septiembre para su dictamen y aprobación, misma que hasta la fecha de cierre de esta edición aún se encuentra en estudio.

Ante una inminente aprobación de esta nueva legislación, IDC Asesor Jurídico y Fiscal, considera trascendental llevar a cabo un análisis del mismo para conocimiento de nuestros lectores.

Objeto

Pretende promover y regular la instrumentación de esquemas de **ayuda alimentaria** en beneficio de los trabajadores,

para, por un lado mejorar su estado nutricional, así como prevenir enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional y por otro estimular a las empresas que otorguen esta ayuda otorgándoles diversos estímulos fiscales y de seguridad social.

Formas de establecer la ayuda

Los patrones podrán hacerlo de manera:

- *voluntaria*: cuando la otorguen por decisión propia, y
- *concertada*: cuando este beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo

Modalidades de otorgamiento

Las empresas que decidan otorgar esta ayuda deben hacerlo a través de las siguientes opciones:

- *comidas* proporcionadas a los trabajadores en comedores, restaurantes, u otros establecimientos de consumo de alimentos, los cuales podrán ser contratados directamente por el patrón o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos, y
- *despensas*, ya sea mediante canastillas de alimentos, o bien, por medio de vales de despensa en formato impreso o electrónico

Requisitos de los vales

Estos instrumentos deben reunir los siguientes requerimientos, si son:

- impresos:
 - contener la leyenda "Este vale no podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo"
 - señalar la fecha de vencimiento
 - mencionar el nombre o la razón social de la empresa emisora
 - precisar si se trata de un vale para comidas o despensas
 - indicar de manera clara y visible el importe que ampara el vale con número y letra, y
 - estar impresos en papel seguridad
- electrónicos:
 - ser un dispositivo en forma de tarjeta plástica con una banda magnética u otro mecanismo que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta
 - especificar si se trata de un vale para comidas o despensas
 - indicar de manera visible el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta, y
 - destinarse exclusivamente para la compra de comidas o despensas

Los vales *no podrán canjearse por dinero, ya sea en efec-*

Efectos económicos de la LAAT:

1. Incremento de la productividad de los trabajadores beneficiados con la implementación de la Ley, lo que aumentaría el ingreso de las empresas para las que trabajan y, por lo tanto, la percepción de los trabajadores, lo que repercutirá positivamente en la recaudación fiscal
2. Aumento de la actividad económica derivado del establecimiento de nuevos negocios de servicios de alimentación de las personas que entrarían al mercado laboral para proveer estos servicios y la compra-venta de los insumos necesarios para la provisión del servicio
3. Regularización de establecimientos comerciales que actualmente no tributan por estar en la informalidad y que para entrar en los esquemas que plantea la Ley necesitarían regularizarse

Fuente: <http://leydeayudaalimentaria.org/>

tivo o mediante títulos de crédito, ni disponer de retiros de efectivo en cajeros automáticos, o utilizarlos para comprar bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

Controles administrativos

Las compañías deben mantener un control documental adecuado para demostrar que la ayuda ha sido efectivamente entregada a sus trabajadores.

Condiciones para obtener beneficios fiscales y de seguridad social

Sólo los patrones que proporcionen a sus colaboradores la ayuda alimentaria en las modalidades y bajo las condiciones mencionadas podrán recibir los siguientes beneficios fiscales: *será deducible la ayuda alimentaria* otorgada a los trabajadores para efecto de las Leyes del Impuesto sobre la Renta (LISR) y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, además para los trabajadores se considerarán exentos por ser una prestación de previsión social, en los términos y límites establecidos en la LISR y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social.

Vigilancia del cumplimiento de la LAAT

La evaluación, el seguimiento y las recomendaciones para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria estarán a cargo de una comisión tripartita que se integrará por representantes de los sectores gubernamental, obrero y empresarial. Esto sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de vigilancia que correspondan a las dependencias y entidades de la administración pública federal y a los gobiernos de las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

Las acciones de vigilancia se ajustarán al procedimiento administrativo previsto en las leyes sustantivas aplicables en

materia sanitaria y laboral y, de forma supletoria a éstas, a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o equivalentes en las entidades federativas del país, según corresponda.

Sanciones

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta Ley será sancionado por las autoridades sanitarias y laborales, federales o locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las infracciones y multas establecidas en el ordenamiento en estudio son las siguientes:

- *la omisión patronal de llevar un control documental del otorgamiento de la ayuda alimentaria* se sancionará con multa de hasta 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate (VSMGDVAE)
- *la contratación de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos para la emisión de estos documentos* se sancionará con multa de 2,000 hasta 6,000 VSMGDVAE, y
- *los propietarios de los establecimientos en los que se fomen-*

te, o bien, permita la utilización de las ayudas para fines ajenos a los que destina la propia LAAT, se sancionarán con multa de 6,000 hasta 12,000 VSMGDVAE

Se duplicará el monto de la multa que corresponda en caso de reincidencia (aquellos casos en que se cometa la misma violación dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior).

Conclusiones

Si bien el propósito de esta Ley contiene un gran sentido humano al proteger la salud de los trabajadores mediante el fomento y otorgamiento de una adecuada alimentación, también debe observarse el impacto económico que tendrá para las organizaciones, aún con los beneficios fiscales y de seguridad social que les serían aplicables, pues dichos costos, sin duda, se transferirán al consumidor final de los bienes o servicios producidos. **ido**

ido **LABORAL**

LABORAL

- Avanza Ley de Ayuda Alimentaria (7 de abril de 2008)
- Apoya STPS ley de ayuda alimentaria (24 de marzo de 2008)
- Plantean ayuda alimentaria a empleados (21 de febrero de 2008)
- Ayuda alimentaria a trabajadores (30 de noviembre de 2007)

Conozca sus obligaciones para 2010

Identifique las obligaciones que los patrones deben cumplir en este año que inicia, así como las multas por su omisión.

Preámbulo

El objetivo de la Ley Federal del Trabajo (LFT) es regular las relaciones que surgen entre los patrones y trabajadores, por esto establece una serie de disposiciones que contienen los derechos y las obligaciones para ambos, a efecto de lograr un equilibrio y por ende vínculos laborales sanos y estables, durante su existencia, así como en su conclusión.

Por lo anterior es indispensable que las organizaciones conozcan los deberes que la LFT les impone, porque esto les permitirá su cabal cumplimiento, además de contar con los controles administrativos necesarios para comprobar tales hechos, como lo son los registros en nómina, recibos de pagos de salarios y prestaciones, contratos, planes de capacitación y seguridad e higiene, etcétera, elementos que les proporcionará

la oportunidad de acudir a los juicios laborales entablados por sus trabajadores en las mejores condiciones, porque tendrán las pruebas requeridas para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y con ello disminuir el impacto económico de un procedimiento ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva.

Asimismo, evitarán la imposición de multas por parte de la autoridad laboral, derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación, a través de visitas de inspección.

En atención a la importancia que reviste este tema, IDC Asesor Jurídico y Fiscal presenta el detalle de las principales **obligaciones en materia laboral**, sus sanciones por incumplimiento y algunas recomendaciones, lo cual sin duda será una útil herramienta para los lectores en este año que inicia.

CONTRATO DE TRABAJO (ARTS. 21, 24, 25, 35 Y 1002 LFT)

Requisitos	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>Las condiciones que regularán el vínculo de trabajo deben plasmarse por escrito en dos tantos, con el propósito de que una copia quede en los controles del patrón y otra con el subordinado. Dentro de los aspectos mínimos que debe contener un contrato se observan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ duración de la relación laboral (tiempo determinado, obra determinada, tiempo indeterminado) ■ lugar de prestación del servicio ■ descripción del servicio a prestar ■ duración de la jornada ■ forma y monto del salario ■ fechas de pago ■ días de descanso, vacaciones y demás prestaciones contractuales proporcionadas por la empresa 	<p>Multa de tres a 315 veces el salario mínimo general vigente (VSMGV) en donde se ubique el establecimiento, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$172.38 a \$18,099.90 ■ B de \$167.52 a \$17,589.60 ■ C de \$163.41 a \$ 17,158.05 	<p>Necesariamente las organizaciones deben elaborar este documento al momento de contratación, con el propósito de documentar las condiciones en que se desarrollará la relación laboral y en el supuesto de un juicio laboral, pueda acreditarlas.</p> <p>La falta de este documento se considera imputable al patrón; además que de no contar con éste la autoridad laboral puede presumir como ciertas las reclamaciones que el trabajador interponga en su demanda (arts. 26, 784, 804 y 805)</p> <p>Recomendaciones: Las condiciones laborales son susceptibles de modificarse cuando impera una situación económica adversa, por medio de la celebración de convenios. Estos documentos deben ser aprobados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCA) respectivas para tener plena validez legal. Estas medidas fueron adoptadas constantemente durante 2009 (paros técnicos y la modificación de prestaciones a la baja), como consecuencia de la recesión económica mundial (arts. 33, segundo párrafo, 34 y 57 LFT)</p>

SALARIO (ARTS. 82 A 116, 1002 Y 1004 LFT)

Obligaciones y prohibiciones	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>Tiene que cubrirse observando las siguientes reglas para su adecuado cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ pagarse en los plazos acordados (semanal, catorcenal o quincenalmente) ■ cubrirse en efectivo ■ su entrega no puede suspenderse, ni su monto puede cederse al patrón u otras personas; ■ cubrirse en moneda de curso legal (efectivo), pues está prohibido pagarlo con vales o mercancías, y ■ concederse al trabajador directamente, excepto cuando se encuentre imposibilitado para recibirlo, en cuyo caso un tercero podrá hacerlo, siempre que exhiba una carta poder firmada por el propio subordinado y dos testigos 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Multa de tres a 315 VSMGV en donde se ubique el establecimiento, esto es: <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$172.38 a \$18,099.90 ■ B de \$167.52 a \$17,589.60 ■ C de \$163.41 a \$ 17,158.05 ■ Si la empresa genera recibos de pago con montos superiores a los verdaderamente pagados, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo podrá imponer una multa de 50 a 200 VSMGV donde se localice el establecimiento, es decir: <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$2,873.00 a \$11,492.00 ■ B de \$2,792.00 a \$11,168.00 ■ C de \$2,723.50 a \$10,894.00 <p>Esta conducta se considera como delito, cuya penalidad es prisión de seis meses a tres años y en caso de reincidencia se puede duplicar</p>	<p>El salario jamás puede ser inferior al mínimo general vigente del área donde se preste el servicio. Puede pactarse por cuota diaria, unidad de tiempo u obra (destajistas), comisión o precio alzado.</p> <p>Cuando es necesario cubrir a un trabajador alguna indemnización como consecuencia de un despido injustificado, la base para pago se integra con las gratificaciones, prestaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se le hubiese entregado a ese colaborador por su trabajo</p> <p>Recomendaciones: No existe disposición legal que obligue a las compañías a incrementar el salario de sus trabajadores a principios de año, salvo que perciban los mínimos generales y profesionales, o bien cuando aquéllas se hubiesen obligado a ello, a través de contratos individuales o colectivos (arts. 33, segundo párrafo y 34 LFT)</p>

JORNADA DE TRABAJO (ARTS. 58 A 68, Y 994, FRACCIÓN I LFT)

Obligaciones y prohibiciones	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>Respecto a la jornada de labores de los trabajadores, el patrón debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ respetar los máximos semanales (diurna 48 horas; nocturna 42 y mixta 45) ■ proporcionar tiempos de 30 minutos, para descansar o ingerir alimentos ■ la jornada extraordinaria no debe rebasar de tres horas diarias, ni tres veces a la semana, excepto en ocasiones estrictamente necesarias ■ programar y autorizar labores en jornada extraordinaria exclusivamente cuando sea necesario, y ■ las primeras nueve horas de jornada extraordinaria semanal deben cubrirse al doble y las excedentes al triple 	<p>Incumplir con los límites establecidos para laborar en jornada extraordinaria genera la imposición de una multa de tres a 155 VSMGV de la zona donde se ubique el establecimiento, equivalentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$172.38 a \$8,906.30 ■ B de \$167.52 a \$8,655.20 ■ C de \$163.41 a \$8,442.85 	<p>Existe la posibilidad de repartir las horas de la jornada del sábado en los demás días de la semana sin que ese tiempo adicional se considere como jornada extraordinaria.</p> <p>El pago derivado de la jornada extraordinaria no libera a las empresas de las multas indicadas si rebasan los mínimos legales: no más de tres horas, ni más de tres veces en una semana</p> <p>Recomendaciones: Cuando se presente un paro técnico en la organización, donde se pacte la reducción de las jornadas diarias o semanales de trabajo, se debe ser cuidadoso sobre el tiempo de duración de esta medida, el cual debe ser señalado en el convenio respectivo</p> <p>(arts. 33, segundo párrafo y 34 LFT)</p>

DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO (ARTS. 69 A 75, Y 994, FRACCIÓN I LFT)

Obligaciones y prohibiciones	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>El patrón debe observar los siguientes lineamientos para el otorgamiento de estos derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ conceder a los subordinados un día de descanso a la semana, por lo menos, por cada seis laborados y ■ acatar el listado de los días de asueto señalados en la LFT: <ul style="list-style-type: none"> ■ 1o de enero ■ primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero ■ tercer lunes de marzo por el 21 de marzo ■ 1o de mayo ■ 16 de septiembre ■ tercer lunes de noviembre en remembranza del 20 de noviembre ■ 1o de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, y ■ 25 de diciembre 	<p>No cumplir con las obligaciones en materia de descansos genera la imposición de una multa de tres a 155 VSMGV del área geográfica respectiva, equivalentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$172.38 a \$8,906.30 ■ B de \$167.52 a \$8,655.20 ■ C de \$163.41 a \$8,442.85 	<p>El patrón puede otorgar días de descanso adicionales a los previstos en la LFT, ya sea en los contratos individuales o colectivos de trabajo, o bien, en las políticas de prestaciones</p> <p>Recomendaciones: La adecuada organización y planeación de tiempos de trabajo, puede evitar, en cierta medida, la necesidad de utilizar los servicios de colaboradores en días de descanso y con ello generar ahorros, pues recuérdese que las labores en días de asueto obligatorio deben cubrirse con un salario doble adicional</p> <p>(arts. 73 y 75 LFT)</p>

VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL (ARTS. 76, 77, 994, FRACCIÓN I Y 1002 LFT)

Obligaciones y prohibiciones	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>Para efectos del otorgamiento de las vacaciones la compañía debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> conceder seis días de descanso por el primer año de servicios. Este período se incrementará en dos días más por cada ciclo anual, hasta llegar a 12; a partir del quinto año de servicios, se aumentará en dos días por cada cinco años laborados permitir el goce de seis días laborables continuos de vacaciones, cuando menos evitar el pago de vacaciones, porque está expresamente prohibido en la LFT, salvo en el caso de conclusión anticipada del vínculo laboral, en donde se pagará al subordinado una cantidad proporcional al tiempo laborado cubrir una prima del 25% de los salarios percibidos durante el período vacacional, y elaborar y entregar una constancia de antigüedad a los trabajadores con los días que le corresponden de vacaciones, así como el período vacacional a disfrutar dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios 	<p>El incumplimiento de las obligaciones de este concepto se castiga con una multa de tres a 155 VSMGV en el lugar donde el trabajador preste su servicio, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> A de \$172.38 a \$8,906.30 B de \$167.52 a \$8,655.20 C de \$163.41 a \$8,442.85 <p>En cuanto a la prima vacacional se establece una multa de tres a 315 VSMGV, equivalente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> A de \$172.38 a \$18,099.90 B de \$167.52 a \$17,589.60 C de \$163.41 a \$17,158.05 	<p>Si bien legalmente es potestad del patrón determinar las fechas de disfrute de vacaciones dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de un año de servicios del trabajador, es recomendable que considere las necesidades personales de este último en la medida de lo posible</p> <p>Recomendaciones: Ante un problema financiero en la empresa, una opción válida es sugerir a los colaboradores que tomen sus períodos vacacionales, para así obtener ahorros sustanciales en materia de insumos energéticos como la electricidad, combustibles orgánicos y sintéticos, gas, entre otros; así como eliminar o disminuir desperdicios, tiempos muertos, riesgos de trabajo por inactividad de su personal, etcétera</p>

AGUINALDO (ARTS. 87 Y 1002 LFT)

Obligaciones y prohibiciones	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>Las reglas para el otorgamiento de esta prestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> cubrir a los colaboradores un monto equivalente a 15 días de salario, como mínimo pagar tal concepto a más tardar el 19 de diciembre, y realizar su pago de forma proporcional al tiempo laborado, cuando la relación de trabajo se termine anticipadamente 	<p>Multa de tres a 315 VSMGV, equivalente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> A de \$172.38 a \$18,099.90 B de \$167.52 a \$17,589.60 C de \$163.41 a \$17,158.05 	<p>Cubrir el aguinaldo en una cuantía superior al mínimo legal, es una medida que puede ayudar a las compañías a incentivar la permanencia de su personal en las mismas</p> <p>Recomendaciones: Cuando por falta de liquidez las organizaciones no pueden cubrir el aguinaldo en el tiempo establecido en la LFT, se sugiere convenir con los subordinados su pago en varias exhibiciones. Para ello es necesario celebrar un convenio y presentarlo ante la JCA respectiva para que éste sea aprobado y legalmente válido</p> <p>(arts. 33, segundo párrafo, 34 y 57 LFT)</p>

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (ARTÍCULOS 117 A 131, Y 992, FRACCIÓN II LFT)

Obligaciones y prohibiciones	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>Como mínimo la organización debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ repartir el 10% de la utilidad fiscal dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se presente la declaración anual de impuestos, considerando el tiempo efectivamente laborado y los salarios percibidos por sus colaboradores ■ integrar una comisión mixta para elaborar el proyecto de individualización del reparto, integrada por un número igual de representantes del patrón y los subordinados, y ■ publicar el proyecto de reparto en zonas de la compañía donde pueda ser visto con claridad por los trabajadores 	<p>Multa de 15 a 315 VSMGV del lugar donde se presten los servicios, equivalentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$861.90 a \$18,099.90 ■ B de \$837.60 a \$17,589.60 ■ C de \$817.05 a \$ 17,158.05 	<p>No deben realizarse adelantos de PTU, porque la compañía desconoce si realmente obtendrá utilidades y el riesgo de no generarlas es que las cantidades otorgadas como anticipo sean integrantes de salario base de cotización para efectos del pago de cuotas obrero-patronales al Seguro Social y aportaciones al Infonavit</p> <p>Recomendaciones: Es necesario establecer una provisión en la contabilidad de la compañía, porque comúnmente cuando existen problemas económicos se toma tal concepto para cubrir ciertas eventualidades y cuando es el momento de cumplir con la obligación no se cuenta con el dinero suficiente para sufragarla</p>

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO (ARTS. 153-A AL 153-X; 391, FRACCIONES VII Y VIII, Y 994, FRACCIÓN IV LFT)

Obligaciones y prohibiciones	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>En esta materia la empresa debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ integrar una comisión mixta con igual número de representantes de los trabajadores y el patrón ■ elaborar los planes y programas en la materia y registrarlos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y ■ establecer en el contrato de trabajo, las características de la capacitación y adiestramiento a otorgar al personal 	<p>Multa de tres a 315 VSMGV en el centro de trabajo, equivalentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$172.38 a \$18,099.90 ■ B de \$167.52 a \$17,589.60 ■ C de \$163.41 a \$ 17,158.05 <p>La sanción puede duplicarse si la irregularidad no se subsana en el plazo determinado por la autoridad</p>	<p>La capacitación no debe ser entendida como un gasto sino como una inversión, que permitirá una mayor productividad para la organización y un mejor desarrollo profesional y económico para los trabajadores.</p> <p>Para ello es indispensable determinar con claridad las necesidades específicas de capacitación de los colaboradores que efectivamente requieren ser capacitados</p> <p>Recomendaciones: Actualmente las herramientas de la tecnología como el <i>e-learning</i> se presentan como una verdadera opción de capacitación para las empresas, pues con su empleo pueden obtener ahorros en costos de traslados, materiales, inversión de tiempos y alquiler de lugares específicos y, en su caso, de viáticos</p>

SEGURIDAD E HIGIENE (ARTS. 509 Y 994, FRACCIÓN V LFT)

Obligaciones y prohibiciones	Sanción por incumplimiento	Comentarios
<p>Para el cumplimiento de las obligaciones en esta materia las organizaciones tienen que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ constituir una comisión mixta, la cual investigará las causas de los accidentes y las enfermedades de trabajo, así como establecer las acciones preventivas y correctivas necesarias, y ■ ubicar y cumplir con las obligaciones de las normas oficiales mexicanas aplicables de acuerdo con su actividad económica 	<p>Multa de 15 a 315 VSMGV en la localidad donde se ubique la empresa, la cual equivale a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$861.90 a \$18,099.90 ■ B de \$837.60 a \$17,589.60 ■ C de \$817.05 a \$ 17,158.05 <p>Las sanciones se duplican por no atender la infracción dentro en el término concedido por la autoridad</p>	<p>Esta obligación no debe verse como una carga, pues con su cumplimiento se logra mantener la integridad física y mental del personal y se salvaguarda la productividad, al evitar ausentismos por atención médica y la generación de riesgos de trabajo que impactaran a la prima de Seguro de Riesgos de Trabajo del Seguro Social</p> <p>Recomendaciones: Se sugiere a los centros de labores realizar campañas de salud en el trabajo donde se exhorte a los colaboradores a cumplir con las medidas de seguridad para combatir los accidentes y las enfermedades profesionales</p>

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS (ARTS. 804 Y 1002 LFT)

Documentos	Hechos que acredita	Temporalidad para su archivo
Contrato individual de trabajo	Condiciones generales de trabajo y antigüedad	Toda la relación laboral y hasta un año después de concluida la misma
Certificado de incapacidad temporal para el trabajo	Falta injustificada por accidente o enfermedad de trabajo	
Recibos de salario y otros pagos	<p>Monto y pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ salario ■ séptimos días ■ días festivos ■ vacaciones ■ prima vacacional ■ PTU, y ■ horas extras, en su caso 	
Control de asistencia	<ul style="list-style-type: none"> ■ Faltas injustificadas; ■ descanso de: <ul style="list-style-type: none"> - séptimos días - días festivos - vacaciones, y - periodos de incapacidad ■ duración real de la jornada de trabajo, y ■ tiempos de descanso y alimentación 	El último año de trabajo y un año después de concluida ésta
Recibo de aguinaldo	Pago de aguinaldo	Durante el proceso de rescisión y un año posterior a su notificación al trabajador
Comprobantes, recibos o boletas de vacaciones y prima vacacional	Disfrute de vacaciones y pago de la prima vacacional	
Recibo de participación de utilidades	Pago de utilidades	
Acta administrativa de los hechos que fundamentan la causal de rescisión de la relación laboral con el trabajador	Procedencia de la causa de rescisión de la relación de trabajo	Un año posterior a la terminación de la relación de trabajo
Aviso de rescisión de la relación de trabajo (art. 47 LFT)	Haber cumplido con lo establecido en el aludido ordenamiento	
Carta renuncia	La voluntad del trabajador de dar por concluida la relación de trabajo que lo unía con la empresa	En su caso durante el tiempo que dure el vínculo de trabajo y dos años siguientes a su terminación
Convenios individuales celebrados ante las autoridades laborales entre empresa y patrón	El contenido de los acuerdos pactados sin violar los derechos de los trabajadores	
Dictámenes por incapacidad	Causal de la conclusión de la relación laboral o reubicación	

Documentos	Hechos que acredita	Temporalidad para su archivo
Reglamento interior de trabajo	La forma, tiempo y lugar en donde se deben cumplir las condiciones de trabajo pactadas por las partes	Indefinidamente. Se requiere su depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje
Actos de constitución y actividades realizadas por las diversas comisiones mixtas formadas en la empresa	Los nombramientos de los representantes de patrones y trabajadores, así como el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos	Indefinidamente
Sanción por incumplimiento		Comentario
Multa de tres a 315 VSMGV en la localidad donde se ubique el establecimiento, importes que van de: <ul style="list-style-type: none"> ■ A de \$172.38 a \$18,099.90 ■ B de \$167.52 a \$17,589.60 ■ C de \$163.41 a \$ 17,158.05 		Conservar estos documento permite a las organizaciones contar con elementos para acreditar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio, allanándole el camino en el caso de controversias legales ante las JCA respectivas <p>Recomendaciones:</p> No sólo es importante recabar y conservar estos documentos, sino también elaborarlos adecuadamente, pues de poco o nada sirven cuando no contienen los elementos suficientes para acreditar un determinado aspecto del vínculo de trabajo. En caso de duda se sugiere acudir con su asesor legal, quien le podrá proporcionar indicaciones específicas para su apropiada preparación

Palabras clave: contratos de trabajo/salario/jornada de trabajo/descanso semanal/descanso obligatorio/vacaciones/ prima vacacional/aguinaldo/participación de utilidades/PTU/

capacitación y adiestramiento/seguridad e higiene/conservación de documentos/prestaciones/recibos de pago/controles de asistencia/ constancia de antigüedad

Salarios mínimos generales y profesionales 2010

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos hizo del conocimiento del público en general los incrementos que regirán a partir del 1o de enero de este año.

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES

Salario	Zona de aplicación		
Área geográfica "A" \$57.46	Baja California Baja California Sur Chihuahua: Mpio. de Guadalupe, Mpio. Juárez Mpio. Práxedes G. Guerrero Distrito Federal Guerrero: Mpio. Acapulco de Juárez Estado de México: Mpio. Atizapán de Zaragoza Mpio. Coacalco de Berriozábal Mpio. Cuautitlán Mpio. Cuautitlán Izcalli Mpio. Ecatepec de Morelos Mpio. Naucalpan de Juárez	Mpio. Tlalnepantla de Baz Mpio. Tultitlán Sonora: Mpio. Agua Prieta Mpio. Cananea Mpio. Naco Mpio. Nogales Mpio. General Plutarco Elías Calles Mpio. Puerto Peñasco Mpio. San Luis Río Colorado Mpio. Santa Cruz Tamaulipas: Mpio. Camargo Mpio. Guerrero Mpio. Gustavo Díaz Ordaz Mpio. Matamoros	Mpio. Mier Mpio. Miguel Alemán Mpio. Nuevo Laredo Mpio. Reynosa Mpio. Río Bravo Mpio. San Fernando Mpio. Valle Hermoso Veracruz de Ignacio de la Llave: Mpio. Agua Dulce Mpio. Coatzacoalcos Mpio. Cosoleacaque Mpio. Las Choapas Mpio. Ixhuatlán del Sureste Mpio. Minatitlán Mpio. Moloacán Mpio. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

Salario	Zona de aplicación		
<p>Área geográfica "B" \$55.84</p>	<p>Jalisco: Mpio. Guadalajara Mpio. El Salto Mpio. Tlajomulco de Zúñiga Mpio. Tlaquepaque Mpio. Tonalá Mpio. Zapopan Nuevo León: Mpio. Apodaca Mpio. San Pedro Garza García Mpio. General Escobedo Mpio. Guadalupe Mpio. Monterrey Mpio. San Nicolás de los Garza Mpio. Santa Catarina</p>	<p>Sonora: Mpio. Altar Mpio. Atil Mpio. Bácum Mpio. Benito Juárez Mpio. Benjamín Hill Mpio. Caborca Mpio. Cajeme Mpio. Carbó Mpio. La Colorada Mpio. Cucurpe Mpio. Empalme Mpio. Etchojoa Mpio. Guaymas Mpio. Hermosillo Mpio. Huatabampo Mpio. Imuris Mpio. Magdalena Mpio. Navojoa Mpio. Opodepe Mpio. Oquitoa Mpio. Pitiquito Mpio. San Ignacio Río Muerto Mpio. San Miguel de Horcasitas Mpio. Santa Ana Mpio. Sáric Mpio. Suaqui Grande Mpio. Trincheras Mpio. Tubutama</p>	<p>Tamaulipas: Mpio. Aldama Mpio. Altamira Mpio. Antigua Morelos Mpio. Ciudad Madero Mpio. Gómez Farías Mpio. González Mpio. El Mante Mpio. Nuevo Morelos Mpio. Ocampo Mpio. Tampico Mpio. Xicoténcatl Veracruz de Ignacio de la Llave: Mpio. Coatzintla Mpio. Poza Rica de Hidalgo Mpio. Tuxpan</p>

Salario	Zona de aplicación		
<p>Área geográfica "C" \$54.47</p>	<p>Aguascalientes Campeche Chiapas Chihuahua: Excepto los señalados en el área geográfica "A" Coahuila de Zaragoza Colima Durango Estado de México: Excepto los señalados en el área geográfica "A" Guanajuato Guerrero: Excepto los señalados en el área geográfica "A" Hidalgo Jalisco: Excepto los señalados en el área geográfica "B" Michoacán de Ocampo Morelos Nayarit Nuevo León Excepto los señalados en el área geográfica "B" Oaxaca Puebla Querétaro de Arteaga Quintana Roo San Luis Potosí</p> <p>Sinaloa</p>	<p>Sonora: Mpio. Aconchi Mpio. Alamos Mpio. Arivechi Mpio. Arizpe Mpio. Bacadéhuachi Mpio. Bacanora Mpio. Bacerac Mpio. Bacoachi Mpio. Banámichi Mpio. Baviácora Mpio. Bavispe Mpio. Cumpas Mpio. Divisaderos Mpio. Fronteras Mpio. Granados Mpio. Huachinera Mpio. Huásabas Mpio. Huépac Mpio. Mazatán Mpio. Moctezuma Mpio. Nácori Chico Mpio. Nacozari de García Mpio. Onavas Mpio. Quiriego Mpio. Rayón Mpio. Rosario Mpio. Sahuaripa Mpio. San Felipe de Jesús Mpio. San Javier Mpio. San Pedro de la Cueva Mpio. Soyopa Mpio. Tepache Mpio. Ures Mpio. Villa Hidalgo Mpio. Villa Pesqueira Mpio. Yécora</p>	<p>Tabasco Tamaulipas: Mpio. Abasolo Mpio. Burgos Mpio. Bustamante Mpio. Casas Mpio. Cruillas Mpio. Gúémez Mpio. Hidalgo Mpio. Jaumave Mpio. Jiménez Mpio. Llera Mpio. Mainero Mpio. Méndez Mpio. Miquihuana Mpio. Padilla Mpio. Palmillas Mpio. San Carlos Mpio. San Nicolás Mpio. Soto la Marina Mpio. Tula Mpio. Victoria Mpio. Villagrán</p> <p>Tlaxcala Veracruz de Ignacio de la Llave: excepto los señalados en las áreas geográficas "A" y "B" Yucatán Zacatecas</p>

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES

OFICIO No.	Profesiones, oficios y trabajos especiales	Áreas geográficas		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	\$83.74	\$81.58	\$79.38
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente demostrador en	72.87	70.93	69.14
3	Buldozer y/o traxcavo, operador de	88.21	85.70	83.47
4	Cajero(a) de máquina registradora	74.28	72.46	70.62
5	Cajista de imprenta, oficial	79.07	77.09	74.88
6	Cantinerero preparador de bebidas	76.01	73.95	72.03
7	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	82.20	79.93	77.79
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	84.97	82.76	80.44
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	76.86	74.87	73.01
10	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	81.84	79.79	77.60
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	77.47	75.61	73.46
12	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	75.20	73.33	71.41
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	74.16	72.03	70.43
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	76.37	74.43	72.34
15	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	78.08	75.98	73.88
16	Chofer de camión de carga en general	85.69	83.49	81.31
17	Chofer de camioneta de carga en general	82.99	80.78	78.52
18	Chofer operador de vehículos con grúa	79.43	77.52	75.37
19	Draga, operador de	89.13	86.88	84.40
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	83.54	81.33	79.08
21	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	81.84	79.79	77.60
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	82.75	80.54	78.28
23	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	79.43	77.52	75.37
24	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	72.63	70.74	68.51
25	Encargado de bodega y/o almacén	75.58	73.57	71.65
26	Enfermería, auxiliar práctico de	78.08	75.98	73.88
27	Ferreterías y tiapalerías, dependiente de mostrador en	77.28	75.05	73.15
28	Fogonero de calderas de vapor	80.05	77.89	75.74
29	Gasolinero, oficial	74.16	72.03	70.43
30	Herrería, oficial de	80.66	78.56	76.35
31	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	82.20	79.93	77.79
32	Hornero fundidor de metales, oficial	84.22	82.14	79.95
33	Joyero-platero, oficial	78.08	75.98	73.88
34	Joyero-platero en trabajo a domicilio, oficial	81.34	79.37	77.17
35	Linotipista, oficial	86.82	84.72	82.49
36	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	74.83	72.85	70.78
37	Maestro en escuelas primarias particulares	88.51	86.26	83.79
38	Manejador en granja avícola	71.71	69.93	68.07
39	Maquinaria agrícola, operador de	84.22	82.14	79.95
40	Máquinas para madera en general, oficial operador de	80.05	77.89	75.74
41	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	86.82	84.72	82.49
42	Mecánico tornero, oficial	81.34	79.37	77.17
43	Moldero en fundición de metales	79.43	77.52	75.37
44	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	75.20	73.33	71.41
45	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	79.07	77.09	74.88

OFICIO No.	Profesiones, oficios y trabajos especiales	Áreas geográficas		
		A	B	C
46	Peinador(a) y manicurista	\$78.08	\$75.98	\$73.88
47	Perforista con pistola de aire	82.75	80.54	78.28
48	Pintor de automóviles y camiones, oficial	80.66	78.56	76.35
49	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	80.05	77.89	75.74
50	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	74.28	72.46	70.62
51	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	80.22	78.26	76.05
52	Prensa offset multicolor, operador de	83.74	81.58	79.38
53	Prensista, oficial	78.08	75.98	73.88
54	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	83.54	81.33	79.08
55	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	72.63	70.74	68.51
56	Recepcionista en general	74.83	72.85	70.78
57	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	75.58	73.57	71.65
58	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	79.07	77.09	74.88
59	Reportero(a) en prensa diaria impresa	172.14	167.79	162.92
60	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	172.14	167.79	162.92
61	Reposero o pastelero	83.74	81.58	79.38
62	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	84.22	82.14	79.95
63	Secretario(a) auxiliar	86.65	84.22	82.14
64	Soldador con soplete o con arco eléctrico	82.75	80.54	78.28
65	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	78.08	75.98	73.88
66	Tablajero y/o carnicero en mostrador	78.08	75.98	73.88
67	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	79.43	77.52	75.37
68	Tapicero en reparación de muebles, oficial	79.43	77.52	75.37
69	Trabajo social, técnico(a) en	94.72	92.10	89.71
70	Vaquero ordeñador a máquina	72.63	70.74	68.51
71	Velador	74.16	72.03	70.43
72	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	76.37	74.43	72.34
73	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	75.20	73.33	71.41

Otras disposiciones

1. Convocatoria para la Convención Obrero Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), dio a conocer la citada convocatoria, la cual se dirige a los trabajadores sindicalizados y patrones afectos a dicha industria.

Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, debieron acreditar a sus delegados a más tardar el 11 de enero de 2010, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la citada dependencia, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, México, DF. La convención revisora se instaló e inició labores a las 11:00 horas del 13 de enero de ese año en el auditorio de la propia STPS ubicado en el domicilio citado (STPS, 11 de diciembre).

2. Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

La STPS, dio a conocer la citada convocatoria, la cual se dirigió a los trabajadores sindicalizados y patrones afectos a dicha industria. Las partes exhortadas deberán acreditar a sus delegados a más tardar el próximo 22 de enero de 2010 ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la STPS, cuyo domicilio se encuentra en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, DF y la convención revisora se instalará e iniciará labores a las 11:00 horas del 26 de enero de ese año en el auditorio de la propia STPS ubicado en el domicilio apuntado (STPS, 14 de diciembre).

3. Acuerdo del Tribunal en Pleno del nueve de diciembre de dos mil nueve, por el que se establecen los días de suspensión de labores para el año 2010

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), comunica los días de suspensión labores para el próximo año, a saber:

- enero 10
- febrero 10
- marzo 15
- abril 5 (Día del Trabajador del Tribunal)
- mayo 10 y 5
- julio 16 al 31 (primer período vacacional)
- septiembre 16
- noviembre 15
- diciembre 16 al 31 (segundo período vacacional) (TFCA, 14 de diciembre).

4. Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009

Se establecen las distintas formas de expedir las constancias de habilidades laborales siendo éstas:

- a través del sistema informático en la dirección de *Internet www.stps.gob.mx*. Los catálogos relativos a la ocupación específica del trabajador en la empresa podrán ser consultados de manera automática en el sistema
- mediante el formato DC-3 “Constancia de Habilidades Laborales”. Los catálogos de ocupación se podrán consultar en el reverso del citado formato, y
- con una constancia elaborada por la propia empresa que deberá denominarse “Constancia de Habilidades Laborales”, misma que deberá contener al menos la información indicada en el formato DC-3

Por lo que hace a las listas de las constancias de habilidades laborales deben presentarse ante la STPS. Para tal efecto los patrones deben considerar lo siguiente:

- deberán utilizar los medios electrónicos o el formato DC-4 “Lista de constancias de habilidades laborales” para posteriormente presentarlo de manera personal dentro de los 60 días hábiles posteriores al término de cada etapa anual del plan y programas de capacitación y adiestramiento. En el primer caso deberán ingresar a la página de *Internet:*

www.stps.gob.mx, y seguir las instrucciones indicadas en la liga de la presentación de las listas de constancias de habilidades laborales, y en el segundo los documentos deberán entregarse en la Dirección General de Capacitación o en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas Federales del Trabajo de la STPS

- la STPS emitirá un acuse de recibo el mismo día en que se presente la información, ya sea que ésta se realice de manera personal o bien por medios electrónicos, y
- deberán tener a disposición de la STPS, como parte de sus registros internos, copia de las constancias de habilidades laborales expedidas a sus trabajadores durante el último año, ya sea en papel o en archivos electrónicos que conserven la imagen de la constancia entregada al trabajador (STPS, 16 de diciembre).

5. Se publican diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOMS)

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dio a conocer el pasado 22 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las NOMS, cuya materia y objetivos son los siguientes:

- *NOM-113-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba:* establece la clasificación, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el calzado de protección que se fabrique, comercialice, distribuya e importe en el territorio nacional
- *NOM-115-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba:* regula la clasificación, especificaciones y métodos de prueba a cumplir por los cascos de protección que se fabriquen, comercialicen, distribuyan e importen en el país
- *NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba:* determina las características, requisitos mínimos y métodos de prueba que deben acatar los respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas presentes en el ambiente laboral, que se fabriquen, comercialicen, distribuyan e importen en México
- *NOM-130-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades:* detalla las funciones y actividades que deberán realizar los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo

Las NOMS 113, 115 y 116 iniciarán su vigencia al año siguiente de su publicación en el DOF y la 130 a los 90 días naturales siguientes a su publicación (STPS 22 de diciembre).

SEGURIDAD SOCIAL**SEGURO SOCIAL****Cambios fiscales 2010
y la seguridad social**

Entérese de las novedades fiscales para este año y su impacto en el área de la seguridad social

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES
- FACULTADES DE COMPROBACIÓN
- SANCIONES POR NO ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD
- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
- EMBARGO DE LOS RECURSOS DE RETIRO

REGLAMENTO DEL CFF

- REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MORALES
- PAGO DE CONTRIBUCIONES CON CHEQUE
- ACLARACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y MULTAS
- GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL
- PAE
- INTERVENCIÓN CON CARGO A CAJA
- REMATE

VIGENCIA**08 FACTORES PARA CUOTAS Y
APORTACIONES 2010****12 OBLIGACIONES Y SANCIONES
APLICABLES EN 2010****17 REGLAS PARA PRESENTAR
DICTAMENES INFONAVIT****18 CAMBIOS A CRÉDITOS
OTORGADOS POR ENTIDADES
FINANCIERAS****S/P OTRAS DISPOSICIONES**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE DICIEMBRE
 - Circulares Consar 69-5 y 72-5, cambio a los procedimientos y mecanismos para elegir Siefore y asignación de cuentas individuales a acatar por las Afore y Empresas Operadoras de la BDNSAR
 - Acuerdo por el que la Unidad del Programa IMSS-Oportunidades emite las Reglas de Operación del mismo para 2010
 - Cambios al Estatuto Orgánico del Infonavit
 - Reforma al procedimiento a observar por las Afore y Empresas Operadoras de la BDNSAR, para individualizar, traspasar y retirar los recursos de la subcuenta de vivienda 92
 - Montos máximos de crédito por excedente otorgados a los derechohabientes del Infonavit
 - Acuerdo ACDO.AS1.HCT.161209/306P.DJ y DPES, que reforma el Reglamento de Guarderías (Ver más información de estos documentos en la siguiente edición y en www.idconline.com.mx)

SEGURO SOCIAL

Cambios fiscales 2010 y la seguridad social

Conozca las implicaciones en materia de seguridad social de las reformas al Código Fiscal de la Federación y de su nuevo Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 90, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social (LSS) y 30, segundo párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit), el **Código Fiscal de la Federación** es de aplicación supletoria a falta de norma expresa en la Ley de que se trata.

En este contexto, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del pasado 7 de diciembre el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995, y el Decreto por el que se expide el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)*, a continuación se mencionan los cambios efectuados al Código en cita y a su Reglamento que impactan en materia de seguridad social.

Código Fiscal de la Federación

PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Cuando los contribuyentes emitan comprobantes fiscales digitales a través de la página de *Internet* del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el plazo para que las autoridades fiscales realicen la devolución será de 20 días (art. 22, penúltimo párrafo CFF).

Esta adición es aplicable al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), sin embargo cabe comentar que entrará en vigor hasta el 1o de enero de 2011; además de que en nuestra opinión la disposición debería referirse a los comprobantes digitales que se emitan a través de los medios electrónicos que establezca el SAT, pues de no ser así, esta reducción del plazo para la devolución beneficiaría a muy pocos contribuyentes.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como el Infonavit, en su calidad de organismos fiscales autónomos, están facultados para ordenar y practicar con el personal que al efecto designen, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones patronales (arts. 251, fracción XVIII LSS y 30, fracción I Ley del Infonavit).

Según lo dispuesto en el numeral 40 del CFF, cuando los contribuyentes (patrones), responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan, impidan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar medidas de apremio. Hasta antes de la reforma únicamente podían solicitar el **apoyo de la fuerza pública**, imponer la multa correspondiente o solicitar a la autoridad judicial que procediera por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Ahora también *las autoridades podrán decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación del patrón*; para ello la autoridad que practique la diligencia deberá levantar acta circunstanciada donde precise de qué manera el patrón se opuso, impidió u obstaculizó físicamente el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación (art. 40, fracción III CFF).

Asimismo, se precisó lo que debe entenderse como **apoyo de la fuerza pública**; esto es, las autoridades judiciales federales y los cuerpos de seguridad o policiales, podrán efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales (IMSS o Infonavit) ingresen al domicilio fiscal, establecimientos,

Cuando los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan, impidan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades del IMSS o Infonavit, estas autoridades podrán decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del patrón

sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier sitio utilizado para el desempeño de las actividades de los contribuyentes, para estar en posibilidad de iniciar el acto de fiscalización o continuar el mismo, así como brindar la seguridad necesaria a los visitantes (art. 40, penúltimo párrafo CFF).

SANCIONES POR NO ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD

Tanto la Ley del Infonavit como la LSS establecen los plazos en los cuales los patrones tienen que presentar determinada documentación o informes, tras su omisión o cumplimiento extemporáneo, tanto el IMSS como el Infonavit pueden imponer las sanciones pecuniarias contenidas en sus Leyes y Reglamentos.

Al respecto, el artículo 41 del CFF dispone que cuando los obligados a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos legales aplicables, las autoridades fiscales (IMSS e Infonavit) exigirán su exhibición en las oficinas correspondientes, *hasta en tres ocasiones*, otorgándoles a aquéllos un plazo de 15 días para el desahogo de cada requerimiento. En caso de omisión se impondrá la multa correspondiente, tratándose de declaraciones será una sanción por cada obligación omitida.

Consecuencia de la inobservancia de los requerimientos de la autoridad fiscal

Según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del CFF, en caso de incumplimiento de tres o más requerimientos respecto de la misma obligación, el IMSS o el Infonavit podrán poner en conocimiento de la autoridad judicial para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Como organismos fiscales autónomos, tanto el IMSS como el Infonavit están facultados para aplicar el **PAE** para el cobro de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos por los patrones o sujetos obligados (arts. 251, fracción XXV LSS y 30, fracción III Ley del Infonavit).

Sobre el particular, el precepto 145-A del CFF señala que las autoridades fiscales pueden decretar el aseguramiento de los bienes o la negociación del patrón; entre otros casos, cuando:

- el patrón se:
 - oponga u obstaculice el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar el comienzo por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio, o
 - niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se está obligado, o
- después de iniciadas las **facultades de comprobación**, el patrón desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes

Ahora se precisa que el aseguramiento precautorio se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de

El aseguramiento precautorio se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos

Los recursos de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro serán inembargables hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año

adeudos fiscales presuntos. Para la determinación provisional del adeudo fiscal, de acuerdo con lo señalado en el precepto 57 del CFF, se aplicará lo siguiente:

- cuando el patrón tenga más de 20 trabajadores a su servicio, se presumirá que las contribuciones a enterar son:
 - las que resulten de aplicar la tarifa correspondiente sobre el límite máximo del gupo en que, para efecto del pago de cotizaciones al IMSS, se encuentre cada trabajador al servicio del retenedor, elevado al período revisado
 - si el patrón no efectuó el pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, se considerará que las retenciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tarifa respectiva sobre una cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo general (SMG) de la zona económica del retenedor, elevado al período que se revisa, por cada trabajador a su servicio, y
 - en caso del pago de las aportaciones de vivienda al Infonavit se considerará que las omitidas son las que resulten de aplicar la tasa del 5% a la cantidad equivalente a cuatro veces el SMG de la zona económica del retenedor elevado al lapso revisado, por cada trabajador a su cargo

Los bienes o la negociación asegurados en los términos descritos podrán dejarse en posesión del patrón, siempre que para esos efectos actúe como depositario; en tal caso el contribuyente tendrá que rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia (art. 145-A, último párrafo CFF).

EMBARGO DE LOS RECURSOS DE RETIRO

Se adicionó el artículo 15-C al CFF y con ello la definición de entidad financiera, dentro de las cuales se encuentran las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore).

Así, con las reformas efectuadas al numeral 155, fracción I del CFF, son bienes sujetos a embargo, entre otros, cualquier depósito en moneda nacional o extranjera realizado en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, *salvo los depósitos que tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones realizadas de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia, y las voluntarias y complementarias, hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR).*

Con la precisión del tope de los 20 salarios mínimos se subsana la omisión de la propuesta del Ejecutivo, condición contemplada en el cuarto párrafo del numeral 79 de la Ley del SAR, y así se clarifica que sólo el excedente del monto señalado podrá embargarse. Con esto se deja fuera

a los demás recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, mismos que son inembargables por disposición expresa del artículo 169 de la LSS.

En caso del **embargo** de los recursos mencionados, la autoridad fiscal que lo trabe deberá girar oficio a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), a efecto de que inmovilice y conserve los fondos depositados; dicho acto se hará del conocimiento del contribuyente (art. 156-Bis).

Los fondos embargados únicamente podrán transferirse al fisco federal una vez que el crédito fiscal relacionado quede firme y hasta por el importe necesario para cubrirlo. Mientras no se dé esta situación, el titular de la cuenta embargada estará en posibilidad de ofrecer otra forma de garantía, de acuerdo con el numeral 141 del CFF, en sustitución del embargo de su cuenta.

En este caso, la autoridad deberá informar esta situación a la Afore dentro del plazo de 15 días siguientes a aquél en que hubiese notificado al contribuyente, la resolución de la aceptación de la otra garantía, si no lo hace, la Administradora levantará el embargo (art. 156-Bis, último párrafo CFF).

Acciones de la autoridad fiscal ante crédito fiscal firme Según lo dispuesto en el numeral 156-Ter del CFF, cuando el crédito fiscal quede firme, la autoridad fiscal procederá de la siguiente manera, si:

- una parte de la cuenta en la Afore está inmovilizada y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la Administradora la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal o hasta por el importe en que la garantía ofrecida por el contribuyente no alcance a cubrir el mismo
- al quedar firme el crédito fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a los depósitos en dinero, carta de crédito o fianza, la autoridad requerirá al contribuyente para que pague su adeudo en el plazo de cinco días; de no hacerlo ésta podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida o embargar los recursos acumulados en la cuenta individual de la Afore que procedan
- cuando el crédito fiscal quede firme y está garantizado con depósito en dinero, carta de crédito o fianza, la autoridad fiscal hará efectiva la garantía, y
- el crédito fiscal queda firme y el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal inmovilizará la parte de la cuenta de la Afore, tal como ha quedado señalado

Los fondos de la cuenta individual que hubiesen sido embargados, únicamente podrán transferirse al fisco federal una vez que el crédito fiscal quede firme

Los cheques mediante los cuales se paguen las contribuciones no serán negociables y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria del organismo descentralizado correspondiente

Reglamento del CFF

REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MORALES

El artículo 10 del RCFF contempla que la representación de las personas morales se tendrá por acreditada cuando la persona que promueva en su nombre tenga conferido *un poder general para actos de administración o de administración y dominio o, en su caso, uno para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley.*

En dicho poder las firmas deberán estar ratificadas ante notario o fedatario público o, en su caso, ante las autoridades fiscales (IMSS e Infonavit, en este caso), salvo que las disposiciones legales en materia fiscal, establezcan la presentación de un poder con características específicas para algún trámite en particular.

PAGO DE CONTRIBUCIONES CON CHEQUE

Hasta antes de la reforma, el artículo 80 del RCFF regulaba lo relativo al pago de contribuciones con cheque, actualmente se ubica en el numeral 11, en el cual se prevé que los cheques mediante los cuales se paguen las contribuciones no serán negociables y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria del organismo descentralizado correspondiente, según sea el caso.

También se señala que el pago de los créditos fiscales podrá realizarse con cheques personales del contribuyente (patrón), siempre y cuando se cumplan los requisitos citados, por conducto de los notificadores ejecutores en el momento de realizarse cualquier diligencia del PAE. En el acta respectiva deberán constar los datos de identificación y valor del cheque, así como el número del recibo oficial que se expida.

Se suprimió lo referente a las inscripciones que deben contener los cheques con los cuales se paguen las contribuciones, tales como “Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)”, registro patronal, “Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del patrón) con Registro Federal de Contribuyentes (número de registro). Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)”. Sin embargo, *la regla I.2.1.9, publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2009, incluye nuevamente estas inscripciones para quedar como antes de la reforma.*

ACLARACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y MULTAS

Según el artículo 58 del RCFF, cuando los patrones exhiban los avisos o declaraciones presuntamente omitidas, las autoridades fiscales cancelarán de plano los requerimientos formulados a aquéllos, así como las **multas** emitidas por las supuestas omisiones.

Si los documentos mencionados se exhiben en el momento

de la diligencia de notificación del mismo, el notificador suspenderá su actuación, tomará nota circunstanciada de dicho documento y dará cuenta de la solicitud de cancelación al titular de la oficina requirente, quien resolverá sobre la cancelación del requerimiento o la multa.

En caso de que el documento exhibido no sea idóneo para acreditar la presentación del aviso o declaración de que se trate, se repetirá la diligencia en la forma que proceda.

El procedimiento de aclaración descrito aplica únicamente frente al Infonavit ya que por lo que hace al IMSS la aclaración administrativa debe sujetarse a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

En nuestra opinión esta modificación es acertada toda vez que actualmente el Infonavit condiciona la aclaración al pago de la multa impuesta por la supuesta infracción, tal como quedó precisado en la edición 212, del 31 de agosto de 2009, sección Seguridad Social, en la nota para tomarse en cuenta intitulada *Pago de multa, derecho a aclaración*.

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Carta de crédito

En términos generales, el Capítulo I del Título IV del RCFF fue reformado para incluir, dentro de las formas de **garantía del interés fiscal**, a la carta de crédito, contemplada en la fracción I del artículo 141 del CFF.

Así pues, de acuerdo con los numerales 89 y 90 del RCFF, cuando el interés fiscal se garantice con carta de crédito ésta deberá:

- otorgarse a favor del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente los créditos fiscales (IMSS o Infonavit) los cuales se causarán a la tasa prevista en el precepto 21 del Código en cita, a partir de la fecha en que debió realizarse el pago, y
- emitirse por las instituciones de crédito registradas ante el SAT

El importe garantizado mediante la **carta de crédito** será requerido por la autoridad fiscal (IMSS o Infonavit) en el domicilio señalado para tales efectos en la propia garantía, teniéndose por realizada la diligencia en la fecha y hora de su presentación ante la institución de crédito que la emitió. En el requerimiento deberá constar el número de la carta de crédito y el monto solicitado, mismo que podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida la misma o por varios montos inferiores hasta agotar el importe máximo por el que fue expedida (art. 92 RCFF).

Las instituciones de crédito pagarán las cartas de crédito mediante transferencias electrónicas a la cuenta del IMSS o Infonavit según corresponda.

Prenda

En el segundo párrafo de la fracción I del numeral 93 del nuevo Reglamento se contempla lo establecido en el precepto 156 del CFF, con el fin de precisar que no se aceptarán en prenda los bienes:

- de fácil descomposición o deterioro
- que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, o con algún gravamen o afectación
- sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno Federal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos
- afectos a algún fideicomiso
- que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio y aquéllos que sean inembargables en términos del CFF, y
- las mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país, los semovientes, las armas prohibidas y las materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas

Asimismo el precepto señalado indica que la prenda otorgada como garantía del interés fiscal podrá ser bursátil, relativa a inversiones en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, siempre que se designe como beneficiario único a la autoridad a favor de la cual se otorgue la garantía.

Obligación asumida por un tercero

Cuando la garantía del interés fiscal la asuma un tercero, en términos del artículo 141, fracción IV del CFF, éste deberá manifestar expresamente su voluntad en un escrito firmado ante fedatario público o la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal (IMSS o Infonavit), en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos (art. 95 RCFF).

El escrito mencionado tendrá que firmarse por el interesado y tratándose de personas morales, por el administrador único o, en su caso, por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Cuando en los estatutos sociales de la persona moral interesada el presidente del Consejo de Administración tenga conferidas las mismas facultades de administración que el propio Consejo, bastará la firma de éste para tener por cumplido el requisito.

Cuando los patrones exhiban los avisos o declaraciones presuntamente omitidas, las autoridades fiscales (IMSS o Infonavit) cancelarán de plano los requerimientos formulados a aquéllos, así como las multas emitidas por las supuestas omisiones

Si la garantía del interés fiscal es asumida por un tercero, éste deberá manifestar expresamente su voluntad mediante un escrito firmado ante fedatario público o la autoridad fiscal que deba cobrar el crédito

Embargo en la vía administrativa
De acuerdo con el artículo 98 del RCFF, los patrones que opten por corregir su situación fiscal que espontáneamente paguen sus créditos fiscales a plazo y elijan ofrecer como garantía el embargo en la vía administrativa de la negociación, presentarán ante el IMSS o Infonavit según corresponda, una solicitud acompañada de la copia del documento por el que ejercieron la opción de pago a plazo del crédito fiscal de que se trate.

En la solicitud el interesado, bajo protesta de decir verdad, deberá señalar lo siguiente:

- el total de las contribuciones actualizadas que optó pagar a plazos, indicando si se trata de pago diferido o en parcialidades, excluyendo de dicho monto el 20% del importe total del crédito, pagado al momento de solicitar el pago a plazos (art. 66, fracción II CFF)
- la contribución a la que corresponda el crédito fiscal de que se trate y el período de causación
- el monto de los accesorios causados a la fecha de la solicitud del embargo
- los bienes de activo fijo que integran la negociación, así como el valor de los mismos pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta, actualizado desde que se adquirieron y hasta el mes inmediato anterior al de presentación de la citada solicitud de embargo
- las inversiones que tenga en terrenos, los títulos valor que representen la propiedad de bienes y los siguientes activos: otros títulos valor; piezas de oro o de plata que hubiesen tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas “onzas troy”, y cualquier bien intangible, aun cuando se trate de inversiones o bienes que no estén afectos a las actividades por las cuales se generó el crédito fiscal, especificando las características de las inversiones que permitan su identificación, y
- los gravámenes o adeudos garantizados con prenda o hipoteca, alimentos, salarios o sueldos devengados en el último año o indemnizaciones a los trabajadores en términos de la Ley Federal del Trabajo, reportados por la negociación, indicando el importe del adeudo, accesorios, nombre y domicilio de sus acreedores (art. 149, primer párrafo CFF)

Calificación de la garantía del interés fiscal

Con respecto a la calificación de la garantía ofrecida por el contribuyente (patrón), en el numeral 99 del RCFF se establece que si la autoridad fiscal considera que no se cumplen los requisitos señalados en el CFF y en el propio Reglamento, requerirá al promovente para que en un plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, subsane la omisión de que se trate, en

Los patrones que opten por corregir su situación fiscal que espontáneamente paguen sus créditos fiscales a plazo y elijan ofrecer como garantía el embargo en la vía administrativa de la negociación, presentarán ante el IMSS o Infonavit, una solicitud y la copia del documento por el que ejercieron la opción de pago a plazo del crédito fiscal de que se trate

caso de incumplimiento no se aceptará la garantía.

En este caso, el término para constituir la garantía del interés fiscal señalado en el numeral 141 del CFF, se suspenderá hasta que se emita la resolución en la cual se determine la procedencia o no de la garantía del interés fiscal.

Si la garantía ofrecida por el patrón no es suficiente para garantizar el interés fiscal, *la autoridad podrá aceptarla e instaurar el PAE por el monto no garantizado* (art. 99, último párrafo CFF).

Cancelación de la garantía del interés fiscal

Se modificó lo relativo a la cancelación de la garantía del interés fiscal, adicionándose un supuesto para su procedencia: cuando se cumpla la fecha de la vigencia de la garantía. Con esto ya no será posible ampliar la garantía, sino que será necesario ofrecerla nuevamente al dejar de estar vigente (art. 101, fracción IV RCFF).

Además la garantía podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago parcial del mismo, o por cumplimiento a una resolución definitiva dictada por autoridad competente en la que se hubiese declarado la nulidad lisa y llana o revocado la resolución que determina el crédito fiscal, dejando subsistente una parte del mismo (art. 101, último párrafo RCFF).

El patrón (contribuyente) o el tercero que tenga interés jurídico podrán presentar solicitud de cancelación de garantía ante la autoridad fiscal que la hubiese exigido o recibido, debiendo acompañar los documentos que acrediten la procedencia de la cancelación (art. 102 RCFF).

La autoridad fiscal cancelará las garantías ofrecidas cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 101 del RCFF (sustitución de garantía; pago del crédito fiscal; cuando definitivamente quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía o se cumpla la fecha de vigencia de la garantía y en cualquier caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales) e informará dicha situación al contribuyente que la ofreció.

PAE

Honorarios

Cuando las notificaciones efectuadas por la autoridad fiscal se refieran a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en la omisión los honorarios por la cantidad de \$380.00, importe que en el Reglamento anterior era de \$30,000.00 (art. 104 RCFF).

La autoridad fiscal (IMSS o Infonavit) determinará los honorarios mencionados y los hará del conocimiento del patrón junto con la notificación de la infracción de que se trate. Di-

chos honorarios deberán cubrirse a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

El monto de los honorarios señalado se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizó por última vez exceda del 10%. La actualización correspondiente entrará en vigor a partir del 1o de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se hubiese realizado la actualización correspondiente, aplicando el factor correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez hasta el último del ejercicio en el cual se exceda el por ciento citado, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

INTERVENCIÓN CON CARGO A CAJA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 109 del RCFE, para los efectos del embargo e intervención de negociaciones, contemplados en los artículos 153, 164 y 165 del CFF, el interventor con cargo a la caja tendrá las siguientes *facultades*:

- tener acceso a toda la información:
 - contable, fiscal y financiera de la negociación intervenida, a fin de tener conocimiento del manejo de las operaciones que ella realice, pudiendo requerir todo tipo de información que esté relacionada con la negociación intervenida, actualizada a la fecha del inicio de la intervención, señalando para ello un plazo de hasta cinco días
 - relativa a los estados de las cuentas bancarias y de las inversiones que la negociación tenga abiertas, inclusive la relativa a las cuentas bancarias canceladas, a fin de verificar los movimientos que impliquen retiros, traspasos o reembolsos, y
- exigir, cuando proceda, la presencia de la persona que sea titular de la negociación o que tenga acreditada la representación legal de la misma, en términos de los artículos 19 del CFF y 10 del RCFE

Los patrones intervenidos deberán brindar al interventor todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluyendo el acceso a su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales o cualquier lugar de negocios en donde se desarrollen total o parcialmente las actividades, así como a entregar la información que les sea requerida (art. 109, último párrafo RCFE).

En estos casos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 110 del RCFE, el **interventor con cargo a caja** tendrá las siguientes *obligaciones*:

- estar presente en el local en donde se encuentre la administración principal del negocio o en el lugar que conforme al artículo 10 del CFF se considere el domicilio fiscal del contribuyente intervenido (patrón), o en los establecimien-

tos, locales, sucursales o cualquier lugar de negocio donde el contribuyente intervenido desarrolle sus actividades

- al inicio de la intervención:
 - verificar la existencia y el estado físico del activo fijo embargado, levantando constancia de hechos en los casos en que falten bienes. De existir bienes que no se encuentren señalados en el acta de embargo o en la relación de activo fijo y el crédito fiscal no se encuentre totalmente garantizado, tendrá que informar a la autoridad fiscal para que proceda a la ampliación del embargo
 - obtener:
 - el estado de resultados del ejercicio inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación y el estado de posición financiera o balance general correspondiente al último día del mes inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación
 - un informe detallado del número, nombre y monto de los salarios que perciban los trabajadores, con base en la nómina de la propia negociación
 - una copia de los estados de cuenta bancarios de los doce meses anteriores al del inicio de la intervención de la negociación, en los que se visualice el detalle de los movimientos, así como copia de los talones o pólizas respecto de los cheques expedidos, a fin de verificar los ingresos y egresos de la negociación
 - una copia del acta constitutiva y de sus modificaciones, en su caso, e
 - integrar una relación de los acreedores cuyos créditos tengan preferencia sobre los del fisco federal, misma que deberá contener concepto, importe y plazo del crédito, así como nombre, razón o denominación social del acreedor
- enterar la cantidad recaudada diariamente salvo los días en que no se recaude ninguna, mediante la forma oficial o formato electrónico correspondiente, debiendo entregar a más tardar el día siguiente a la fecha en que se le proporcionó, el original del formulario de pago en el que conste la impresión de los sellos de pago y la del comprobante respectivo, expedido por la institución bancaria ante la cual se efectuó el entero
- guardar absoluta reserva respecto de la información que obtenga de la negociación y de las decisiones que tome la autoridad fiscal
- elaborar un:
 - acta pormenorizada que refleje la situación financiera de la negociación a la fecha del levantamiento de la intervención, e
 - informe inicial que contenga la situación general de la negociación al inicio de la intervención e informes mensuales respecto de

Los patrones intervenidos deberán brindar al interventor todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluyendo el acceso a su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales o cualquier lugar de negocios en donde se desarrollen total o parcialmente las actividades, así como a entregar la información que les sea requerida

El interventor con cargo a caja deberá reservar la información de la negociación y de las decisiones de la autoridad fiscal

los movimientos realizados en el mes, los cuales deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes al inicio de la intervención en el caso de la inicial y, en el segundo caso, dentro de los tres días siguientes al mes que corresponda dicho reporte

Según lo dispone el numeral 111 del RCFF, durante la intervención en carácter de administración, el interventor designado tendrá las siguientes obligaciones:

- realizar el pago de sueldos, créditos preferentes, contribuciones y en general todas las acciones necesarias para la conservación y buena marcha del negocio, y
- elaborar un informe:
 - inicial que contenga la situación general de la negociación al momento del inicio de la intervención, el cual deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes a dicho inicio, y
 - mensual con los movimientos realizados en el mes, el cual deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes al mes al que corresponda el informe.

REMATE


El RCFF fue reformado en lo que respecta al remate de bienes vía electrónica –artículos 113 a 120– no obstante, en materia del IMSS e Infonavit sólo son aplicables las siguientes reglas, cuando:

- el remate de bienes sea cancelado o suspendido por la autoridad fiscal, dicha situación se hará del conocimiento de

los postores participantes a través de su correo electrónico y el importe depositado como garantía se reintegrará dentro de los dos días siguientes a la notificación de la cancelación o suspensión (art. 119 RCFF), y

- se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, la autoridad fiscal (IMSS o Infonavit) podrá enajenarlos a plazos, cuando no hubiese postura para adquirirse de contado y siempre que el comprador garantice el saldo del adeudo más los intereses que correspondan en alguna de las formas señaladas en el numeral 141 del CFF –depósito en dinero; carta de crédito; prenda o hipoteca; fianza; obligación asumida por un tercero; embargo en la vía administrativa y títulos valor o cartera de créditos del propio patrón– (arts. 180, último párrafo y 192 CFF)
En este caso los intereses serán iguales a los recargos exigibles tratándose del pago a plazo de los créditos fiscales (art. 120 RCFF)

Vigencia

Las disposiciones del CFF aplicables en materia de seguridad social entraron en vigor el 1o de enero de 2010 y el Reglamento está vigente desde el 8 de diciembre pasado, con lo que se abrogó su similar del 29 de febrero de 1984. 

Factores para cuotas y aportaciones 2010

Primas para calcular los pagos al IMSS e Infonavit, factores de integración de prestaciones y fechas de pago 2010.

Cuotas obrero-patronales y aportaciones de vivienda PRIMAS POR RAMO DE SEGURO

Seguro	Prestaciones	Cuotas			Base salarial	
		Patrón	Trabajador	Total		
Riesgos de Trabajo	En especie y dinero	De acuerdo con su siniestralidad laboral		Prima correspondiente ¹	SBC ²	
Enfermedades y Maternidad	En especie	Cuota fija por cada trabajador hasta por tres SMGVDF ³	20.40%	0.00%	20.40%	SMGVDF
		Cuota adicional por la diferencia del SBC y de tres VSMGVDF ⁴	1.10%	0.40%	1.50%	SMGVDF
	Gastos médicos para pensionados y beneficiarios	1.05%	0.375%	1.425%	SBC	
	En dinero	0.70%	0.25%	0.95%	SBC	

Seguro	Prestaciones	Cuotas			Base salarial
		Patrón	Trabajador	Total	
Invalidez y Vida	En especie y dinero	1.75%	0.625%	2.375%	SBC
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	Retiro	2.00%	0.00%	2.00%	SBC
	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	3.150%	1.125%	4.275%	SBC
Guarderías y Prestaciones Sociales	En especie	1.00%	0.00%	1.00%	SBC

Notas:

¹ La prima patronal aplicable de marzo 2010 a febrero de 2011 se determinará conforme a la fórmula de los artículos 72 de la Ley del Seguro Social y 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas Recaudación y Fiscalización, y se presentará al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la declaración respectiva a más tardar el último día de febrero de 2010. Para los meses de enero y febrero se aplicará la declarada en febrero de 2009

² Salario Base de Cotización

³ Salario Mínimo General Vigente en el DF

⁴ Veces el Salario Mínimo General Vigente en el DF

APORTACIONES HABITACIONALES

Concepto	Prestaciones	Porcentaje de la aportación	Base salarial	Comentarios
Aportación patronal	Obtención de crédito para vivienda	5%	SBA*	Sin cambio

*Nota: Salario Base de Aportación

TOPES MÁXIMOS SALARIALES DE COTIZACIÓN Y APORTACIÓN

Seguro	Primer y segundo semestre		
	VSMGVDF ¹	Tope salarial	
		En pesos ²	
		Diario	Mensual
Riesgos de Trabajo	25	\$1,436.50	\$43,095.00
Enfermedades y Maternidad	25	1,436.50	43,095.00
Invalidez y Vida	25	1,436.50	43,095.00
Retiro	25	1,436.50	43,095.00
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	25	1,436.50	43,095.00
Guarderías y Prestaciones Sociales	25	1,436.50	43,095.00
Infonavit	25	1,436.50	43,095.00

Notas:

¹ Veces el Salario Mínimo General Vigente en el DF

² Los cálculos se hicieron conforme al SMGVDF a partir del 1o de enero del año en curso, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación del pasado 23 de diciembre

Tabla de factores de integración

El inicio de año es una buena época para que las empresas, de acuerdo con el cuadro de antigüedad de sus trabajadores, identifiquen las fechas en las cuales han de elaborar y presentar las modificaciones salariales por años de servicios cumplidos por éstos, debido al cambio del factor de integración por el posible incremento del número de días de vacaciones, y en consecuencia de la prima vacacional respectiva.

A continuación se reproduce la tabla de factores de integración aplicables a aquellos trabajadores que perciben prestaciones mínimas de ley a cambio de sus labores, las cuales son conocidas y permanentes (tales como el aguinaldo y la prima vacacional), por tanto deben integrarse al salario base de cotización, de conformidad con los artículos 27 y 30, fracción I de la Ley del Seguro Social (LSS).

INTEGRACIÓN DE PRESTACIONES LEGALES

Años de antigüedad	Días de		Prima vacacional	Factor de integración
	Aguinaldo	Vacaciones		
1	15	6	25%	1.0452
2	15	8	25%	1.0466
3	15	10	25%	1.0479
4	15	12	25%	1.0493
5-9	15	14	25%	1.0507
10-14	15	16	25%	1.0521
15-19	15	18	25%	1.0534
20-24	15	20	25%	1.0548
25-29	15	22	25%	1.0562
30-34	15	24	25%	1.0575
35-39	15	26	25%	1.0589

MECÁNICA APLICABLE PARA LA OBTENCIÓN DEL FACTOR DE INTEGRACIÓN CON PRESTACIONES MAYORES A LAS LEGALES

En el caso de los trabajadores que perciben prestaciones superiores a las establecidas por la Ley, la fórmula aplicable para determinar el factor en comento es la siguiente:

Proporción diaria de aguinaldo=	$\frac{\text{Días de aguinaldo}}{365 \text{ días}}$
Proporción diaria de prima vacacional=	$\frac{\text{Días de vacaciones} \times \text{Porcentaje de prima vacacional}}{365 \text{ días}}$
Factor de integración salarial =	Unidad + Proporción diaria de aguinaldo + Proporción diaria de prima vacacional

Actualización de prestaciones contractuales no integrantes al salario

Al incrementarse el salario mínimo general del DF, automáticamente los topes de exención de integración al salario base de cotización de algunos conceptos previstos en el artículo 27 de la LSS (despensas, alimentación, habitación, premios de puntualidad y asistencia) también sufren modificaciones, mismas que deben considerarse para la determinación de las bases salariales a comunicar al IMSS. En consecuencia, los topes de exención aplicables a partir del 1o de enero de este año son los siguientes:

ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN

Prestación	Monto a retener		
	Diario	Quincenal	Mensual
Alimentación y habitación	\$11.49	\$172.35	\$344.70

DESPENSA

Prestación	Monto no integrante de la base salarial		
	Diario	Quincenal	Mensual
Despensas en dinero o en especie	\$22.98	\$344.70	\$689.40

PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

VSMGVDF ¹	Monto SMGVDF ²	Integrado ³	Monto por premio no integrante de la base salarial		
			Diaria	Quincenal	Mensual
1	\$57.46	\$60.06	\$6.01	\$90.15	\$180.30
2	114.92	120.11	12.01	180.15	360.30
3	172.38	180.17	18.02	270.30	540.60
4	229.84	240.23	24.02	360.30	720.60
5	287.30	300.29	30.03	450.45	900.90
6	344.76	360.34	36.03	540.45	1,080.90
7	402.22	420.40	42.04	630.60	1,261.20
8	459.68	480.46	48.05	720.75	1,441.50
9	517.14	540.51	54.05	810.75	1,621.50
10	574.60	600.57	60.06	900.90	1,801.80
11	632.06	660.63	66.06	990.90	1,981.80
12	689.52	720.69	72.07	1,081.05	2,162.10
13	746.98	780.74	78.07	1,171.05	2,342.10
14	804.44	840.80	84.08	1,261.20	2,522.40
15	861.90	900.86	90.09	1,351.35	2,702.70
16	919.36	960.92	96.09	1,441.35	2,882.70
17	976.82	1,020.97	102.10	1,531.50	3,063.00
18	1,034.28	1,081.03	108.10	1,621.50	3,243.00
19	1,091.74	1,141.09	114.11	1,711.65	3,423.30
20	1,149.20	1,201.14	120.11	1,801.65	3,603.30
21	1,206.66	1,261.20	126.12	1,891.80	3,783.60
22	1,264.12	1,321.26	132.13	1,981.95	3,963.90
23	1,321.58	1,381.32	138.13	2,071.95	4,143.90
24	1,379.04	1,441.37	144.14	2,162.10	4,324.20
25	1,436.50	1,501.43	150.14	2,252.10	4,504.20

Notas:

¹ Veces el salario mínimo general vigente en el DF

² Salario mínimo general vigente en el DF

³ Para su determinación se consideró el factor de integración de 1.0452 aplicable al primer año de servicios de los trabajadores, pero debe aplicarse el correspondiente a cada trabajador

Fechas de pago del 2010

Mes	Fecha límite de pago	Cuotas a pagar ¹
Diciembre 2009	18 de enero ²	Mensual y bimestral ⁴
Enero	17 de febrero	Mensual
Febrero	17 de marzo	Mensual y bimestral ⁴
Marzo	19 de abril ²	Mensual
Abril	17 de mayo	Mensual y bimestral ⁴
Mayo	17 de junio	Mensual
Junio	19 de julio ^{2 y 3}	Mensual y bimestral ⁴
Julio	17 de agosto	Mensual
Agosto	20 de septiembre ^{2 y 3}	Mensual y bimestral ⁴
Septiembre	18 de octubre ²	Mensual
Octubre	17 de noviembre	Mensual y bimestral ⁴
Noviembre	20 de diciembre ²	Mensual
Diciembre	17 de enero de 2011	Mensual y bimestral ⁴
Enero 2009	17 de febrero de 2011	Mensual

Notas:

¹ Según el artículo 11, segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, del 7 de diciembre de 2009 cuando el pago de las cuotas se efectúe con cheque, éste deberá expedirse a favor del organismo descentralizado del que se trate; dichos cheques no serán negociables y serán abonados exclusivamente a la cuenta bancaria del organismo descentralizado correspondiente.

Asimismo la regla 1.2.1.9, publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2009 establece que el cheque deberá contener las siguientes inscripciones:

En el anverso: "para abono en cuenta bancaria del (organismo descentralizado)" y el número del registro del contribuyente en el organismo de que se trate

En el reverso: "cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente)" con Registro Federal de Contribuyentes (clave del Registro Federal de Contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)

² De acuerdo con el artículo 3o, último párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, cuando el último día de pago oportuno sea viernes o inhábil, se prorroga el plazo hasta el día hábil siguiente

³ En atención al numeral 21 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando el último día para el cumplimiento del pago oportuno sea inhábil o viernes, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación (CFF), esto es, el pago deberá efectuarse al siguiente día hábil (art. 12 CFF)

⁴ De conformidad con el numeral 39 de la Ley del Seguro Social (LSS) las cuotas obrero-patronales se causan por mensualidades vencidas y se deben pagar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a su causación. Sin embargo, las cuotas relativas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como el 5% de las aportaciones al Infonavit se deberán pagar en forma bimestral hasta en tanto no se homologuen los períodos de pago de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Infonavit (arts. Vigésimo Séptimo Transitorio de la LSS y Sexto Transitorio Ley del Infonavit)

Obligaciones y sanciones aplicables en 2010

Deberes patronales frente a los organismos de seguridad social, plazos y medios para su observancia y consecuencias de su incumplimiento.

Obligación y fundamento legal	Plazo y medio para su cumplimiento	Sanción pecuniaria por omisión o cumplimiento extemporáneo y fundamento legal	
		IMSS ¹	Infonavit ²
<p>Registro patronal ante el IMSS e Infonavit</p> <p>(Arts.15, fracción I, LSS³; 12 y 45, RACERF⁴; 29, fracción I, LInfonavit⁵ y 30, fracción I, Ripaedi⁶)</p>	<p>Cinco días hábiles a partir del inicio de la primera relación laboral, mediante la presentación de los formatos AFIL-01, Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro⁷ y CLEM-01, Inscripción de las Empresas y Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo</p>	<p>Multa de 20 a 350 VSMGDF⁸ (De \$1,149.20 a \$20,111.00)</p> <p>(Arts. 304-A, fracción I y 304-B, fracción IV, LSS)</p>	<p>Multa de 301 a 350 VSMGDF (De \$17,295.46 a \$20,111.00)</p> <p>(Arts. 6o, fracción I y 8o, fracción V, RIM⁹)</p>
<p>Inscribir a los trabajadores a su servicio</p> <p>(Arts. 15, fracción I LSS; 45 RACERF; 29, fracción I LInfonavit y 30, fracción I Ripaedi)</p>	<p>Dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral, o el día hábil anterior al inicio del vínculo de trabajo</p>	<p>Multa de 20 a 350 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$20,111.00)</p> <p>(Arts. 304-A, fracción II y 304-B, fracción IV LSS)</p>	<p>Multa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ tres a cinco VSMGDF (De \$172.38 a \$287.30) por cada trabajador no inscrito o afiliado de forma extemporánea, cuando sean de uno a 100 trabajadores, y ■ 301 a 350 VSMGDF (De \$17,295.46 a \$20,111.00), cuando sean más de 100 colaboradores <p>(Arts. 6o, fracción II y 8o, fracción VII RIM)</p>
<p>Presentar los avisos de alta, modificaciones salariales y bajas de los trabajadores</p> <p>(Arts.15, fracción I y último párrafo, 34 y 37, LSS; 45, 46, 53 y 57, RACERF; 31, segundo párrafo, LInfonavit y 30, fracciones I y III, Ripaedi)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Altas: cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio de la relación laboral, presentando el formato AFIL-02, Aviso de Inscripción del Trabajador ■ modificaciones de salario: presentando el formato AFIL-03, Aviso de Modificación de Salario del Trabajador y observando los siguientes plazos, de acuerdo con el tipo de salario: <ul style="list-style-type: none"> ■ fijo: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza el cambio ■ variable: dentro de los cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y ■ mixto: se aplica la regla correspondiente al elemento de que se trate, y ■ bajas: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral, utilizando el formato AFIL-04, Aviso de baja del Trabajador o Asegurado <p>Cuando se presentan cinco o más avisos afiliatorios en una sola exhibición, deberá hacerse mediante dispositivo magnético, vía electrónica, óptica, magneto óptica o de cualquier otra naturaleza, <i>aun cuando en la práctica el Instituto, sin distinción, obliga al patrón a utilizar los medios electrónicos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Altas: multa de 20 a 350 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$20,111.00) ■ modificaciones de salario: multa de 20 a 125 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$7,182.50), y ■ bajas: seguir cubriendo cuotas correspondientes hasta el día siguiente a la presentación del aviso respectivo <p>(Arts. 304-A, fracciones II y III y 304-B, fracciones II y IV, LSS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Altas, modificaciones salariales y bajas: multa de 251 a 300 VSMGDF (De \$14,422.46 a \$17,238.00) <p>En caso de los avisos de baja, independientemente de la sanción anterior, el patrón debe cubrir las aportaciones correspondientes y en caso de trabajadores acreditados las amortizaciones respectivas, hasta en tanto no presente el aviso respectivo</p> <p>(Arts. 6o, fracción VIII y 8o, fracción IV RIM y 34, segundo párrafo, Ripaedi)</p>

Obligación y fundamento legal	Plazo y medio para su cumplimiento	Sanción pecuniaria por omisión o cumplimiento extemporáneo y fundamento legal	
		IMSS ¹	Infonavit ²
<p>Llevar y conservar los registros como nóminas y listas de raya</p> <p>(Arts. 15, fracción II, LSS y 9o RACERF)</p>	Se deben conservar durante cinco años y contener los requisitos legales establecidos	Multa de 20 a 75 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$4,309.50)	Multa de 201 a 250 VSMGDF (De \$11,549.46 a \$14,365.00)
<p>Determinar y enterar las cuotas patronales y aportaciones de vivienda a su cargo</p> <p>(Arts. 15, fracción III y 39, LSS; 112, 113 y 114, RACERF; 29, fracción II, LInfonavit; 30, fracción IV y 21, 23, 24, 25, 26 y 27, Ripaedi)</p>	Dentro de los 17 primeros días de cada mes, mediante las cédulas en papel o medio magnético (Sistema Único de Autodeterminación –SUA–), dependiendo del número de trabajadores que el patrón tenga a su servicio; las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, aportaciones habitacionales y amortizaciones se pagarán bimestralmente los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre	Multa de 20 a 75 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$4,309.50)	–
<p>Determinar, retener y enterar las cuotas obreras y amortizaciones de crédito de los trabajadores</p> <p>(Arts. 15, fracción III y 38, LSS; 29, fracción III, LInfonavit y 40, 41, 42, 43, 44 y Tercero Transitorio, Ripaedi)</p>	Las cuotas obreras se enterarán dentro de los 17 primeros días de cada mes, mediante las cédulas en papel o medio magnético (SUA), dependiendo del número de trabajadores que se tenga; las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, aportaciones habitacionales y amortizaciones se pagarán bimestralmente los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre	Multa de 20 a 75 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$4,309.50)	Multa de 301 a 350 VSMGDF (De \$17,295.46 a \$20,111.00)
<p>Obtener y conservar los comprobantes de pago de las cuotas obrero-patronales junto con los formatos impresos o medios magnéticos respectivos</p> <p>(Arts. 15, fracción VIII, LSS; 122, RACERF y 30 y 67, CFF¹⁰)</p>	Cinco años	De no conservarlos durante este período y de ser requeridos por las autoridades fiscales, se presumirá el incumplimiento de pago y se aplicarán las sanciones que conllevan	Multa de 201 a 250 VSMGDF (De \$11,549.46 a \$14,365.00)
<p>Determinación de cuotas obrero-patronales, aun cuando no se paguen</p> <p>(Arts. 39, segundo párrafo, LSS y 111, RACERF)</p>	Dentro de los 17 primeros días de cada mes o cada bimestre, mediante las cédulas en papel o medio magnético (SUA), dependiendo del número de trabajadores que el patrón tenga a su cargo	Multa de 20 a 75 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$4,309.50)	–

Obligación y fundamento legal	Plazo y medio para su cumplimiento	Sanción pecuniaria por omisión o cumplimiento extemporáneo y fundamento legal	
		IMSS ¹	Infonavit ²
<p>Pagar los recargos y actualización correspondientes cuando los créditos fiscales se enteren extemporáneamente</p> <p>(Arts. 40-A LSS y 127 RACERF; 56, LInfonavit y 37, Ripaedi)</p>	Se generarán durante todo el tiempo que no se cubra la contribución y se pagan a través de las cédulas de autodeterminación elaboradas por los patrones	Multa del 40 al 100% del concepto omitido, tomando en consideración la naturaleza de la infracción	–
<p>Pagar los capitales constitutivos procedentes</p> <p>(Arts. 77, 88, 149, 186 y 287, LSS, y 112, párrafos tercero y cuarto, 127 y 151, RACERF)</p>	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación	Multa del 40 al 100% del concepto omitido, tomando en consideración la naturaleza de la infracción	–
<p>Proporcionar información requerida por el IMSS e Infonavit</p> <p>(Arts. 15, fracción IV, LSS; 29, fracción IV, LInfonavit y 30, fracción V, Ripaedi)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Libros y registros integrantes de la contabilidad, diagramas y diseño del sistema de registro electrónico, solicitados en el curso de una visita: de inmediato ■ documentos referentes al cumplimiento de obligaciones fiscales: seis días, y ■ en caso de datos e informes: 15 días, plazo que podrá ampliarse hasta por 10 días más cuando la información sea de difícil obtención 	Multa de 20 a 210 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$12,066.60)	Multa 251 a 300 VSMGDF (De \$14,422.46 a \$17,238.00)
<p>Facilitar información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>(Arts. 29, fracciones IV a VI LInfonavit y 30 y 22 Ripaedi)</p>	Comprobantes de pago de aportaciones, entero de descuentos y demás datos necesarios para el cumplimiento de sus fines	–	Multa 251 a 300 VSMGDF (De \$14,422.46 a \$17,238.00)
<p>Permitir inspecciones y visitas domiciliarias practicadas por el IMSS e Infonavit</p> <p>(Arts. 15, fracción V, LSS y 29, fracción V, LInfonavit)</p>	En el día y lugar señalado en la orden correspondiente	Multa de 20 a 125 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$7,182.50)	Multa de 301 a 350 VSMGDF (De \$17,295.46 a \$20,111.00)
<p>Elaborar y entregar a los trabajadores constancias de los días laborados</p> <p>(Arts. 15, fracciones VI y IX, LSS y 29, fracción VII, LInfonavit)</p>	Semanal o quincenalmente, dependiendo de la periodicidad del pago de salarios	Multa de 20 a 75 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$4,309.50)	Multa de tres a 150 VSMGDF (De \$172.38 a \$8,619.00)

Obligación y fundamento legal	Plazo y medio para su cumplimiento	Sanción pecuniaria por omisión o cumplimiento extemporáneo y fundamento legal	
		IMSS ¹	Infonavit ²
<p>Comunicar al IMSS los riesgos de trabajo sufridos por sus trabajadores</p> <p>(Arts. 51, LSS y 22, RPM¹¹)</p>	Dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el siniestro si se suscitó en la empresa; o de que se tenga conocimiento del mismo si ocurrió fuera del centro de trabajo	Multa de 20 a 350 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$20,111.00)	–
<p>Llevar un registro pormenorizado y actualizado de los riesgos de trabajo acaecidos a los trabajadores</p> <p>(Art. 34, RACERF)</p>	Durante todo el ejercicio (1o de enero al 31 de diciembre), debiendo recabarlos del propio trabajador o sus familiares, o bien directamente ante el IMSS	Multa de 20 a 350 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$20,111.00)	–
<p>Revisar anualmente la siniestralidad para presentar ante el IMSS la Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo</p> <p>(Arts. 74 LSS, y 32 RACERF)</p>	La presentación de la declaración es durante el mes de febrero, mediante el formato Clem-22, Declaración Anual de la Prima de Riesgos de Trabajo	Multa de 20 a 210 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$12,066.60)	–
<p>Comunicar al IMSS cualquier movimiento sobre la situación jurídica de la negociación</p> <p>(Arts. 15, fracción I, LSS; 16 RACERF; 29, fracción IX y 31 segundo párrafo, LInfonavit, y 3o, fracción II y 7o, Ripaedi)</p>	Cinco días hábiles contados a partir de que ocurra el hecho, mediante el formato AFIL-01 ⁷ o, en su defecto escrito libre	Multa de 20 a 75 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$4,309.50)	Multa de 251 a 300 VSMGDF (De \$14,422.46 a \$17,238.00)
<p>Solventar los errores u omisiones en la información que tiene obligación de presentar al Infonavit</p> <p>(Art. 29, fracción IV, LInfonavit)</p>	En los términos establecidos en la Ley y sus Reglamentos	–	Multa de tres a 150 VSMGDF (De \$172.38 a \$8,619.00)
<p>Avisar al IMSS sobre el estallamiento de huelga y su terminación</p> <p>(Arts. 15, fracción VIII, LSS; 10, RACERF; 29, fracción IX, LInfonavit, y 8o, Ripaedi)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ <i>Inicio</i>: dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el hecho, y ■ <i>terminación</i>: dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conclusión 	Multa de 20 a 125 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$7,182.50)	Multa de 251 a 300 VSMGDF (De \$14,422.46 a \$17,238.00)
		(Arts. 304-A, fracción XVIII y 304-B, fracción II, LSS)	(Arts. 6o, fracción VII y 8o, fracción IV, RIM)

Obligación y fundamento legal	Plazo y medio para su cumplimiento	Sanción pecuniaria por omisión o cumplimiento extemporáneo y fundamento legal	
		IMSS ¹	Infonavit ²
<p>Informar bimestralmente a los trabajadores sobre las aportaciones efectuadas a su cuenta individual del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez</p> <p>(Arts. 15, fracción VII y 180, LSS)</p>	<p>Se entrega bimestralmente y puede hacerse mediante la impresión de la cédula generada por el SUA</p>	<p>Multa de 20 a 75 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$4,309.50)</p> <p>(Arts. 304-A, fracción V y 304-B, fracción I, LSS)</p>	<p>–</p>
<p>Presentar el dictamen de obligaciones de Seguridad Social, cuando se esté obligado o se opte por ello</p> <p>(Arts. 16, LSS; 161, RACERF; 29, fracción VIII, LInfonavit y 60 Ripaedi)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ A más tardar el 30 de septiembre siguiente al ejercicio fiscal inmediato anterior para efectos del IMSS, y ■ dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del aviso de dictaminación, en el caso del Infonavit 	<p>Multa de 20 a 75 VSMGDF cuando es optativo (De \$1,149.20 a \$4,309.50), y de 20 a 350 VSMGDF en el caso del obligatorio (De \$1,149.20 a \$20,111.00)</p> <p>(Arts. 304-A, fracciones XIX y XX y 304-B, fracciones I y IV, LSS)</p>	<p>Multa de tres a 150 VSMGDF (De \$172.38 a \$8,619.00)</p> <p>(Arts. 6o, fracción XVI y 8o, fracción I, RIM)</p>
<p>Exhibir copia con firma autógrafa del dictamen fiscal, con los anexos correspondientes a las contribuciones a favor del Infonavit</p> <p>(Art. 29, fracción VIII, LInfonavit)</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de la presentación del dictamen fiscal, cuando se esté obligado a ello en términos del CFF y su Reglamento</p>	<p>–</p>	<p>Multa de tres a 150 VSMGDF (De \$172.38 a \$8,619.00)</p> <p>(Arts. 6o, fracción XV y 8o, fracción I, RIM)</p>
<p>Presentar al IMSS la información de los contratos de prestación de servicios y de las partes que los suscriben, celebrados o novados en el trimestre de que se trate</p> <p>(Art. 15-A, quinto párrafo LSS)</p>	<p>Dentro de los primeros 15 días hábiles de enero, abril, julio y octubre, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine</p>	<p>Multa de 20 a 350 VSMGDF (De \$1,149.20 a \$20,111.00)</p> <p>(Arts. 304-A, fracción XXII y 304-B, fracción IV LSS)</p>	<p>–</p>

Notas:

¹ Instituto Mexicano del Seguro Social
² Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
³ Ley del Seguro Social
⁴ Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización
⁵ Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
⁶ Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
⁷ En las áreas de Afiliación Vigencia de las Subdelegaciones del IMSS se sigue utilizando este formato, aun cuando ya entró en vigor el nuevo Afil 01-A, Aviso de Inscripción Patronal o de Reanudación de Actividades, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 1o de agosto de 2006
⁸ Veces el Salario Mínimo General Vigente en el DF
⁹ Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos establecen a cargo de los Patrones, del 15 de agosto de 2008
¹⁰ Código Fiscal de la Federación
¹¹ Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2006

Reglas para presentar dictámenes Infonavit

Conozca los lineamientos que regulan la presentación de los dictámenes y avisos correspondientes por el ejercicio 2009 y anteriores.

El pasado 30 de diciembre la Gerencia de Fiscalización del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) dio a conocer a través de la página de inicio del Sistema para el Cumplimiento de Obligaciones (*Sicop*), el cierre de cualquier actividad de dicha herramienta así como el procedimiento a seguir por los patrones para la presentación de los avisos de dictamen y los propios dictámenes por el ejercicio

fiscal 2009 y anteriores, por medio de la exhibición de los acuses en papel y la información referente en discos compactos, en la *Delegación Regional del Infonavit correspondiente a su domicilio fiscal*.

Los plazos y procedimientos de presentación de los avisos y dictámenes fiscales y para efectos del Infonavit se sujetan a lo siguiente:

Tipo de dictamen	Ejercicio	Plazo de presentación	Procedimiento para la presentación
Fiscal			
Informe y anexos	2008 y anteriores	Del 4 de enero al 26 de febrero de 2010	<ul style="list-style-type: none"> ● Formato DO-01, Carta de presentación de informe y anexos, en original y copia, y ● disco compacto² con la siguiente información: opinión; informe; acuse de recibo de dictamen fiscal presentado vía <i>Internet</i> del SAT; declaración anual (obligatorio para los contribuyentes sin trabajadores o sin número de registro patronal)³ y anexos del dictamen fiscal⁴
	2009	Dentro de los 15 días posteriores a la fecha de presentación del dictamen ante el SAT ¹	
Infonavit			
Avisos	2008 y anteriores ⁵	A partir del 4 de enero de 2010	<ul style="list-style-type: none"> ● DI-01, Aviso para la presentación del dictamen, en original y copia⁶ ● copia de la constancia de registro del contador público autorizado, y ● disco compacto⁷ con la siguiente información: archivo de <i>Excel</i> en formato 97-2003, con el <i>layout</i> utilizado en el proceso electrónico, incluyendo los encabezados de las columnas correspondientes y la información del o los avisos (<i>layout avisos D.I..xls</i>)
	2009 y anteriores	De enero a abril de 2010	
Dictamen	2008 y anteriores	Del 4 de enero al 26 de febrero de 2010	<ul style="list-style-type: none"> ● Carta de presentación del dictamen en original y copia⁸ ● opinión⁹ ● copia del acuse de recibo del aviso presentado ante el Infonavit, y ● disco compacto⁷ con la siguiente información: una relación en archivo de <i>Excel</i> 97-2003 conteniendo máximo 20 registros patronales¹⁰
	2009 y anteriores	Dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso de dictamen	

Notas:

¹ Servicio de Administración Tributaria

² Debe tener las siguientes características: no regrabable (*CD-R*), ni *DVD*, de cualquier densidad y rotulado con los datos del patrón (sin etiquetas). En el supuesto de que los discos no cuenten con estas condiciones el Instituto podrá iniciar procedimientos de fiscalización, solicitando que la información sea presentada nuevamente en los términos de las Leyes y reglamentos aplicables

³ Estos archivos tendrán que estar digitalizados y en formato *PDF*, *JPG* o *GIF*. Digitalizar es pasar un documento a través de un *escáner* y guardarlo en un disco flexible o duro como imagen

⁴ Los anexos respectivos según el tipo de contribuyente, deberán incluirse en un mismo archivo en formato *Excel* versión 97-2003, respetando el formato predeterminado en la hoja de cálculo. Los ejercicios anteriores a 2008 deberán presentarse respetando el formato y número de anexo, de acuerdo con la versión del *Sipred* utilizada en su momento para su exhibición ante el SAT

⁵ Con dictaminador diferente al del ejercicio inmediato anterior, sustitución de contador y sustitución patronal

⁶ Un formato por patrón, señalando todos los registros patronales en el campo establecido para tal efecto

⁷ Debe ser no regrabable (*CD-R*), ni *DVD*; uno por cada patrón; uno por cada ejercicio fiscal; de cualquier densidad y tendrá que presentarse rotulado con los nombres del patrón y contador (no etiquetado). En el supuesto de que los discos no cuenten con estas condiciones el Instituto podrá iniciar procedimientos de fiscalización, solicitando que la información sea presentada nuevamente con fundamento en las Leyes y reglamentos aplicables


⁸ Se presentará una por empresa y por ejercicio fiscal, siendo este documento el que acredite el cumplimiento de la obligación

⁹ Tendrán que utilizarse los nuevos formatos que hacen mención a la aplicación de las normas de atestiguamiento y que son por los tipos de opiniones: sin salvedad (sin pago), sin salvedad (con pago), con salvedad, abstención de opinión y opinión negativa

¹⁰ Los archivos deberán elaborarse de acuerdo con el *layout* establecido desde 2008 (*layouts_Dictamen INFONAVIT.pdf*)

Por otra parte, la actualización de la norma de Evaluación Profesional Continua deberá presentarse mediante escrito libre, adjuntando la fotocopia de la constancia respectiva y la de socio activo del colegio o asociación que la expide, dentro del período comprendido del 1o de enero al 31 de marzo de 2010.

Cabe señalar que *los patrones que presentaron sus dictá-*

menes a través del Sicop, ya no los tendrán que exhibir en los términos precisados; asimismo, aquéllos que hubiesen solicitado corrección del Número de Registro Patronal, Registro Federal de Contribuyentes o ejercicio deberán adjuntar copia del escrito sellado por la Delegación correspondiente. 

Cambios a créditos otorgados por entidades financieras

Pormenores de la reforma a las reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43-Bis de la Ley del Infonavit.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009 la *Resolución por la que se reforman las Reglas para el Otorgamiento de Créditos al Amparo del artículo 43-Bis de la Ley del Infonavit*; la cual entró en vigor a principios de 2009 (*sic*).

Por la importancia de estas modificaciones para los trabajadores y las empresas, a continuación se presenta un breve análisis.

Definiciones

Ahora son entidades financieras aquellos entes y fideicomisos que conforme a las leyes aplicables, estén autorizados para otorgar créditos de vivienda y que además reúnan los requisitos señalados por la Administración. Se elimina la precisión de que estén supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las entidades públicas dedicadas habitualmente al otorgamiento de créditos de vivienda (Regla Segunda).

En nuestra opinión aun cuando la disposición señala el término "Administración" se refiere al Consejo de Administración de este organismo, pues es el encargado de emitir las reglas relativas al otorgamiento de créditos de vivienda previstos en los artículos 42 y 43-Bis de la Ley del Infonavit.

Financiamiento puro

Los trabajadores que destinen el saldo de su cuenta de vivienda como forma contingente de pago ya no podrán obtener del Infonavit un crédito habitacional. Anteriormente podían hacerlo después de dos años de haber liquidado el préstamo concedido por la entidad financiera respectiva (Regla Tercera).

Cofinanciamiento

Ahora todo trabajador que obtenga un crédito en cofinanciamiento *podrá utilizar total o parcialmente* el saldo de su subcuenta de vivienda como pago:

- contingente del préstamo recibido (antes totalmente), y
 - parcial del precio de compra de la vivienda o la construcción de ésta, pudiendo dar su consentimiento e instrucción al Infonavit para aplicar en forma diferida el remanente que quedase en su subcuenta y reducir el saldo insoluto de uno o ambos créditos
- Se precisa que los productos de crédito en cofinanciamiento ofrecidos por el Infonavit, se orientarán a los trabajadores con ingresos a partir de 11 veces el Salario Mínimo Mensual del DF (Reglas Décima, Décima Primera y Décima Cuarta).


Para que los trabajadores puedan destinar el saldo de su subcuenta de vivienda en los términos descritos darán su consentimiento e instruirán al Instituto para ello, en una cláusula inserta en el contrato respectivo (antes esto sólo aplicaba para el último caso).

Se sigue contemplando que el crédito en cofinanciamiento otorgado por el Infonavit en ningún caso excederá el monto máximo determinado por el Consejo de Administración según el artículo 48 de la Ley, pero se suprimió la precisión de que este tope no aplicaba en caso de que el acreditado contratara un seguro de protección de pagos a favor del Instituto.

Vigencia

Los cambios comentados entraron en vigor los pasados 19 de noviembre de 2008 y 25 de febrero de 2009, días en que el Consejo de Administración las aprobó en sus sesiones ordinarias 691 y 694, salvo la supresión de la excepción donde no aplicaba el tope del crédito referido en el artículo 48 de la Ley del Infonavit, la cual está vigente desde el 1o de enero de 2009 (Reglas transitorias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta).

Trámite de solicitudes anteriores

Aquellas solicitudes de crédito presentadas al Instituto antes de la entrada en vigor de estas Reglas, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de dichas solicitudes. 

JURÍDICO CORPORATIVO**Representación
de acciones**

Emita los títulos de sus socios, pues tan sólo el acta en la que se reconocen como accionistas no es suficiente

05 BLINDE LA CONFIANZA

PROTEJA LA INFORMACIÓN GENERADA POR Y PARA SU EMPRESA CON CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD

08 AJUSTE DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EN EL DF

- SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
- SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA
- USO DE REDES DE AGUA Y DRENAJE
- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
- PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
- SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
- SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
- DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR
- RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
- CONTROL DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD
- TURISMO ALTERNATIVO, ÁRBOLES Y VENTA DE MASCOTAS
- DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
- APROVECHAMIENTOS
- HORARIO DE PARQUÍMETROS

S/P NORMAS OFICIALES

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE DICIEMBRE
- Sin publicación relevante en el período

16 OTRAS DISPOSICIONES

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO CORPORATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE DICIEMBRE

Representación de acciones

Acredite el carácter de accionista exhibiendo los títulos que representan su aportación al capital de la sociedad.

Preámbulo

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la **acción** es la parte alícuota del capital social representada en un título de crédito, el cual atribuye a quien lo pose de manera legítima, la condición de socio, y por ende, la facultad de ejercitar los derechos que de ella emanan, así como la de transmitir dicha condición a favor de terceros. Este tipo de documentos básicamente se presentan en la sociedad anónima o en comandita por acciones.

Por regla general, y según lo indica el artículo 113 de la LGSM, las acciones son de igual valor y confieren los mismos derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, siempre otorgándoles el de participar de las ganancias (artículo 17 de la LGSM).

Tipos de acciones

En virtud de lo antes referido existen distintos tipos de acciones, las cuales han sido clasificadas por los doctrinarios, y fueron descritas y analizadas en la edición 207 del 15 de junio de 2009 de esta Sección, en el tema “Según la acción, son los derechos” como sigue:

Por su titular y forma de circulación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Nominativos ■ Al portador ■ No negociables ■ Registrables
Por los derechos que atribuyen	<ul style="list-style-type: none"> ■ Comunes u ordinarias ■ Preferentes ■ Privilegiadas
Por ser partes del capital social	<ul style="list-style-type: none"> ■ Con expresión de valor nominal ■ Sin expresión del valor nominal ■ Por la clase de aportación que representan, de: <ul style="list-style-type: none"> ■ numerario liberadas ■ no numerario liberadas en “especie” o “de aporte” ■ numerario pagadoras ■ especie pagadoras ■ Por su valor de emisión: <ul style="list-style-type: none"> ■ a la par ■ sobre la par ■ bajo la par

Cómo se documentan

Los especialistas señalan que las siguientes son las formas en las que se representan las acciones: títulos nominativos o al portador; escritura pública y anotación en cuenta.

Las acciones o títulos que los representan son documentos privados y tienen una naturaleza mercantil. Al ser títulos valor son totalmente negociables y pueden ser transmitidos ininidad de veces por medio de un endoso, o un contrato de compraventa, donación, herencia o cesión de derechos.

TÍTULOS NOMINATIVOS

Los títulos nominativos son aquéllos que se expiden a favor de una persona, cuyo nombre se consigna en el texto del mismo documento. Únicamente el legítimo propietario del título nominativo, o su representante legal podrán ejercer los derechos patrimoniales que otorgue el mismo título (artículo 23 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -LGTOC-).

Para la transmisión de estos títulos es necesario realizar una cesión formal: contrato de compraventa, donación o permuta.

Los requisitos que deben contener dichos títulos son (art. 125 de la LGSM):

- el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
- la denominación, domicilio y duración de la sociedad
- la fecha de la constitución de la sociedad y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC)
- el importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones. Si así lo prevé el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, debiéndose omitir el importe del capital social
- las exhibiciones que sobre el valor de la acción hubiese pagado el accionista o la indicación de ser liberada
- la serie y número de la acción con indicación del total de acciones que corresponda a la serie
- los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso las limitaciones del derecho de voto
- la firma autógrafa de los administradores que deban suscribir el documento o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, siempre que se deposite el original de las firmas respectivas en el RPC, donde se hubiese inscrito la sociedad

TÍTULOS AL PORTADOR

Los títulos al portador son aquellos que no están expedidos a favor de persona determinada, y pueden contener o no la

cláusula “al portador”. Este tipo de títulos se transmiten por simple tradición (artículos 69 y 70 de la LGTOC), y quienes los poseen, pueden ejercer los derechos inherentes a la acción.

La legislación mexicana no admite la emisión de acciones al portador, pues expresamente los artículos 111 y 125, fracción I, de la LGSM señala que “las acciones estarán representadas por títulos nominativos”, y como uno de los requisitos del título accionario, el nombre del accionista.

CERTIFICADOS PROVISIONALES

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, los cuales siempre serán nominativos y tendrán los mismos requisitos que las acciones definitivas antes referidos (art. 124 de la LGSM).

BONOS DE FUNDADOR

Los socios otorgantes del contrato constitutivo social son considerados socios fundadores. A estos, según el artículo 105 de la LGSM, se les otorga una participación en las utilidades anuales, a través de los **bonos de fundador**, los cuales no excederán del 10%, ni podrán abarcar un período de más de 10 años a partir de la constitución de la sociedad.

Estos bonos se representarán en títulos especiales y así se denominarán “bonos de fundador”. Los requisitos que deben contener son (art. 108 de la LGSM):

- nombre, nacionalidad y domicilio del fundador
- la expresión “bono de fundador” con características visibles
- la denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución
- el número ordinario del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos
- la participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada
- las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono
- la firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos

ESCRITURA PÚBLICA

Esta forma de representación es utilizada, en la mayor de las veces, en las empresas pequeñas y/o familiares. Es decir, la tenencia accionaria de los socios que forman parte de la empresa sólo está distribuida y representada en el acta constitutiva de la sociedad, en el acta de asamblea donde se hubiere decidido el aumento de capital, y en su caso de la escritura en donde se formaliza la compraventa de las acciones, representadas en las actas mencionadas. Es por ello que se dice que es una forma de transmisión que otorga poca flexibilidad para la transmisión de las acciones.

Conforme al criterio visible en el Semanario Judicial de

Recomendaciones al expedir un título-valor

- Prevea en el título respectivo, el formato correspondiente para señalar las veces en las que se ha endosado el título, como: número de endoso, nombre del endosatario, firma del endosante, lugar y fecha
- Efectúe, independientemente del contrato o forma por la cual se hubiesen transmitido las acciones, la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Acciones
- En la práctica los títulos que se expiden sólo mencionan la clase de acción de que se trata y señalan que tendrán los derechos y obligaciones mencionados en los estatutos; empero se recomienda que en el anverso se especifiquen éstos para evitar cualquier conflicto

la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, Tesis 1a. XIII/97, abril de 1997, página 41, intitulado **ACCIONISTA. MEDIOS DE PRUEBA PARA ACREDITAR ESE CARÁCTER**, emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal puede concluirse que en todos los casos deberá emitirse el título correspondiente aun cuando estos estén relacionados en los estatutos; esta resolución a la letra indica: “De acuerdo con el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones en que se divide el capital de una sociedad mercantil están representadas por títulos y sirven para acreditar la calidad y los derechos de los socios, de lo que se desprende que los medios para que una persona acredite su calidad de socio cuando ejerce un derecho, es con la presentación de los títulos respectivos, ya sea la propia acción o bien el certificado provisional, porque éstos, independientemente de la naturaleza de la instancia que se funda en dicho carácter, son constitutivos del derecho que se pretende hacer valer.”

ACCIONES ELECTRÓNICAS

Por el avance tecnológico y la vigencia de las reformas relacionadas con el comercio electrónico cabe la duda de si es posible expedir las acciones de forma electrónica. En la práctica, documentos como los cheques, aun y cuando se trate de **títulos de crédito**, son generados, enviados, recibidos y archivados por medios electrónicos, y se le otorga todos los efectos jurídicos, de validez y fuerza obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 Bis del Código de Comercio (CCom), numeral que forma parte del título relativo al *Comercio electrónico, aplicable a todos los asuntos de orden comercial* (art. 89 del CCom).

Bajo el mismo fundamento del cheque, consideramos que sí es posible expedir los títulos accionarios de forma electrónica, aplicando las disposiciones correspondientes previstas en el mencionado Código; lo mismo aplicará cuando se trate de documentar el contrato por medio del cual las acciones sean transmitidas.

Resulta recomendable, si opta por el medio electrónico, observar todas las disposiciones relativas a la **firma electrónica avanzada**, así como a la conservación y seguridad del documento electrónico.

ANOTACIÓN EN CUENTA (BOOK-ENTRY SYSTEM)

Este tipo de representación es indispensable para las sociedades que cotizan en la bolsa, sobre todo para acelerar las transacciones. Es una manera de representar los valores (renta fija pública y privada, renta variable), en unos registros contables especiales, normalmente informáticos. *Su implantación ha supuesto la desaparición de los títulos físicos, sustituidos por la anotación de las referencias en la cuenta de valores de su titular.*

El sistema de representación mediante anotaciones en cuenta, permite agilizar y mejorar la seguridad de las transacciones de valores.

OTRAS FORMAS DE REPRESENTACIÓN

Existen otras formas de representación de la participación de los accionistas como:

Obligaciones	Las sociedades anónimas pueden emitir obligaciones que representen la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora. Serán nominativas y deberán emitirse en denominaciones de cien pesos o de sus múltiplos, excepto tratándose de obligaciones que se inscriban en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se coloquen en el extranjero entre el gran público inversionista, en cuyo caso podrán emitirse al portador. Los títulos de las obligaciones llevarán adheridos cupones. Las obligaciones darán a sus tenedores, dentro de cada serie, iguales derechos. (Artículos -Art.- 208 al 228 de la LGTOC)
Certificados	Son títulos de crédito emitidos por una sociedad fiduciaria que representan el derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimiento de los valores, derechos, o bienes que la sociedad emisora tiene en fideicomiso irrevocable para ese propósito, el derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores, o el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de ellos. Pueden ser: ordinarios, inmobiliarios; amortizables; no amortizables; de copropiedad; fiduciarios de adeudo; y de vivienda (Art. 228-A y siguientes de la LGTOC)
Certificados bursátiles	Son títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales o de un patrimonio afecto en fideicomiso. Dichos certificados podrán ser preferentes o subordinados o incluso tener distinta prelación (Art. 62 de la Ley del Mercado de Valores)

Cuál es la función de los cupones

Las acciones tienen adheridos **cupones**, los cuales se desprenderán del título y entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Por su parte, los certificados provisionales también podrán tener adheridos los cupones.

Los especialistas han señalado que la función legal de los cupones se ha desvirtuado, pues en la práctica se han utilizado para ejercer todos los derechos de los accionistas, *como el de recibir las acciones que se emiten con motivo de aumentos de capital por capitalizaciones de partidas del patrimonio.*

La LGSM no señala las menciones que deben contener los cupones, pero por ser títulos accesorios se infiere que los requisitos mínimos que deben contener son: el nombre de la sociedad, el número del título de las acciones a que están adheridos y su número progresivo, la cantidad de acciones que ampara el título principal y la fecha de su emisión. Aunque éstos no llevan la firma autógrafa del administrador, sí se sugiere que, como medida de seguridad, se incorpore la firma mediante un sello o bien con sellos de agua.

Libro de accionistas

La sociedad reconocerá en términos del artículo 219 de la LGSM a quien aparezca en el libro de registro de accionistas, por ello es fundamental que cualquier transmisión se inscriba en dicho libro.

Modelos más comunes

Como disponen los artículos 87, 89, fracciones I, II, y IV, 91 fracciones II y III, 97 111, 112 a 141 y 209 de la LGSM, y el artículo 22 de la LGTOC, las acciones requieren de una forma gráfica de expresión que las materialice y que contenga los requisitos previstos en el artículo 125 de la LGSM. Estas formas gráficas o títulos sirven para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad de socio junto con los derechos de este, y se rigen por las disposiciones relativas a los valores literales, como enseguida se representa, y que podrá observar en www.idonline.com.mx:



Blinde la confianza

Conserve la ventaja comercial y competitiva de su empresa, y averigüe los elementos que debe contener un contrato de confidencialidad.

En varias ocasiones la información que es proporcionada por la empresa a los empleados e inclusive a sus clientes y/o proveedores, en el vaivén de proyectos de trabajo, contratos de prestación de servicios de publicidad y/o mercadotecnia, y ventas, tiene la característica de ser confidencial; sin embargo, el tratamiento que le da la empresa es erróneo, al no efectuar ningún señalamiento respecto de su confidencialidad. Lo anterior facilita su divulgación y el descuido sobre a quién se proporciona, lo cual puede provocar que los competidores obtengan ventajas competitivas para ampliar los negocios, el lanzamiento de un nuevo producto, y en consecuencia la inestabilidad del negocio e incluso su derrumbe.

Cómo saber si la información es confidencial

El término como tal no está regulado en ninguna legislación, pero los especialistas indican que *se trata de una especie de secreto industrial*. Para considerarse que la información es confidencial debe reunir las siguientes características:

- es de aplicación industrial o comercial
- debe estar resguardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, es decir, que se han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido
- su obtención significa obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- se aplica en la realización de actividades económicas

Por tal razón incluye: datos de tipo técnico o científico; diseños; procesos; patrones; fórmulas; planes de negocio; datos financieros; listas de nombres, direcciones o teléfonos, y bases de datos de trabajadores, o los datos proporcionados para su contratación.

No se considera información confidencial, la información que es del dominio público, o es evidente para un técnico en la materia ya que la puede deducir con sólo analizar el

producto, y aquella que es divulgada por disposición legal u orden judicial.

Dónde está localizada

La **información confidencial** puede constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares. Debe señalarse expresamente que se trata de una información de tal naturaleza, así como dar aviso a los trabajadores de ello, a los clientes y/o proveedores, implementando medidas, ya sea incorporándolas en un manual de procesos, reglamento interno, en un contrato laboral (en el cual se incorpore una cláusula de confidencialidad), o bien *un contrato de confidencialidad*.

Otras medidas para preservar la confidencialidad

Respecto de la información que la corporación señale como confidencial, también se podrán establecer: accesos restringidos; *passwords* o contraseñas; marcarlos con leyendas de advertencia; sistemas restrictivos de información por niveles; restringir áreas con tarjetas electrónicas; cámaras de circuito cerrado; control sobre uso de teléfonos, faxes y correos electrónicos; y sistemas de seguridad (más preventivos que correctivos).

Contrato de confidencialidad

Lo más idóneo para resguardar en mayor medida la información confidencial de la empresa, es la elaboración de contratos con los posibles competidores, clientes, proveedores (sea de bienes o servicios), y trabajadores, y con ello evitar que se afecte la imagen corporativa, y se cause algún daño o perjuicio por su apoderamiento, revelación o uso. A continuación proponemos un formato de contrato de confidencialidad, mismo que podrá observar en www.idconline.com.mx.

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

Contrato de confidencialidad que celebran por una parte _____ representada en este acto por _____ a quien es la sociedad se le denominará "El Otorgante", representado en este acto por _____ a por otra parte _____ a quien en lo sucesivo se le designará como "El Receptor", _____ quien manifiesta tener su domicilio en _____, quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara "El Otorgante":

- a) Ser una sociedad mexicana constituida conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de _____, la cual se acredita con la escritura constitutiva número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del licenciado _____ Notario Público número _____, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número _____.
- b) Tener Registro Federal de Contribuyentes número _____.
- c) Que acredita su personalidad con la escritura número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del licenciado _____ Notario Público número _____, la cual no ha sido revocada ni modificada en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- d) Que para efectos del presente contrato señala como domicilio social el ubicado en _____.
- e) Que es propietario y poseedor de cierta información, datos industriales, invenciones, secretos industriales y "know-how" relativos a una idea de negocios y servicios, en lo sucesivo "Información confidencial", mismo que se encuentra otorgado al presente contrato como ANEXO A, y forma parte del mismo.
- f) Que celebró con "El Receptor" un contrato de prestación de servicios, en el que éste desarrolló los trabajos de _____, consistentes en _____.
- g) Que para el cumplimiento del referido contrato está dispuesto a revelar la información confidencial referida de su propiedad o "El Receptor".

II.- Declara "El Receptor":

- a) Ser una sociedad mexicana constituida conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de _____, la cual se acredita con la escritura constitutiva número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del licenciado _____ Notario Público número _____, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número _____.
- b) Tener Registro Federal de Contribuyentes número _____.
- c) Que acredita su personalidad con la escritura número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del licenciado _____ Notario Público número _____, la cual no ha sido revocada ni modificada en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- d) Que para efectos del presente contrato señala como domicilio social el ubicado en _____.
- e) Que para el desarrollo de los trabajos a que se refiere el inciso f) de la Declaración I) del presente contrato de prestación de servicios referido, y que se relacionan con la facultad técnica, económica, comercial, jurídica y fiscal, requiere tener conocimiento de la información confidencial de "El Otorgante", misma que le requiere en una ventaja económica o competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas.

- f) Por lo mencionado, tendrá acceso a toda la información referida en la Declaración I) de "El Otorgante" para los fines que así conviene a éste.
- g) Se obliga a aplicar o utilizar la información confidencial proporcionada exclusivamente para el desarrollo de los trabajos encomendados.
- h) Que en caso de su representación celebrar y cumplir el presente contrato en los términos y condiciones del mismo.

Una vez realizadas por ambas partes las declaraciones que preceden, convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A la firma del presente contrato, "El Otorgante" está de acuerdo con entregar la información confidencial a "El Receptor" que se encuentra contenida en los medios materiales que se adjuntan al presente instrumento como ANEXO A para los propósitos descritos en las declaraciones I) y II) incisos f) y g), respectivamente.

SEGUNDA.- "El Receptor" está de acuerdo en conservar la información confidencial y cualquier otro que se hubiera entregado en estricto secreto, y a no usar la información proporcionada con el propósito de desarrollar o mejorar un producto, servicio o proyecto. Además, "El Receptor" se compromete a limitar la difusión y el acceso de la información confidencial proporcionada únicamente a aquellas personas que, para los propósitos descritos en este contrato, sea necesario e informará a estos de carácter confidencial de la información suministrada.

TERCERA.- "El Receptor" a partir de la fecha de celebración del presente contrato, respecto de la información confidencial o documentación propia de la misma y aquella que surge, se obliga a no enajenarla, arrendarla, prestarla, girarla, negociar, revelar, publicar, enseñarla, darla a conocer, transferirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada presente o futura, que no hubiese sido autorizada previamente y por escrito por "El Otorgante" por cualquier medio, sin embargo no todo de índole o entregada en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u otros; ni en todo ni en parte.

De igual forma, se obliga a no enajenarla, arrendarla, prestarla, girarla, negociar, revelar, publicar, enseñarla, darla a conocer, transferirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla por cualquier medio, sin cuando se trate de recibirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u otros; ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales "El Receptor" sea accionista, socio, colaborador, apoderado, consejero, comisionado, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceros personas.

CUARTA.- "El Receptor" no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la información confidencial para sí o para fines propios. Tales obligaciones de "El Receptor" se entienden a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asistentes, dependientes y demás personas físicas o morales que para los efectos de este acto por lo que se obliga o responderá a las personas referidas al cumplimiento de este contrato y de igual forma, a no referir a la "información confidencial" en público ni en privado, independientemente de los fines de la exposición, no sea pública, confidencial o cualquier otra medio, sin importar si dichos datos o confidenciales o demás medios son o no pagados.

"El Receptor" asume la obligación de no revelar la información confidencial por _____ años, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, salvo lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento. En virtud de lo anterior, queda entendido que "El Receptor" debe asegurarse que cada receptor de información confidencial es sujeto al cumplimiento de confidencialidad previsto en este contrato.

Las partes consentidas reconocen y convienen que toda la información confidencial, en su todo tiempo propiedad de "El Titular".

QUINTA.- "El Otorgante" tendrá el derecho de revisar, en cualquier momento, las medidas adoptadas por "El Receptor" para preservar la confidencialidad de la información suministrada, así como a solicitar los cambios que se requieran para asegurar, a discreción de "El Otorgante", que dichas medidas son adecuadas. Por su parte "El Receptor" se obliga a adoptar los cambios señalados por "El Otorgante".

Todas las reproducciones, copias, soportes materiales, en todo o en parte de la información confidencial será estrictamente secreta, lo cual así deberá estar señalado en dichos soportes por "El Otorgante" cuando se lo entregue a "El Receptor".

SEXTA.- Si "El Receptor" o cualquier miembro de su organización desvirtuara por sí solo, en colaboración con otros, o en conjunto con "El Otorgante", cualquier mejora o cambio a la información confidencial o cualquier derecho de propiedad intelectual relativo a ésta, "El Receptor" se obliga a ceder a "El Otorgante" todos los derechos, títulos o intereses sobre dichos mejoras, modificaciones o derechos de propiedad intelectual. En esta sentido, se entenderá que cualquier mejora o modificación será resultado directo de la definición de información confidencial contenida en el presente contrato.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad y uso ético aplicarán a toda la información entregada por "El Otorgante" a "El Receptor", incluso aquella entregada previamente a dicho momento a la firma del presente contrato.

OCTAVA.- Nada en el presente contrato será considerado como un derecho adquirido sobre cualquier patente, solicitud de patente, derecho de autor, marca, secreto industrial, invención o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual que sea propiedad de "El Otorgante", así como tampoco será considerado como la obligación de celebrar un contrato a futuro de cualquier índole.

NOVENA.- Al proveer la información confidencial a "El Receptor" bajo los términos y condiciones del presente contrato, "El Otorgante" no se compromete a ningún tipo de representación o garantía expresa o implícita respecto de la exactitud, suficiencia o ausencia de cualquier defecto, incluyendo la inversión de cualquier patente o secreto industrial, invención que pudiera resultar del uso de la información confidencial materia del presente contrato.

DÉCIMA.- Sin perjuicio de otras restricciones pactadas en el presente contrato, "El Receptor" se obliga a no revelar la información confidencial recibida en los términos aquí postados escrita o electrónicamente a ningún país fuera de la República Mexicana, así como a ningún otro ente o lugar fuera del ámbito de aplicación de la misma. Esta obligación se prorrogará incluso al término del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Si "El Receptor" o cualquiera de sus representantes se encuentra obligado en un procedimiento administrativo o judicial a entregar información confidencial, deberá dar aviso a "El Otorgante" para que este proporcione sus impresiones solicitando la revocación de dicha orden de autoridad, si ésta o sus representantes fueran responsables de desvelar o revelar por no divulgarla, "El Receptor" podrá divulgarla al tribunal correspondiente, sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Titular" podrá redactar o solicitar a lo devuelva la información confidencial en cualquier tiempo mediante comunicación que haga a "El Receptor", quien deberá devolver dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que recibe el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la información confidencial que tenga en su posesión así como la que está en posesión de terceros a los cuales la información confidencial les hubiera sido divulgada.

DÉCIMA TERCERA.- Mediante un aviso por escrito entregado con 30 días de anticipación, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad y secreto permanecerán vigentes aún después de la terminación del presente contrato. A la terminación, "El Receptor" devolverá a "El Otorgante" todas las copias materiales que contengan la información confidencial materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes reconocen que no existe dolo, violencia o error que pueda invalidar el presente contrato y convienen en sujetarse a los términos del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los avisos y correspondencia entre las partes derivadas del presente contrato deben efectuarse por escrito y serán válidos cuando la otra parte lo recibe. Dichos avisos y comunicaciones deberán ser enviados por fax/mail o por correo electrónico y confirmados con el envío de un recibo en correo certificado, con copia de recibo con parte pagada, a la dirección y número de fax/mail que en seguida se entrega, así como traslado de aviso por escrito del correo de domicilio o de número de fax/mail, correo electrónico o número de teléfono suya. Para todos los efectos previstos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios, correos electrónicos y direcciones de fax/mail, los siguientes:

"El Otorgante"	"El Receptor"
Domicilio: _____	Domicilio: _____
Correo electrónico: _____	Correo electrónico: _____
Número de fax/mail: _____	Número de fax/mail: _____

DÉCIMA SÉXTA.- "El Receptor" reconoce y acepta que la divulgación no autorizada o el incumplimiento a sus obligaciones bajo el presente contrato podrían causar daños y perjuicios a "El Otorgante", en cuyo caso será responsable y deberá pagar dichos daños y perjuicios, o bien, una pena convencional equivalente a la cantidad que tenga al cabo del proyecto señalado en el contrato de prestación de servicios como resultado del incumplimiento de otro contrato, además de los honorarios que se generen por concepto de gastos de abogados y del procedimiento judicial que "El Otorgante" tuviera que promover en contra de "El Receptor".

En el entendido de que la divulgación también podría dar lugar a las acciones penales que correspondan en los términos de las fracciones II, IV y V del Artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial y del Código Penal Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este contrato será regulado e interpretado conforme a las leyes de la República Mexicana. En caso de que cualquier acción legal fuera necesaria para hacer valer e interpretar cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, las partes convienen en someterse a los Tribunales Federales Mexicanos, Procuraduría General del Poder Judicial, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e Instituto Nacional de Derechos de Autor, radicados en el Distrito Federal.

Una vez leído a los señores el contenido del presente convenio y su anexos, modificaciones sus adiciones y consecuencias legales, por consenso la voluntad de las mismas y los firmantes en que quisieron obligarse, lo firma y ratifica a los _____ del mes de _____ de 20__.

_____	_____
"El Otorgante"	"El Receptor"
_____	_____
Testigo	Testigo

Ajuste de derechos y aprovechamientos en el DF

Conozca las cuotas que deben cubrirse desde el pasado 1o de enero, incluso extrafiscales, por los servicios prestados por el Gobierno del DF.

Para 2010 las disposiciones fiscales en el Distrito Federal sufren cambios importantes tanto de forma y fondo como de actualización e incremento de tarifas:

- se abroga el Código Financiero del DF, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1994, pero se retoman la mayoría de sus disposiciones, salvo en materia de gasto, para incorporarse al llamado *Código Fiscal del DF*
- se modifica la política tarifaria en materia de agua para incentivar el consumo racional a fin de proteger el vital líquido
- se incorporan otros aprovechamientos con *finés extrafiscales*. Una contribución extrafiscal, es aquella que tiene un fin distinto al recaudatorio, su finalidad es el de proporcionar un beneficio social, político o económico al Estado, como los impuestos ambientales o la salud. *Su principal objetivo es obtener ingresos suficientes para la conservación y restauración del bien sobre el cual se está imponiendo la contribución*
- se incrementan de manera importante algunos derechos y se actualizan otros. A continuación damos a conocer las más relevantes:

Servicios de prevención y control de la contaminación ambiental

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Servicios de evaluación de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles (Art. 179 anterior 200)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Verificación del informe preventivo ■ Evaluación de la manifestación de impacto ambiental: modalidades general y específica ■ evaluación del estudio de riesgo ambiental ■ dictamen técnico sobre daños ambientales o lesiones, daños y perjuicios ocasionados a personas ■ certificación, acreditación y autorización para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones ■ Renovación anual de certificación, acreditación y autorización 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$3,626.00 ■ \$4,224.00 y \$6,433.00 respectivamente ■ \$11,565.00 ■ \$6,404.00 ■ \$4,101.00 ■ \$1,024.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$3,828.00 ■ \$4,459.00 y \$6,791.00 respectivamente ■ \$12,209.00 ■ \$6,761.00 ■ \$4,329.00 ■ \$1,081.00
Verificación vehicular (Art. 180 anterior 201)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Canje o reposición del certificado y calcomanía 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$68.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$72.00

Servicios de construcción y operación hidráulica

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (Art. 181 anterior 202)	<p>Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada</p> <p><i>Terrenos tipos I y II</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 13 mm ■ 19 mm ■ 25 mm ■ 32 mm ■ 38 mm ■ 51 mm ■ 64 mm ■ 76 mm ■ 102 mm 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$6,119.00 ■ \$6,773.00 ■ \$7,660.00 ■ \$8,517.00 ■ \$10,278.00 ■ \$12,501.00 ■ \$13,874.00 ■ \$15,977.00 ■ \$18,764.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$5,950.00 ■ \$7,622.00 ■ \$11,490.00 ■ \$12,766.00 ■ \$15,417.00 ■ \$18,752.00 ■ \$20,811.00 ■ \$23,966.00 ■ \$28,146.00

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
	<ul style="list-style-type: none"> ■ 152 mm ■ 202 mm ■ 252 mm ■ 302 mm 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$20,745.00 ■ \$23,027.00 ■ \$25,560.00 ■ \$28,372.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$31,118.00 ■ \$34,541.00 ■ \$38,340.00 ■ \$42,558.00
	<p><i>Terrenos tipo III:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 13 mm ■ 19 mm ■ 25 mm ■ 32 mm ■ 38 mm ■ 51 mm ■ 64 mm ■ 76 mm ■ 102 mm ■ 152 mm ■ 202 mm ■ 252 mm ■ 302 mm 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$10,782.00 ■ \$11,429.00 ■ \$12,323.00 ■ \$13,179.00 ■ \$15,718.00 ■ \$17,942.00 ■ \$19,314.00 ■ \$22,194.00 ■ \$24,981.00 ■ \$27,618.00 ■ \$30,656.00 ■ \$34,028.00 ■ \$37,772.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$6,192.00 ■ \$9,728.00 ■ \$18,485.00 ■ \$19,769.00 ■ \$23,577.00 ■ \$26,913.00 ■ \$28,971.00 ■ \$33,291.00 ■ \$37,472.00 ■ \$41,427.00 ■ \$45,984.00 ■ \$51,042.00 ■ \$56,658.00
	<p><i>Instalación de medidor atendiendo al diámetro:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 13 mm ■ 19 mm ■ 25 mm ■ 32 mm ■ 38 mm ■ 51 mm ■ 64 mm ■ 76 mm ■ 102 mm ■ 152 mm ■ 202 mm ■ 252 mm ■ 302 mm 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$2,353.00 ■ \$2,843.00 ■ \$3,850.00 ■ \$6,084.00 ■ \$8,000.00 ■ \$12,038.00 ■ \$13,717.00 ■ \$15,267.00 ■ \$21,321.00 ■ \$62,350.00 ■ \$68,250.00 ■ \$91,111.00 ■ \$109,333.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$2,950.00 ■ \$4,265.00 ■ \$5,765.00 ■ \$9,126.00 ■ \$12,000.00 ■ \$18,057.00 ■ \$20,576.00 ■ \$22,901.00 ■ \$31,982.00 ■ \$93,525.00 ■ \$102,375.00 ■ \$136,667.00 ■ \$164,000.00
	<p><i>Reinstalación de servicio hidráulico diámetros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ de 13 a 38 mm, por: <ul style="list-style-type: none"> ■ cuadro ■ banqueta ■ arroyo ■ mayores a 38 mm <ul style="list-style-type: none"> ■ cuadro ■ banqueta ■ arroyo 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$779.00 ■ \$2,890.00 ■ \$5,779.00 ■ \$779.00 ■ \$4,932.00 ■ \$9,865.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$974.00 ■ \$3,612.00 ■ \$7,224.00 ■ \$974.00 ■ \$6,165.00 ■ \$12,331.00

El pago de los derechos por instalación de medidor podrá realizarse a plazos, diferido o en parcialidades, por lo que po-

drá efectuarse la instalación cuando hubiese sido cubierta la primera parcialidad autorizada.

Uso de redes de agua y drenaje

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Autorización para usar redes de agua y drenaje o modificar los canales de uso, por el estudio y trámite (Art. 182, anterior 203)	<i>Inmueble destinado a casa habitación, conforme al diámetro de la toma de agua</i>		
	<ul style="list-style-type: none"> ■ 13 mm ■ 19 mm ■ 25 mm ■ 38 mm ■ 51 mm ■ 64 mm ■ 76 mm ■ 102 mm 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$4,882.00 ■ \$5,546.41 ■ \$13,172.73 ■ \$36,831.66 ■ \$70,254.58 ■ \$113,441.50 ■ \$161,972.63 ■ \$295,664.32 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$2,800.00 ■ \$6,655.69 ■ \$15,807.28 ■ \$44,197.99 ■ \$168,610.99 ■ \$272,259.61 ■ \$388,734.30 ■ \$709,594.37
	<i>Inmuebles destinados a un uso distinto al habitacional, conforme al diámetro de la toma:</i>		
	<ul style="list-style-type: none"> ■ 13 mm ■ 19 mm ■ 25 mm ■ 38 mm ■ 51 mm ■ 64 mm ■ 76 mm ■ 102 mm 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$9,764.00 ■ \$11,092.83 ■ \$26,345.47 ■ \$73,663.31 ■ \$140,509.16 ■ \$226,883.01 ■ \$323,945.25 ■ \$591,328.64 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$5,900.00 ■ \$13,866.04 ■ \$32,931.84 ■ \$92,079.14 ■ \$175,636.45 ■ \$283,603.76 ■ \$404,931.56 ■ \$739,160.80
	<i>Trámite y obtención de la autorización e instalación de una toma de agua de diámetro de entrada más grande que la ya existente</i>		
	<ul style="list-style-type: none"> ■ 13 - 19 ■ 13 - 25 ■ 13 - 32 ■ 13 - 38 ■ 13 - 51 ■ 13 - 64 ■ 13 - 76 ■ 13 - 102 ■ 19 - 25 ■ 19 - 32 ■ 19 - 38 ■ 19 - 51 ■ 19 - 64 ■ 19 - 76 ■ 19 - 102 ■ 25 - 32 ■ 25 - 38 ■ 25 - 51 ■ 25 - 64 ■ 25 - 76 ■ 25 - 102 ■ 32 - 38 ■ 32 - 51 ■ 32 - 64 ■ 32 - 76 ■ 32 - 102 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$74,030.00 ■ \$246,992.00 ■ \$444,878.00 ■ \$704,328.00 ■ \$1,297,434.00 ■ \$2,100,701.00 ■ \$3,015,715.00 ■ \$5,667,885.00 ■ \$172,965.00 ■ \$370,848.00 ■ \$630,299.00 ■ \$1,223,329.00 ■ \$2,026,672.00 ■ \$2,941,686.00 ■ \$5,593,858.00 ■ \$197,881.00 ■ \$457,330.00 ■ \$997,053.00 ■ \$1,853,706.00 ■ \$2,768,852.00 ■ \$5,420,887.00 ■ \$259,449.00 ■ \$852,558.00 ■ \$1,655,806.00 ■ \$2,570,838.00 ■ \$5,223,007.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$92,537.00 ■ \$308,740.00 ■ \$556,097.00 ■ \$880,410.00 ■ \$1,621,792.00 ■ \$2,625,876.00 ■ \$3,769,644.00 ■ \$7,084,856.00 ■ \$216,206.00 ■ \$463,560.00 ■ \$787,874.00 ■ \$1,529,161.00 ■ \$2,533,340.00 ■ \$3,677,107.00 ■ \$6,992,322.00 ■ \$247,351.00 ■ \$571,662.00 ■ \$1,246,316.00 ■ \$2,317,132.00 ■ \$3,461,065.00 ■ \$6,776,109.00 ■ \$324,311.00 ■ \$1,065,697.00 ■ \$2,069,757.00 ■ \$3,213,547.00 ■ \$6,528,759.00

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
	■ 38 - 51	■ \$593,111.00	■ \$741,389.00
	■ 38 - 64	■ \$1,396,372.00	■ \$1,745,465.00
	■ 38 - 76	■ \$2,311,399.00	■ \$2,889,249.00
	■ 38 - 102	■ \$4,963,559.00	■ \$6,204,449.00
	■ 51 - 64	■ \$803,261.00	■ \$1,004,076.00
	■ 51 - 76	■ \$1,718,284.00	■ \$2,147,855.00
	■ 51 - 102	■ \$4,370,452.00	■ \$5,463,065.00
	■ 64 - 76	■ \$915,019.00	■ \$1,143,774.00
	■ 64 - 102	■ \$3,567,186.00	■ \$4,458,982.00
	■ 76 - 102	■ \$2,652,169.00	■ \$3,315,211.00

Manifestación de construcción

Registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción tipos A, B y C (Art.185 anterior 206)	<i>Inmuebles de uso habitacional</i>			
	■ Manifestación de construcción tipo A:			
	■ registro	■ \$215.00	■ \$227.00	
	■ análisis y estudio por m ²	■ \$11.00	■ \$12.00	
	■ Manifestación de construcción tipo B:			
	■ registro	■ \$292.00	■ \$414.00	
	■ análisis y estudio por m ²	■ \$37.00	■ \$39.00	
	■ Manifestación de construcción tipo C:			
	■ registro	■ \$573.00	■ \$605.00	
	■ análisis y estudio por m ²	■ \$42.00	■ \$44.00	
Expedición de licencia de conjunto o condominio (Art. 187 anterior 208)	<i>Inmuebles de uso no habitacional</i>			
	■ Manifestación de construcción tipo B:			
	■ registro	■ \$426.00	■ \$450.00	
	■ análisis y estudio por m ²	■ \$62.00	■ \$65.00	
	■ Manifestación de construcción tipo C:			
	■ registro	■ \$623.00	■ \$658.00	
■ análisis y estudio por m ²	■ \$72.00	■ \$76.00		
	■ De vivienda de más de 10,000 m ² de construcción	■ \$35.00 m ²	■ \$37.00 m ²	
	■ Incluyen oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamiento, por más de 5,000 m ²	■ \$81.00 m ²	■ \$86.00 m ²	
	■ Licencia de condominio	■ \$11.00 m ²	■ \$12.00 m ²	

Permisos para espectáculos públicos

Expedición de permisos para la celebración de espectáculos públicos (Art. 190 anterior 211)	■ Musicales y taurinos	■ \$3,187.00	■ \$3,365.00
	■ Deportivos	■ \$5,312.00	■ \$5,608.00
	■ Teatrales	■ \$1,062.00	■ \$1,121.00

Licencia de funcionamiento

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Expedición y revalidación de licencias, así como por la verificación de los giros, excepto estacionamientos (Art. 191 anterior 212)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Licencia de funcionamiento tipo ordinarias: <ul style="list-style-type: none"> ■ los primeros 50 m² de construcción ■ cada m² que exceda a los 50 m² y hasta 100 m² de construcción ■ cada m² que exceda a los 100 m² y hasta 300 m² de construcción ■ Licencia de funcionamiento tipo especial, se pagarán por: <ul style="list-style-type: none"> ■ los primeros 50 m² de construcción, todos sus accesorios, excepto estacionamientos ■ cada m² que exceda a los 50 m² y hasta 100 m² de construcción ■ cada m² que exceda a los 100 m² hasta 300 m² de construcción ■ pulquerías 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$6,883.00 ■ \$138.00 ■ \$275.00 ■ \$13,765.00 ■ \$275.00 ■ \$550.00 ■ \$7,883.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$7,266.00 ■ \$146.00 ■ \$290.00 ■ \$14,532.00 ■ \$290.00 ■ \$581.00 ■ \$7,266.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Establecimientos que extiendan sus servicios a la vía pública y requieran de permiso, pagarán semestralmente por cada m², los que operen con: <ul style="list-style-type: none"> ■ licencia de funcionamiento ■ declaración de apertura 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$1,052.00 ■ \$529.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$1,110.00 ■ \$558.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Actividades mercantiles que requieran de autorización por cada m² 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$14.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$15.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Verificación de licencia de funcionamiento, declaración de apertura y autorización, y la verificación de giros y establecimientos mercantiles 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$2,328.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$2,458.00

Servicios prestados por el Registro Público de Comercio

Inscripción, anotación o cancelación de inscripción (Art. 196 anterior 217)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$1,062.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$1,274.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Inscripción de documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles o inmuebles o derechos reales 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$10,643.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$12,772.00
Expedición de documentos (Art. 198 anterior 219)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$341.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$409.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Por cada período de cinco años o fracción que exceda de ese lapso 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$229.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$275.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Informes o constancias solicitados por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos de ellos 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$668.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$802.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Certificados de adquisición o enajenación de bienes inmuebles por un período de 20 años a la fecha de expedición 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$323.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$388.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada período de cinco años a partir del año de 1871 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$229.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$275.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Por cada certificación de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$889.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$1,067.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cuando la certificación exceda de 50 hojas 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$7.50 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$9.00

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Registro de actos y documentos (Arts. 199, 200, 202, 204 al 206 anteriores 220, 221, 224, 226, 227 y 228)	■ Otorgamiento, revocación o renuncia de poderes, efectuados en un mismo folio	■ \$488.00	■ \$586.00
	■ Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador y por la sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo, modificaciones de plazo, intereses, garantías o cualquiera otras que no constituyan novación del contrato	■ \$668.00	■ \$802.00
	■ División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble	■ \$229.00	■ \$275.00
	■ Individualización de gravámenes y el embargo	■ \$1,067.00	■ \$1,280.00
	■ Registro de cada acto por cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad	■ \$445.00	■ \$534.00
	■ Actos por los que se constituya un fraccionamiento, se notifique un inmueble, y por la constitución de régimen de propiedad en condominio	■ \$668.00	■ \$802.00
	■ Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal	■ \$445.00	■ \$534.00
	■ Fideicomisos de garantía que no incluyan inmuebles, por cada inscripción, y por la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que no incluyan inmuebles	■ \$1,067.00	■ \$1,280.00

Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad

Expedición de documentos (Art. 208 anterior 230)	Búsqueda de:		
	■ antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por los índices de los libros o utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo el primer folio o imagen digitalizada	■ \$324.00	■ \$389.00
	■ datos en el Boletín Registral	■ \$216.00	■ No se prevé cuota
	■ antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral	■ \$1,057.00	■ \$1,268.00

Derechos por servicios de control vehicular

Licencias y permisos para conducir vehículos (Art. 229, anterior 251)	■ Expedición o reposición de permiso para conducir vehículos particulares, con vigencia única	■ \$248.00	■ \$298.00
	■ Licencia tipo "A" para conducir vehículos particulares y motocicletas	■ \$483.00	■ \$580.00
Servicio de grúa (Art. 230 anterior 252)	■ Servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza cuando se estacionen en lugares prohibidos o hubiese señalamiento de inmovilizador	■ \$144.00	■ \$173.00
	■ Servicio de retiro de candado inmovilizador colocado por estacionarse en los lugares y rampas designados para personas con discapacidad	■ \$653.00	■ \$784.00

Recolección, recepción y disposición final de residuos

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles (Art. 243 anterior 265)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sólidos urbanos separados, por cada kilogramo, excepto poda ■ De poda, por cada kilogramo ■ De manejo especial, por cada kilogramo, excepto construcción ■ De construcción, en vehículos autorizados y registrados, por cada kilogramo 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$ 0.66 ■ \$ 1.10 ■ \$1.30 ■ \$0.30 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$1.00 ■ \$1.83 ■ \$2.60 ■ \$0.50
Autorizaciones y registro a establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos (Art. 244 anterior 266)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Registro ■ Renovación anual del registro de empresa y centro de acopio ■ Registro de unidad de transporte de residuos sólidos 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$5,000.00 ■ \$1,000.00 ■ \$250.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$5,278.00 ■ \$1,000.00 ■ \$50.00

Control de los servicios privados de seguridad

Por el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, por un año (Art. 245 anterior 268)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Seguridad y protección personal ■ Vigilancia y protección de bienes ■ Custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores ■ Localización e información de personas y bienes ■ Actividades inherentes a la seguridad privada <p>Por su revalidación, se cobrará el mismo monto que se pagó por su expedición</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$9,942.00 ■ \$9,390.00 ■ \$11,047.00 ■ \$8,838.00 ■ \$8,396.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$10,496.00 ■ \$9,913.00 ■ \$11,662.00 ■ \$9,330.00 ■ \$8,864.00
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Licencias tipos "A" o "B", para la prestación de servicios de seguridad privada a terceros, y reposición, respectivamente ■ Autorizaciones a personas físicas o morales, para que realicen actividades de seguridad privada <p>Por su revalidación, se cobrará el mismo monto que se pagó por su expedición</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$221.00 y \$149.00 ■ \$3,314.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$233.00 y \$157.00 ■ \$3,499.00

Turismo alternativo, árboles y venta de mascotas

Autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles (Art. 254 anterior 276)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Ubicados en bienes de dominio público o bienes particulares 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$195.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$206.00
Autorizaciones y certificaciones a las que se refiere la Ley de Protección a los Animales del DF (Art. 255 anterior 277)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Expedición de certificados de venta de animales en establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dedican a la venta de mascotas ■ Expedición de certificados veterinarios de salud por la venta de mascotas ■ Liberación de animales en centros de control animal ■ Autorización para la cría de animales ■ Certificados para el adiestramiento de perros de seguridad 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$195.00 ■ \$131.00 ■ \$33.00 ■ \$131.00 ■ \$653.00 	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$206.00 ■ \$138.00 ■ \$35.00 ■ \$138.00 ■ \$689.00

Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público

Derecho	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Estacionamiento de vehículos (Art. 259, anterior 278)	Estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros	\$1.00, por cada 15 minutos	\$2.00, por cada 15 minutos

Aprovechamientos

Aprovechamiento	Especificación	Cuota 2009	Cuota 2010
Realización de obras o construcciones en el DF (Art. 300 anterior 318)	<ul style="list-style-type: none"> Por las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales 	<ul style="list-style-type: none"> \$32.00, por m² de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> \$34.00, por m² de construcción
De más de 200 m ² de construcción (Art. 301 anterior 319)	<p>Zona 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> habitacional, por m² de construcción otros usos, por m² de construcción las estaciones de servicio <p>Zona 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> habitacional, por m² de construcción otros usos, por m² de construcción las estaciones de servicio <p>Zona 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> habitacional, por m² de construcción otros usos, por m² de construcción las estaciones de servicio 	<ul style="list-style-type: none"> \$50.00 \$67.00 \$200,989.00, por cada dispensario 	<ul style="list-style-type: none"> \$74.00 \$100.00 \$212,184.00, por cada dispensario <p><i>Ya no hay más clasificación por zonas, por lo que se aplicará sólo la cuota señalada a cada caso</i></p>
Construcción de nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones (Art. 302 anterior 319-A)	Para realizar las obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica	\$119.00 por cada m ²	\$195.00 por cada m ²
Utilización de bienes de uso común (Art. 305 anterior 322)	<p>Acomodadores de vehículos que utilicen para la recepción de los vehículos la vía pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> sin publicidad y que en ningún caso podrá exceder de un m² de dimensión con publicidad y que en ningún caso podrá exceder de un m² de dimensión 	<ul style="list-style-type: none"> \$1,062.00 \$5,312.00 	<ul style="list-style-type: none"> \$1,121.00 \$5,608.00
Utilización de bienes de uso común (Art. 307 anterior 267-B, inciso a)	Casetas telefónicas, se pagarán semestralmente	\$750.00 por cada una	\$792.00 por cada una

Estos aprovechamientos, a decir de la iniciativa, no sólo tienen fines recaudatorios sino extrafiscales que puedan ayudar a dar cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de protección al ambiente, como garantía individual. Asimismo, se señala que los recursos obtenidos por el pago de estos aprovechamientos se destinarán a la realización de obras necesarias para reforzar la infraestructura hidráulica, *para mitigar o compensar el impacto vial y ambiental señalados.*

Horario de parquímetros


El horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de las 8:00 horas a las 20:00 horas; fuera de esos horarios recuerde que no podrán colocarle candados inmovilizadores a los vehículos (artículo séptimo transitorio).

Prestación de servicios de protección civil

En el artículo 258, se incorporan los derechos por los servicios que preste la Secretaría de Protección Civil. Entre los más relevantes están, por la:

- inspección y evaluación de los programas internos de protección civil, en:
 - conjuntos habitacionales, vivienda plurifamiliar y unidades habitacionales: \$5,000.00. Éste pago no lo efectuarán las viviendas de interés social y popular
 - inmuebles en los que deba elaborarse un programa interno de protección civil: \$8,000.00
- autorización de programas especiales de protección civil para la realización de espectáculos públicos, se pagará:

Aforo del evento (número de asistentes)	Derechos
De 2,500 a 10,000	\$3,000.00
De 10,001 en adelante	\$4,500.00

- expedición de registro como empresa de mantenimiento y recarga de extintores: \$6,000.00; y por su renovación \$4,000.00
- expedición de registro a las organizaciones civiles: \$300.00; y \$200.00 por su renovación 

Palabras clave: ccontribución extrafiscal/Código Fiscal del DF/contaminación ambiental/agua/construcción/drenaje/espectáculos públicos/licencia de funcionamiento/Registro Público de Comercio/Registro Público de la Propiedad/control vehicular/residuos sólidos/servicios privados de seguridad/uso/bienes del dominio público/aprovechamientos/protección civil/parquímetros/candados inmovilizadores.

Otras disposiciones

Disposiciones relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el DOF y la Gaceta Oficial del DF del 14 al 29 de diciembre.

Secretaría de Salud

Disposición	Contenido
Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los particulares para el trámite de la prórroga de registro sanitario de medicamentos alopáticos, derivado del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado el 2 de enero de 2008	El solicitante sólo ingresará la siguiente documentación, foliada de la última a la primera hoja, sin grapas, ni engargolado: formato de solicitud debidamente requisitado y preferentemente llenado a máquina; comprobante de pago de derechos; número o copia de la última modificación autorizada del oficio de registro sanitario; informe técnico de las pruebas de intercambiabilidad; etiquetas en uso, instructivo y la información para prescribir amplia y reducida, previamente presentados ante la autoridad sanitaria; informe de farmacovigilancia, certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del Fármaco y del Medicamento; y documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, presentará la documentación del expediente en el orden indicado en los presentes lineamientos y en caso de no ser aplicable algún requisito, colocará la leyenda "No es Aplicable" (15 de noviembre)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento	Para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo, terrorismo internacional y lavado de dinero o que pudiesen ubicarse en tales supuestos, los transmisores de dinero están obligados a observar los términos y las modalidades establecidas para la presentación de reportes sobre los actos, operaciones y servicios realizados con sus usuarios relativos a los casos de delitos ya señalados, así como aquéllos que efectúen, en caso de contar con ellos, los accionistas, propietarios o dueños, miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, que pudiesen ubicarse en tales hipótesis o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones relacionadas, ante el Servicio de Administración Tributaria. Para ello, los transmisores de dinero deberán elaborar y observar una política de identificación del usuario, aplicados los lineamientos aprobados, así como los criterios, medidas y procedimientos requeridos para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los usuarios. Ver mas información en "Reglas para los transmisores de dinero" en www.idconline.com.mx (17 de diciembre)
---	--

Procuraduría Federal de Protección al Consumidor

<p>Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión</p>	<p>Los proveedores efectuarán el registro de estos contratos por escrito ante las delegaciones o subdelegaciones de la Profeco, o en el centro integral de servicios; o electrónicamente en la página de Internet www.profeco.gob.mx. La documentación a presentar, en original o copia certificada o cargada en el portal referido, según la forma de registro, será:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ solicitud llenada de aviso de adopción, revisión, modificación y/o registro, o de baja de un contrato de adhesión; recibo de pago del trámite, excepto en el caso de baja de un contrato de adhesión, el cual es gratuito ■ acreditación de personalidad e identificación oficial de la persona promovente ■ cédula de identificación fiscal, para expedición de comprobante fiscal ■ modelo de contrato contenido en un medio de comunicación electrónica; modelo de contrato electrónico, en el caso del trámite electrónico excepto en los casos de adopción o de baja de un contrato de adhesión <p>(21 de diciembre)</p>
<p>Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor</p>	<p>Se ajustan las multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, por las conductas infractoras en que pueden incurrir los proveedores de bienes y/o servicios. Para conocer más consulte "Actualización de multas" o en www.idconline.com.mx</p> <p>(21 de diciembre)</p>

Consejo de la Judicatura Federal

<p>Reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles</p>	<p>Estas Reglas establecen: el registro, selección y actualización de especialistas; el Procedimiento aleatorio de designación; la remuneración de los especialistas; la garantía de correcto desempeño; la publicidad de la transmisión de créditos y de la convocatoria para subasta; la garantía de las posturas u ofertas en los procedimientos de enajenación; las bases a que debe sujetarse la oferta de compra de remanentes; el acceso a los estudios obtenidos por el síndico; y la revisión de las reglas generales</p> <p>(18 de diciembre)</p>
--	---

Secretaría de Salud

<p>Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos</p>	<p>A partir del 24 de septiembre de 2010 en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y su etiquetado externo, que se distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, se incluirán mensajes e información sanitaria siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ en al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior del envase, ostentará el pictograma o imagen de advertencia ■ la leyenda "Para venta exclusiva en México" será en colores que contrasten con la impresión del envase, y no se colocará en ninguno de los espacios que se destinen para la incorporación de mensajes sanitarios ■ los mensajes sanitarios y pictogramas figurarán en igualdad de proporción durante 12 meses, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y sean distribuidos en México sin privilegiar una marca sobre otra ■ en el 100% de la superficie de una de las caras laterales se incluirán los mensajes sanitarios que indiquen los riesgos para la salud relacionados con el consumo de productos del tabaco <p>(24 de diciembre)</p>
---	---

Calendario de suspensión de labores del Gobierno Federal y del DF

Dependencia	Días de suspensión
<ul style="list-style-type: none"> ■ Secretaría de: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía; Energía; Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados; la Reforma Agraria; Relaciones Exteriores (SRE); y Unidad de Enlace, Dirección General de Asuntos Jurídicos y sus Delegaciones; Comisiones: Nacional Bancaria y de Valores, y Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; Instituto Nacional de Derechos de Autor; Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF; Jefatura de Gobierno del DF; Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del DF; Junta de Asistencia Privada del DF 	<p>Se suspendieron el día 22 de diciembre de 2009, hasta el seis de enero de 2010 inclusive, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan, y reanudándose las labores el jueves 7 de enero de 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ La Secretaría de la Reforma Agraria suspendió labores el 21 y las reanudó el 6 de enero ■ La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF suspendió labores desde el 18 de diciembre ■ La Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial y la Junta de Asistencia Privada, ambas del DF, reiniciaron labores el 6 de enero de 2010 <p>(14, 16, 17, 18 y 21 de diciembre)</p>
<ul style="list-style-type: none"> ■ Dirección de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (SRE) 	<p>Recibió promociones hasta las 14:30 horas del día 21 de diciembre de 2009, y reanudó sus servicios el 7 de enero de 2010</p>
<ul style="list-style-type: none"> ■ Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como las oficinas de las Delegaciones foráneas facultadas para la expedición de permisos de Artículo 27 Constitucional (SRE) 	<p>Recibió solicitudes de permisos para la constitución de sociedades, para la constitución de fideicomisos, y para la adquisición de bienes inmuebles fuera de zona restringida por extranjeros, así como los avisos de su competencia, hasta el día 18 de diciembre de 2009, y entregó los permisos, las constancias y las resoluciones correspondientes el 21 de diciembre de 2009; reanudará sus servicios el 7 de enero de 2010. Las solicitudes de permisos para la constitución de sociedades y avisos de uso de permiso por fedatarios públicos mediante firma electrónica avanzada (FEA) se recibieron hasta el 21 de diciembre de 2009. Durante el período vacacional, se atendieron las solicitudes de permisos para la constitución de sociedades ingresadas a través del portal "Tu Empresa"</p>
<ul style="list-style-type: none"> ■ Delegaciones en el DF y en toda la República Mexicana (SRE) 	<p>Se expidieron pasaportes y recibieron promociones hasta el día 21 de diciembre de 2009. Para la expedición de pasaportes ordinarios, permaneció una guardia en la Delegación de la demarcación territorial Cuauhtémoc, en el DF, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo; así como en la Delegación ubicada en la demarcación territorial Benito Juárez, en el DF, y en las Delegaciones localizadas en las ciudades de Tijuana y Mexicali, en Baja California; Guadalajara en Jalisco; Monterrey en Nuevo León; Xalapa en Veracruz, y Mérida en Yucatán, que funcionaron en un horario de atención de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, excepto el 25 de diciembre de 2009 y el 1o de enero de 2010, y los días 24 y 31 de diciembre de 2009 el servicio se prestará hasta las 13:00 horas en todas las Delegaciones</p>
<ul style="list-style-type: none"> ■ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SMARN) y sus órganos administrativos desconcentrados ■ Comisiones: Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y Reguladora de Energía ■ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ■ Instituciones: de fianzas; y sociedades mutualistas de seguros, de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, operadoras de sociedades de inversión, entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, valuadoras de acciones de sociedades de inversión; instituciones calificadoras de valores, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, y de objeto múltiple reguladas; bolsas de valores, de futuros y de opciones; instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, cámaras de compensación de futuros y opciones y sus socios liquidadores, sociedades financieras populares, uniones de crédito, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo 	<p>Cerrarán sus puertas los días siguientes del año 2010, además de los sábados y domingos: el 1o de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es decir, el 1o de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, es decir, el 15 de marzo; el 1o y 2o de abril; el 1o de mayo; el 16 de septiembre; el 2o de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, el 15 de noviembre; el 12 y 25 de diciembre; la SMARN cerrará además, el 2 de noviembre así como la Condusef, quien además suspenderá labores los días comprendidos entre el 23 y el 31 de diciembre de 2010. La Comisión Reguladora de Energía además señala el 16 de septiembre, del 5 al 9 de abril, del 19 al 23 de julio y del 27 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2011, inclusive.</p> <p>(14, 16, 21 y 22 de diciembre)</p>

COMERCIO EXTERIOR

02 DE TRASCENDENCIA

Programas: ¿A quiénes aplican y cómo benefician?

Identifique los apoyos para abastecerse de insumos, partes y componentes u otros bienes nacionales o extranjeros haciendo uso de beneficios fiscales y aduaneros

06 SEGUNDA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

11 PARA TOMARSE EN CUENTA

- PEDIMENTO *EXPRESS* DE EXPORTACIÓN
- EXPEDIENTES DE COMERCIO EXTERIOR

12 LA EMPRESA CONSULTA

- FACILIDADES ¿VIGENTES?
Selección de cuestionamientos frecuentes relacionados con los beneficios presidenciales otorgados en 2008 vigentes
 - Padrón de importadores sectorial
 - Certificado de país de origen
 - Ampliación de IMMEX
 - Certificado de origen TLC: México-Colombia

14 INDICADORES

- AGENDA DE OBLIGACIONES 2010
Considere y cumpla oportunamente con las obligaciones aduaneras y evite sanciones ante su incumplimiento

18 DE ACTUALIDAD

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO DEL 14 AL 29 DE DICIEMBRE
 - Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República del Perú
 - Decreto por el que se modifica la TIGIE, el Decreto por el que establecen diversos Prosec, así como los diversos que establecen el IGI para la región fronteriza norte y la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado TLC y acuerdos
 - Acuerdos por los que se suspenden las labores de diversas dependencias
 - Décimo Séptima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior
 - Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de México, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado
 - Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican

DE TRASCENDENCIA

Programas: ¿A quiénes aplican y cómo benefician?

Conozca y aplique a su favor los beneficios aduaneros y fiscales que ofrecen los distintos programas de exportación y proveeduría.

Producir eficientemente y en condiciones de calidad son sólo parte de los elementos a considerar para posicionarse con éxito en los mercados extranjeros, pero que hay del relacionado con ofrecer productos a precios competitivos.

Este es sin duda el elemento que más preocupa en tiempo de crisis económica, por lo que es importante tomar en cuenta

los siguientes instrumentos de apoyo a las exportaciones y alternativas de proveeduría, con las que se cuenta en el país, suministrados por la Secretaría de Economía (SE), y que bien podrían ayudar a disminuir los costos logísticos, administrativos y fiscales, y en consecuencia hacer más competitivos los productos en el extranjero.

Programa de Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

A quienes beneficia:	A las personas morales residentes en territorio nacional que tributen conforme el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya sea productoras o prestadoras de servicios, de exportación
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> ■ Administrativas: <ul style="list-style-type: none"> - inscripción automática en el Padrón de Importadores - aprobación simultánea de un Programa de Promoción Sectorial -Prosec- - sistema de control de inventarios en forma automatizada conforme al Anexo 24 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGCE) para 2009 ■ aduaneras: <ul style="list-style-type: none"> - transferir mercancías importadas temporalmente a otras empresas con programa o a empresas registradas en su programa para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación, vía pedimentos de exportación e importación temporal virtual - cambio de régimen de temporal a definitivo las mercancías importadas temporalmente - cambio de régimen de temporal a definitivo, donar o destruir los desperdicios generados en los procesos productivos ■ fiscales: <ul style="list-style-type: none"> - importar temporalmente libre de impuestos de importación (IGI) y al valor agregado (IVA), y cuotas compensatorias en su caso, bienes para utilizarlos en los procesos industriales o de servicio, en la elaboración o transformación de bienes de exportación, o bien, en la reparación de mercancías extranjeras importadas temporalmente para su exportación, o la prestación de servicios de exportación, mismos que podrán permanecer en el país durante el plazo de: <ul style="list-style-type: none"> ■ 18 meses, materias primas, partes y componentes; combustibles, lubricantes y otros materiales; y envases y empaques; etiquetas y folletos ■ dos años, contenedores y cajas de trailers - importar temporalmente con pago de IGI y libre de IVA, los siguientes bienes, cuyo plazo de permanencia será la vigencia del programa: <ul style="list-style-type: none"> ■ maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; equipo para el desarrollo administrativo - devolución del IVA en saldo a favor en las declaraciones, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles y cinco sólo tratándose de aquéllas que adicionalmente cuenten con autorización de empresa certificada - 0% de IVA en la:

Ventajas:	<ul style="list-style-type: none"> ■ prestación de servicios de maquila y submaquila para exportación realizada por terceras personas ■ enajenación de bienes importados temporalmente que realicen a otras empresas IMMEX, de comercio exterior -Ecex-, o a personas autorizadas para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico - exención del IVA por la: <ul style="list-style-type: none"> ■ adquisición de mercancías importadas temporalmente a residentes en el extranjero, que les sean entregadas en territorio nacional por una IMMEX ■ enajenación a residentes en el extranjero de mercancías (de importación temporal) cuya entrega material en el país se realice a través de una empresa IMMEX - retención del IVA que les trasladen los proveedores nacionales en la enajenación de mercancías nacionales o nacionalizadas - a los residentes en el extranjero que les proporcionen inventario, maquinaria y equipo no se les considerará que tienen establecimiento permanente, siempre que se cumpla con las reglas especiales de precios de transferencia establecidas al efecto - tratándose de maquiladoras: <ul style="list-style-type: none"> ■ exención parcial del pago del ISR equivalente a la diferencia del ISR que resulte de calcular la utilidad fiscal que represente, al menos, la cantidad mayor de aplicar lo dispuesto en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 216-Bis de la LISR, y el ISR que resultaría de calcular dicha utilidad fiscal aplicando el tres por ciento, en ambos casos, cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 216-Bis ■ estímulo fiscal para los ejercicios fiscales de 2008 a 2011, conforme a lo señalado en el artículo tercero transitorio de la LIETU, consistente en acreditar contra el IETU la diferencia entre la suma del ISR e IETU a su cargo y el resultado de aplicar a la utilidad fiscal obtenida conforme a la ley (artículo 216-Bis, fracciones I, II y III de la LISR) el factor 0.175, cuando éste sea inferior
Obligaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Realizar ventas anuales al exterior por un valor superior a 500,000 dólares; o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total ■ presentar vía <i>Internet</i>, antes del último día hábil de mayo de cada año, el reporte anual de operaciones de comercio exterior ■ destinar las mercancías importadas temporalmente a los fines para los cuales les fue autorizado ■ retornar las mercancías y los desperdicios generados de los procesos productivos de éstas dentro de los plazos establecidos ■ solicitar a la SE, previo trámite ante el SAT, el cambio de denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal y del registrado en el programa; o suspensión de actividades ■ mantener los bienes en los domicilios registrados en el programa ■ presentar al INEGI la información sobre las unidades económicas objeto del Programa ■ llevar un sistema de control de inventarios bajo el método de primeras entradas primeras salidas, con la información mínima señalada al efecto
Limitaciones:	<p>Los contribuyentes del régimen simplificado (Título II, Capítulo VII de la LISR), sólo podrán obtener un programa IMMEX, para la importación temporal de envases y empaques</p>
Fundamentación:	<p><i>Ley Aduanera</i>, artículos 59, fracción I, 104, 108, 112 <i>LIVA</i>: artículos 1o, 1o-A, fracción IV), y 29, fracción IV, inciso b <i>LISR</i>: artículos 2o, penúltimo párrafo, y 216-Bis <i>RLA</i>, artículo 75, fracción I <i>Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única</i> -DOF del 5 de noviembre de 2007-, artículo 5o <i>Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado</i> (DOF del 29 de noviembre de 2006), artículo 2o <i>Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación</i> (DOF del 1o de noviembre de 2006), artículos 8o, 9o, 10, 24, fracción IX, 21, y 33 <i>Reglas y criterios de la Secretaría de Economía</i>: regla 3.2.19. <i>RCGCE</i>: reglas 3.3.1., 3.3.3., 3.3.4., 5.2.4., 5.2.5., numerales 2 y 3, y 5.2.6., rubro A</p>

Empresa de Comercio Exterior (Ecex)

A quienes beneficia:	Empresas comercializadoras de productos en el extranjero
Ventajas:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Administrativas: <ul style="list-style-type: none"> ■ inscripción automática en el Padrón de Importadores General ■ expedición automática de la constancia de Empresas Altamente Exportadoras (Altex), por ende, los beneficios otorgados en dicho programa ■ descuentos en el costo de los productos y servicios no financieros que determine Pro-México (Bancomext) ■ asistencia y apoyo financiero, tanto a las los titulares de dicho programa como a sus proveedores, por parte de Nacional Financiera para la consecución de sus proyectos, así como servicios especializados de capacitación y asistencia técnica ■ sistema de control de inventarios en forma automatizada conforme al Anexo 24 de las RCGCE ■ aduaneros: <ul style="list-style-type: none"> ■ elaboración de pedimentos de importación temporal por los bienes adquiridos en territorio nacional ■ fiscales: <ul style="list-style-type: none"> ■ 0% de IVA en la adquisición de bienes importados temporalmente por empresas IMMEX ■ retención del IVA que les trasladen los proveedores nacionales en la enajenación de mercancías nacionales o nacionalizadas
Obligaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Presentar a más tardar el último día hábil de enero, el programa de actividades como empresas consolidadoras o promotoras de exportación (Ecex) ■ Llevar control de inventarios en forma automatizada ■ mantener el capital social acreditado ■ realizar exportaciones por cuenta propia a más tardar en el primer año fiscal siguiente a la fecha del registro, por un importe mínimo de: <ul style="list-style-type: none"> ■ 250 mil dólares, para empresas promotoras ■ tres millones de dólares, para las consolidadoras ■ presentar vía <i>Internet</i> el reporte anual de sus operaciones de comercio exterior, a más tardar en mayo
Limitaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Consolidadora de exportación: <ul style="list-style-type: none"> ■ tener como actividad principal en el acta constitutiva, la integración y consolidación de mercancías para su exportación ■ contar un capital social suscrito y pagado mínimo de \$2,000,000 ■ realizar exportaciones de mercancías de cuando menos cinco empresas productoras ■ promotora de exportación: <ul style="list-style-type: none"> ■ tener como actividad principal en el acta constitutiva, la comercialización de mercancías en los mercados internacionales ■ contar con un capital social suscrito y pagado mínimo de \$200,000 ■ efectuar exportaciones de mercancías de cuando menos tres empresas productoras ■ retornar al extranjero en un plazo no mayor a seis meses las mercancías adquiridas en territorio nacional con pedimento de importación temporal
Fundamentación:	<p>LA, artículo 59, fracción I RLA, artículo 75, fracción I <i>Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior</i> (DOF d el 11 de abril de 1997), artículos 2 al 10 RCGCE, regla 3.3.3.</p>


Empresa Altamente Exportadora (Altex)

A quienes beneficia:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones: <ul style="list-style-type: none"> ■ <i>directas</i> por un valor de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año ■ <i>indirectas</i> anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales ■ empresas Ecex
Ventajas:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Devolución de saldos a favor del IVA, en un término aproximado de cinco a 15 días hábiles ■ acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la SE ■ exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando éstas hubieran sido previamente despachadas en una aduana interior ■ facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos
Obligaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Mantener los requisitos mínimos de exportación ■ presentar vía <i>Internet</i> el reporte anual de sus operaciones de comercio exterior, a más tardar en mayo
Limitaciones:	Los titulares del registro Altex no podrán hacer uso de transferencias de bienes ni tener acceso a los beneficios de IVA que si tiene los programas anteriores
Fundamentación:	<p>LA, artículo 59, fracción I <i>Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras</i> (DOF del 3 de mayo de 1990, reformado el 17 de mayo de 1991 y 11 de mayo de 1995)</p>

Programa de Promoción Sectorial (Prosec)

A quienes beneficia:	Personas morales fabricantes de mercancías para mercado nacional o extranjero
Ventajas:	<ul style="list-style-type: none"> ■ importar con el arancel <i>ad-valorem</i> preferencial (del 5% a exento), diversos bienes para incorporarse y utilizarse en el proceso productivo de las mercancías de diversos sectores, tales como: eléctrica; electrónica; del mueble; del juguete, juegos de recreo y artículos deportivos; calzado; minera y metalúrgica; bienes de capital; fotográfica; maquinaria agrícola; industrias diversas; industria química; manufacturas del caucho y plástico; siderúrgica; productos farmoquímicos, medicamentos y equipo médico; transporte, excepto el sector de la industria automotriz; papel y cartón; madera; cuero y pieles; automotriz y de autopartes; textil y de la confección; chocolates, dulces y similares, café ■ hacer uso de la tasa Prosec para pagar las contribuciones de: <ul style="list-style-type: none"> ■ mercancías importadas temporalmente por IMMEX bajo programas de diferimiento de aranceles ■ maquinaria y equipo importado temporalmente por empresas que cambien de régimen de importación temporal a definitiva ■ no exportar ni retornar al extranjero los bienes terminados ■ enajenar las mercancías importadas a personas autorizadas para operar programa Prosec
Obligaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Llevar el sistema de control de inventarios en forma automatizada ■ presentar vía <i>Internet</i> el reporte anual de sus operaciones de comercio exterior, a más tardar en mayo ■ destinar la mercancía importada a la fabricación de las mercancías comprendidas en los sectores autorizados ■ en caso de destinar las mercancías a propósitos distintos, se deberá pagar el IGI aplicable a tasa general con actualizaciones y recargos
Limitaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pagar el IVA por la importación definitiva de los bienes ■ no se autorizará un programa a un productor que sea parte relacionada de otro productor que con anterioridad hubiera obtenido la autorización de un programa del mismo sector y se le hubiera cancelado
Fundamentación:	<p>LA, artículo 59, fracción I</p> <p><i>Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial</i> (DOF del 2 de agosto de 2002), artículos 4o, 5o, 8o, 9o, y 10</p> <p><i>RCGCE</i>, 3.3.7., y 3.3.9.</p>

Comentario final

Hacer uso de los diversos programas de fomento como de proveeduría puede ayudar a reducir costos en las operaciones de comercio exterior de la empresa, por lo que se sugiere revisar las actividades empresariales a las que se dedica la corporación y en función de éstas y sus necesidades, solicitar el programa que más convenga, y así adoptar una nueva forma de operar con beneficios. 

Palabras claves: IMMEX/Ecex/Prosec/Ecex/Altex/retornos/ importación temporal/programas de fomento/cambio de régimen/programas de proveeduría/beneficios aduaneros/ beneficios fiscales/transferencias/exportación/IGI/cuotas compensatorias/plazos de permanencia/importación definitiva/prestación de servicios de maquila

Segunda resolución miscelánea

Ajustes a las reglas, eliminación de obligaciones y beneficios a empresas certificadas, son algunas de las modificaciones que se analizan de este documento.

A escasos días de terminar el año, el Servicio de Administración Tributaria publica la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 (Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2009) y sus anexos 1, 4, 10, 13, 19 y 22, la

cual contiene ajustes para actualizar algunas omisiones de la primera reforma, novedades y cambios importantes que no deben pasar por desapercibidos en las operaciones diarias de comercio exterior, por lo que enseguida se analizan por temas.

Prevalidación electrónica de datos del pedimento

- No se pagará el aprovechamiento ni el servicio de prevalidación en la tramitación de los pedimentos con *clave M4* -introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico- y *J4* -retorno de mercancías extranjeras que se sometieron a un proceso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado estratégico- (regla 1.3.7., reforma)
- los almacenes generales de depósito y las empresas de mensajería y paquetería podrán solicitar prórroga por cinco años más para llevar a cabo su propia prevalidación electrónica de datos (regla 2.1.4., reforma)

Regularización de mercancías

- El pedimento de importación definitiva de las mercancías cuyo plazo de permanencia hubiera vencido deberá tener asentado el identificador A3 -ya no R1- (regla 1.5.2., reforma)
- las empresas podrán regularizar la maquinaria o el equipo que no cuente con la documentación que acredite su legal importación, estancia o tenencia, aun cuando no sea parte de su activo fijo (regla 1.5.4., reforma)

Declaración de más de 10,000 dólares a la entrada o salida del país

- Deberán declararse los cheques de viajero cuyo valor exceda de dicho monto
- se entenderá como documentos por cobrar a declarar, aquéllos:
 - que cumplan con las siguientes características: pagaderos a la vista y hubieren sido extendidos al portador, endosados sin restricción, sean pagaderos a un beneficiario ficticio o que, de cualquier otra forma, su titularidad se transmita con la simple entrega del título, así como cualquier otro título incompleto que esté firmado pero que omita el nombre del beneficiario
 - títulos de crédito o títulos valor de carácter nominativo expedidos por instituciones financieras nacionales como extranjeras (regla 2.1.3., reforma)

Pedimentos

- No es obligatorio declarar el RFC genérico en los pedimentos de importación de pequeños contribuyentes (regla 2.1.13., reforma)
- el pedimento consolidado semanal se presentará en la siguiente semana -comprende de lunes a viernes- a la que se realizaron las operaciones (regla 2.1.14., adición)

Padrón de importadores general y de sectores específicos

Entre las reformas a las reglas aplicables a los padrones de importación destacan las siguientes:

- la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) del solicitante del padrón deberá estar vigente (regla 2.2.1., reforma)
- tratándose de las personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional solicitantes del padrón general como sectorial, deberán presentar el *documento comprobatorio vigente de su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales*. Este documento también deberá presentarse por los representantes legales de los solicitantes del padrón (regla 2.2.1., reforma)
- la facultad otorgada a terceras personas para tramitar el padrón sectorial de personas físicas deberá comprobarse con escritura pública o carta poder
- quienes soliciten el padrón sectorial no sólo deberán estar inscritos sino activos en el general
- los organismos públicos autónomos también deberán acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud de inscripción al padrón sectorial con la documentación respectiva
- se elimina la obligación de exhibir en escrito libre a través de disco compacto, la información de las importaciones de mercancías sujetas a sectores específicos realizadas en el ejercicio anterior, por ende deja de ser motivo de suspensión del padrón (regla 2.2.4., numerales 11 y 30)
- no se requerirá de inscripción en el padrón general, por las mercancías destinadas al régimen, de:
 - depósito fiscal: cuando se trate de las identificadas en el Anexo 10 de la resolución, y para exposición y venta en establecimientos *duty free*
 - tránsito (regla 2.2.2., numerales 14, reforma y 21, adición)
- en el caso de las solicitudes para reactivar el padrón de importadores y el cambio de datos en los padrones *se deberá: estar al corriente de las obligaciones fiscales, contar con la Fiel, estar activos en el RFC, y el domicilio fiscal debe estar localizado en el RFC. Tratándose del cambio de datos del padrón no es obligatorio dar aviso de la renovación de la forma migratoria presentada del representante legal extranjero solicitante de la inscripción* (reglas 2.2.3., y 2.2.5., reforma)
- para solicitar autorización para importar sin estar inscritos en el padrón también se incluirán las declaraciones del IETU de los dos últimos ejercicios (regla 2.2.6., reforma)

- a la solicitud de importación de mercancías sin haber concluido el trámite se anexará el acuse de recibo electrónico de la solicitud de inscripción, en la que conste la fecha de envío. La autorización a esa solicitud también procederá cuando la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas (AGA) no hubiera informado al contribuyente el resultado de su promoción en la página electrónica *www.aduanas.gob.mx* (regla 2.2.7., reforma)
- se suspenderán los padrones cuando (regla 2.2.4.):
 - el contribuyente tenga créditos fiscales exigibles no pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación, y en cada caso sean por más de \$100,000.00 (numeral 7, reforma)
 - se detecte mercancía que atente contra la propiedad industrial o los derechos de autor (numeral 18, reforma)
 - con motivo del dictamen de laboratorio, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente, la cual implique la omisión del pago de una medida de transición (numeral 26, reforma)
 - los particulares estén sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor (numeral 31, adición)

Empresas transportistas

- Se aclara que en el caso de las empresas autorizadas para prestar los servicios de consolidación de carga, se entenderá que el usuario del servicio es quien contrata directamente con la empresa la prestación de los mismos (regla 2.2.8., segundo párrafo, adición)
- se elimina la obligación de anexar al expediente el reporte de verificación del domicilio del usuario del servicio, cuando el mismo se encuentre ubicado en el municipio o delegación política, según sea el caso, de alguno de los domicilios proporcionados en la solicitud para obtener el registro de empresa transportista de mercancías en tránsito (regla 2.2.8., segundo párrafo, derogación)

Padrón de exportadores sectorial

- Se podrá solicitar que los resultados de la inscripción se envíen por mensajería, siempre que anexe la guía prepagada a la solicitud (regla 2.2.9., reforma)
- no se estará sujeto a la inscripción del padrón, cuando se trate de las mercancías destinadas para exposición y venta en *duty free* (regla 2.2.9., último párrafo, adición)
- tanto para las solicitudes de cambio de datos como para dejar sin efectos la suspensión del padrón, se deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales (reglas 2.2.10., y 2.2.11., reforma)

Recintos fiscalizados

- A la solicitud de autorización para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, también deberá anexarse, en su caso, las reformas del acta constitutiva en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio (regla 2.3.1., reforma)
- los planos a presentar con el programa de inversión deberán ser en dos juegos impresos y digitalizados en disco compacto en formato *Autocad*, en los que se identifique la superficie objeto de la solicitud, conforme a los lineamientos que emita la Administración Central de Planeación Aduanera
- adicionalmente deberá anexarse a la solicitud: copia certificada del documento con el cual se acredite el uso o goce del inmueble objeto de su solicitud, y el escrito firmado por el representante legal y por cada uno de los accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de dichos, y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (regla 2.3.1., numerales 6 y 7, adición)

Empresas de transportación marítima

Respecto a la obligación de presentar la información sobre las mercancías que transporten, consignadas en el manifiesto de carga, se dispone que:

- tratándose de exportaciones, se deberá contener el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía. A excepción del número telefónico, también deberá contener los del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo
- en el caso de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o tratándose de extranjeros, se podrá declarar *el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013NO o EXTR920301TS4*, según corresponda
- para los embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residen en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, esa información no será declarada (regla 2.4.5., reforma)

Estas disposiciones no serán aplicables del 31 de agosto al 17 de diciembre de 2009, y su entrada en vigor será a los 30 días naturales siguientes al 18 de diciembre (artículos noveno y único transitorio, fracción I)

Agentes de carga internacional

- Las obligaciones mencionadas también serán aplicables a estos prestadores de servicios respecto de la información de las mercancías para las que contrataron el servicio de transporte marítimo (regla 2.4.13., reforma)
- en importaciones, la información deberá transmitirse al SAAI 24 horas después de que el buque hubiera zarpado (antes se presentaba con 24 horas de anticipación a la carga de las mercancías en el buque)

Disposiciones no aplicables del 31 de agosto al 17 de diciembre de 2009, y su entrada en vigor a los 30 días naturales siguientes al 18 de diciembre (artículos noveno y único transitorio, fracción I)

Abandono de mercancías en recintos fiscalizados

- Se tendrá un plazo de 30 días posteriores a la notificación de la autoridad para vender, donar o destruir las mercancías que no vaya a disponer la autoridad (regla 2.5.5., reforma)
- el remanente del producto de la venta deberá entregarse a las asociaciones civiles que al efecto se constituyan para llevar a cabo el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas (antes se depositaba en un fideicomiso)
- la autorización de donación de las mercancías deberá presentarse en escrito libre ante la aduana

Encargo conferido a agentes aduanales

- Todo registro o revocación del encargo deberá hacerse utilizando el formato electrónico "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", disponible en la página electrónica www.aduanas.gob.mx (los consolidadores de carga terrestre, y en tránsito interno de importación por ferrocarril antes lo podían presentar en papel)
- sólo quienes requieran revocar un encargo conferido, ya sea cuando: en el sistema siga pendiente de aceptación por parte del agente aduanal, hubiera sido rechazado por éste o la patente del agente aduanal se encuentre inactiva, deberán tramitarla utilizando el formato referido, presentando su promoción ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa (regla 2.6.17., reforma)

Empresas certificadas

- Se elimina la precisión de que la revocación de la designación del agente o apoderado aduanal autorizado sería en términos del artículo 59 de la Ley Aduanera -LA- (regla 2.8.1., apartado A, numeral 1, inciso a, reforma)
- tratándose de cambio, sustitución o adición de agente aduanal, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de la LA, sin que sea necesario presentar aviso por escrito ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, tratándose de agentes aduanales designados para realizar operaciones de importación (regla 2.8.2., adición)
- el despacho aduanero de mercancías para su importación o exportación, en el recinto fiscal de las aduanas de tráfico aéreo, únicamente se hará conforme a los lineamientos establecidos por la aduana de que se trate (regla 2.8.3., numeral 2, reforma)
- la multa por presentar extemporáneamente el pedimento de retorno virtual de las mercancías objeto de la devolución en transferencias será la establecida en el artículo 185, fracción I -antes 183, fracción II- de la LA (regla 2.8.3., numeral 14, rubro B, reforma)
- el agente y apoderado aduanal deberán estar designados por la IMMEX, para promover sus operaciones de comercio exterior -antes se requería que estuvieran contenidos en la autorización de inscripción en el registro de empresa certificada- (2.8.3., numeral 24, inciso b, reforma)
- como nuevos beneficios,
 - *las IMMEX fabricantes de bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz:* tendrán un plazo de 60 días a partir de la fecha de su autorización, para ajustar el sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT) y el sistema de control de inventarios a que estaban obligados antes de obtener su autorización; además, no estarán obligados a generar o proporcionar la "Manifiestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" (regla 2.8.3., numeral 41, rubros E y F, adición)
 - *para importar definitivamente los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente,* que les hubieran sido robados a las empresas de autotransporte terrestre y las de menaje de casa, se podrán determinar la base gravable del impuesto general de importación *considerando la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al 50% del valor contenido en la columna denominada "Loan" (valor promedio para crédito, sin aplicar deducción alguna, de la edición National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo), correspondiente a la fecha de la importación temporal* (regla 2.8.3., numeral 48, adición)

Vehículos especiales o adaptados

Se identifican los datos que deben contener los documentos (constancia de la institución de salud autorizada para acreditar la discapacidad y el documento del establecimiento técnico especializado extranjero que hizo la adaptación a la unidad) a presentar con la solicitud para importar definitivamente vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas discapacitadas (regla 2.9.6., reforma)

Importación definitiva de mercancías para seguridad nacional

- Las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional podrán importar mercancías necesarias para llevar a cabo las acciones destinadas a la seguridad nacional a través de formato oficial "Declaración de mercancías que serán importadas con fines de Seguridad Nacional", el cual deberá presentarse junto con la documentación correspondiente en la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes (regla 2.9.13., adición)
- dichas instituciones y autoridades que tengan en su poder mercancías importadas temporalmente destinadas a dicho fin, cuyo plazo hubiera vencido, podrán optar por retornarlas para tramitar su importación definitiva, para ello deberán tramitar simultáneamente el pedimento de retorno correspondiente por conducto de agente o apoderado aduanal, sin que sea necesaria la presentación física de las mercancías ante la aduana, y la importación definitiva conforme al procedimiento establecido en la regla 2.9.13. (artículo décimo séptimo)

Envío de bienes a franja o región fronteriza

También podrán enviarse de franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, material de empaque o embalaje nacional o nacionalizado para su reparación, destrucción o sustitución (regla 2.10.5., reforma)

Rectificación de pedimentos

- En el caso de las importaciones definitivas o temporales de las empresas autorizadas para aplicar la Regla 8a., así como las operaciones especiales del Capítulo 98 de la TIGIE, se podrá rectificar la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida siempre que en el caso de la Regla 8a., la autorización para aplicar la fracción estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva, importación temporal o de importación temporal virtual y no se hubieran iniciado las facultades de comprobación de la autoridad (regla 2.12.21., reforma)
- se podrá rectificar por única vez el RFC del importador o exportador declarado en el pedimento, cuando se hubiera asentado incorrectamente por errores mecanográficos hasta un máximo de tres caracteres, siempre que se compruebe ante la aduana que efectivamente se trata de un error mecanográfico, con la documentación que acredite su RFC (regla 2.13.5., fracción IV, adición)

Gafetes de identificación

Se autoriza a la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C. (ANPACT) para imprimir gafetes de identificación de personas que presten el servicio en recintos fiscales o fiscalizados (regla 2.13.3., reforma)

Dictaminador aduanal

- La AGA recibirá en días hábiles, en febrero y septiembre de cada año las solicitudes para obtener la autorización de dictaminador aduanero -antes se establecía que la publicación sería vía *Internet* o por lo menos en un periódico de circulación nacional- (regla 2.13.20., reforma)
- también podrán solicitar autorización para dictaminador quienes tengan profesiones de administración, ingeniería de sistemas computacionales, o bien contador público o licenciado en contaduría (regla 2.13.20., numeral 2, adición)

Importación temporal por residentes en el extranjero

- Se podrán importar hasta por seis meses, equipos ferroviarios especializados montados sobre vehículos construidos o transformados, con dispositivos o aparatos diversos para realizar funciones de detección, mantenimiento o reparación de vías ferroviarias, así como los destinados al mantenimiento, detección o reparación de obras públicas (regla 3.2.2., numeral 7, adición)
- también podrán importarse temporalmente los medios de transporte utilizados para la industria cinematográfica (regla 3.2.4., numeral 3, reforma)
- no será necesario obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) referido en la regla 2.4.11. cuando la compañía productora manifieste bajo protesta de decir verdad, que los vehículos especializados y los medios de transporte a utilizar para el traslado de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la industria cinematográfica, ingresarán por una sola ocasión y no se utilizarán para la transportación de mercancías distintas; asimismo, se publican los requisitos para dicha importación (regla 3.2.4., numeral 3, párrafos cuarto al octavo, adición)
- se elimina la prórroga del plazo por un año adicional, toda vez que el párrafo octavo adicionado establece que se podrá autorizar la importación de los bienes señalados en el punto anterior por un plazo similar al de la permanencia de los vehículos (regla 3.2.4., numeral 3, cuarto párrafo, eliminado)

Transferencia de mercancías

El procedimiento para determinar y pagar las contribuciones en el cambio de régimen de activo fijo también será aplicable a la determinación del valor en aduana de las mercancías, en el caso de las transferencias (regla 3.3.9., quinto párrafo, adición)

Cuadernos ATA

La cámara de comercio que cumpla con lo establecido para actuar como asociación garantizadora y expedidora de los Cuadernos ATA, estará condicionada a que dentro del plazo señalado en ésta (antes de tres meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del resultado de la convocatoria), acredite ante la Administración General Jurídica -antes al SAT-, mediante la exhibición de la constancia respectiva, su afiliación al sistema de garantía del Cuaderno ATA de la Federación Mundial de Cámaras de la Cámara Internacional de Comercio (regla 3.5.1., reforma)

Duty free

Se reestructura la regla, y entre los cambios y adiciones están los siguientes:

- las personas morales constituidas en el ejercicio fiscal que corresponda a la presentación de la solicitud de autorización para operar un establecimiento *duty free* no estarán obligadas a presentar la copia simple del dictamen de estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior (regla 3.6.14., rubro A, numeral 3, reforma)
- los planos de los locales que deberán anexarse, se presentarán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA (rubro A, numeral 6, reforma)
- para el establecimiento de *duty free* en puertos fronterizos, se considera que los locales se encuentran colindantes a los puertos fronterizos, cuando éstos se encuentren a una distancia de hasta 800 metros de dichos puertos (rubro B, reforma)
- cuando los establecimientos se ubiquen en los puertos fronterizos, la entrega de la mercancía adquirida por los pasajeros deberá efectuarse por el personal del establecimiento en el lugar que para tal efecto establezca la aduana de que se trate (rubro B, numeral 3, adicionado)
- para el caso de puertos marítimos, los establecimientos podrán encontrarse ubicados dentro de una terminal marítima turística, la cual deberá contar con la infraestructura mínima que establezca la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA

Tránsito interno

También se considera tránsito interno el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realice de la aduana de Ciudad Hidalgo a la Sección aduanera de Puerto Chiapas, dependiente de la aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas (regla 3.7.1., reforma)

Anexos

Se modifican los anexos: 1, Declaraciones, avisos y formatos; 4, Horario de las aduanas; 10, Sectores y fracciones arancelarias; 13, Almacenes generales de depósito autorizados para prestar servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes y precintos; 19, Datos que alteran la información estadística; 22, Instructivo para el llenado del pedimento (artículos del segundo al séptimo)

Disposiciones prorrogadas

Durante la vigencia de las RCGCE 2009 no se cumplirá con las siguientes obligaciones, las cuales estaban programadas para el 15 de enero de 2010:

- presentación electrónica de la declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o en documentos por cobrar (artículo octavo)
- pago de contribuciones de pasajeros internacionales vía Internet y en centros automáticos (artículo décimo)
- revisión del equipaje internacionales en vuelos con conexión para pasajeros provenientes de los Estados Unidos de América, Canadá y Europa (artículo décimo primero)

No serán aplicables del período comprendido entre el 5 de septiembre al 17 de diciembre de 2009 la obligación de:

- transmitir el RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía en caso de ser distinto al consignatario, la clave del ID del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo (artículo décimo segundo)

Agentes aduanales

- Cuando el agente aduanal se hubiere encontrado imposibilitado para llevar a cabo la designación y ratificación de agente aduanal sustituto ante la AGA de conformidad con el artículo 163, fracción VII de la LA y hubiere llevado a cabo la designación y ratificación ante notario público, deberán acreditarse fehacientemente las causas que le impidieron llevarlas a cabo, a efecto de continuar con el procedimiento de autorización de agente aduanal sustituto (artículo décimo tercero)
- los autorizados para promover únicamente el despacho de mercancías de ciertas fracciones arancelarias, podrán llevar a cabo el despacho de todo tipo de ellas, cuando no estén sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente y presenten la solicitud de autorización mediante escrito libre, a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, o bien, a través del servicio de mensajería, durante los tres meses siguientes al 18 de diciembre de 2009 (artículo décimo cuarto)
- cuando cuenten con pedimentos de importación definitiva de vehículos usados, tramitados conforme a las reglas 2.6.23. y 2.6.24. aplicables para 2008, respecto de los cuales al momento de activar el mecanismo de selección automatizado les hubiera correspondido reconocimiento aduanero y que por imposibilidad material no se hubiera presentado físicamente los autos en el lugar señalado, deberán presentar en escrito libre ante la aduana de su adscripción, la solicitud del cierre del pedimento en el SAAI, manifestando que acepta haber cometido la irregularidad y que por tanto, presenta el documento que acredita el pago de la multa (artículo décimo sexto)

Submanufactura y submaquila 2008

Las empresas que llevaron a cabo operaciones de submanufactura o submaquila durante 2008, podrán considerarlas como prestación de servicios y aplicar la tasa de 0% del IVA, cuando la IMMEX hubiera:

- exportado los bienes materia del contrato de servicio de submanufactura o submaquila
- registrado a las submanufacturadoras o submaquiladoras en su programa
- presentado el aviso de transferencia de IMMEX por procesos de transformación, elaboración o reparación por terceros (artículo décimo quinto)

Entrada en vigor

Reglas en vigor a partir del 18 de diciembre de 2009, excepto los casos ya especificados

El 30 de diciembre se publicó la Tercera Resolución de modificaciones a las reglas y sus Anexos 1, 4, 22 y 25, cuyo objeto, entre otros, es para realizar diversos ajustes de forma sin afectar su contenido; adecuar los cambios de la reforma fiscal (corregir los artículos del Reglamento del CFF, expedición de cheques, movimientos al RFC y actualizar las tasas del IVA). Las modificaciones se tratarán en el próximo número editorial. 

Palabras claves: prevalidación de pedimentos/regularización de mercancías/declaración de dinero/padrón de importadores/empresas transportistas/padrón de exportadores sectorial/transportación marítima/agentes de carga/mercancías abandonadas/encargo conferido/empresas certificadas/mercancías de seguridad nacional/franja o región fronteriza/cuadernos ATA/Duty free/dictaminador aduanal

Lo que debe recordar de la reforma

- Eliminación de obligaciones:
 - Exhibir en marzo, la información de las importaciones de mercancías sujetas a sectores específicos realizadas en el ejercicio anterior
- Nuevos beneficios:
 - no generar o proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación, tratándose de IMMEX fabricantes de bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz
 - no declarar un RFC genérico en el pedimento de importación de mercancías de pequeños contribuyentes
 - declarar los cheques de viajero que excedan de 10,000 dólares
- Nuevas causales de suspensión en el padrón de importadores:
 - tener créditos fiscales exigibles no pagados o garantizados mayores a \$100,000.00
 - la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente, la cual implique la omisión del pago de una medida de transición
 - estar sujeto a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor

PARA TOMARSE EN CUENTA

Pedimento *express* de exportación

Actualmente las exportaciones se realizan mediante un pedimento a través de un agente o apoderado aduanal, quien se encarga de elaborar tal documento, pagar las contribuciones que pudiesen generarse; así como presentar las mercancías para su despacho en la aduana de salida de territorio nacional.

Este procedimiento podrá ser más fácil a partir de este año, toda vez que se espera que en el primer trimestre, ya esté operando el **Pedimento *express* de exportación** (*pedimento Simplex*) con el cual se simplificará la exportación, pues bajo este esquema se permitirá elaborar un documento digital en *Internet*, sin contar con un agente aduanal, lo que ayudará a la pequeña y micro industria.

Aun cuando no se han publicado oficialmente los requisitos, extraoficialmente se conocen los siguientes:

- contar con una clave de acceso y *password* para acceder al sistema de captura del Portal de Aduanas México
 - quienes funjan como apoderados deberán presentar un examen en las oficinas Locales de Asistencia al Contribuyente
 - registrar a los apoderados con la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) personal
 - capturar la información de forma electrónica
 - pagar las operaciones vía electrónica o a través de los portales de los bancos
- Dicha figura se regulará a través de la “Declaración Simplificada de Exportación (Simplex)”, misma que se integrará como beneficio en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Expedientes de comercio exterior

Inicio de año, buenos deseos y una recomendación, integre en tiempo los **expedientes de las operaciones de comercio exterior** 2009 y evite inconvenientes ante la falta de documentos que las respalden; incumplimiento de obligaciones, y

en consecuencia infracciones y sanciones en términos de la Ley Aduanera -LA-.

Para evitarlo, efectúe una revisión interna bajo las siguientes premisas.

Ubicar la documentación de las operaciones de comercio exterior

En el caso de tener dispersos los documentos en diversos departamentos (logística, compras, contabilidad, importaciones o exportaciones), lo conveniente es concentrarlos en uno sólo departamento, y en las áreas restantes contar con la debida información a través de fotocopias

Integrar el expediente

Ante la inexistencia de una disposición que establezca cuál es la documentación que debe integrar tal expediente, podrían considerarse la enunciada en la LA (artículo 36, fracción I) y la que en la práctica se generan en diversas diligencias que llevan a cabo los contribuyentes o las autoridades aduaneras en el marco de sus facultades de comprobación, tales como:

- *corporativa*, acta constitutiva de la empresa; poder notarial otorgado al representante legal para realizar actos de administración; y forma migratoria del representante legal si es extranjero y sus avisos de renovación
- *Padrón de Importadores tanto el general como el de sectores específicos*; y de las reactivaciones o modificaciones a los mismos
- agente aduanal, contrato o convenio de prestación de servicios aduanales; alta del encargo conferido para efectuar operaciones de comercio exterior; y revocaciones a esos encargos
- *despacho aduanero*, pedimentos; factura de compras extranjeras; cartas de instrucciones de las operaciones con acuse de recibido; permisos y autorizaciones que acrediten el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; manifestación de valor; documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, o carta porte); certificado de peso o volumen; información que permita la identificación, análisis y control; documento de la garantía en cuentas aduaneras; certificado de origen; comprobantes de los gastos incrementables; licencias en materia de propiedad industrial; y escrito que contenga el número de identificación fiscal del proveedor extranjero

- *programas autorizados*, solicitudes de autorización de algún programa de exportación (IMMEX, Prosec, Altex, o Ece); o de autorización de algún programa de abasto de proveeduría (Prosec o Regla Octava); de las resoluciones de autorización y modificaciones a los mismos; reportes anuales de operaciones de comercio exterior (impresión del formato llenado electrónicamente y del acuse de envío); respecto a los desperdicios IMMEX, los avisos de destrucción con sus actas correspondientes; así como las actas de donación
- respecto a los procedimientos que hubiera iniciado la autoridad en el marco de sus facultades de comprobación (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera -PAMA); y de omisión de contribuciones -PACO-
- *consultas de clasificación arancelaria de los bienes de difícil identificación* con su respectivo dictamen técnico de laboratorio
- *fiscales*, Certificado de firma electrónica avanzada (Fiel) y sus renovaciones; altas y modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes -RFC-; avisos de suspensión de actividades en el RFC; cambios de domicilios fiscales o establecimientos; y declaraciones de impuestos federales

Revisar y corregir

Revisar por operación los documentos presentados ante la aduana; las contribuciones al comercio exterior y demás impuestos pagados, así como las fechas de pago, importación o de elaboración del pedimento y además, conciliar con lo registrado en los demás departamentos, permitirá detectar, en su caso, *las contribuciones omitidas, pagos en exceso, pérdida de documentos; o bien, documentación con información incorrecta o falsa; y en consecuencia hacer las correcciones pertinentes*

Hacer de la auto-revisión una práctica anual permitirá llevar el control de las operaciones de comercio exterior; preparar la declaración anual de impuestos de ese ejercicio (en

marzo); y lo más importante, atender y corregir en tiempo cualquier contingencia antes de que la autoridad inicie sus facultades de comprobación.



Facilidades ¿vigentes?

Los beneficios aduaneros y de comercio exterior otorgados desde 2008 no han cambiado, haga uso de ellos.

PADRÓN DE IMPORTADORES SECTORIAL

Pretendemos importar definitivamente chapas para puertas, procedentes de Canadá y los Estados Unidos de América, mismas que comercializaremos en territorio nacional, por lo que le encargamos al departamento correspondiente tramitar el padrón de importadores de la empresa, así como contratar y dar de alta al agente aduanal quien llevará dichas operaciones de comercio exterior. Respecto al Padrón de Importadores de Sectores Específicos nos señalan que no se podrá solicitar hasta en tanto no se tenga la fracción arancelaria de esos bienes, lo cual se nos hace raro, pues tenemos entendido que ese padrón desapareció hace tiempo, ¿qué nos pueden decir?



Aun cuando el 14 de abril de 2008 se eliminaron 33 sectores específicos del Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, que identificaban por fracción arancelaria los bienes sujetos a inscripción en el **Padrón de Importadores de Sectores Específicos**, la

obligación únicamente quedó para aquéllos que a criterio de las autoridades competentes representan un peligro de salud o defensa nacional, tales como productos químicos; radiactivos y nucleares; precursores químicos y esenciales; así como aquellos considerados bélicos (artículo segundo, fracción II, del Decreto de facilidades y Anexo 10 de las RCGCE).

Como puede apreciarse aún existe el padrón de importadores sectorial, pero únicamente para los productos enunciados en tal Anexo, situación en la que no podrían estar los bienes que pretende importar al no tener la naturaleza señalada.

Ahora bien, la fracción arancelaria le podría ser útil para identificar los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias a las que están sujetos los bienes (permisos o autorizaciones de importación) y que deberá cumplir para su importación, previa inscripción en el padrón de importadores general y alta al agente aduanal.

CERTIFICADO DE PAÍS DE ORIGEN

Un proveedor pakistaní nos envió la documentación de un pedido de alicatas de uso personal que está por arribar al puerto de Veracruz. Al preparar la documentación requerida para el despacho de las mismas en la aduana, nos dimos cuenta que no contamos con el certificado de país de origen que acredite que no se trata de bienes originarios de países sujetos a cuotas compensatorias, ¿podemos hacer la importación y después presentar el documento?



Los importadores de mercancías deben probar que el país de origen o procedencia es distinto de aquellas idénticas o similares a las sujetas a cuotas compensatorias, pero para la importación de sus productos bastará hacer una declaratoria de origen en el pedimento correspondiente, es decir, señalar de donde son originarias (artículo segundo, fracción IV del Decreto de facilidades).

El que se otorgue la facilidad de importar sin presentar ante la aduana el **documento de origen de las mercancías**, no quiere decir que no deba tenerse ese documento o cualquier otro (constancia de verificación expedida por una empresa de inspección previa, constancia de país de origen o el certificado de origen de un país con tratado o acuerdo comercial), por lo que es importante solicitar tal documento a su proveedor extranjero y conservarlo para en caso de que la autoridad lo requiera en el marco de sus facultades de comprobación.

AMPLIACIÓN DE IMMEX

Somos fabricantes de mangueras de uso minero, al revisar la documentación de las importaciones temporales realizadas en el ejercicio pasado, detectamos que diversos insumos fueron importados sin estar incluidos en nuestro programa IMMEX. Ante tal situación y previo a que las autoridades lo detecten, ¿tendríamos que tramitar extemporáneamente la ampliación de programa para esos bienes?



No, toda vez que sólo se está obligado a tramitar la **ampliación del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)**, cuando se trate de las mercancías sensibles identificadas en los Anexos II -piernas y muslos de pollo, azúcar, jarabes, etc. -; y III -bienes de la industria textil y de la confección- del Decreto IMMEX.

Tratándose de bienes ajenos a los identificados por fracción arancelaria en esos Anexos, no existe obligación de incluirlos en el Programa, pues bastará con que se trate de los utilizados en los productos objeto de exportación (artículo segundo, fracción V, del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior" -Decreto de facilidades- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008).

El agente aduanal puede realizar sin problema alguno la importación temporal de los nuevos insumos requeridos para la elaboración de sus productos (mangueras mineras).

CERTIFICADO DE ORIGEN TLC: MÉXICO-COLOMBIA

Estamos ubicados en Puebla y comercializamos dulces mexicanos. Por primera vez vamos a incursionar en el mercado colombiano y como parte de las negociaciones estamos comprometidos a surtirles cada dos meses un pedido de productos en sus distintas presentaciones, con su respectivo certificado de origen, y requerimos saber ¿en dónde debemos solicitar los certificados debidamente validados?



La Secretaría de Economía (SE) es la dependencia en México encargada de expedir y validar los certificados de origen, cuando así se requiera, tal es el caso de los **certificados de origen al amparo del Tratado de Libre Comercio celebrado con Colombia**.

El certificado podrá tramitarse vía *Internet*, las 24 horas del día, los 365 días del año, en las páginas: www.sicex.gob.mx o www.economia.gob.mx; para lo cual deberá contar con su Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), o bien, la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites (CAESIT).

Dicha dependencia emitirá el documento en un día hábil y lo enviará electrónicamente a la aduana de Colombia por lo tanto, no deberá mandarlo a su cliente colombiano, sino sólo avisarle la fecha en que se generó electrónicamente el documento en la SE (artículo sexto del Decreto de facilidades y la regla 2.6.4., adición de las Reglas y criterios de la SE).



INDICADORES

Agenda de obligaciones 2010

Identifique las obligaciones, periodicidad y autoridad ante quien deberá cumplirlas y evite contratiempos en sus operaciones de comercio exterior.

	Obligación	Plazo	
Por única vez	Avisar de los agentes aduanales autorizados como consignatarios o mandatarios en operaciones de comercio exterior (encargo conferido)	Cuando se solicite la inscripción o se requiera de los servicios de nuevos agentes aduanales	
	Obligados: Contribuyentes que se inscriban en el Padrón de Importadores		
	Fundamento: RCGCE: regla 2.6.17.		
	Receptora: Administración del Padrón de Importadores de la Administración General de Aduanas (AGA)		
Por única vez	Actualizar el RFC y domicilio fiscal registrados para operaciones IMMEX	Cuando realicen cambios a los mismos	
	Obligados: Las empresas con autorización para operar con Programa IMMEX		
	Fundamento: Decreto IMMEX: artículos 11, fracción VI y 24, fracción VIII RCGCE: regla 3.3.33.		
	Receptora: Administración Local de Servicios al Contribuyente		
Mensuales	Informar sobre el precio de cada unidad importada en el mes inmediato anterior	Primeros 10 días naturales de cada mes	
	Obligados: Empresas comerciales que importen vehículos usados a franja o región fronteriza		
	Fundamento: RCGCE: reglas 3.10.9.		
	Mensuales	Avisar de los embarques y desembarques de mercancías importadas temporalmente para reparación o mantenimiento	Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se hubiera efectuado el embarque o desembarque de mercancías
		Obligados: Contribuyentes que importen temporalmente mercancía para utilizarse en plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles, así como en aquellas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración, tendido de tubería e investigación, que requieran ser sometidas a procesos de reparación o mantenimiento	
		Fundamento: RCGCE: regla 3.2.10.	
		Receptora: Aduana de entrada	
	Mensuales	Pagar los aprovechamientos por la prestación de servicios en recintos fiscalizados	En los primeros 15 días de cada mes a aquél al que corresponda el pago
		Obligados: Personas autorizadas para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados	
		Fundamento: LA: artículos 14-A, 14-B y 15, fracción VII	
		Receptora: Instituciones de crédito y oficinas autorizadas o medios electrónicos ¹	
	Mensuales	Enterar los aprovechamientos por prevalidación de pedimentos	Los primeros 12 días del mes siguiente en el que corresponda al pago del aprovechamiento por cada pedimento prevalidado
Obligados: Confederaciones de agentes aduanales, cámaras empresariales y asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, que presten el servicio de prevalidación electrónica de datos en pedimentos			
Fundamento: LA: artículo 16-A RCGCE: regla 1.3.7.			
Receptora: Instituciones de crédito y oficinas autorizadas o medios electrónicos ¹			

	Obligación	Plazo
Mensuales	Presentar la información del pago de los aprovechamientos y productos por la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y de los importes compensados	A más tardar el último día de cada mes
	Obligados:	Personas autorizadas para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior
	Fundamento:	RCGCE: regla 2.3.2., último párrafo, fracción I
	Receptora:	<ul style="list-style-type: none"> ■ copia del dictamen fiscal de los importes a compensar, Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ■ forma denominada "Registro 15, Declaración informativa de aprovechamientos, a través de la aplicación que se encuentra en la página electrónica <i>www.sat.gob.mx</i>, ■ copia de la forma oficial 16 denominada "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos", Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, con copia a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA
	Presentar el reporte de las contraprestaciones recibidas por prevalidación de pedimentos y aprovechamientos transferidos al fideicomiso público	Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes
	Obligados:	Instituciones de crédito
	Fundamento:	RCGCE: regla 1.3.7.
	Receptora:	A las Confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones autorizadas para prevalidar pedimentos
	Declarar el pago de productos y aprovechamientos por prevalidación de pedimentos en la importación de remolques, semirremolques y portacontenedores	Primeros 12 días del mes siguiente al que corresponda el pago del aprovechamiento por cada pedimento prevalidado
	Obligados:	Personas autorizadas para prestar los servicios por prevalidación de pedimentos en importaciones de remolques, semirremolques y portacontenedores
	Fundamento:	LA: artículo 16-B RCGCE: regla 1.3.8.
	Receptora:	Instituciones de crédito y oficinas autorizadas o medios electrónicos ¹
	Cubrir las <i>Duty free</i> el aprovechamiento del 5% sobre los ingresos obtenidos por la venta de las mercancías del mes inmediato anterior	El 17 de cada mes
	Obligados:	Particulares con autorización para operar establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos
Fundamento:	LA: artículo 121, fracción I, inciso a)	
Receptora:	Instituciones de crédito y oficinas autorizadas o medios electrónicos ¹	
Presentar en medios magnéticos la información de los avisos de prórrogas y de no exportación de mercancías	A más tardar el último día hábil de cada mes	
Obligados:	Instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras	
Fundamento:	RCGCE: regla 1.4.6.	
Receptora:	Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA	
Informar electrónicamente sobre las mercancías abandonadas en recintos fiscalizados	Dentro de los primeros 10 días de cada mes	
Obligados:	Personas autorizadas para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior	
Fundamento:	RCGCE: regla 2.5.2.	
Receptora:	Aduana de la circunscripción territorial que corresponda al contribuyente	
Expedir y entregar las constancias de transferencia de las mercancías, las partes y componentes adquiridos por las empresas de la industria de autopartes, exportados o destinados al mercado nacional	A más tardar el último día hábil de cada mes	
Obligados:	Empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte	
Fundamento:	RCGCE: regla 3.3.22.	
Receptora:	Empresas de la industria de autopartes quienes les hubieran enajenado partes y componentes	

	Obligación	Plazo
Bimestral	Informar sobre las mercancías compradas o vendidas contra las registradas en los medidores instalados	Durante el primer bimestre del año
	Obligados: Empresas autorizadas para introducir mercancías por ductos o cables	
	Fundamento: RCGCE: regla 2.4.9.	
	Receptora: Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA	
Bimestral	Presentar de los recintos fiscalizados la información que acredite el pago del derecho de uso, goce o explotación de bienes del dominio público	Bimestralmente dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la obligación de pago
	Obligados: Personas autorizadas para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior recintos fiscalizados que tengan la obligación de pagar el derecho establecido en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos (Derecho de uso, goce o explotación de bienes del dominio público)	
	Fundamento: RCGCE: regla 2.3.2., último párrafo, fracción II	
	Receptora: Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, debiéndose marcar copia a la a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA	
Semesstral	Presentar las <i>Duty free</i> la documentación comprobatoria del pago del aprovechamiento del 5% por los ingresos brutos, obtenidos mensualmente por la venta de mercancías	En enero y julio
	Obligados: Particulares con autorización para operar establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos	
	Fundamento: LA: artículo 121, fracción I, inciso f) y RCGCE: regla 3.6.14., rubro C, numeral 3	
	Receptora: Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA	
Anuales	Informar sobre el pago del derecho anual por el otorgamiento de la concesión o autorización de recintos fiscalizados	A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año
	Obligados: Personas autorizadas para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior	
	Fundamento: RCGCE: regla 2.3.2., último párrafo, fracción III	
	Receptora: Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, con copia a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA	
	Presentar los recintos fiscalizados en escrito libre la tarifa de los servicios ofrecidos	Dentro de los primeros 15 días de enero del año en que se aplique la tarifa
	Obligados: Personas autorizadas para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior	
	Fundamento: RCGCE: regla 2.3.2., rubro 6	
	Garantizar el interés fiscal de mercancías almacenadas en recintos fiscalizados	En los primeros 15 días de enero
	Obligados: Particulares con concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior	
	Fundamento: RCGCE: regla 2.3.2., fracción I	
	Presentar el programa de actividades como empresas consolidadoras o promotoras de exportación (Ecex)	A más tardar el último día hábil de enero
	Obligados: Empresas de Comercio Exterior (Ecex)	
	Fundamento: Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior (Ecex), artículo 9o	
	Informar sobre el pago de derechos efectuado por el otorgamiento de la autorización del establecimiento <i>Duty free</i>	A más tardar el 15 de febrero
Obligados: Particulares con autorización para operar establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos		
Fundamento: RCGCE: regla 3.6.14.		
Informar respecto el pago de derechos por el otorgamiento de la autorización del establecimiento de empresas de la industria automotriz o manufacturera en depósito fiscal	A más tardar el 15 de febrero	
Obligados: Empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte autorizados como depósito fiscal		
Fundamento: RCGCE: regla 3.6.21.		
Receptora: Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA		

	Obligación	Plazo
Anuales	Calcular y cubrir las contribuciones y cuotas compensatorias resultantes del cálculo realizado en enero, por las importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior	Determinación: enero Entero: a más tardar el 17 de febrero
	Obligados:	Importadores que realicen operaciones al amparo del procedimiento de revisión en origen
	Fundamento:	LA: artículo 99
	Receptora:	El entero se presentará ante el módulo bancario
	Informar sobre el pago de derechos por la inscripción en el registro de empresas certificadas	A más tardar el 15 de febrero
	Obligados:	Empresas con registro de empresas certificadas
	Fundamento:	RCGCE: 2.8.5., inciso c)
	Receptora:	Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA
	Solicitar la ampliación o renovación de la autorización para aperturar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía	Antes del vencimiento de la autorización; es decir, hasta antes del último día de febrero
	Obligados:	Instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para la apertura de cuentas aduaneras
	Fundamento:	RCGCE: regla 1.4.2.
	Receptora:	Administración General Jurídica
	Informar sobre la existencia de inventarios de las partes y componentes adquiridos al cierre del ejercicio	A más tardar en marzo
	Obligados:	Empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte
	Fundamento:	RCGCE: regla 3.3.22.
	Receptora:	Empresas de la industria de autopartes
Presentar vía Internet, el reporte anual de operaciones de comercio exterior de IMMEX, Prosec, Ecex y Altex	A más tardar el último día hábil de mayo (aun cuando en los Decretos Prosec, Ecex y Altex se establezca como fecha límite abril)	
Obligados:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Empresas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) ■ Personas autorizadas para operar programas de promoción sectorial ■ Empresas de Comercio Exterior (Ecex) ■ Empresas Altamente Exportadoras (Altex) 	
Fundamento:	Decreto de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, artículo 25; Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial, artículo 8o; Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior, artículo 10, fracción IV; y Decreto para el fomento y operación de las empresas altamente exportadoras, artículo 7o	
Receptora:	Módulo de reportes anuales en <i>Internet en la dirección: www.economia.gob.mx</i> , capturar y enviar el reporte	
Presentar el ajuste de enajenaciones de partes y componentes realizadas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior	A más tardar en mayo	
Obligados:	Empresas de la industria de autopartes	
Fundamento:	RCGCE: regla 3.3.19.	
Receptora:	Empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte	
Cambiar del régimen las partes y componentes no exportadas por empresas de la industria de autopartes	A más tardar en mayo del año inmediato posterior al período objeto de ajuste	
Obligados:	Empresas de la industria de autopartes	
Fundamento:	RCGCE: regla 3.3.19.	
Receptora:	Aduana	
Renovar la inscripción en el registro del despacho de mercancías vía procedimiento de revisión de origen	30 días antes del vencimiento del registro	
Obligados:	Importadores que realicen operaciones al amparo del procedimiento de revisión en origen	
Fundamento:	LA: artículo 100 RCGCE: regla 2.1.12.	
Receptora:	Administración Central de Regulación Aduanera	
Presentar el dictamen favorable del cumplimiento de las obligaciones aduaneras por IMMEX certificadas	A más tardar a los 30 días posteriores al término del año que corresponda	
Obligados:	Empresas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) con registro de empresas certificadas	
Fundamento:	RCGCE: 2.8.5., inciso d)	
Receptora:	Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA	
Exhibir el dictamen favorable que acredite el grado de avance del Sistema de Administración de Responsabilidad Integral (SARI)	A más tardar a los 30 días posteriores al término del año que corresponda	
Obligados:	Empresas de la industria química con registro de empresas certificadas	
Fundamento:	RCGCE: 2.8.1., rubro L)	
Receptora:	Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA	

	Obligación	Plazo
Anuales	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las <i>Duty free</i>	Anualmente (antes del vencimiento)
	Obligados: Personas morales autorizadas para operar establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos	
	Fundamento: RCGCE: regla 3.6.14., rubro C	
	Receptora: Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA	
	Renovar la inscripción al registro de empresa certificada	30 días antes del vencimiento del registro
	Obligados: Empresas certificadas	
	Fundamento: LA: artículo 100-A RCGCE: regla 2.8.5., último párrafo	
	Receptora: Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA	
	Renovar el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías o prestación de servicios de consolidación de carga terrestre	Anualmente, 11 días antes del vencimiento del registro
Obligados: Personas morales autorizadas		
Fundamento: RCGCE: regla 2.2.12.		
Receptora: Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA		

⁴Instituciones de crédito y oficinas autorizadas o medios electrónicos: -reglas II.2.7.2. y II.2.7.10., según corresponda-; por ventanilla bancaria, efectuando el pago en efectivo o cheque personal de la misma institución de crédito o bien mediante transferencia electrónica de fondos, vía Internet, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas (Anexo 4, rubro C de la RMISC)

LA: Ley Aduanera

RLA: Reglamento de la Ley Aduanera

RMISC: Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

RCGCE: Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009

DE ACTUALIDAD

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República del Perú

Se prorroga del 1o de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 la vigencia de los cupos para importar diversos bienes (textiles, golosinas y productos de amaranto, artículos electrónicos, etc.) originarios y provenientes del Perú (Secretaría de Economía, 15 de diciembre).

2. Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la región fronteriza norte y la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales

Se adecuan los Decretos, correspondientes a:

- *Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE)* para:
 - modificar la descripción de diversas fracciones arancelarias

de los sectores químico, plástico, cerámico, electromecánico, electrónico, de la madera y de herramientas

- adicionar diversas Notas Aclaratorias para la interpretación de la nomenclatura de la TIGIE

- *Programas de Promoción Sectorial*, para incluir las fracciones arancelarias de insumos indispensables para la fabricación de bienes de los sectores electrónico, químico, automotriz, del mueble, juguete, caucho y plástico
 - *Región fronteriza y franja fronteriza norte*, para especificar los casos en los que aplica la desgravación total o parcial del IGI
 - Tasas aplicables a los Tratados de Libre Comercio (TLC's) y los Acuerdos celebrados al amparo de la ALADI, para actualizarlos conforme a las modificaciones arancelarias realizadas en los decretos anteriores
- Disposiciones vigentes a partir del pasado 17 de diciembre (Secretaría de Economía, 16 de diciembre).

3. Acuerdos por los que se suspenden las labores de diversas dependencias

Se suspenden del 22 de diciembre de 2009 al 6 de enero de 2010, para reanudarse el 7 de enero, las labores de la Secretaría de Economía (SE) y la Sección Mexicana del Secretariado de

los TLC's. Tales días se considerarán inhábiles para todos los efectos legales, y no correrán los plazos para los trámites (Secretaría de Economía, 16 y 17 de diciembre).

4. Décimo Séptima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Se reforma el Anexo 2.5.1. "Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la TIGIE, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias", para incorporar las cuotas compensatorias que fueron revocadas, modificadas o excluidas de su pago en diversas resoluciones emitidas desde 2008.

También se actualizan las fechas de publicación de los Acuerdos referidos en la Regla 2.3.6. En vigor a partir del 17 de diciembre de 2009 (Secretaría de Economía, 16 de diciembre).

5. Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos

Si existe disponibilidad para la redistribución del cupo para internar a Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de México, el período de recepción de solicitudes será de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la SE publique el monto a distribuir en las páginas de *Internet: www.economia.gob.mx* y *www.siicex.gob.mx*.

Acuerdo vigente del 22 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 (Secretaría de Economía, 22 de diciembre).

6. Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican

A partir del 24 de diciembre de 2009, *se redujo del 3% al 1%, el arancel ad valorem en la importación definitiva de vehículos de entre cinco y nueve años de antigüedad*, destinados exclusivamente a la franja fronteriza norte, los Estados de Baja California y Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora y a los municipios de Cananea y Caborca ubicados en el Estado de Sonora -fracciones arancelarias identificadas en la fracción II del artículo 4o del Decreto para la importación de vehículos usados, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008- (Secretaría de Economía, 24 de diciembre de 2009).

7. Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

Se adiciona al artículo 8o de ese Acuerdo (DOF el 31 de marzo de 2009), la fracción arancelaria 2202.90.05 con arancel *exento*.

Asimismo, se actualizan en el Apéndice del Acuerdo las fracciones 1001.90.02, 2202.90.05, 2914.40.02, 3908.10.02, 3908.10.07, 3908.10.08, 4408.10.02, 8201.60.02 y 9609.10.02.

Aun cuando el Acuerdo entró vigor a partir del 29 de diciembre de 2009, las preferencias arancelarias serán aplicables a las mercancías que hubieran sido introducidas al territorio nacional a partir del 17 de diciembre de 2009 (Secretaría de Economía, 29 de diciembre de 2009).

Oficios, circulares y otros

8. Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 2941.10.02, 2941.10.03, 2941.10.06, 2941.10.08 y 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Se declara parcialmente insubsistente, únicamente en relación con las fracciones arancelarias 2941.10.02, 2941.10.03, 2941.10.06, 2941.10.08 y 2941.10.12, la resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de octubre de 2008.

Además, concluye el procedimiento de revisión iniciado mediante publicación en el DOF del 26 de noviembre de 2007 y se eliminan las cuotas compensatorias a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia, impuestas en la resolución publicada el 14 de octubre de 2008 y confirmadas mediante las resoluciones finales, en relación con la: *bencilpenicilina potásica*, 2941.10.02; *bencilpenicilina procaína*, 2941.10.03; *ampicilina o sus sales*, 2941.10.06; *3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (dicloxacilina sódica)*, 2941.10.08 y *amoxicilina trihidratada*, 2941.10.12 (Secretaría de Economía, 18 de diciembre).

9. Resolución que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por *Calkins & Burke Limited* y *Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V.*, en contra de la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China independientemente del país de procedencia y provenientes de *Calkins & Burke Limited*, publicada el 15 de junio de 2009

Se modifica la resolución publicada el 15 de junio de 2009 para aclarar que el importador tiene derecho a la devolución con los intereses correspondientes, de la diferencia por concepto del pago de la cuota compensatoria definitiva y la derivada del procedimiento de revisión, o, en su caso, a hacer efectivas las pólizas de garantía entregadas; por los pagos hechos entre el 1o de enero de 2007 y la fecha en que entró en vigor la resolución recurrida (Secretaría de Economía, 21 de diciembre).

ESTO ES LO QUE DEBÍO LEER

PARA PROFUNDIZAR

Y sigue la mata dando

La autoridad tributaria en las reglas misceláneas fiscal y de comercio exterior enmienda varias disposiciones. Lo denotable es: que se tendrá por cumplida la presentación del aviso reanudación de obligaciones de los empleados cuando en la declaración informativa múltiple, el patrón incluya el RFC y CURP de éstos y que en marzo ya no se exhibirán los datos de las importaciones de bienes sujetos a sectores específicos hechas en 2008

Para comentar

Al momento de negociar posibles incrementos salariales las empresas deben procurar, en la medida de lo posible, ser transparentes frente a su contraparte, respecto de su situación financiera. También deben asumir que cuando las cosas se restablezcan, mejoraran las condiciones de trabajo de su personal

Lo que aprendí

- Cuando los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan, impidan u obstaculicen el inicio o ejercicio de las facultades de comprobación del IMSS o Infonavit, estas autoridades podrán decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de aquéllos
- Aún existe el padrón de importadores sectorial para aquellos productos que a criterio de las autoridades representan un peligro de salud o defensa nacional, tales como productos químicos; radiactivos y nucleares; precursores químicos y esenciales; así como aquellos considerados bélicos

¿Qué hay de nuevo?

- Código Fiscal del DF. Contempla entre otros aspectos, ajustes en el porcentaje de los impuestos sobre nóminas y hospedaje y el pago de derechos por suministro de agua, de acuerdo con la zona de ubicación del consumidor. Además considera los recientes cambios del Código Fiscal de la Federación relativos a las facultades de comprobación y la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por parte de la autoridad **F15**
- Resolución de la Conasami que fija los salarios mínimos generales y profesionales. Precisa que el incremento promedio de estos ingresos fue el 4.85% y detalla el importe correspondiente a las tres zonas geográficas en que se divide el país, así como el de las profesiones, oficios y trabajos especiales **L13**
- Reglas de organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión. Señala que los proveedores registrarán estos contratos por escrito ante las delegaciones o subdelegaciones de la Profeco, o en el centro integral de servicios; o de manera digital en el sitio: www.profeco.gob.mx. **JC17**

No olvidar

- En las contraprestaciones cobradas antes del 10 de enero de 2010, se mantiene la tasa del IVA del 15%. En las posteriores se aplicará el 16% y por la diferencia del 1% no se requerirá sustituir los comprobantes expedidos, sin embargo:
 - si el pago es a través de cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o servicios o traspaso de cuentas, el medio de comprobación del 1%, además del comprobante será el original del estado de cuenta
 - si la obligación de pago se extingue de otra forma (efectivo, compensación, etc.), se deberá emitir un comprobante por cada cobro donde se trasladará el 1% adicional, haciendo referencia del comprobante inicial e incluyendo la leyenda que es “complementario” de éste
- De 2010 y hasta el 2012, en lugar de aplicar la tasa del ISR prevista en el artículo 10 de la LISR del 28%, se utilizará la del 30%. A partir del 2013 se reducirá en un punto porcentual hasta regresar al 28% en el 2014

Revisar

Para evitar que los trabajadores, clientes o proveedores de una negociación divulguen información confidencial que ponga en peligro la estabilidad o competitividad de ésta, es preciso celebrar con ellos contratos de confidencialidad